

DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: Oswaldo Stanley Morales Hidalgo

TOMO N° 451

SAN SALVADOR, JUEVES 28 DE MAYO DE 2026

NUMERO 98

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

ORGANO LEGISLATIVO

	Pág.		Pág.
Decreto No. 589.- Prolongación del Régimen de Excepción.....	3-5	Acuerdo No. 268.- Se modifica parcialmente el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada, con sus respectivas excepciones, a la sociedad Novabes El Salvador, Sociedad Anónima de Capital Variable.....	16-17
Decreto No. 591.- Exoneración del pago de impuestos por los ingresos y egresos directamente vinculados con la organización y ejecución del evento denominado "Taza de Excelencia El Salvador 2026", que perciba o realice el Instituto Salvadoreño del Café.	6-8	Acuerdo No. 365.- Se acuerda revocar los beneficios de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, conferidos a la sociedad Alas Doradas Internacional, Sociedad Anónima de Capital Variable.....	18
Decreto No. 592.- Prórroga a la Ley Especial y Transitoria para la Estabilización de los Precios del Gas Licuado de Petróleo.	9-11	Acuerdo No. 372.- Se autoriza a la sociedad Guerrero Ingenieros Asociados, Sociedad Anónima de Capital Variable, la ampliación colindante de una porción del área autorizada de operaciones, para su desarrollo, explotación y administración..	19

ORGANO EJECUTIVO

MINISTERIO DE HACIENDA

RAMO DE HACIENDA

Acuerdo No. 812.- Se solicita la intervención del señor Fiscal General de la República, para que por sí, o por medio de funcionario que él designe, comparezca en nombre del Estado de El Salvador en el Ramo de Hacienda, en el otorgamiento de la correspondiente escritura pública de reunión de inmuebles. .

12

MINISTERIO DE ECONOMIA

RAMO DE ECONOMIA

Acuerdo No. 175.- Se concede a la sociedad TCA Technologies, Sociedad Anónima de Capital Variable, los beneficios que establece la Ley de Fomento a la Innovación y Manufactura de Tecnologías.....

13-15

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

RAMO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

Acuerdo No. 15-0341.- Se autoriza la creación, nominación y funcionamiento del centro educativo privado con el nombre de Colegio Semillas de Vida.....

20

Acuerdos Nos. 15-0349, 15-0421, 15-0757, 15-0791, 15-0804, 15-0806 y 15-0807.- Se reconoce la validez académica de estudios realizados en otro país.....

20-24

Acuerdo No. 15-0741.- Se reconoce a la señora María Inés Arévalo Iraheta, en su calidad de propietaria, como persona autorizada, por el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, para brindar servicios, a través del centro educativo privado denominado Colegio "El Alfarero".

24

Acuerdos Nos. 15-0748, 15-0777 y 15-0778.- Se reconoce a profesores como directores de distintos centros educativos privados.....

24-25

Pág.

Pág.

MINISTERIO DE SALUD**RAMO DE SALUD**

Acuerdo No. 697.- Norma Técnica para el Registro de Hechos Vitales.....	26-45
---	-------

ORGANO JUDICIAL**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

Acuerdos Nos. 2701-D, 2735-D, 452-D, 485-D, 821-D y 881-D.- Autorizaciones para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas.	46-47
--	-------

Acuerdos Nos. 955-D, 967-D.- Se modifican diferentes acuerdos relacionados a autorización en el ejercicio de la abogacía en todas sus ramas y la función pública del notariado.....	47
---	----

Acuerdo No. 978-D.- Se declara finalizada suspensión impuesta en el ejercicio de la función pública del notariado.	47
---	----

INSTITUCIONES AUTONOMAS**ALCALDIAS MUNICIPALES**

Decreto No. 3.- Ordenanza Transitoria de Condonación de Multas e Intereses Moratorios de Tributos del municipio de La Libertad Este, departamento de La Libertad.....	48-50
---	-------

Estatutos de la Asociación Comunal Lotificación Villas del Portezuelo y Acuerdo No. 16, emitido por la Alcaldía Municipal de Santa Ana Centro, aprobándolos y confiriéndole el carácter de persona jurídica.	51-55
---	-------

SECCION CARTELES OFICIALES**DE PRIMERA PUBLICACION**

Declaratoria de Herencia Definitiva	56
Aceptación de Herencia Interina.....	56-57
Muerte Presunta.....	57

DE SEGUNDA PUBLICACION

Aceptación de Herencia Interina.....	58
Sentencia Definitiva de Muerte Presunta.....	58-64

DE TERCERA PUBLICACION

Aceptación de Herencia Interina.....	65
--------------------------------------	----

SECCION CARTELES PAGADOS**DE PRIMERA PUBLICACION**

Declaratoria de Herencia Definitiva	66-88
---	-------

Aceptación de Herencia Interina	88-109
---------------------------------------	--------

Herencia Yacente	109-110
------------------------	---------

Título de Propiedad	110-111
---------------------------	---------

Título Supletorio	111-118
-------------------------	---------

Sentencia de Nacionalidad.....	118-119
--------------------------------	---------

Juicio de Ausencia.....	120
-------------------------	-----

Convocatorias.....	120-122
--------------------	---------

Reposición de Certificados	122-123
----------------------------------	---------

Disolución y Liquidación de Sociedades	124
--	-----

Patente de invención	124-125
----------------------------	---------

Título Municipal.....	125
-----------------------	-----

Edicto de Emplazamiento.....	126-128
------------------------------	---------

Inmuebles en Estado de Proindivisión	128-130
--	---------

Instrumento Observado Centro Nacional de Registros.....	130-131
---	---------

Aviso de Disolución de Sindicato	131
--	-----

DE SEGUNDA PUBLICACION

Aceptación de Herencia Interina	132-145
---------------------------------------	---------

Herencia Yacente	145-146
------------------------	---------

Título de Propiedad	146-148
---------------------------	---------

Título Supletorio	149-152
-------------------------	---------

Convocatorias.....	153
--------------------	-----

Reposición de Certificados	153
----------------------------------	-----

Resoluciones.....	154
-------------------	-----

DE TERCERA PUBLICACION

Aceptación de Herencia Interina	155-167
---------------------------------------	---------

Título de Propiedad	167-169
---------------------------	---------

Título de Dominio.....	170-171
------------------------	---------

Convocatorias.....	171-172
--------------------	---------

Reposición de Certificados	172
----------------------------------	-----

ORGANO LEGISLATIVO**DECRETO N° 589****LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I. Que los artículos 1 y 2 de la Constitución de la República establecen la obligación del Estado de proteger la vida y la seguridad de sus habitantes, a fin de garantizar el goce real de sus derechos fundamentales.
- II. Que por Decreto Legislativo n.° 333, de fecha veintisiete de marzo de dos mil veintidós, publicado en el Diario Oficial n.° 62, Tomo n.° 434, de la misma fecha, la Asamblea Legislativa aprobó el Régimen de Excepción, derivado de las graves perturbaciones ocasionadas por grupos delincuenciales que atentan contra la vida, la paz y la seguridad de la población salvadoreña, suspendiendo a nivel nacional los derechos y garantías constitucionales regulados en los artículos 7, 12 inciso 2°, 13 inciso 2° y 24, en relación con los artículos 131 ordinal 27° y 29°, todos de la Constitución de la República, el cual ha sido prolongado consecutivamente, siendo la última prolongación la que se realizó por medio del Decreto Legislativo n.° 566, de fecha veintinueve de abril de dos mil veintiséis, publicado en el Diario Oficial n.° 78, Tomo n.° 451 de la misma fecha, por treinta días, para garantizar a la población la vida, la seguridad y la integridad personal.
- III. Que, en virtud de lo dispuesto por el artículo 30 de la Constitución de la República y la jurisprudencia constitucional aplicable, la prórroga sucesiva del Régimen de Excepción resulta jurídicamente válida en tanto subsista la necesidad de este mecanismo extraordinario para atender las graves alteraciones al orden público.
- IV. Que, en el actual período del Régimen de Excepción, el gabinete de seguridad ha mantenido una actividad operativa constante que responde a una estrategia sostenida de intervención estatal, orientada a la localización y captura de integrantes de distintos niveles jerárquicos dentro de las organizaciones criminales que por años produjeron la grave criminalidad en el país, en diversos puntos del territorio nacional; esto, con el objetivo de consolidar la desarticulación progresiva de estos grupos delictivos y sus remanentes. De igual forma, resulta necesario continuar ejecutando acciones idóneas de combate contra estas estructuras delincuenciales a fin de contrarrestar sus intentos de actuación ilícita, destruyendo cualquier vínculo operativo, financiero o logístico relacionado con sus actividades ilícitas; por ello, la Policía Nacional Civil, con el apoyo de la Fuerza Armada, continúa desarrollando operaciones orientadas a la ubicación, captura y puesta a disposición de las autoridades competentes a los integrantes de maras o pandillas, con el propósito de neutralizar su pretensión criminal.
- V. Que, además, la coordinación institucional en el ámbito internacional sigue siendo un componente relevante para la contención y persecución de estas organizaciones criminales, en la medida en que ha facilitado la identificación, localización, retorno y aprehensión de individuos vinculados a dichas estructuras, que han sido deportados de los Estados Unidos de América y de los Estados

Unidos Mexicanos; por otra parte, la acción coordinada con autoridades de dichos países y de la República de Guatemala, ha permitido la captura de sujetos que han pretendido salir del país intentando evadir el control de las leyes y la justicia salvadoreña. Lo anterior evidencia el carácter transnacional de estas estructuras, por lo que resulta necesario mantener medidas extraordinarias que permitan una respuesta estatal eficaz y oportuna.

- VI. Que los efectos derivados de la aplicación del Régimen de Excepción continúan proyectándose de manera favorable en la vida de la población y en las condiciones generales de desarrollo del país, al haber posibilitado la recuperación de espacios públicos, el restablecimiento del control territorial y la generación de entornos seguros para la libre circulación de las personas, así como para el acceso a comunidades, centros de trabajo, mercados, transporte y demás servicios esenciales. A ello se suma la persistencia de resultados objetivos en materia de reducción de la violencia, reflejados en más de 1,218 días sin homicidios durante el actual gobierno y en la captura de más de 92,300 personas vinculadas a estructuras criminales durante la vigencia de esta medida. Tales resultados confirman la eficacia del mecanismo adoptado y revelan, al mismo tiempo, la necesidad de asegurar su continuidad para consolidar los avances alcanzados y evitar cualquier retroceso en materia de seguridad pública.
- VII. Que por las razones expuestas, es indispensable prolongar el Régimen de Excepción para dar continuidad a la acción estatal firme y sostenida que ha posibilitado garantizar los extraordinarios resultados en materia de seguridad pública, otorgando a los salvadoreños condiciones de orden, paz y tranquilidad; constituyéndose, además, el país en un referente internacional; por lo que, este órgano de Estado considera que la continuidad de las medidas extraordinarias referidas a los derechos establecidos en los artículos 12 inciso 2°, 13 inciso 2° y 24 de la Constitución de la República son necesarias para sostener las acciones operativas idóneas, garantizar la seguridad frente a las organizaciones criminales y posibilitar a la Fiscalía General de la República el ejercicio oportuno de las acciones penales correspondientes. Por ello, de conformidad con el artículo 30 de la Constitución de la República, es pertinente prolongar nuevamente el Régimen de Excepción.

POR TANTO, en uso de sus facultades Constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Consejo de Ministros,

DECRETA, las siguientes disposiciones:

PROLONGACIÓN DEL RÉGIMEN DE EXCEPCIÓN

Art. 1.- Prolóngase en todo el territorio nacional, el Régimen de Excepción establecido por Decreto Legislativo n.º 333 de orden público, emitido con fecha veintisiete de marzo de dos mil veintidós, por la Asamblea Legislativa, publicado en el Diario Oficial n.º 62, Tomo n.º 434, de la misma fecha; a efecto de mantener suspendidas las garantías constitucionales establecidas en los artículos 12 inciso 2°, 13 inciso 2° y 24 de la Constitución de la República, para la continuidad del restablecimiento del orden, la seguridad ciudadana y el control territorial.

Art. 2.- El presente decreto entrará en vigencia el día treinta y uno de mayo de dos mil veintiséis, previa publicación en el Diario Oficial, y sus efectos tendrán una duración de treinta días, hasta el veintinueve de junio de dos mil veintiséis.

DADO EN EL SALÓN AZUL DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA: Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a los veintisiete días del mes de mayo del año dos mil veintiséis.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,

PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,

PRIMERA VICEPRESIDENTA.

KATHERYN ALEXIA RIVAS GONZÁLEZ,

SEGUNDA VICEPRESIDENTA.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,

PRIMERA SECRETARIA.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,

SEGUNDO SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,

TERCER SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintiocho días del mes de mayo de dos mil veintiséis.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

RENÉ FRANCIS MERINO MONROY,

Ministro de la Defensa Nacional,

Encargado del Despacho del Ministerio de Seguridad Pública y Justicia.

DECRETO No. 591**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I. Que por Decreto Legislativo No. 835, de fecha 29 de agosto de 2023, publicado en el Diario Oficial No. 167, Tomo No. 440, del 8 de septiembre de ese mismo año, se creó el Instituto Salvadoreño del Café, en adelante el ISC; institución de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que se relaciona con el Órgano Ejecutivo a través del Ministerio de Agricultura y Ganadería.
- II. Que el ISC es el ente rector en la formulación y dirección de la política nacional en materia cafetalera; en la orientación y fomento de la caficultura salvadoreña, a fin de procurar el desarrollo económico, educativo, social y ambiental del país; así como del diseño de programas y proyectos que promuevan la participación, productividad y desarrollo de los productores; y, en la ejecución y promoción de la investigación científica, transferencia de tecnología, innovación y desarrollo tecnológico del café, para generar un incremento en su productividad, potenciar su calidad, resiliencia ante la vulnerabilidad climática, generar servicios ambientales del parque cafetalero y reducir los costos de su producción, en beneficio de los integrantes de la cadena productiva del café.
- III. Que el Gobierno de la República de El Salvador, a través del ISC, ejecuta proyectos como el de "Incremento del Valor Agregado y Valorización del Café" y participa en programas como el de "Fortalecimiento de la Resiliencia Climática de los Bosques Cafetaleros", los cuales tienen como objetivos mejorar las condiciones de apoyo a los productores, mejorar la calidad de vida de los mismos y contribuir a dinamizar la economía nacional para generar oportunidades a las familias del país por medio de la producción, productividad y rentabilidad del café salvadoreño.
- IV. Que como ya es tradición, el Instituto Salvadoreño del Café, en coordinación con la Fundación Alianza para la Excelencia del Café Inc. (ACE), de nacionalidad estadounidense, especialista con prestigio mundial en promover los cafés de calidad en los mercados internacionales de Cafés Especiales y con la Fundación Organización Taza de Excelencia, con el propósito de generar y facilitar oportunidades de negocio a empresarios y productores salvadoreños, pretende desarrollar durante el año 2026 el evento denominado "Taza de Excelencia", para lo cual se firmará un acuerdo con las fundaciones indicadas.

- V. Que el ISC ha incluido en su presupuesto anual para el ejercicio 2026 y en su plan de promoción de la marca "Café de El Salvador" para el mismo período, la realización del evento "Taza de Excelencia El Salvador 2026", el cual es una alternativa viable para apoyar efectivamente a los caficultores a comercializar su café en mercados diferenciados que les representan mayores ingresos.
- VI. Que, con el propósito de apoyar directamente a los productores de café, es procedente exonerar del pago de todo tipo de impuestos y deducciones en dicho concepto por los ingresos y gastos originados de la realización del evento denominado "Taza de Excelencia El Salvador 2026", incluso los pagos por dicho evento efectuados a la Fundación Alianza para la Excelencia del Café Inc., y la Fundación Organización Taza de Excelencia.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del presidente de la República, por medio del viceministro de Agricultura y Ganadería, Encargado del Despacho,

DECRETA:

Art. 1. Exonérase del pago de impuestos, a excepción del impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios (IVA), los ingresos y egresos directamente vinculados con la organización y ejecución del evento denominado "Taza de Excelencia El Salvador 2026", que perciba o realice el Instituto Salvadoreño del Café (ISC), incluyendo pagos por servicios, comisiones u honorarios a entidades nacionales o extranjeras contratadas para dicho evento, debidamente justificados y documentados.

Lo anterior se concede sin perjuicio de las facultades de fiscalización, control y vigilancia que correspondan a la administración tributaria.

Art. 2. El presente decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial y sus efectos finalizarán hasta el treinta de noviembre de dos mil veintiséis.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO. San Salvador, a los veintisiete días del mes de mayo del año dos mil veintiséis.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,

PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,

PRIMERA VICEPRESIDENTA.

KATHERYN ALEXIA RIVAS GONZÁLEZ,

SEGUNDA VICEPRESIDENTA.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,

PRIMERA SECRETARIA.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,

SEGUNDO SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,

TERCER SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintiocho días del mes de mayo de dos mil veintiséis.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

ÓSCAR ALEJANDRO DOMINGUEZ RUIZ,

Viceministro de Agricultura y Ganadería,

Encargado del Despacho.

DECRETO No. 592**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante Decreto Legislativo No. 761, de fecha 13 de junio de 2023, publicado en el Diario Oficial No. 110, Tomo No. 439, del 14 del mismo mes y año, se emitió la Ley Especial y Transitoria para la Estabilización de los Precios del Gas Licuado de Petróleo, a efecto de darle continuidad a los beneficios que en su oportunidad fueron establecidos en el Decreto Legislativo No. 168, de fecha 28 de septiembre de 2021, publicado en el Diario Oficial No. 185, Tomo No. 432, del 29 de ese mismo mes y año.
- II. Que por Decreto Legislativo No. 23, de fecha 22 de mayo de 2024, publicado en el Diario Oficial No. 97, Tomo No. 443, del 24 del mismo mes y año, se aprobó prórroga a la Ley Especial y Transitoria para la Estabilización de los Precios del Gas Licuado de Petróleo, prórroga que venció el 31 de mayo de 2025 y, por Decreto Legislativo No. 301, de fecha 13 de mayo de 2025, publicado en el Diario Oficial No. 89, Tomo No. 447, del 15 del mismo mes y año, se aprobó prórroga a la mencionada ley, misma que vence el 31 de mayo de 2026.
- III. Que el Decreto Legislativo No. 761 anteriormente relacionado, tiene el propósito de contrarrestar la constante fluctuación del precio internacional de los hidrocarburos, que incide directa y negativamente en el precio del Gas Licuado de Petróleo consumido por la población en nuestro país y como una consecuencia de la adopción de esa medida, se ha logrado mantener una razonable estabilidad de la economía de las familias salvadoreñas, por efectos de esta variable.
- IV. Que luego de evaluaciones técnicas que el caso amerita, se puede advertir que los motivos y condiciones que originaron la emisión del referido decreto, aunado a otras condiciones de carácter exógeno que inciden en nuestro país,

afectan e impactan negativamente a la economía de las familias salvadoreñas y agentes económicos en todo el territorio nacional.

- V. Que debido a lo expuesto y con el objeto de continuar beneficiando la economía de las familias salvadoreñas, es procedente prorrogar los efectos de dicha medida de orden fiscal, contenida en el precitado Decreto Legislativo No. 761, hasta el día 31 de mayo de 2027.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del presidente de la República, por medio del ministro de Hacienda,

DECRETA la siguiente:

**PRÓRROGA A LA LEY ESPECIAL Y TRANSITORIA PARA LA ESTABILIZACIÓN
DE LOS PRECIOS DEL GAS LICUADO DE PETRÓLEO**

Art. 1. Prorrógase hasta el día 31 de mayo de 2027, los efectos del Decreto Legislativo No. 761, de fecha 13 de junio de 2023, publicado en el Diario Oficial No. 110, Tomo No. 439, del 14 del mismo mes y año, por medio del cual se emitió la Ley Especial y Transitoria para la Estabilización de los Precios del Gas Licuado de Petróleo.

Art. 2. Autorízase y facúltase plenamente al Ministerio de Hacienda, a los efectos de que, para garantizar la eficacia y efectividad de la prórroga contenida en el presente decreto, pueda emitir las disposiciones necesarias e indispensables que garanticen la aplicación de las medidas transitorias para la estabilización de precios.

Art. 3. El presente decreto entrará en vigencia a partir del día 1 de junio de 2026, previa su publicación en el Diario Oficial y sus efectos caducarán el día 31 de mayo de 2027, sujeto a la disponibilidad de recursos del Mecanismo Temporal del Gas Licuado de Petróleo.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO. San Salvador, a los veintisiete días del mes de mayo del año dos mil veintiséis.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,

PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,

PRIMERA VICEPRESIDENTA.

KATHERYN ALEXIA RIVAS GONZÁLEZ,

SEGUNDA VICEPRESIDENTA.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,

PRIMERA SECRETARIA.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,

SEGUNDO SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,

TERCER SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintiocho días del mes de mayo de dos mil veintiséis.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

JERSON ROGELIO POSADA MOLINA,

Ministro de Hacienda.

ORGANO EJECUTIVO**MINISTERIO DE HACIENDA
RAMO DE HACIENDA****ACUERDO No. 812.**

MINISTERIO DE HACIENDA. Distrito de San Salvador y Capital de la República, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, cinco de mayo de dos mil veintiséis.

CONSIDERANDO:

- I.- Que el Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Hacienda, es dueño y actual poseedor de dos porciones de inmuebles ubicadas la Urbanización Guadalupe, Tercera Calle Poniente, Centro de Gobierno, y según nomenclatura actual en sobre la Trece Calle Poniente, entre Tercera y Primera Avenida Norte, Barrio San José, distrito de San Salvador y Capital de la República, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, inscritas bajo las matrículas número 60246275-00000, de la extensión superficial de 1,577.00 m²; y 60486532-00000, de la extensión superficial de 4,317.47m²; del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro,
- II.- Que de la matrícula 60486532-00000, se encuentra en proceso de otorgamiento una escritura pública de Segregación sin Transferencia de la porción de 88.87 m², utilizada como área de parqueo para este Ministerio, de conformidad a la Resolución de Fraccionamiento identificada como porción 2, emitida el día 11 de enero de 2017, por la Dirección del Instituto Geográfico y del Catastro Nacional, con la finalidad de generar matrícula por separada del inmueble general.
- III.- Que en virtud que las porciones de la extensión superficial de 1,577.00 m² y 88.87 m² forman un solo cuerpo, es procedente otorgar la escritura pública de Reunión de inmuebles, previo a la inscripción de la Escritura de Segregación sin transferencia, de conformidad a lo estipulado en los artículos 23 y 24 de la Ley Relativa a las Tarifas y Otras Disposiciones Administrativas del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas.
- IV.- Que previo a la formalización de la escritura pública de Reunión de inmuebles, es necesario presentar ante la Dirección del Instituto Geográfico y del Catastro Nacional, plano de reunión, con el fin de obtener la Resolución de revisión y aprobación del mismo.
- V.- Por lo que reunidas las dos porciones será necesario promover, seguir y fenecer Diligencias de Remediación del Inmueble, de conformidad al artículo 15 de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, según se determine por el Ingeniero que se designe de esta Secretaría de Estado, con la finalidad de establecer el área física del mismo, debido a que la medida real de los inmuebles no concuerda con la que actualmente reflejan las respectivas Escrituras Públicas.
- VI.- Que mediante Acuerdo Ejecutivo DJA/AE-929/INM/2025 de fecha 30 de abril de 2025, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, autorizó iniciar y fenecer Diligencias de Remediación de la porción de terreno de la extensión superficial de 1,577.00 m², inscrita a la matrícula 60246275-00000 relacionada, y se autorizó a la Licenciada Mónica Valeria Vigil Rivera, para que ante sus oficios notariales se promovieran las referidas Diligencias.
- VI.- Que en virtud de no convenir a los intereses institucionales promover las Diligencias de Remediación de la porción que se relacionada en el considerando anterior, por ser necesario otorgar previamente la escritura de reunión de inmuebles y posteriormente iniciar dichas Diligencias, el Acuerdo Ejecutivo DJA/AE-929/INM/2025 relacionado, ha dejado de tener la eficacia jurídica para el cual fue emitido.

POR TANTO:

En virtud de las razones expuestas, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda.

ACUERDA:

- A. **SOLICITAR** la intervención del señor Fiscal General de la República, para que por sí, o por medio de funcionario que él designe, intervenga en nombre del Estado de El Salvador en el Ramo de Hacienda, en el otorgamiento de la correspondiente Escritura Pública de Reunión de inmuebles, de conformidad a los artículos 23 y 24 de la Ley Relativa a las Tarifas y Otras Disposiciones Administrativas del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas y 69 del Reglamento de la Ley de Reestructuración del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas.
- B. **SOLICITAR** la intervención del señor Fiscal General de la República, para que por sí, o por medio de funcionario que él designe, intervenga en nombre del Estado de El Salvador en el Ramo de Hacienda, para iniciar, continuar y finalizar las diligencias de Remediación del inmueble objeto de este Acuerdo, de conformidad al artículo 15 de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, según fuere procedente.
- C. **AUTORIZASE** a la Licenciada Marta Carolina Chinchilla Castillo o a Notario de la Dirección de Asuntos Jurídicos, del Ministerio de Hacienda que se designe, para que ante sus oficios notariales se otorgue la respectiva Escritura Pública de Reunión de inmuebles y se promuevan, sigan y fenezcan, las Diligencias de Remediación del inmueble en referencia.
- D. **DESÍGNASE** al Ingeniero Edwin Javier De Paz González, para llevar a cabo la remediación del inmueble, objeto de este Acuerdo, quien será juramentado por el Notario autorizante del cargo conferido.
- E. **AUTORIZASE** al Ingeniero Edwin Javier De Paz González, para que suscriba la solicitud de revisión y aprobación de planos de Reunión de Inmuebles y de Remediación para ser presentada ante la oficina de Mantenimiento Catastral, de la Dirección del Instituto Geográfico y del Catastro Nacional del Centro Nacional de Registros.
- F. **REVOCASE** en todas sus partes el Acuerdo Ejecutivo N° 949 emitido por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, el día 30 de abril de 2025. COMUNIQUESE. (f) "J.R.P," Ministro de Hacienda Interino y Ad-Honórem.

MINISTERIO DE ECONOMIA
RAMO DE ECONOMIA

ACUERDO No. 175

San Salvador, 9 de marzo de 2026

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA,

Vista la solicitud e información presentada en este Ministerio el 15 de enero del 2026, e información complementaria presentada los días 30 de enero, 2 de febrero y 4 de marzo del 2026, suscrito por el señor ROGELIO ARRIAGA GONZALEZ, en calidad de Representante Legal de la sociedad **TCA TECHNOLOGIES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **TCA TECHNOLOGIES, S.A. DE C.V.**, con Número de Identificación Tributaria 0614-270723-114-0, relativa a que se le concedan los beneficios de la Ley de Fomento a la Innovación y Manufactura de Tecnologías.

CONSIDERANDO:

- I. Que, la Sociedad **TCA TECHNOLOGIES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **TCA TECHNOLOGIES, S.A. DE C.V.**, ha solicitado los beneficios de la Ley de Fomento a la Innovación y Manufactura de Tecnologías para prestar el servicio establecido en el Artículo 6 literal a) Programación, gestión, mantenimiento, consultoría y análisis de sistemas informáticos o softwares y b) Desarrollo y comercialización de: Inteligencia artificial, análisis masivo de datos, tecnología de registro distribuido, soluciones de ciberseguridad, computación cuántica;
- II. Que, en cumplimiento de la Ley de Fomento a la Innovación y Manufactura de Tecnologías, se solicitó opinión a la Dirección General de Aduanas y a la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda, relacionada con las obligaciones aduaneras y tributarias de la sociedad y sus accionistas, habiendo obtenido respuesta favorable de la Dirección General de Aduanas y Dirección General de Impuestos Internos y quedando establecido que la sociedad y sus accionistas no tienen ninguna obligación tributaria pendiente;
- III. Que, se solicitaron las opiniones técnicas a la Dirección de Innovación y Competitividad y a la Dirección de Tecnologías de la Información de este Ministerio, habiéndose obtenido respuesta favorable en cuanto a que no se tiene ninguna objeción para que el proyecto presentado continúe su proceso para la obtención del acuerdo de calificación de beneficios; y que la actividad señalada en la solicitud se encuentra comprendida en el literal a) del Artículo 6 la Ley de Fomento a la Innovación y Manufactura de Tecnologías; y,
- IV. Que, con base en las opiniones favorables de la Dirección de Innovación y Competitividad y de la Dirección de Tecnologías de Información, y en el dictamen técnico que consta en el expediente, la Dirección de Inversiones considera procedente acceder a lo solicitado;

POR TANTO:

De conformidad con las razones expuestas, y con base en lo señalado en los Artículos 1, 3, 4 literal b), 6 literal a) y b), 7 y 9 de la Ley de Fomento a la Innovación y Manufactura de Tecnologías, Artículos 1, 2, 4, 5 romano II, 6 y 14 del Reglamento de la referida Ley y Artículos 163 inciso segundo y 164 inciso primero de la Ley de Procedimientos Administrativos, este Ministerio.

ACUERDA:

1. Conceder a la Sociedad **TCA TECHNOLOGIES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **TCA TECHNOLOGIES, S.A. DE C.V.**, los beneficios que establece el Artículo 7 de la Ley de Fomento a la Innovación y Manufactura de Tecnologías, para que se dedique a la actividad establecida en el Artículo 6 a) Programación, gestión, mantenimiento, consultoría y análisis de sistemas informáticos o softwares y b) Desarrollo y comercialización de: Inteligencia artificial, análisis masivo de datos, tecnología de registro distribuido, soluciones de ciberseguridad, computación cuántica, por el plazo de quince (15) años contados a partir del día siguiente de la notificación del presente Acuerdo;

2. Establecer los incisos arancelarios no necesarios para la actividad incentivada, con sus respectivas excepciones, incluyendo veinte (20) incisos arancelarios, según el detalle siguiente:

SECCIÓN XVI. MAQUINAS Y APARATOS, MATERIAL ELÉCTRICO Y SUS PARTES; APARATOS DE GRABACIÓN O REPRODUCCIÓN DE SONIDO, APARATOS DE GRABACIÓN O REPRODUCCIÓN DE IMAGEN Y SONIDO EN TELEVISIÓN, Y LAS PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS APARATOS. CAPÍTULOS 84-85: Excepciones: 8471.30.00.00 Máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos, portátiles, de peso inferior o igual a 10 kg, que estén constituidas, al menos, por una unidad central de proceso, un teclado y un visualizador. Máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos y sus unidades; lectores magnéticos u ópticos, máquinas para registro de datos sobre soporte en forma codificada y máquinas para tratamiento o procesamiento de estos datos, no expresados ni comprendidos en otra parte. 8471.41.00.00 Que incluyan en la misma envoltura, al menos, una unidad central de proceso y, aunque estén combinadas, una unidad de entrada y una de salida. Las demás máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos. Máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos y sus unidades; lectores magnéticos u ópticos, máquinas para registro de datos sobre soporte en forma codificada y máquinas para tratamiento o procesamiento de estos datos, no expresados ni comprendidos en otra parte. 8471.50.00.00 Unidades de proceso, excepto las de las subpartidas 8471.41 u 8471.49, aunque incluyan en la misma envoltura uno o dos de los tipos siguientes de unidades: unidad de memoria, unidad de entrada y unidad de salida. Máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos y sus unidades; lectores magnéticos u ópticos, máquinas para registro de datos sobre soporte en forma codificada y máquinas para tratamiento o procesamiento de estos datos, no expresados ni comprendidos en otra parte. 8471.60.00.00 Unidades de entrada o salida, aunque incluyan unidades de memoria en la misma envoltura. Máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos y sus unidades; lectores magnéticos u ópticos, máquinas para registro de datos sobre soporte en forma codificada y máquinas para tratamiento o procesamiento de estos datos, no expresados ni comprendidos en otra parte. 8471.70.00.00 Unidades de memoria. Máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos y sus unidades; lectores magnéticos u ópticos, máquinas para registro de datos sobre soporte en forma codificada y máquinas para tratamiento o procesamiento de estos datos, no expresados ni comprendidos en otra parte. 8471.80.00.00 Las demás unidades de máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos. Máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos y sus unidades; lectores magnéticos u ópticos, máquinas para registro de datos sobre soporte en forma codificada y máquinas para tratamiento o procesamiento de estos datos, no expresados ni comprendidos en otra parte. 8471.90.00.00 Los demás. Máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos y sus unidades; lectores magnéticos u ópticos, máquinas para registro de datos sobre soporte en forma codificada y máquinas para tratamiento o procesamiento de estos datos, no expresados ni comprendidos en otra parte. 8472.10.00.00 Copiadoras, incluidos los mimeógrafos. Las demás máquinas y aparatos de oficina (por ejemplo: copiadoras hectográficas, mimeógrafos, máquinas de imprimir direcciones, distribuidores automáticos de billetes de banco, máquinas de clasificar, contar o encartuchar monedas, sacapuntas, perforadoras, grapadoras). 8517.13.00.00 Teléfonos inteligentes. Teléfonos, incluidos los teléfonos inteligentes y demás teléfonos móviles (celulares) y los de otras redes inalámbricas. Teléfonos, incluidos los teléfonos inteligentes y demás teléfonos móviles (celulares) y los de otras redes inalámbricas; los demás aparatos de emisión, transmisión o recepción de voz, imagen u otros datos, incluidos los de comunicación en red con o sin cable (tales como redes locales (LAN) o extendidas (WAN)), distintos de los aparatos de transmisión o recepción de las partidas 84.43, 85.25, 85.27 u 85.28. 8517.61.10.00 Aparatos de telecomunicación por corriente portadora o telecomunicación digital. Estaciones base. Los demás aparatos de emisión, transmisión o recepción de voz, imagen u otros datos, incluidos los de comunicación en red con o sin cable (tales como redes locales (LAN) o extendidas (WAN)). Teléfonos, incluidos los teléfonos inteligentes y demás teléfonos móviles (celulares) y los de otras redes inalámbricas; los demás aparatos de emisión, transmisión o recepción de voz, imagen u otros datos, incluidos los de comunicación en red con o sin cable (tales como redes locales (LAN) o extendidas (WAN)), distintos de los aparatos de transmisión o recepción de las partidas 84.43, 85.25, 85.27 u 85.28. 8517.62.00.00 Aparatos para la recepción, conversión, emisión y transmisión o regeneración de voz, imagen u otros datos, incluidos los de conmutación y encaminamiento ("switching and routing apparatus"). Los demás aparatos de emisión, transmisión o recepción de voz, imagen u otros datos, incluidos los de comunicación en red con o sin cable (tales como redes locales (LAN) o extendidas (WAN)). Teléfonos, incluidos los teléfonos inteligentes y demás teléfonos móviles (celulares) y los de otras redes inalámbricas; los demás aparatos de emisión, transmisión o recepción de voz, imagen u otros datos, incluidos los de comunicación en red con o sin cable (tales como redes locales (LAN) o extendidas (WAN)), distintos de los aparatos de transmisión o recepción de las partidas 84.43, 85.25, 85.27 u 85.28. 8517.69.10.00 Aparatos receptores de radiotelefonía o radiotelegrafía. Los demás. Los demás aparatos de emisión, transmisión o recepción de voz, imagen u otros datos, incluidos los de comunicación en red con o sin cable (tales como redes locales (LAN) o extendidas (WAN)). Teléfonos, incluidos los teléfonos inteligentes y demás teléfonos móviles (celulares) y los de otras redes inalámbricas; los demás aparatos de emisión, transmisión o recepción de voz, imagen u otros datos, incluidos los de comunicación en red con o sin

cable (tales como redes locales (LAN) o extendidas (WAN)), distintos de los aparatos de transmisión o recepción de las partidas 84.43, 85.25, 85.27 u 85.28. 8523.21.20.00 Grabadas. Tarjetas con banda magnética incorporada. Soportes magnéticos. Discos, cintas, dispositivos de almacenamiento permanente de datos a base de semiconductores, tarjetas inteligentes ("smart cards") y demás soportes para grabar sonido o grabaciones análogas, grabados o no, incluso las matrices y moldes galvánicos para fabricación de discos, excepto los productos del capítulo 37. 8523.29.51.00 Para aprendizaje. Las demás cintas magnéticas, grabadas. Los demás. Soportes magnéticos. Discos, cintas, dispositivos de almacenamiento permanente de datos a base de semiconductores, tarjetas inteligentes ("smart cards") y demás soportes para grabar sonido o grabaciones análogas, grabados o no, incluso las matrices y moldes galvánicos para fabricación de discos, excepto los productos del capítulo 37. 8523.29.60.00 Discos magnéticos para reproducir fenómenos distintos del sonido o imagen, fijos o removibles, para máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos, grabados. Los demás. Soportes magnéticos. Discos, cintas, dispositivos de almacenamiento permanente de datos a base de semiconductores, tarjetas inteligentes ("smart cards") y demás soportes para grabar sonido o grabaciones análogas, grabados o no, incluso las matrices y moldes galvánicos para fabricación de discos, excepto los productos del capítulo 37. 8523.51.20.00 Grabados. Dispositivos de almacenamiento permanente de datos a base de semiconductores. Soportes semiconductores. Discos, cintas, dispositivos de almacenamiento permanente de datos a base de semiconductores, tarjetas inteligentes ("smart cards") y demás soportes para grabar sonido o grabaciones análogas, grabados o no, incluso las matrices y moldes galvánicos para fabricación de discos, excepto los productos del capítulo 37. 8523.59.10.00 Tarjetas y etiquetas de activación por proximidad. Los demás. Soportes semiconductores. Discos, cintas, dispositivos de almacenamiento permanente de datos a base de semiconductores, tarjetas inteligentes ("smart cards") y demás soportes para grabar sonido o grabaciones análogas, grabados o no, incluso las matrices y moldes galvánicos para fabricación de discos, excepto los productos del capítulo 37. 8523.59.92.00 Grabados. Otros. Los demás. Soportes semiconductores. Discos, cintas, dispositivos de almacenamiento permanente de datos a base de semiconductores, tarjetas inteligentes ("smart cards") y demás soportes para grabar sonido o grabaciones análogas, grabados o no, incluso las matrices y moldes galvánicos para fabricación de discos, excepto los productos del capítulo 37. 8528.52.11.00 Completamente desarmados (CKD) presentados en juegos o "kits". En colores. Aptos para ser conectados directamente y diseñados para ser utilizados con una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos de la partida 84.71. Los demás monitores. Monitores y proyectores, que no incorporen aparato receptor de televisión; aparatos receptores de televisión, incluso con aparato receptor de radiodifusión o grabación o reproducción de sonido o imagen incorporado. 8528.52.12.00 De los tipos utilizados exclusivamente para ser conectados a una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos de la partida 84.71. En colores. Aptos para ser conectados directamente y diseñados para ser utilizados con una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos de la partida 84.71. Los demás monitores. Monitores y proyectores, que no incorporen aparato receptor de televisión; aparatos receptores de televisión, incluso con aparato receptor de radiodifusión o grabación o reproducción de sonido o imagen incorporado.

3. El beneficiario queda obligado a cumplir lo que establecen los Artículos 8, 10, 13 y 20 de la Ley de Fomento a la Innovación y Manufactura de Tecnologías y Artículos 11, 12, 13, 14, 16 y 17 de su Reglamento;
4. El beneficiario deberá dar cumplimiento a las disposiciones de la Ley de Fomento a la Innovación y Manufactura de Tecnologías, de su Reglamento, y demás leyes de la República, así como también las obligaciones que se le imponen por medio del presente Acuerdo y en resoluciones o instructivos que emitan las instituciones competentes.
5. Hágase saber este Acuerdo a la Dirección General de Aduanas y a la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda; y,
6. El presente Acuerdo puede ser rectificado de conformidad con el Artículo 122 de la Ley de Procedimientos Administrativos y admite los recursos, en los términos y condiciones a los que se refiere la citada Ley, el cual podrá ser interpuesto ante el titular del Ministerio de Economía dentro del plazo de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación respectiva, en la sede oficial de esta dependencia de gobierno.

COMUNÍQUESE. -

MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ,

MINISTRA DE ECONOMÍA.

(Registro No. C4788)

ACUERDO No. 268

San Salvador, 13 de abril de 2026.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA.

Vista la solicitud presentada en este Ministerio el día 10 de febrero de 2026 e información y nota complementaria presentada a través del Sistema SADI, el día 12 de febrero de 2026, suscrita por el señor Francisco Javier Rodríguez Arguedas, en calidad de Director Presidente y Representante Legal de la sociedad **NOVABES EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **NOVABES EL SALVADOR, S. A. DE C. V.**, con Número de Identificación Tributaria 0501-200923-102-8, relativa a que se modifique parcialmente el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada.

CONSIDERANDO:

- I. Que a la sociedad **NOVABES EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **NOVABES EL SALVADOR, S. A. DE C. V.**, se le otorgó el goce de las exenciones totales y parciales del pago de los impuestos sobre la renta y municipales, en los plazos, porcentajes, términos y alcances establecidos en el número 1 de las letras d) y e) así como los beneficios señalados en las letras a), b), c) y f) del Artículo 17 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización y tiene aprobado el listado de los incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada, que consiste en la producción de alimentos, destinados a los mercados aquellos situados fuera del territorio nacional y empresas beneficiarias de la Ley, actividad que realiza como Usuario de Zona Franca, en las instalaciones ubicadas en **ZONA FRANCA NOVABES** Edificio 1, Cantón Las Delicias, Carretera a Quezaltepeque, número porción uno, finca Apachulco, parcela catorce de la porción uno de la parcela tres, distrito de Apopa, municipio de San Salvador Oeste, departamento de San Salvador con un área de 13,188.52 m², según Acuerdo No. 23 de fecha 15 de enero de 2026, publicado en el Diario Oficial No. 10, Tomo No. 450 de 16 de enero de 2026 ;
- II. Que de conformidad con el Artículo 17 inciso cuarto de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, la sociedad beneficiaria ha solicitado que se modifique su listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada, adicionando ocho (08) incisos arancelarios;
- III. Que en cumplimiento de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, se solicitó la opinión correspondiente al Ministerio de Hacienda, habiéndose recibido respuesta oportuna por parte de la Dirección General de Aduanas;
- IV. Que el 23 de junio de 2020 el Ministerio de Hacienda emitió el Acuerdo No. 472, en el que delega al Director General de Aduanas para que firme las opiniones requeridas por el Ministerio de Economía, en los casos que la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización así lo establezca, previo a emitir el Acuerdo respectivo. En el mismo se convalidan todas las opiniones emitidas por el Director General de Aduanas, suscritas a partir del 13 de marzo de 2020; y,
- V. Que, con base en el Dictamen del Departamento de Incisos Arancelarios, la Dirección de Inversiones considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO:

De conformidad con las razones expuestas y con base en lo señalado en los Artículos 17 inciso cuarto y 45 inciso final, de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, y Artículos 163 inciso segundo y 164 inciso primero de la Ley de Procedimientos Administrativos, este Ministerio.

ACUERDA:

1. **Modificar** parcialmente el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada, con sus respectivas excepciones, a la sociedad **NOVABES EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **NOVABES EL SALVADOR, S. A. DE C. V.**, incluyendo ocho (08) incisos arancelarios, según el detalle siguiente:

SECCIÓN IV. PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS ALIMENTARIAS; BEBIDAS, LIQUIDOS ALCOHOLICOS Y VINAGRE; TABACO Y SUCEDANEOS DEL TABACO, ELABORADOS. CAPÍTULOS 16-24: Excepciones: 1702.30.12.00 Jarabe de glucosa. Sin fructosa. Glucosa y jarabe de glucosa, sin fructosa o con un contenido de fructosa, calculado sobre producto seco, inferior al 20% en peso. Los demás azúcares, incluidas la lactosa, maltosa, glucosa y fructosa (levulosa) químicamente puras, en estado sólido; jarabe de azúcar sin adición de aromatizante ni colorante; sucedáneos de la miel, incluso mezclados con miel natural; azúcar y melaza caramelizados. **2102.20.00.00** Levaduras muertas; los demás microorganismos monocelulares muertos. Levaduras (vivas o muertas); los demás Microorganismos monocelulares muertos (excepto las vacunas de la partida 30.02); Polvos preparados para esponjar masas (povos para hornear). **SECCIÓN VII. PLASTICOS Y SUS MANUFACTURAS; CAUCHO Y SUS MANUFACTURAS. CAPÍTULOS 39-40: Excepciones: 3913.90.00.00** Los demás. Polímeros naturales (por ejemplo, ácido algínico) y polímeros naturales modificados (por ejemplo: proteínas endurecidas, derivados químicos del caucho natural), no expresados ni comprendidos en otra parte, en formas primarias. **3923.30.99.00** Los demás. Otros. Bombonas (damajuanas), botellas, frascos y artículos similares. Artículos para el transporte o envasado, de plástico; tapones, tapas, cápsulas y demás dispositivos de cierre, de plástico. **SECCIÓN XI. MATERIAS TEXTILES Y SUS MANUFACTURAS. CAPÍTULOS 50-63: Excepciones: 5702.39.00.00** De las demás materias textiles. Los demás, aterciopelados, sin confeccionar. Alfombras y demás revestimientos para el Suelo, de materia textil, tejidos, excepto los de mechón insertado y los flocados, Aunque estén confeccionados, incluidas las alfombras llamadas "kelim" o "kilim", "schumacks" o "soumak", "karamanie" y alfombras similares tejidas a mano. **SECCIÓN XVIII. INSTRUMENTOS Y APARATOS DE OPTICA, FOTOGRAFIA O DE CINEMATOGRAFIA, DE MEDIDA, CONTROL O PRECISION; INSTRUMENTOS Y APARATOS MEDICO QUIRURGICOS; APARATOS DE RELOJERIA; INSTRUMENTOS MUSICALES; PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS INSTRUMENTOS O APARATOS. CAPÍTULOS 90-92: Excepciones: 9027.89.90.00** Otros. Los demás. Los demás instrumentos y aparatos. Instrumentos y aparatos para análisis físicos o químicos (por ejemplo: polarímetros, refractómetros, espectrómetros, analizadores de gases o humos); instrumentos y aparatos para ensayos de viscosidad, porosidad, dilatación, tensión superficial o similares o para medidas calorimétricas, acústicas o fotométricas (incluidos los exposímetros); micrótomos. **9027.90.10.00** Micrótomos. Micrótomos; partes y accesorios. Instrumentos y aparatos para análisis físicos o químicos (por ejemplo: polarímetros, refractómetros, espectrómetros, analizadores de gases o humos); instrumentos y aparatos para ensayos de viscosidad, porosidad, dilatación, tensión superficial o similares o para medidas calorimétricas, acústicas o fotométricas (incluidos los exposímetros); micrótomos. **9032.10.00.00** Termostatos. Instrumentos y aparatos para regulación o control automáticos.

2. Quedan sin ninguna modificación los Acuerdos Nos. 969, 453, 275, 634, 994, 1005, 1007 y 23 en todo aquello que no contradigan al presente;
3. Hágase saber este Acuerdo a la Dirección General de Aduanas y a la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda;
4. El presente Acuerdo puede ser rectificado de conformidad con el Artículo 122 de la Ley de Procedimientos Administrativos y admite recurso de reconsideración, en los términos y condiciones a los que se refieren los Artículos 132 y 133 de la citada Ley, el cual podrá ser interpuesto ante el titular del Ministerio de Economía dentro del plazo de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación respectiva, en la sede oficial de esta dependencia de gobierno; y,
5. **Publíquese** el presente Acuerdo en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.

MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ,
MINISTRA DE ECONOMÍA.

ACUERDO No. 365

San Salvador, 13 de Mayo de 2026.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA.

Vista la solicitud presentada en este Ministerio el día 18 de marzo de 2026, suscrita por el señor Paul Julio Ekman, quien actúa en su calidad de Representante Legal de la sociedad **ALAS DORADAS INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **ALAS DORADAS INTERNACIONAL, S. A. DE C. V.**, con Número de Identificación Tributaria: 0515-060323-101-5, en la que se solicita la revocatoria de los beneficios fiscales otorgados Conforme a lo establecido en la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización.

CONSIDERANDO:

- I. Que la sociedad **ALAS DORADAS INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **ALAS DORADAS INTERNACIONAL, S. A. DE C. V.**, se le otorgó el goce de los beneficios y exenciones contempladas en las letras a), b), c) y f) y el número 2 de las letras d) y e) del Artículo 19 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización y se le aprobó el listado de los incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada, que consiste en: fabricación y transformación de productos de papel, cartón, toallas de papel y sus derivados, que serán destinados dentro y fuera del área centroamericana excepto el mercado nacional, en un área de 25,000m², ubicado en Lote No. 13, Polígono No. 1, Hacienda Cuyagualó, Cantón Las Delicias, distrito de San Juan Opico, municipio de La Libertad Centro, departamento de La Libertad, según Acuerdo, No. 990, de fecha 21 de diciembre de 2023, publicado en el Diario Oficial No. 20, Tomo No. 442, del 30 de enero de 2024;
- II. Que la sociedad beneficiaria ha solicitado la revocatoria debido a un conjunto de limitaciones financieras, operativas y estructurales, ya que no cuentan con capital disponible para inversión, a esto se suma un proceso de reestructuración interna del grupo empresarial al que pertenecen los accionistas, como resultado la sociedad no puede mantener su operación, no pudiendo cumplir las obligaciones de la Ley de Zonas Francas Industriales y de comercialización, dando pie a la solicitud de revocatoria de beneficios; y,
- III. Que, con base en el dictamen técnico del Departamento de Incentivos Fiscales que consta en el expediente, la Dirección de Inversiones considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO:

Con base en las razones expuestas, y en lo establecido en los Artículos 6 inciso 3, 28 letra a), 39 inciso 2, 45 inciso cuarto y 47 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización y en los Artículos 163 inciso segundo y 164 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

ACUERDA:

1. **Revocar** los beneficios de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, conferidos a la sociedad **ALAS DORADAS INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **ALAS DORADAS INTERNACIONAL, S. A. DE C. V.**, otorgados por medio de Acuerdo No. 990 de fecha 21 de diciembre de 2023, publicado en el Diario Oficial No. 20, Tomo No. 442 del 30 de enero de 2024;
2. Dejar sin efecto el Acuerdo No. 990, así como todos aquellos Acuerdos emitidos por este Ministerio a favor de la sociedad;
3. Descalificar como Depósito de Perfeccionamiento Activo un área de 25,000m², ubicado en Lote No. 13, Polígono No. 1, Hacienda Cuyagualó, Cantón Las Delicias, distrito de San Juan Opico, municipio de La Libertad Centro, departamento de La Libertad;
4. El presente Acuerdo, no exime de obligaciones a la sociedad **ALAS DORADAS INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **ALAS DORADAS INTERNACIONAL, S. A. DE C. V.**, ante instituciones públicas, mientras operó bajo el régimen de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización;
5. Hágase saber este Acuerdo a la Dirección General de Aduanas y a la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda;
6. El presente Acuerdo puede ser rectificado de conformidad con el Artículo 122 de la Ley de Procedimientos Administrativos y admite recurso de reconsideración, en los términos y condiciones a los que se refieren los Artículos 132 y 133 de la citada Ley, el cual podrá ser interpuesto ante el titular del Ministerio de Economía dentro del plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva, en la sede oficial de esta dependencia de gobierno; y,
7. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial.-.

COMUNÍQUESE.

MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ,
MINISTRA DE ECONOMÍA.

(Registro No. C4796)

ACUERDO No. 372

Distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, 15 de mayo de 2026.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA.

Vista la solicitud presentada en este Ministerio el día 13 de enero de 2026 por el Licenciado **JAIME ERNESTO GUERRERO GARCÍA**, en su calidad de Representante Legal de la Sociedad **GUERRERO INGENIEROS ASOCIADOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que se abrevia **GUERRERO INGENIEROS ASOCIADOS, S. A. DE C. V.**, con número de Identificación Tributaria 0614-300993-105-5, y documentación complementaria cargada en sistema el día 09 de febrero del presente año, relativa a que se le autorice ampliación colindante y prórroga de cinco años adicionales de las exenciones totales de los Impuestos sobre la Renta e Impuestos Municipales.

CONSIDERANDO:

- I. Que la sociedad **GUERRERO INGENIEROS ASOCIADOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que se abrevia **GUERRERO INGENIEROS ASOCIADOS, S. A. DE C. V.**, ha sido autorizada para el desarrollo, explotación y administración de la Zona Franca denominada "Zona Franca Internacional de El Salvador", ubicada en Carretera al Aeropuerto Internacional El Salvador "San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez", kilómetro 28½, Cantón Cupinco, distrito de Olocuilta, municipio de La Paz Oeste, departamento de La Paz, con una extensión total de 461,346.94 m², y que goza de los beneficios de los Artículos 11 y 54-C de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, según Acuerdos No. 741 del 07 de diciembre de 1998, publicado en el Diario Oficial No. 04, Tomo 342, de fecha 07 de enero de 1999, Acuerdo No. 138 del 26 de marzo de 1999, publicado en el Diario Oficial No. 76, Tomo 343, de fecha 27 de abril de 1999 y subsiguientes;
- II. Que de conformidad a lo establecido en los Artículos 10, 11 y 54-C de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización la sociedad beneficiaria ha solicitado se le conceda autorización de ampliación colindante y, por lo tanto, prórroga de cinco años adicionales a las exenciones totales de los Impuestos sobre la Renta e Impuestos Municipales;
- III. Que, se ha verificado que la sociedad beneficiaria ha realizado inversiones en ampliación colindante de un terreno de 27,397.25 m², que cumple con lo establecido en los Artículos 10 y 11 inciso final de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización; y,
- IV. Que, con base en la opinión favorable de la Dirección General de Aduanas del Ministerio de Hacienda, y en el dictamen técnico que consta en el expediente, la Dirección de Inversiones considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO:

De conformidad con las razones expuestas y con base en los Artículos 4, 10, 11, 47 y 54- C, de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización y Artículos 163 inciso segundo y 164 inciso primero de la Ley de Procedimientos Administrativos, este Ministerio.

ACUERDA:

1. **Autorizar** a la sociedad **GUERRERO INGENIEROS ASOCIADOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que se abrevia **GUERRERO INGENIEROS ASOCIADOS, S. A. DE C. V.**, Ampliación Colindante de una porción en el sector sureste de la Zona Franca Internacional de El Salvador, ubicada en Carretera al Aeropuerto Internacional El Salvador "San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez", kilómetro 28 1/2, Cantón Cupinco, distrito de Olocuilta, municipio de La Paz Oeste, departamento de La Paz, de una extensión de 27,397.25 m², que sumada al área autorizada, totalizará un área de operaciones de 488,744.19 m², para su desarrollo, explotación y administración;
2. **CONCEDER** a la sociedad **GUERRERO INGENIEROS ASOCIADOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que se abrevia **GUERRERO INGENIEROS ASOCIADOS, S. A. DE C. V.**, prórroga de cinco años adicionales de la a) Exención total del Impuesto sobre la Renta, contado a partir del 01 de enero de 2031 y que vencerán el 31 de diciembre de 2035 y b) Exención total de los Impuestos Municipales sobre el activo, contado a partir del 10 de julio de 2035 y que vencerán el 09 de julio de 2040; por haber realizado ampliación del área de la zona franca cumpliendo con lo dispuesto en los Artículos 11 inciso final y 54-C inciso 3° de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización;
3. Quedan sin ninguna modificación los Acuerdos Nos. 741, 138, 1493, 330, 459, 458, 1073, 1922, 1326, 1424, 1098 y Resoluciones: N° 173 y 123, en todo aquello que no contradigan al presente;
4. Hágase saber este Acuerdo a la Dirección General de Aduanas y a la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda;
5. El presente Acuerdo puede ser rectificado de conformidad con el Artículo 122 de la Ley de Procedimientos Administrativos y admite recurso de reconsideración, en los términos y condiciones a los que se refieren los Artículos 132 y 133 de la citada Ley, el cual podrá ser interpuesto ante el titular del Ministerio de Economía dentro del plazo de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación respectiva, en la sede oficial de esta dependencia de gobierno; y
6. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.

MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ,
MINISTRA DE ECONOMÍA.

(Registro No. F27291)

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA
RAMO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA**ACUERDO No. 15-0341/2026.-**

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de sus atribuciones y vista la resolución No. 001-01-2026-11206, emitida por la Gerencia de Gestión y Registro Académico de la Dirección General de Educación, del día 08 de enero de 2026, que resolvió favorable la creación del centro educativo, por lo tanto ACUERDA: I) AUTORIZAR LA CREACIÓN, NOMINACIÓN Y FUNCIONAMIENTO del centro educativo privado con el nombre de **COLEGIO SEMILLAS DE VIDA**, para que funcione con el Nivel de Educación Parvularia 4, 5 años en jornada matutina, y parvularia 6 años, en jornada vespertina, en la siguiente dirección: Calle Mano de León, Pasaje Rosales, No. 15, Cantón San Antonio Abad, Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, asignándole el código de infraestructura No. 11206; II) RECONOCER a la señora Elsy Esmeralda Hernández Cañenguez, como PERSONA AUTORIZADA por el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, para brindar servicios educativos, en calidad de propietaria, del centro educativo en mención; III) RECONOCER COMO DIRECTOR al profesor TARQUINO ALDAIR HERNÁNDEZ CAÑENGUEZ, quien se identifica con su Documento Único de Identidad No. 05028267-8, inscrito en el Registro Escalonario de Educadores, con Número de Identificación Profesional 0906010 PDN 2 - 19; IV) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a los diecinueve días del mes de febrero de dos mil veintiséis.

KARLA EDITH TRIGUEROS,

MAYOR Y DOCTORA

MINISTRA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

(Registro No. F27164)

ACUERDO No. 15-0349/2026.-

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de sus atribuciones y vista la Resolución Número 64 emitida por la Gerencia de Gestión y Registro Académico, de la Dirección General de Educación, de fecha 28 de enero de 2026, que resolvió favorable la Incorporación en Educación Media; por lo tanto: ACUERDA: I) Reconocer e Incorporar el Título de Bachiller en Ciencias y Humanidades, extendido por la Secretaría de Educación en el año 2025, obtenido por **ANGELA SOFIA MERINO VALLECILLO**, en Experimental "La Salte" de San Pedro Sula, Departamento Cortés, República de Honduras, reconociendo su validez académica en nuestro Sistema Educativo como Bachiller General; II) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en el Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a los diecinueve días del mes de febrero de dos mil veintiséis.

KARLA EDITH TRIGUEROS,

MAYOR Y DOCTORA

MINISTRA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

(Registro No. F27328)

ACUERDO No. 15-0421/2026.-

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de sus atribuciones y vista la Resolución Número 83 emitida por la Gerencia de Gestión y Registro Académico, de la Dirección General de Educación, de fecha 3 de febrero de 2026, que resolvió favorable la Incorporación en Educación Media; por lo tanto: ACUERDA: I) Reconocer e Incorporar el Diploma de Bachiller en Ciencias, extendido por el Ministerio de Educación en el año 2025, obtenido por **KARLA DARHIEN GONZALEZ AÑINO**, en el Instituto Profesional y Técnico El Copé, Ciudad de El Copé, República de Panamá, reconociendo su validez académica en nuestro Sistema Educativo como Bachiller General; II) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en el Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a los cuatro días del mes de marzo de dos mil veintiséis.

KARLA EDITH TRIGUEROS,
MAYOR Y DOCTORA
MINISTRA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

(Registro No. F27187)

ACUERDO No. 15-0757/2026.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; y CONSIDERANDO: I) Que a la Gerencia de Registro e Incorporaciones y Asesoría Legal de Educación Superior de la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado **ROSALBA ESTEFANY LOPEZ VASQUEZ**, solicitando que se le reconozca el título académico de MÉDICA, obtenido en la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA, en la REPÚBLICA ARGENTINA, el día 15 de septiembre de 2025; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 13 inciso tercero y 20 de la Ley de Educación Superior y Arts. 3, 9, 10 y 19 numeral 1 del Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad a la Convención sobre el Ejercicio de Profesiones Liberales, suscrito por nuestro país, ratificado el día 16 de mayo de 1902, publicado en el Diario Oficial N° 131, Tomo N° 52, de fecha 4 de junio de 1902 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro e Incorporaciones y Asesoría Legal de Educación Superior de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 27 de marzo de 2026, se ha emitido dictamen favorable para la incorporación por reconocimiento del título académico mencionado en el romano I. POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales, ACUERDA: 1°) Reconocer la validez académica de los estudios de MÉDICA, realizados por **ROSALBA ESTEFANY LOPEZ VASQUEZ**, en la República Argentina; 2°) Tener por incorporada a **ROSALBA ESTEFANY LOPEZ VASQUEZ**, como DOCTORA EN MEDICINA, en nuestro país; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; 4°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en el Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, el día veintidós de abril de dos mil veintiséis.

KARLA EDITH TRIGUEROS,
MAYOR Y DOCTORA
MINISTRA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

(Registro No. F27260)

ACUERDO No. 15-0791/2026.-

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de sus atribuciones y vista la Resolución Número 157 emitida por la Gerencia de Gestión y Registro Académico, de la Dirección General de Educación, de fecha 16 de abril de 2026, que resolvió favorable la Incorporación en Educación Media; por lo tanto: ACUERDA: I) Reconocer e Incorporar el Diploma de Bachiller en Ciencias y Letras, extendido por el Ministerio de Educación en el año 2023, obtenido por **MARCIA NATALIA MARTINEZ TORRES**, en el Colegio del Sagrado Corazón de Jesús, Managua, Departamento Managua, República de Nicaragua, reconociendo su validez académica en nuestro Sistema Educativo como Bachiller General; II) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en el Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a los veintisiete días del mes de abril de dos mil veintiséis.

KARLA EDITH TRIGUEROS,
MAYOR Y DOCTORA
MINISTRA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

(Registro No. F27306)

ACUERDO No. 15-0804/2026.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; y CONSIDERANDO: I) Que a la Gerencia de Registro e Incorporaciones y Asesoría Legal de Educación Superior de la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado **ROMMELL ISMAEL SANDOVAL ROSALES**, solicitando que se le reconozca el título académico de DOCTOR EN DERECHO PLURALISTA PÚBLICO Y PRIVADO, obtenido en la UNIVERSITAT AUTÓNOMA DE BARCELONA, el día 21 de abril de 2006; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 13 incisos primero y segundo y 20 de la Ley de Educación Superior y Arts. 3, 9, 10 y 19 numeral 1 del Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad al Convenio de Reconocimiento Mutuo de Validez de Títulos Académicos e Incorporaciones de Estudios con España, aprobado el 14 de noviembre de 1904 y publicado en el Diario Oficial N° 76, Tomo N° 58, de fecha 30 de marzo de 1905 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro e Incorporaciones y Asesoría Legal de Educación Superior de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 14 de abril de 2026, se ha emitido dictamen favorable para la incorporación por reconocimiento del título académico mencionado en el romano I. POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales, ACUERDA: 1°) Reconocer la validez académica de los estudios de DOCTOR EN DERECHO PLURALISTA PÚBLICO Y PRIVADO, realizados por **ROMMELL ISMAEL SANDOVAL ROSALES**, en España; 2°) Tener por incorporado a **ROMMELL ISMAEL SANDOVAL ROSALES**, como DOCTOR EN DERECHO PLURALISTA PÚBLICO Y PRIVADO, en nuestro país; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; 4°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en el Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, el día veintinueve de abril de dos mil veintiséis.

KARLA EDITH TRIGUEROS,
MAYOR Y DOCTORA
MINISTRA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

(Registro No. C4798)

ACUERDO No. 15-0806/2026.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; y CONSIDERANDO: I) Que a la Gerencia de Registro e Incorporaciones y Asesoría Legal de Educación Superior de la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado **KEVIN JOSUE GARCIA AMAYA**, solicitando que se le reconozca el título académico de LICENCIATURA EN INGENIERÍA INDUSTRIAL, obtenido en ADEN UNIVERSITY, en la REPÚBLICA DE PANAMÁ, el día 14 de noviembre de 2025; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 11, 15 inciso segundo y 20 de la Ley de Educación Superior y Arts. 3, 9, 10 y 19 numeral 1 del Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad a los Arts. 1, 2 romano V, 4 y 5 del Convenio Regional de Convalidación de Estudios, Títulos y Diplomas de Educación Superior en América Latina y El Caribe, suscrito por nuestro país el día 27 de septiembre de 1976, ratificado por la Asamblea Legislativa a los 18 días del mes de noviembre de 1976, publicado en el Diario Oficial N° 235, Tomo N° 253 de fecha 21 de diciembre de 1976 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro e Incorporaciones y Asesoría Legal de Educación Superior de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 15 de abril de 2026, se ha emitido dictamen favorable para la incorporación por reconocimiento del título académico mencionado en el romano I. POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales, ACUERDA: 1°) Reconocer la validez académica de los estudios de LICENCIATURA EN INGENIERÍA INDUSTRIAL, realizados por **KEVIN JOSUE GARCIA AMAYA**, en la República de Panamá; 2°) Tener por incorporado a KEVIN JOSUE GARCIA AMAYA, como INGENIERO INDUSTRIAL, en nuestro país; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; 4°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en el Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, el día veintinueve de abril de dos mil veintiséis.

KARLA EDITH TRIGUEROS,

MAYOR Y DOCTORA

MINISTRA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

(Registro No. F27283)

ACUERDO No. 15-0807/2026.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; y CONSIDERANDO: I) Que a la Gerencia de Registro e Incorporaciones y Asesoría Legal de Educación Superior de la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado **WILLIANS OSWALDO MOLINA GARCÍA**, solicitando que se le reconozca el grado académico de ESPECIALISTA EN TERAPIA INTENSIVA Y MEDICINA CRÍTICA, MENCIÓN: ADULTOS, obtenido en la UNIVERSIDAD DE LOS ANDES, en la REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, el día 24 de octubre de 2025; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 14 y 20 de la Ley de Educación Superior y Arts. 3, 9, 10 y 19 numeral 1 del Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad a los Arts. 1, 2 romano v, 4 y 5 del Convenio Regional de Convalidación de Estudios, Títulos y Diplomas de Educación Superior en América Latina y El Caribe, suscrito por nuestro país el día 27 de septiembre de 1976, ratificado por la Asamblea Legislativa a los 18 días del mes de noviembre de 1976, publicado en el Diario Oficial N° 235, Tomo N° 253 de fecha 21 de diciembre de 1976 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro e Incorporaciones y Asesoría Legal de Educación Superior de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 07 de abril de 2026, se ha emitido dictamen favorable para la incorporación por reconocimiento del grado académico mencionado en el romano I. POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales, ACUERDA: 1°) Reconocer la validez académica de los estudios de ESPECIALISTA EN TERAPIA INTENSIVA Y MEDICINA CRÍTICA, MENCIÓN: ADULTOS, realizados por **WILLIANS OSWALDO MOLINA GARCÍA**, en la República Bolivariana de Venezuela; 2°) Tener por incorporado a **WILLIANS OSWALDO MOLINA GARCÍA**, como ESPECIALISTA EN TERAPIA INTENSIVA Y MEDICINA CRÍTICA, MENCIÓN: ADULTOS, en nuestro país; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; 4°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en el Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, el día veintinueve de abril de dos mil veintiséis.

KARLA EDITH TRIGUEROS,
MAYOR Y DOCTORA
MINISTRA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

(Registro No. F27215)

ACUERDO No. 15-0741/2026.-

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de sus atribuciones y vista la resolución No. 060-03-2026-21464, emitida por la Gerencia de Gestión y Registro Académico de la Dirección General de Educación, del día 06 de marzo de 2026, que resolvió favorable RECONOCER a la señora María Inés Arévalo Iraheta, en su calidad de propietaria, como PERSONA AUTORIZADA, por el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, para brindar servicios educativos, a través del centro educativo privado COLEGIO "EL ALFARERO", por lo tanto ACUERDA: I) RECONOCER a la señora María Inés Arévalo Iraheta, en su calidad de propietaria como PERSONA AUTORIZADA, por el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, para brindar servicios educativos, a través del centro educativo privado denominado COLEGIO "EL ALFARERO", con código de infraestructura No. 21464, con domicilio autorizado en Carretera a Santo Tomás, Contiguo a Gasolinera Texaco, Municipio de San Marcos, Departamento de San Salvador, ahora Distrito de San Marcos, Municipio de San Salvador Sur, Departamento de San Salvador; II) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a los veintidós días del mes de abril de dos mil veintiséis.

KARLA EDITH TRIGUEROS,
MAYOR Y DOCTORA
MINISTRA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

(Registro No. F27378)

ACUERDO No. 15-0748/2026.-

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de sus atribuciones y vista la resolución No. 076-04-2026-21464, emitida por la Gerencia de Gestión y Registro Académico de la Dirección General de Educación, del día 20 de abril de 2026, que resolvió favorable el RECONOCIMIENTO DE DIRECTOR del centro educativo privado denominado COLEGIO "EL ALFARERO", por lo tanto ACUERDA: I) RECONOCER COMO DIRECTOR, al Profesor **JOSÉ REYNALDO CAÑADAS ARGUETA**, quien se identifica con su Documento Único de Identidad No. 05067975-2, inscrito en el Registro Escalonario de Educadores, con Número de Identificación Profesional 0313046 PDN 2 - 116, del centro educativo privado denominado COLEGIO "EL ALFARERO", con código de infraestructura No. 21451, con domicilio autorizado en Carretera a Santo Tomás, Contiguo a Gasolinera Texaco, Municipio de San Marcos, Departamento de San Salvador, ahora Distrito de San Marcos, Municipio de San Salvador Sur, Departamento de San Salvador, en sustitución de la profesora Corina Elizabeth Mena Rivas; II) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a los veintidós días del mes de abril de dos mil veintiséis.

KARLA EDITH TRIGUEROS,
MAYOR Y DOCTORA
MINISTRA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

(Registro No. F27380)

ACUERDO No. 15-0777/2026.-

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de sus atribuciones y vista la resolución No. 069-03-2026-21281, emitida por la Gerencia de Gestión y Registro Académico de la Dirección General de Educación, del día 10 de marzo de 2026, que resolvió favorable el RECONOCIMIENTO DE DIRECTORA del centro educativo privado denominado **LICEO CRISTIANO "REVERENDO JUAN BUENO" DEL CANTÓN EL ACHIOTAL**, por lo tanto ACUERDA: I) RECONOCER COMO DIRECTORA, a la profesora **ROXANA BEATRIZ CRUZ DE MEDINA**, quien se identifica con su Documento Único de Identidad No. 00530828-3, inscrita en el Registro Escalonario de Educadores, con Número de Identificación Profesional 0311949 PDN 2 - 116, del centro educativo privado denominado LICEO CRISTIANO "REVERENDO JUAN BUENO" DEL CANTÓN EL ACHIOTAL, con código de infraestructura No. 21281, con domicilio autorizado en Autopista a Comalapa, Km. 39, desvío Hacienda Astoria Km. 7, Cantón San José La Laguna, Calle a Playas Las Hojas, Municipio de San Pedro Masahuat, Departamento de La Paz, ahora Distrito de San Pedro Masahuat, Municipio de La Paz Oeste, Departamento de La Paz, en sustitución del profesor Jorge Antonio Iraheta Gómez; II) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a los veinticuatro días del mes de abril de dos mil veintiséis.

KARLA EDITH TRIGUEROS,
MAYOR Y DOCTORA
MINISTRA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

(Registro No. F27280)

ACUERDO No. 15-0778/2026.-

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de sus atribuciones y vista la resolución No. 070-03-2026-11162, emitida por la Gerencia de Gestión y Registro Académico de la Dirección General de Educación, del día 10 de marzo de 2026, que resolvió favorable el RECONOCIMIENTO DE DIRECTORA del centro educativo privado denominado **LICEO CRISTIANO REVERENDO JUAN BUENO**, por lo tanto ACUERDA: I) RECONOCER COMO DIRECTORA, a la profesora **YESICA NOEMI AMAYA DE JOYA**, quien se identifica con su Documento Único de Identidad No. 05265401-7, inscrita en el Registro Escalonario de Educadores, con el nombre de YESICA NOEMI AMAYA SORTO, con Número de Identificación Profesional 0112230 PDN2 - 019, del centro educativo privado denominado LICEO CRISTIANO REVERENDO JUAN BUENO, con código de infraestructura No. 11162, con domicilio autorizado en Calle Chaparrastique #1,823 AM, Calle Maquilishuat y Calle La Brisas; Lotificación Maquilishuat, Municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, ahora Distrito de San Miguel, Municipio de San Miguel Centro, Departamento de San Miguel, en sustitución de la profesora Irma Xiomara Rivas Herrera; II) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a los veinticuatro días del mes de abril de dos mil veintiséis.

KARLA EDITH TRIGUEROS,
MAYOR Y DOCTORA
MINISTRA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

(Registro No. F27281)

MINISTERIO DE SALUD
RAMO DE SALUD

Acuerdo n.º697

Distrito de San Salvador y Capital de la República, 6 de febrero de 2026.

El Órgano Ejecutivo en el Ramo de Salud**Considerando:**

- I. Que el artículo 65 de la *Constitución* determina que la salud de los habitantes constituye un bien público. El Estado y las personas están obligados a velar por su conservación y restablecimiento.
- II. Que el artículo 42, numeral 2) del *Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo* establece que compete al Ministerio de Salud: dictar las normas y técnicas en materia de salud y ordenar las medidas y disposiciones que sean necesarias para resguardar la salud de la población.
- III. Que los artículos 3 y 13 de la *Ley del Sistema Nacional Integrado en Salud* define que El Sistema, está constituido por las instituciones públicas y privadas que de manera directa e indirecta se relacionan con la salud, siendo el Ministerio de Salud, el ente rector del mismo, por lo que está facultado para coordinar, integrar y regular el mismo.
- IV. Que el artículo 265 del *Código de Salud*, prescribe que el Ministerio tendrá a su cargo la recolección, clasificación, tabulación, interpretación, análisis y publicación de datos bio-demógrafos sobre población, natalidad, morbilidad y mortalidad.
- V. Que el inciso segundo del artículo 78 de la *Ley del Registro del Estado Familiar* establece que en el caso de que una persona falleciere dentro del Sistema Nacional Integrado de Salud, estarán obligados a dar aviso por medio del que ejerza la dirección de dicha institución o entidad en el plazo de cinco días hábiles, al Registro del Estado Familiar del municipio del lugar del fallecimiento, quien informará de la inscripción realizada en el plazo que no exceda de cinco días hábiles.
- VI. Que el literal n) del artículo 27 y 41 de la *Ley Crecer Juntos para la Protección Integral de la Primera Infancia Niñez y Adolescencia*, obliga al Sistema Nacional Integrado de Salud a través de los prestadores de servicios hospitalarios a llevar un registro del hecho del nacimiento que se produzca dentro o fuera de los mismos, mediante los procedimientos que la entidad rectora en materia de identidad e identificación defina para tal fin.
- VII. Que mediante Acuerdo en el Ramo de Salud n.º 1936 de fecha 17 de diciembre del año 2012 y publicado en el Diario Oficial n.º 239, Tomo 397 de fecha jueves 20 de diciembre de ese mismo año, se emitió la Norma para Registro de Hechos Vitales, la cual tiene como objeto establecer las disposiciones para el registro de los hechos vitales, en hospitales y en el ambiente extrahospitalario, y la cual requiere ser actualizada regulando nuevas disposiciones técnicas sanitarias, relacionadas al registro, monitoreo, supervisión y seguimiento de los hechos vitales intrahospitalarios, extrahospitalarios y en la comunidad.

Por tanto, en uso de las facultades legales, acuerda emitir la siguiente:

Norma técnica para el registro de hechos vitales

Capítulo I

Disposiciones generales

Objeto

Art. 1.- Establecer las disposiciones técnicas sanitarias para el registro, monitoreo, supervisión y seguimiento de los hechos vitales intrahospitalarios, extrahospitalarios y en los establecimientos de los diferentes niveles de atención del Sistema Nacional Integrado de Salud.

Ámbito de aplicación

Art. 2.- Están obligados al cumplimiento de la presente norma, el personal de salud que atiende partos y defunciones en los establecimientos que conforman el Sistema Nacional Integrado de Salud (SNIS) incluyendo las instituciones privadas.

Autoridad competente

Art. 3.- Corresponde al Ministerio de Salud, a través de la Unidad de Estadística e Información, en coordinación con la Dirección Nacional de Hospitales y la Dirección Nacional de Primer Nivel de Atención, así como el resto de instituciones del SNIS, verificar el cumplimiento a la presente norma.

Terminología

Art. 4.- Para efectos de la presente Norma se entenderá por:

1. **API:** Interfaz de programación de aplicaciones (por sus siglas en inglés).
2. **Búsqueda pasiva:** método utilizado para la identificación de casos a través de la revisión de registros clínicos existentes, registros administrativos, informes y otras fuentes.
3. **Búsqueda activa:** Es la indagación que debe realizar el personal de salud con las personas que demandan atención en los establecimientos o en la comunidad, sobre todo evento ocurrido en su área de responsabilidad y que no han sido notificados o ingresados al sistema.
4. **Causa básica de defunción:** enfermedad o lesión que inició la cadena de acontecimientos patológicos que condujeron directamente a la muerte, las circunstancias del accidente o violencia que produjo la lesión fatal.
5. **Causa antecedente de defunción:** enfermedad o afección que haya ocurrido entre la causa directa de la muerte y la causa básica de la defunción y como complicación de esta última, siendo a la vez desencadenante de la causa directa o inmediata, (no siempre puede existir esta causa).
6. **Causa final de defunción:** se refiere a la enfermedad o estado patológico que produjo la muerte directamente.
7. **Código Único del Nacimiento o CUN:** número asignado al recién nacido (RN) vivo, el cual se genera de forma automática al registrar la Ficha Médica de Nacimiento (FMN) a través de los sistemas de información vigentes. Dicho código debe ser utilizado como número único de expediente clínico para las atenciones del recién nacido (RN) en todos los establecimientos de salud del MINSAL.
8. **Defunción:** desaparición permanente de todo signo de vida, cualquiera que sea el tiempo transcurrido desde el nacimiento.
9. **Defunción fetal, mortinato o nacido muerto:** muerte de un feto antes del nacimiento; está indicada por el hecho que después de la separación del cuerpo de la madre, el feto no respira, ni da ninguna otra señal de vida como latidos del corazón, pulsaciones del cordón umbilical o movimientos efectivos de los músculos de

- contracción voluntaria. Se considera desde las veintidós semanas de gestación y si se desconoce la edad gestacional, se tomará en cuenta peso mínimo de quinientos gramos.
10. **Defunción o muerte materna:** defunción de la mujer mientras está embarazada o dentro de los cuarenta y dos días siguientes de la terminación del embarazo, independientemente de la duración y del sitio del embarazo, debido a cualquier causa relacionada con o agravada por el embarazo mismo o su atención, pero no por causas accidentales o incidentales. (CIE 10)
 11. **Documento de identidad NNA:** se entenderá carnet de minoridad, NUI o tarjeta de identificación de niñez y adolescencia.
 12. **Enfermedad o afección principal de la madre que afecta al feto:** enfermedad o estado patológico de la madre que puede estar relacionado o no a la muerte fetal, solo aplica para certificado de nacido muerto.
 13. **Ficha Médica de Nacimiento FMN:** términos equivalentes utilizados para el registro de los nacimientos, FMN en cumplimiento a la *Ley Crecer Juntos para la Protección Integral de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia*.
 14. **Hechos vitales:** lo relacionado con el principio y el fin de la vida de las personas (nacimientos y muertes).
 15. **Historia clínica perinatal HCP:** documento que contiene la información obtenida durante los controles prenatales y atención del parto.
 16. **Institución:** incluye las instituciones privadas y las instituciones que integran el SNIS.
 17. **Método RAMOS (Reproductive Age Mortality Survey):** Método utilizado para la identificación de muerte materna en mujeres en edad reproductiva de 10 a 49 años, en donde se identifican las causas de cada muerte y su forma de prevención.
 18. **Monitoreo de hechos vitales:** proceso institucional por medio del cual se realiza el registro y control de calidad de los datos de nacimientos y defunciones, realizado en los diferentes niveles de atención del SNIS.
 19. **Muerte hospitalaria:** muerte que ocurre dentro de las instalaciones hospitalarias con atención del personal de salud, independientemente del tiempo transcurrido entre la llegada del paciente y su fallecimiento. Se debe incluir aquellas muertes que ocurren en la ambulancia durante su traslado de un hospital hacia otro, ya sea por interconsulta referencia o retorno.
 20. **Muerte extrahospitalaria:** es la que ocurre en un establecimiento de salud de atención ambulatoria o durante su traslado hacia un hospital, en cualquier medio de transporte, en casa de habitación o comunidad.
 21. **Muerte violenta:** toda muerte debida a una lesión de causa externa (accidentes de tránsito, caídas, golpes, heridas, asfixias, ahogamiento, quemaduras, otros) sin importar intencionalidad.
 22. **Nacimientos múltiples:** nacimiento de dos o más bebés resultado de un embarazo.
 23. **Nacido vivo:** nacimiento de uno o varios fetos con una gestación embriológica mayor de 20 semanas o con un peso igual o mayor de 500 gramos y que después de la separación del cuerpo de la madre, respire o dé cualquier otra señal de vida, como latidos del corazón, pulsaciones del cordón umbilical o movimientos efectivos de los músculos de contracción voluntaria, tanto si se ha cortado o no el cordón umbilical y esté o no desprendida la placenta.
 24. **Número Único de Identificación (NUI):** número único de identidad asignado y administrado por el Registro Nacional de las Personas Naturales (RNPN) consistente en un número correlativo que no se podrá modificar, ni reasignar y servirá para individualizar a cada persona en la configuración de su identidad digital general y que se incorporará al sistema de registro de personas naturales.
 25. **Parto hospitalario:** parto que ocurre dentro de un hospital.

26. **Parto extrahospitalario:** parto atendido o no por personal de salud en establecimientos de atención ambulatoria, durante el traslado de la madre hacia un hospital, en cualquier medio de transporte, casa de habitación y comunidad, pudiendo darse incluso el alumbramiento.
27. **Recién nacido intersexual:** recién nacido que no tiene bien definidos sus genitales sexuales externos se clasificará como intersexual.
28. **Reclasificación de causa de muerte:** Se entiende por reclasificación de la defunción a la modificación oficial y autorizada de las causas de muerte originalmente consignada en el certificado de defunción. Su propósito principal es reflejar adecuadamente la secuencia causal o la naturaleza del evento que produjo el fallecimiento para garantizar la veracidad de las estadísticas vitales y la concordancia de la información legal.

Siglas y abreviaturas

Art. 5.—Para efectos de la presente norma se entenderá por:

1. **AGR:** área geográfica de responsabilidad.
2. **API-NUI:** Interfase para generación de NUI
3. **CUN:** Código Único del nacimiento.
4. **DUI:** Documento Único de Identidad.
5. **ESDOMED:** Estadística y documentos médicos.
6. **FMN:** Ficha Médica de Nacimiento.
7. **HCP:** Historia clínica perinatal.
8. **NUI:** Número Único de Identificación.
9. **RNPN:** Registro Nacional de Personas Naturales.
10. **SIS:** Sistema Integrado de Salud.

Capítulo II

Registro de nacimientos

Registro del hecho vital

Art. 6.—Se debe registrar todo nacimiento ocurrido a nivel nacional en los establecimientos públicos y privados según lo establece la legislación vigente, incluyendo los nacimientos extrahospitalarios

Generalidades

Art. 7.— El personal de salud SNIS debe realizar las siguientes actividades durante el ingreso para la atención del parto a toda mujer embarazada:

- a) Actualización de datos de identificación en el área establecida para tal fin
- b) Confrontar con el Documento Único de Identidad (DUI) original, pasaporte, carnet de residencia o documento de identidad del país de origen para madres extranjeras.
- c) En caso que la madre sea menor de dieciocho años, debe presentar su documento de identidad NNA, partida de nacimiento, pasaporte, NUI o dos testigos mayores de edad con DUI.
- d) Durante los controles prenatales y sesiones de educación prenatal se debe solicitar a los padres seleccionar previamente el o los nombres de la niña o niño que se registrará en la FMN para la identificación cuando se atienda el parto.

Clasificación de los nacimientos

Art. 8.- Los nacimientos de acuerdo al lugar de ocurrencia se deben clasificar de la siguiente manera:

1. **Hospitalarios:** son los partos verificados en una institución hospitalaria de salud, desde el contacto con cualquier personal de salud, independientemente del lugar y del tiempo transcurrido entre la llegada del paciente y el nacimiento, incluyendo el servicio de emergencia, pasillos, consulta externa, excluyendo las áreas como perímetro hospitalario, parqueo sin atención del personal de salud entre otros.
2. **Extrahospitalarios:** son los partos verificados fuera de la institución hospitalaria de salud,
 - a) **Partos en tránsito:** ocurre durante el traslado a un hospital ya sea en ambulancia, carro particular u otros.
 - b) **Partos en establecimientos de salud de PNA:** parto que se verifica en un establecimiento de Primer Nivel de Atención del SNIS, asistido por personal de salud.
 - c) **Partos comunitarios:** parto ocurrido en la vivienda, o cualquier otro lugar de la comunidad, con o sin asistencia de personal de salud.

Registro de los nacimientos

Art. 9.- Para el registro de los nacimientos, el personal de salud debe realizar lo siguiente:

1. **Nacimiento hospitalario:** el personal de salud que atiende el parto (médicos, enfermeras o doulas), en las diferentes áreas del hospital, deben llenar la FMN.
 - a. En el Ministerio de Salud también se debe completar la Historia Clínica Perinatal (HCP) posterior a la atención del parto, se genera de forma automática CUN y NUI y los datos migran a la FMN, las otras instituciones lo harán de la misma manera de forma gradual según la implementación del SIS.
 - b. Otras instituciones del SNIS deben elaborar la FMN en formato oficial e ingresar los datos del recién nacido previa verificación de los mismos a la API para generación de NUI y el CUN garantizando que estos dos números se registren en la FMN, mientras se implementa el SIS.
2. **Nacimientos extrahospitalarios:** el personal de salud que atiende el parto (médicos, enfermeras o doulas), deben llenar la FMN.
 - a. **Nacimientos en tránsito:** el personal de salud de emergencia del hospital que recibe a la usuaria elaborará la FMN de manera manual con los datos obtenidos del examen físico de la madre y recién nacido, posteriormente el personal de ESDOMED o de registros médicos del hospital deberá ingresar los datos del RN, previa verificación de los mismos a la aplicación (API) para generar NUI y CUN.
 - b. **Nacimientos en establecimientos de salud del PNA:** El personal de salud del establecimiento que atiende el parto debe elaborar en físico la FMN y referirá al hospital de su área geográfica de responsabilidad (AGR), para generación de NUI y CUN de la persona recién nacida y lo agregará a la FMN previamente elaborada por el establecimiento que refiere. En caso que la paciente no acepte referencia hospitalaria, la dirección del establecimiento debe notificar a la región correspondiente para activar el mecanismo para la generación de NUI y CUN a través de la API-NUI.
 - c. **Nacimiento comunitario:** En caso de presentarse a:
 - ✓ Establecimiento de Primer Nivel de Atención, se debe evaluar a la madre y al recién nacido, se procederá a completar la FMN en formato físico y firmar en el apartado de "Personal que registra el nacimiento" y referirá al hospital de su AGR, para generación de NUI y CUN de la persona recién nacida y lo agregará a la FMN previamente elaborada por el establecimiento que refiere.

- ✓ Emergencia de un hospital, el personal de salud debe evaluar a la madre y al recién nacido y completar la FMN en formato físico y firmar en el apartado de "Personal que registra el nacimiento".
 - ✓ En caso que la paciente no acepte referencia hospitalaria, la dirección del establecimiento debe notificar a la dirección regional de salud correspondiente, para activar el mecanismo para la generación de NUI y CUN, a través de la API-NUI.
3. **Nacimiento en instituciones privadas:** El personal designado por la dirección del establecimiento de salud privado, deberá cumplir con lo establecido en la presente Norma de la siguiente forma:
- a. Elaborar la FMN en formato oficial.
 - b. Ingresar los datos del recién nacido previa verificación de los mismos a la API para generación de NUI y el CUN garantizando que estos dos números se registren en la FMN.

De la creación de identidad digital

Art. 10.- Las instituciones del SNIS para garantizar la creación de la identidad digital el personal de salud deben solicitar para el acceso a la API NUI al RNPN, cumpliendo los siguientes pasos:

- a. Crear identidad digital: <https://login.gob.sv/verificar-DUI>.
- b. En identidad digital debe colocar sus datos personales, correo y teléfono personal.
- c. Solicitar a listasis@salud.gob.sv la habilitación para tener acceso a la plataforma NUI.
- d. Cuando ya se tiene habilitado el acceso a la API NUI se ingresa al siguiente link: <https://nacimientos.salud.gob.sv/>

Pasos para crear NUI en hospitales privados y partos extrahospitalarios

Art. 11.- Las instituciones del Sistema Nacional Integrado de Salud (SNIS) deben garantizar que, una vez creada la identidad digital, el personal de salud realice la solicitud de acceso a la API NUI, cumpliendo con los siguientes pasos:

- a. Ingresar con su usuario y contraseña a: <https://nacimientos.salud.gob.sv/>
- b. Cuando ya ingreso a la API NUI, para generar NUI dará clic en registro de NNA.
- c. Completar toda la información que se solicita en la API NUI.

Notificación de información del nacimiento para registro del estado familiar

Art. 12.- Para la notificación del nacimiento las instituciones del SNIS deben realizar las siguientes intervenciones:

- a) **Al nacimiento:** En el momento del registro del nacimiento en la aplicación API NUI para las instituciones del SNIS hacer automáticamente la notificación al RNPN.
- b) **Posterior al nacimiento:** después de haber completado el llenado de la FMN, se debe enviar en formato digital a la municipalidad de referencia como máximo 6 días hábiles posterior al nacimiento. Esta actividad es responsabilidad del personal de estadística o archivo hospitalaria, de no cumplir se procede a aplicación de la sanción administrativa correspondiente, según Ley del Registro del Estado Familiar vigente.

El RNPN es el responsable de facilitar la información de los nacimientos nacionales registrados dentro del SNIS para su respectiva inscripción en el Registro del Estado Familiar.

Número de FMN a elaborar

Art. 13.- El personal de salud que atendió el parto debe elaborar dos fichas en original, una se entregará a la madre, padre o responsable, la segunda se entregará en el área de Estadística y Documentos Médicos (ESDOMED) o archivo, donde se resguardará en una carpeta específica para estos documentos, este se debe enviar en formato digital a la

municipalidad de referencia como máximo seis días hábiles posterior al nacimiento, utilizando el formato estandarizado de FMN establecido en el anexo 1.

En caso de atención de nacimientos en establecimientos del PNA se deben elaborar tres fichas en original, una se resguarda en el establecimiento en el área de Estadística y Documentos Médicos (ESDOMED) o archivo, y las dos restantes se enviarán al hospital de referencia, para completar los datos de NUI y CUN; posteriormente una se entregará a la madre, padre o responsable, la segunda se entregará en el área de Estadística y Documentos Médicos (ESDOMED) o archivo hospitalario, donde se resguardará en una carpeta específica para estos documentos.

De la certificación extemporánea de parto comunitario

Art. 14.- Cuando se presente al establecimiento de salud una mujer con historia de haber verificado parto comunitario sin asistencia médica, ni notificación previa, el personal de salud debe realizar las siguientes actividades:

- a) Llevar a cabo la evaluación clínica con el propósito de evidenciar y documentar la verificación del parto.
- b) Verificar si la madre llevó controles prenatales en algún establecimiento de salud del SNIS (público o privado).
- c) Realizar tres FMN en formato físico, solo si tiene historia de 24 a 72 horas posteriores a la verificación del parto y se refiere al hospital más cercano para la generación de NUI y CUN mediante la API, una se resguardará en el establecimiento en el área de Estadística y Documentos Médicos (ESDOMED) o archivo, y la dos restantes se enviarán al hospital de referencia, para completar los datos de NUI y CUN, posteriormente una se entregará a la madre, padre o responsable, la segunda se entregará en el área de Estadística y Documentos Médicos (ESDOMED) o archivo hospitalario, donde se resguardará en una carpeta específica para estos documentos, este se debe enviar en formato digital a la municipalidad de referencia como máximo 6 días hábiles posterior al nacimiento.
- d) En caso que la mujer solicite atención médica posterior a las 72 horas del parto y no se cuente con antecedentes prenatales en ningún establecimiento de salud, o se identifican inconsistencias clínicas en la madre, en RN o en la información brindada, no se debe elaborar la FMN y debe ser referido al Registro del Estado Familiar de la alcaldía correspondiente, orientándole que debe ir acompañada de un testigo. Esta situación debe ser registrada en el expediente clínico de la persona; en caso de inconsistencias clínicas deberá avisarse a las juntas de protección de niñas, niños y adolescentes.

Fichas médicas de nacimiento (FMN)

Art. 15.- El personal de salud de las instituciones integrantes y colaboradoras del SNIS, según el nivel administrativo correspondiente deben cumplir lo siguiente:

- a) En el Ministerio de Salud realizará lo siguiente:
 1. Las direcciones de los hospitales del SNIS deben garantizar la existencia de las fichas médicas de nacimiento en formato digital o papel.
 2. Las direcciones regionales de salud, serán las responsables de garantizar la existencia de los insumos necesarios para la impresión de las FMN a los establecimientos de salud del Primer Nivel de Atención de su área de responsabilidad para contingencia o situaciones especiales.
- b) En las instituciones integrantes del SNIS, el responsable de la existencia y suministro será designado por el director de cada institución.
- c) En los establecimientos privados será el administrador el responsable de la existencia y suministro de la FMN en cada institución.

Del contenido de la FMN

Art. 16.- El personal de salud de las instituciones integrantes y colaboradoras del SNIS, según el nivel administrativo correspondiente, deben cumplir lo siguiente:

- a) Utilizar el formulario estandarizado para la Ficha Médica de Nacimiento (FMN) en recién nacido vivo, lo que debe ser conforme al formato establecido en anexo 1.
- b) La FMN debe contener las siguientes variables:
 1. NUI.
 2. CUN.
 3. Datos médicos relacionados al nacimiento.
 4. Identidad del recién nacido, según datos proporcionados por madre, padre o responsable.
 5. Datos de identificación de la madre, el padre si estuviera presente (con DUI), firma y huellas.
 6. Firma del personal de salud que atendió o registró el nacimiento.

De la gestión para el abastecimiento de la FMN

Art. 17.- La jefatura del área de estadística y documentos médicos o archivo de cada institución deben realizar las siguientes gestiones:

- a) Tener existencias de la FMN en formato físico, en el Ministerio de Salud se debe tener FMN para los nacimientos extrahospitalarios.
- b) Solicitar a la dirección del establecimiento, las FMN según la cantidad anual de nacimientos.
- c) Calcular las necesidades de FMN según el número promedio de nacimientos atendidos anualmente en cada establecimiento de salud del SNIS, en caso que el establecimiento de salud no posea formato digital.

Del llenado de la FMN

Art. 18.- Las instituciones deben garantizar que el personal de salud de los diferentes niveles de atención donde se atienden partos, cumpla lo siguiente:

- a) El responsable de la atención del parto (médico) o enfermera que circula el parto es el responsable del llenado de la FMN. Debe revisar que los datos de identificación registrados en el expediente clínico de la madre y la FMN sean consistentes con los documentos de identidad personal, antes de completar el llenado (huellas dactilares maternas, paternas si lo solicita y plantares del recién nacido).
- b) En caso de los partos extrahospitalarios el personal de salud debe realizar la evaluación inicial de la madre y el recién nacido. Así mismo son responsables de llenar completamente, firmar y sellar la FMN de forma manual o digital.
- c) Para el llenado manual de la FMN, en los establecimientos que no cuenten con formato digital, se debe utilizar bolígrafo con tinta azul, letra clara, de molde, sin tachaduras, borrones, ni enmendaduras, colocar huella plantar del recién nacido, firma y huellas dactilares de la madre y del padre si estuviera presente, firma y sello del personal que atendió el parto o registra el nacimiento y sello hospitalario.
- d) Las FMN en formato digital se deben imprimir, colocar huella plantar de los recién nacidos, firma y huellas dactilares de la madre y del padre si estuviera presente, firma y sello del personal que atendió el parto o registra el nacimiento.
- e) En casos excepcionales como condición de salud crítica, muerte materna o del recién nacido, ausencia de extremidades de la madre o recién nacido, o cualquier condición que justifique la ausencia de las huellas dactilares o plantares, se omite el registro, se agrega una nota en la FMN y el expediente clínico.

Irregularidades del llenado del certificado de nacimiento

Art.19.-El personal que atiende el parto es el responsable del llenado de la FMN, al verificar irregularidades en el llenado debe realizar las siguientes intervenciones:

- a) Llenar nuevamente la FMN con los datos correctos y proceder a completar, según lo establece el artículo anterior.
- b) No colocar huellas dactilares maternas y plantares del recién nacido hasta corregir el error.
- c) Debe revisar que los datos de identificación registrados en el expediente clínico de la madre y la FMN sean consistentes con los documentos de identidad personal.
- d) Si se identifican errores en la FMN en formato digital, se deben corregir antes de ser impresos, en el formato papel se deben repetir.
- e) Se debe informar al jefe inmediato las irregularidades que se puedan identificar en caso de existir.
- f) En el Instituto Salvadoreño del Seguro Social las jefaturas locales de las áreas de atención de parto deben verificar las fallas en el llenado de las FMN y cumplir lo siguiente:
 - ✓ Resguardar en un lugar designado para tal fin. Prohibido desecharlas
 - ✓ Entregar cada mes a la jefatura responsable de archivo o a quien designe el director del establecimiento o administrador del hospital.
 - ✓ Elaborar justificación de la razón de anulación, adjuntándola a la FMN y resguardándola durante el periodo establecido según normativa vigente.

De la solicitud de rectificación del FMN

Art.20.- El personal de salud de las instituciones del SNIS, ante la solicitud de rectificación de la FMN por los familiares o responsables de la persona deben realizar las siguientes intervenciones:

- a) Recibir escrito entregado por la familia o representantes legales que exprese la solicitud de rectificar alguna característica del contenido de la FMN como:
 - ✓ Nombre del niño, niña o madre, edad de la madre entre otros.
 - ✓ Adjuntar los respectivos documentos legales que respalden la evidencia del cambio.
 - ✓ El plazo establecido para recibir las solicitudes de rectificación será un periodo no mayor de 45 días hábiles, después del nacimiento; transcurrido este tiempo cualquier rectificación deberá realizarse ante el Delegado de Protección de Datos Personales de la Institución.
- b) No se elaborará una nueva FMN, en su lugar será una constancia médica y enmienda jurídica a través del jurídico hospitalario o regional. En el caso del Instituto Salvadoreño del Seguro Social ISSS la solicitud se realizará a través de trabajo social.
- c) Dejar constancia junto a la FMN correspondiente resguardada en ESDOMED.
- d) En caso de extravío de la FMN por parte de la madre, padre o responsable y ante una solicitud de la versión original, se podrá imprimir o llenar de nuevo el documento con firma del médico que atendió el parto o del Director del Establecimiento.

De los nacimientos múltiples

Art.21.- El personal de salud que atiende el parto en los casos de nacimientos múltiples se debe, elaborar de acuerdo al estado vital de cada uno:

- a) Nacido vivo: ficha médica de nacimiento (CUN y su respectivo NUI)
- b) Nacido muerto: certificado de nacido muerto.

En caso de nacimientos de siameses, se llenarán la FMN o certificado de nacido muerto, según corresponda de forma individual.

Se debe registrar como nacimiento múltiple en la API-NUI y en el SIS para habilitar el llenado de múltiples fichas.

Identificación del recién nacido

Art. 22.- Posterior al nacimiento, en el periodo de contacto piel a piel, el personal salud debe identificar a la persona recién nacida, colocando pulsera o brazalete el cual debe contener el nombre de la madre, número de expediente de la madre y sexo del recién nacido, mostrarlo a la madre y acompañante, si lo tuviera.

En el caso de un recién nacido clasificado como intersexual, es decir que no tienen bien definidos los genitales sexuales externos, se debe llenar con esa clasificación en la FMN.

Alta materna y alojamiento conjunto

Art. 23.- Después de la evaluación del RN vivo, y haber verificado que se encuentra estable el personal de salud debe realizar las gestiones siguientes:

- a) Trasladar a alojamiento conjunto con la madre mientras se cumple con el ingreso materno.
- b) Al alta materna se debe entregar a la madre o al representante legal:
 - ✓ FMN en original y la segunda ficha debe archivar en ESDOMED del establecimiento de salud que lo elaboró o área responsable del resguardo de los documentos médicos.
 - ✓ Cartilla de salud infantil, Cartilla de seguimiento de la niña y niño prematuro con peso menor de dos mil gramos al nacer o Cartilla de niñas y niños con Síndrome de Down".
 - ✓ Hoja de egreso o retorno de la madre con el número de NUI y CUN del RN.
 - ✓ Se debe orientar a la familia sobre la inscripción en el Registro del Estado Familiar correspondiente en los primeros 45 días después del nacimiento para evitar el registro de oficio realizado por la alcaldía o RNPN.

Ingreso del recién nacido

Art. 24.- En caso que posterior al nacimiento el recién nacido presente alguna dificultad de salud, el personal de salud debe realizar lo siguiente:

- a) Realizar el ingreso al área de neonatología o pediatría según corresponda.
- b) Si el RN amerita ser referido a otro establecimiento hospitalario, deberá entregarse una FMN original a los familiares para que realicen los trámites en el Registro del Estado Familiar. En el caso de referencia se enviará una copia de la FMN con el RN al establecimiento de destino.

Devolución del expediente clínico al área de archivo

Art. 25.- Posterior al egreso, los expedientes clínicos en físico de la madre y RN (según corresponda), el personal de salud debe realizar las siguientes actividades:

- a) Entregar el expediente clínico al personal de ESDOMED, archivo o administrador hospitalario (institución privada) y la FMN original.
- b) El personal administrativo designado para esta función, debe verificar la información consignada en el expediente clínico y FMN.

De la digitación del nacimiento

Art. 26.- En las instituciones del SNIS será el área de ESDOMED, la responsable de procesar la información de nacimientos, digitando en el Módulo de Hechos Vitales del sistema vigente, en las primeras 24 horas de recibida la FMN. Esto aplica para los partos hospitalarios y extrahospitalarios.

Del resguardo de la FMN

Art. 27.- En las instituciones del SNIS será en el área de ESDOMED o archivo donde el personal administrativo designado debe realizar lo siguiente:

- a) Resguardar las FMN de manera correlativa según la fecha de nacimiento en una carpeta denominada registro de nacimientos por un periodo de 5 años.
- b) En las instituciones privadas se debe establecer el procedimiento interno de resguardo, de acuerdo a *Ley de Acceso a la Información Pública*.

Capítulo III

Registro de la mortalidad

Registro de la mortalidad

Art. 28.- Se debe registrar toda muerte ocurrida a nivel nacional en los establecimientos públicos, privados y a nivel comunitario, según lo establece la legislación vigente.

Generalidades

Art. 29.- Las instituciones del SNIS deben garantizar que el personal de salud realice las siguientes actividades para el registro de la mortalidad:

- a) Actualización de datos de identificación en el área establecida para tal fin
- b) Confrontar con el documento único de identidad (DUI) original, pasaporte, carnet de residencia o documento de identidad del país de origen para personas extranjeras.
- c) En caso de fallecidos menores de edad el familiar o responsable debe presentar su DUI.
- d) En todo certificado o constancia de defunción debe registrarse nombre(s) y apellido(s) de acuerdo con DUI o NUI u otro documento oficial (extranjeros), de manera obligatoria.
- e) Cuando no se presenten documentos legales que sustenten la identidad de la persona fallecida, pero es acompañada por familiar o responsable, deben:
 - ✓ Consultar con el personal jurídico del hospital para el llenado del certificado de defunción.
 - ✓ En caso que la persona fallecida no es acompañada por familiares o conocidos que proporcionen datos se mantendrá registro como "persona no identificada".

Clasificación de la mortalidad

Art. 30.- La mortalidad de acuerdo al lugar de ocurrencia se debe clasificar de la siguiente manera:

1. **Muerte hospitalaria:** muerte que ocurre dentro de las instalaciones hospitalarias con atención del personal de salud, independientemente del tiempo transcurrido entre la llegada del paciente y su fallecimiento. Se deben incluir aquellas muertes que ocurren en la ambulancia durante su traslado de un hospital hacia otro, ya sea por referencia, retorno o interconsulta.
2. **Muerte extrahospitalaria:** ocurre en un establecimiento de salud de atención ambulatoria o durante su traslado hacia un hospital, en cualquier medio de transporte, en casa de habitación o comunidad. Se divide en las siguientes:
 - a. **Muerte en tránsito:** ocurre durante el traslado a un hospital ya sea en ambulancia, carro particular u otros sin referencia médica hospitalaria.
 - b. **Muerte en establecimientos de salud del PNA:** ocurre en un establecimiento del Primer Nivel de Atención del SNIS, asistido por personal de salud.
 - c. **Muerte comunitaria:** ocurrido en la vivienda, o cualquier otro lugar de la comunidad, con o sin asistencia de personal de salud.

3. **Muerte violenta:** toda muerte debida a una lesión de causa externa (accidentes de tránsito, caídas, golpes, heridas, asfixias, ahogamiento, quemaduras, entre otros) sin importar intencionalidad.

Registro de muertes hospitalarias

Art. 31.- Para el registro de la muerte en las instituciones del SNIS, el personal de salud debe realizar lo siguiente:

1. **Muerte hospitalaria:** el médico que asiste a la persona en el momento de la defunción es el responsable de realizar las siguientes actividades:
 - a. Registrar toda muerte hospitalaria de forma completa en la Hoja de ingreso y egreso hospitalario (Anexo 2) y el Certificado de defunción o nacido muerto (Anexo 3 o 4).
 - b. En el Ministerio de Salud, el médico tratante debe registrar la información de la historia clínica, actualizar el estado vital en el expediente clínico en el Sistema Integrado de Salud (SIS), que genera automáticamente el certificado de defunción.
 - c. Es responsabilidad del área de ESDOMED la digitación en sistema habilitado para tal fin, en las veinticuatro horas posteriores a su ocurrencia. En el Instituto Salvadoreño del Seguro Social toda defunción hospitalaria debe ser notificada en el Sistema Nacional de Mortalidad en las primeras setenta y dos horas posterior al fallecimiento por el designado de dirección, utilizando la información del formulario "Certificado de Defunción".
 - d. Si el fallecido es una persona privada de libertad, el certificado de defunción en original debe ser entregado al representante de centros penales, para los tramites correspondientes.
 - e. Si el paciente muere durante el traslado de un hospital a otro deberá ser llevado al hospital de destino, el médico que acompaña la referencia, será el encargado de elaborar el certificado de defunción, si no hay médico acompañando el traslado, el personal de salud del centro de atención receptor será el encargado de elaborar este documento y entrega del cadáver. El certificado de defunción se debe enviar al hospital de referencia para que sea agregado al expediente clínico del paciente y para que sea digitado en el sistema de información.
 - f. En caso de muertes hospitalarias en las que no se haya podido establecer la causa de muerte a través de otro método clínico, inexplicables durante procedimientos diagnósticos o terapéuticos, médicos o quirúrgicos en las primeras 24 horas de su realización, el personal de salud debe indicar la autopsia clínica, según lo establecido en la Norma técnica de anatomía patológica vigente y llenar el certificado de defunción.
 - g. En caso de muerte por causa violenta identificada durante el ingreso, estancia hospitalaria o realización de autopsia clínica, el personal de salud debe notificar a la FGR, quien coordinará con medicina legal para el procedimiento correspondiente, utilizando los canales establecidos para tal fin. El establecimiento debe elaborar un certificado de defunción para uso institucional que no deberá entregar al familiar a menos que no haya evidencia de la entrega de la esquela o no se haya obtenido respuesta oportuna de medicina legal, dejando evidencia de la gestión realizada. Medicina Legal es el responsable de emitir el documento legal definitivo, para realizar la inscripción en el registro del estado familiar.
2. **Muertes extrahospitalarias:** el personal de salud debe cumplir lo siguiente:
 - a. **Muerte en tránsito.** Si la muerte ocurre durante el traslado, la muerte debe ser registrada de la siguiente forma:
 - Muerte durante el traslado en una ambulancia sin referencia, vehículo particular u otro medio de transporte: si el médico del establecimiento de

salud receptor, identifica una muerte de causa natural, se procede a realizar una constancia de defunción (anexo 5), con información brindada por familiar y se entregara el cadáver, además llenar el (anexo 6). En caso que el cadáver no sea retirado en el momento, deberá ser trasladado a la morgue o área designada para su resguardo temporal en el establecimiento de salud receptor.

- Si se trata de una muerte de causa violenta, se deben notificar a FGR, quien coordinará con medicina legal para el procedimiento correspondiente, utilizando los canales establecidos para tal fin. No se le realizaran tramites de ingreso, ni certificado o constancia de defunción, a menos que no haya evidencia de la entrega de la esquela o no se haya obtenido respuesta oportuna de medicina legal, sin embargo, deberá llevarse un registro de estos casos según anexo 6. El cadáver deberá ser trasladado a la morgue o área designada para su resguardo temporal en el establecimiento de salud receptor.
- Si la persona fallece por muerte violenta o sospechosa de ella, durante el trayecto en ambulancias del SEM o cuerpos de socorro que realizan el traslado desde el lugar de los hechos, podrán dirigirse directamente a medicina legal para el respectivo reconocimiento.
- El personal de salud del servicio de emergencia o transporte ante la ausencia de signos vitales podrá, bajo su juicio clínico, tomar decisiones respecto a la realización o cese de las maniobras de resucitación. Así mismo, podrá realizar el descenso del fallecido del vehículo de transporte o ambulancia para realizar dichas maniobras de intervención necesarias en el sitio de la emergencia, no se deberá generar un Expediente Clínico, se realizará un resumen en papel simple y se adjuntará al anexo 6 para ser resguardado en el área de ESDOMED.

b. Muertes en establecimientos de salud de PNA: el médico que asiste a la persona en el momento de la defunción de causa no violenta, es el responsable de realizar las siguientes actividades:

- ✓ Registrar toda muerte de forma completa el Certificado de defunción o nacido muerto en formato físico (anexo 3 o 4).
- ✓ En el Ministerio de Salud, el médico tratante debe registrar la información de la historia clínica, actualizar el estado vital en el expediente clínico en el Sistema Integrado de Salud (SIS).

c. Muerte comunitaria: Ante la solicitud de constancia de una muerte comunitaria por causa no violenta, se debe:

- ✓ El médico del establecimiento de salud responsable o médico privado puede emitir una constancia de defunción (anexo 5), en los casos de muertes extrahospitalarias no violentas.
- ✓ Se deben elaborar dos constancias de defunción originales, entregar uno al familiar y otro para ser resguardado en el área de ESDOMED, en una carpeta específica para dichos documentos o para el resguardo del médico privado
- ◆ En horario normal en el Ministerio de Salud, sin afectar la atención de los pacientes, debe existir una planificación rotativa entre los recursos médicos para dicha elaboración.
- ◆ En horario extendido con cobertura de FOSALUD, podrá realizarse sin afectar la atención de los pacientes.
- ◆ En caso de ser emitida por médicos en el ejercicio privado debidamente capacitados, la constancia deberá elaborarse con datos lo más precisos posibles, en casos de no tener la hora exacta del hecho, colocar un dato aproximado, y justificando adecuadamente la causa específica de la muerte, utilizando única y exclusivamente el anexo 5.
- ◆ El médico al elaborar la constancia del fallecimiento debe considerar la información consignada en el Documento Único de Identidad (DUI) u otro

documento oficial: número, nombre, edad, fecha de nacimiento; así como las causas probables de muerte, lugar, fecha y hora del fallecimiento, colocando su firma y sello de JVPM.

- ◆ En caso que exista duda de las circunstancias que produjeron la muerte o se presume es causa violenta, se debe dar aviso a FGR para que actúen según sus competencias en la investigación y registro de la muerte.
- ◆ En caso de muerte de niñas, niños, adolescentes el personal debe notificar inmediatamente a la FGR para los tramites respectivos.
- ◆ En caso de muertes maternas el personal debe notificar inmediatamente a la FGR para los tramites respectivos.

3. Muertes no violentas en instituciones privadas: el médico que asiste a la persona en el momento de la defunción es el responsable de realizar las siguientes actividades:

- ✓ Registrar toda muerte hospitalaria de forma completa en el Certificado de defunción o nacido muerto en formato físico (Anexos 3 y 4).

Toda muerte debida a una lesión de causa externa: accidentes de tránsito, caídas, golpes, heridas de arma de fuego o arma blanca, asfixias, ahogamiento, quemaduras, otros) sin importar intencionalidad se debe notificar a la FGR. Además, no se deberá entregar certificado o constancia de defunción, a menos que no haya evidencia de la entrega de la esquela o no se haya obtenido respuesta oportuna de medicina legal.

Notificación de la muerte al Registro del Estado Familiar

Art. 32.- El personal de las instituciones del SNIS deben notificar en formato digital al Registro del Estado familiar de la municipalidad correspondiente por ubicación geográfica los casos de muertes que no son identificados o reclamados por familiares o representantes.

Número de certificados de defunción

Art. 33.- El personal de salud debe elaborar o imprimir dos certificados de defunción en original, uno para entregar al familiar o representante legal y otro para ser resguardado en el expediente clínico de la persona fallecida.

Certificados de defunción

Art. 34.- Las direcciones de los establecimientos de los diferentes niveles de atención del SNIS deben realizar las siguientes intervenciones:

- a) En el caso del Ministerio de Salud, la Dirección del Primer Nivel de Atención a través de las direcciones regionales de salud, serán los responsables de suministrar los certificados y constancias a los establecimientos de salud del Primer Nivel de Atención, según área de responsabilidad para contingencias o situaciones especiales. En los hospitales será la jefatura del área de ESDOMED o a quien se designe, serán los responsables de la existencia de certificados de defunción y certificados de nacido muerto o los medios necesarios para su impresión en caso de contar con formato digital.
- b) En otras instituciones del SNIS, los responsables de la existencia y suministro deberán ser designados por los directores de cada institución.
- c) En las instituciones privadas serán los administradores los responsables de garantizar la existencia y suministro de los certificados defunción.

Para las instituciones publicas y privadas que no posean formato digital de certificados o constancias de defunción, la cantidad anual de certificados originales o constancias a elaborar debe estar determinado por el número promedio de muertes que ocurren anualmente en cada establecimiento de salud.

Del contenido del certificado o constancia de defunción

Art. 35.- El personal de las instituciones integrantes y colaboradoras del SNIS según el nivel administrativo correspondiente deben cumplir lo siguiente:

1. Utilizar el certificado de defunción establecido en el Anexo 3 o constancia en Anexo 5.
2. El certificado debe contener obligatoriamente las siguientes variables:
 - a. Identificación de la persona fallecida (nombre, DUI).
 - b. Fecha de defunción.
 - c. Lugar de defunción.
 - d. Local de defunción.
 - e. Sexo.
 - f. Estado familiar.
 - g. Edad.
 - h. Ocupación.
 - i. Lugar de residencia.
 - j. Causas de defunción debidamente justificadas.
 - k. Muerte en edad reproductiva.
 - l. Muerte violenta.
 - m. Nombre y firma de médico que certifica.

Llenado del certificado o constancia de defunción

Art. 36.- El médico responsable del llenado del certificado o constancia debe realizar el llenado completo del certificado de defunción de forma manual o digital. Si el establecimiento de salud no cuenta con sistema digital, el certificado de defunción se deberá completar en formato físico de la siguiente manera:

- a) Registrar de forma clara y completa, utilizando bolígrafo de tinta azul, letra clara, de molde, sin abreviaturas, tachones, borrones, ni enmendaduras, además debe conocer el adecuado llenado del mismo, definido en CIE vigente.
- b) Debe ser firmado y sellado por el médico tratante, prohibido que otro profesional firme y selle el certificado, caso contrario se realizarán los procedimientos administrativos correspondientes.

Irregularidades del llenado del certificado de defunción

Art. 37.- El médico responsable del llenado del certificado de defunción, debe:

- a) Revisar que los datos de identificación registrados en el expediente clínico y diagnóstico del paciente en el certificado de defunción, que sean consistentes con los documentos de identificación personal.
- b) Verificar los datos del certificado de defunción antes de imprimir el formato digital y antes de firmar y sellar el formato físico.
- c) Informar a su jefe inmediato las irregularidades identificadas, en caso de existir.

En el caso del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, el personal de recepción central de turno o personal designado por la dirección local, para realizar las funciones de recepción central, realiza el llenado de los datos demográficos del fallecido en el "Certificado de Defunción" (Anexo 3) y "Hoja de ingreso, observación, hospitalización y alta" (emitido por dicha dependencia) utilizando los datos obtenidos del DUI del fallecido, verificando el correcto llenado de los formularios.

De la solicitud de rectificación del certificado o constancia de defunción

Art. 38.- El Personal de salud de las instituciones del SNIS ante la solicitud de rectificación del certificado o constancia de defunción por los familiares o responsables del fallecido deben realizar las siguientes actividades:

- a) Verificar la fecha de defunción, entrega oficial del cadáver y certificado o constancia de defunción a la familia o representante legal.
- b) Recibir escrito entregado por la familia o representantes legales que exprese la solicitud razonada de rectificar alguna característica del contenido del certificado o constancia de defunción como:
 - ✓ Nombre, edad, causa de fallecimiento, entre otros.
 - ✓ Adjuntar los respectivos documentos legales que respalden la evidencia del cambio.
 - ✓ El plazo establecido para recibir las solicitudes de rectificación será un periodo no mayor de 45 días hábiles después de la muerte, transcurrido este tiempo cualquier rectificación deberá realizarse ante el Delegado de Protección de Datos Personales de la Institución.
- c) Una vez retirado el familiar o responsable con el fallecido, no se elaborará un nuevo certificado o constancia de defunción, en su lugar será una constancia médica y enmienda a través del jurídico hospitalario o regional. En el caso del Instituto Salvadoreño del Seguro Social ISSS solicitud se realizará a través de Trabajo Social.
- d) Dejar constancia del cambio por escrito en el expediente clínico del fallecido cuando esté disponible.

Causas de defunción

Art. 39.- El personal de salud que realiza la constancia o certificado de defunción según corresponda debe realizar las siguientes actividades:

- a) Determinar adecuadamente las causas de muerte.
- b) Utilizar la (CIE) vigente.
- c) Registrar según el orden establecido en el certificado de defunción por el médico.

Reclasificación de causas de muerte

Art. 40.- El personal de salud, según sus competencias, deberá reclasificar las causas de muerte, Existan elementos técnicos que así lo ameriten y la reclasificación sea requerida, deben realizar las siguientes:

- a) Cuando el cadáver permanezca en el establecimiento de salud, podrá efectuarse la modificación directamente en el certificado y emitirse un nuevo documento, siempre que exista solicitud formal y evidencia clínica, documental o pericial que demuestre que la causa inicialmente registrada no refleja de manera adecuada la secuencia causal ni la naturaleza del evento que produjo el fallecimiento.
- b) En todos los casos, la reclasificación se realizará conforme a los criterios de la CIE vigente en el país y deberá registrarse en el sistema correspondiente, garantizando la trazabilidad, la justificación técnica y la sustentación documental del cambio.

De la modificación del certificado de defunción

Art. 41.- Bajo ninguna circunstancia el personal de salud de los establecimientos del SNIS podrá modificar el certificado de defunción, cuando se ha entregado a la familia y el cadáver se ha retirado del establecimiento.

Certificado de nacido muerto

Art. 42.- En Las instituciones públicas y privadas en donde se atienden partos hospitalarios y presenten defunción fetal, mortinato o nacido muerto, el personal que atendió el parto deben realizar lo siguiente:

- a) Llenar o imprimir dos originales del certificado de nacido muerto (anexo 4); uno para ser entregado a la madre, padre o responsable legal y otro para ser resguardado en el área de ESDOMED, en una carpeta específica para dichos documentos, en el ISSS se anexará al expediente de la madre.
- b) En caso de ocurrir aborto y que la familia solicite el feto, se deberá llenar un certificado de nacido muerto, en causa de muerte: se registrará aborto, y este no será procesado en el módulo de nacido muerto del sistema de información para tal fin. No se debe llenar la ficha médica de nacimiento en estos casos.
- c) En parto extrahospitalario con asistencia de personal de salud, en el que se presente defunción fetal, mortinato o nacido muerto, será el personal de salud de los establecimientos del PNA del SNIS los responsables de emitir dos certificados originales de nacido muerto, uno para ser entregado a la madre, padre o responsable legal y otro para ser resguardado en el área de archivo o ESDOMED, en el ISSS y COSAM el cual se anexará al expediente de la madre.
- d) En caso de defunción fetal, mortinato o nacido muerto ocurra a nivel comunitario, sin asistencia de personal de salud en el domicilio o durante su traslado a un establecimiento de salud, se deberá notificar a la FGR para los trámites legales correspondientes.

Certificación de muertes maternas

Art. 43.- El personal de salud de las instituciones públicas y privadas en caso de ocurrir una muerte materna, al interior de instituciones debe cumplir lo establecido en los *Lineamientos técnicos para la vigilancia de la mortalidad y morbilidad extrema materna, perinatal, infantil y de la niñez, vigente*.

Devolución del expediente clínico en caso de defunción

Art. 44.- Posterior al deceso, se debe agregar al expediente clínico en físico (según corresponda), el personal de salud debe realizar las siguientes actividades:

- a) Entregar a ESDOMED, archivo o administrador hospitalario (institución privada), un certificado de defunción en original.
- b) El personal administrativo designado para esta función debe verificar la información consignada en el expediente clínico.

De la digitación de la mortalidad

Art. 45.- En las instituciones del SNIS será el personal del área de ESDOMED o archivo la responsable de procesar la información de muertes, digitando en el Módulo de Hechos Vitales del sistema vigente, en las primeras 24 horas hábiles posteriores a recibir el certificado de defunción.

Del resguardo del certificado de defunción

Art. 46.- En las instituciones del SNIS será el área de ESDOMED o archivo donde el personal administrativo designado debe resguardar en el expediente clínico del fallecido.

Constancia de defunción

Art. 47.- Las direcciones de los establecimientos del PNA cuando reciben solicitud de constancia de una muerte comunitaria la dirección debe garantizar lo siguiente:

- a) Elaborar una programación rotativa del personal médico bajo su cargo, que deben realizar las certificaciones cuando sean requeridas.
- b) Traslado del personal médico al lugar donde se encuentra el fallecido y verificar:
 - ✓ Existe duda de las circunstancias que produjeron la muerte (se recomienda no alterar la escena, ni manipular los efectos personales).
 - ✓ Si por necesidad del médico de realizar algún tipo de actuación para determinar el estado vital de la persona se manipula el cadáver, será necesario dejar por escrito el estado en que se encontró y que maniobras se efectuaron y en qué posición final se ha dejado el cadáver.
- c) Que el tiempo de fallecimiento no sea mayor a 8 horas, caso contrario se debe orientar al familiar o responsable que se debe notificar a la Fiscalía General de la República, quien definirá el procedimiento.
- d) Llenar la constancia de defunción establecida en Anexo 5.

Capacitación del personal de salud

Art. 48.—Las instituciones públicas y privadas del SNIS deben establecer procesos de capacitación y socialización de la presente norma técnica para garantizar la gestión del conocimiento, según lo establecido en la normativa vigente, relacionada respecto a la Clasificación Internacional de Enfermedades (CIE) vigente en el país y utilizar los formatos oficiales establecidos para este fin.

El CSSP debe garantizar que las instituciones privadas cumplan con lo establecido en la presente Norma técnica con énfasis en Llenado correcto del certificado de defunción con especial énfasis en la causa básica de muerte.

Capítulo IV

Monitoreo, asistencia técnica, seguimiento y evaluación

Monitoreo

Art. 49.—El monitoreo deben ser realizado de acuerdo a la estructura, organización y complejidad de cada institución del SNIS realizando las siguientes actividades:

- a) Realizar seguimiento al registro y procesamiento de la Ficha Médica de Nacimiento (FMN), certificado de defunción y certificado de nacido muerto con causales debidamente establecidas, a través de las unidades responsables de la vigilancia de los hechos vitales.
- b) Establecer los mecanismos de control interno para garantizar el cumplimiento de la normativa.
- c) El estadístico o responsable de la información en el establecimiento de salud será el encargado de revisar las bases de datos de defunciones enviadas por el RNPN (previamente registradas por las alcaldías municipales, para su depuración previo a la digitación de la base).
- d) En los casos donde la procedencia de la persona es dudosa, la asignación de la mortalidad se someterá a discusión y análisis institucionales.

De la asistencia técnica

Art. 50.— La asistencia técnica debe ser realizada de acuerdo a las necesidades identificadas por el equipo técnico administrativo, según nivel de atención de cada una de las instituciones del SNIS y realizar lo siguiente:

- a) Elaborar plan de mejora de acuerdo a los hallazgos.
- b) Seguimiento al cumplimiento de planes de mejora elaborados en asistencias anteriores.
- c) Enviar informe periódico de los hallazgos en las visitas anteriores al nivel administrativo correspondiente.

Seguimiento

Art. 51.- Para contribuir a la reducción del sub registro de los hechos vitales, cada institución del SNIS en su área de responsabilidad, deberá implementar los procedimientos siguientes:

- a) Identificación de muertes.
 - ✓ Búsqueda activa: El personal de los establecimientos del SNIS deben implementar el Sistema de Vigilancia de Mortalidad, para obtener la información objetiva de las muertes ocurridas
 - ✓ Búsqueda pasiva: Es específica para descartar sospecha de muerte materna por método RAMOS.
- b) Notificación, registro y procesamiento.
- c) Investigación.
- d) Monitoreo, evaluación y difusión.
- e) Control de calidad.

De la evaluación

Art. 52.- El personal de las instituciones que conforman el SNIS, deberán realizar una evaluación interna del cumplimiento de la presente Norma técnica. El equipo técnico multidisciplinario de todas las instituciones del SNIS deben:

- a) Evaluar las intervenciones realizadas en cada uno de los establecimientos de salud, tomando en cuenta los siguientes aspectos:
 - ✓ El personal de salud responsable del llenado de las fuentes primarias debe realizar el primer control de calidad de los datos que generan y, en el caso de defunciones, verificar que las causas de muerte están adecuadamente registradas de acuerdo a las causales identificadas, conforme a los lineamientos y estándares de la Clasificación Internacional de Enfermedades (CIE).
 - ✓ Las jefaturas de las diferentes áreas serán las responsables del segundo control de calidad y deben dar indicaciones para la corrección de las inconsistencias detectadas.
 - ✓ El estadístico o responsable de la información de cada establecimiento de salud de los diferentes niveles de atención, debe realizar periódicamente el control de calidad de los datos y notificar a las jefaturas del área correspondiente sobre las incongruencias identificadas en el registro de los hechos vitales.
- b) Realizar, elaborar, implementar y dar seguimiento a un plan de mejora, de acuerdo a los hallazgos encontrados.

El personal de salud que utiliza la información de los registros de mortalidad y de nacimientos, debe informar a las jefaturas del área correspondiente, sobre las incongruencias identificadas para realizar las correcciones respectivas.

Capítulo V

Disposiciones finales

Del incumplimiento de la Norma

Art. 53.- Es responsabilidad del personal del SNIS dar cumplimiento a la presente Norma, caso contrario se aplicarán las sanciones establecidas en la legislación administrativa correspondiente.

Revisión y actualización

Art. 54.- La presente norma técnica será revisada y actualizada cuando existan cambios o avances en los tratamientos y abordajes, o en la estructura orgánica o funcionamiento del MINSAL, o cuando se determine necesario por parte del Titular.

De lo no previsto

Art. 55.- Todo lo que no esté previsto por la presente Norma, se resolverá a petición de parte, por medio de escrito dirigido al Titular de esta Cartera de Estado, fundamentando la razón de lo no previsto, técnica y jurídicamente.

Derogatoria

Art. 56.- Derógase la *Norma para Registro de Hechos Vitales*, de fecha 17 de diciembre 2012, publicada en el diario oficial número 239, tomo 397 de fecha jueves 20 de diciembre 2012.

Anexos

Art. 57.- Forman parte de la presente norma los anexos siguientes:

Anexo 1: Ficha Médica de Nacimiento.

Anexo 2: Formulario de ingreso y egreso.

Anexo 3: Certificado de defunción.

Anexo 4: Certificado de nacido muerto.

Anexo 5: Constancia de defunción.

Los cuales estarán disponibles en el Centro Virtual de Documentación Regulatoria y en el Portal de Transparencia.

Capítulo VI

Vigencia

Art. 58.- La presente norma entrará en vigencia a partir de la fecha de publicación en el Diario Oficial.

Comuníquese.


Dr. Francisco José Alabi Montoya
Ministro de Salud *Ad honorem*



Entrelineado vale.

20

Natalia Cargio



ORGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO No. 2701-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, diecinueve de diciembre de dos mil veinticinco. Habiéndose resuelto, con fecha de catorce de octubre de dos mil veinticinco, autorizar a la Licenciada **PRISCILA IVONNE ESCOBAR SERRANO**, para que ejerza la profesión de **ABOGADO** en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: H.A.M.- DUEÑAS.- GARCIA.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- ALEX MARROQUIN.- E.QUINT.A.- V.A.R.R.- J.F.M.G.- M.E.M.C.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. F27286)

ACUERDO No. 2735-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, diecinueve de diciembre de dos mil veinticinco. Habiéndose resuelto, con fecha de siete de octubre de dos mil veinticinco, autorizar a la Licenciada **MARLY ANDREA MEDINA RODAS**, para que ejerza la profesión de **ABOGADO** en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: H.A.M.- DUEÑAS.- GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- R.C.C.E.- V.A.R.R.- J.F.M.G.- M.E.M.C.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. F27243)

ACUERDO No. 452-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintisiete de febrero de dos mil veintiséis. Habiéndose resuelto, con fecha de cuatro de diciembre de dos mil veinticinco, autorizar al Licenciado **FERMELIS AGUILAR CHACHAGUA**, para que ejerza la profesión de **ABOGADO** en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: H.A.M.- DUEÑAS.- GARCIA.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- R.C.C.E.- J.F.M.G.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. F27356)

ACUERDO No. 485-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintisiete de febrero de dos mil veintiséis. Habiéndose resuelto, con fecha de veintinueve de enero de dos mil veintiséis, autorizar a la Licenciada **PRISCILLA SCARLETT CORDÓN GONZÁLEZ**, para que ejerza la profesión de **ABOGADO** en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: H.A.M.- DUEÑAS.- GARCIA.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- J.F.M.G.- M.E.M.C.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. F27186)

ACUERDO No. 821-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticuatro de abril de dos mil veintiséis. Habiéndose resuelto, con fecha de veinticuatro de marzo de dos mil veintiséis, autorizar a la Licenciada **GABRIELA ALEJANDRA ANGEL RODRÍGUEZ**, para que ejerza la profesión de **ABOGADO** en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: H.A.M.- DUEÑAS.- GARCIA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- E.QUINT.A.- R.C.C.E.- J.CLIMACO V.- J.F.M.G.- M.E.M.C.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. F27116)

ACUERDO No. 881-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticuatro de abril de dos mil veintiséis. Habiéndose resuelto, con fecha de siete de abril de dos mil veintiséis, autorizar a la Licenciada **NANCY BEATRIZ MIRANDA MARTÍNEZ**, para que ejerza la profesión de **ABOGADO** en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: H.A.M.- DUEÑAS.- GARCIA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- E.QUINT.A.- J.CLIMACO V.- J.F.M.G.- M.E.M.C.-Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. F27347)

ACUERDO N°. 955-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, cinco de mayo de dos mil veintiséis. EL TRIBUNAL, de conformidad con lo resuelto en las respectivas diligencias, por resolución pronunciada a las catorce horas y veintiséis minutos del día cinco de marzo de dos mil veintiséis, **ACUERDA: MODIFICAR** el acuerdo número 1337-D de fecha veintisiete de noviembre de dos mil veintiuno, mediante el cual se autorizó a la Licenciada **ELDA PATRICIA VÁSQUEZ BAUTISTA**, para el ejercicio de la Abogacía en todas sus ramas, en el sentido que a partir del día cinco de mayo del presente año, ejercerá la profesión de Abogado, con el nombre de **ELDA PATRICIA VÁSQUEZ DE SANTOS**, en vista de haber cambiado su estado familiar. Publíquese en el Diario Oficial. **COMUNÍQUESE.-** GARCIA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- E.QUINT.A.- SANDRA CHICAS.- R.C.C.E.- J.CLIMACO V.- J.F.M.G.- M.E.M.C.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. F27174)

ACUERDON°. 967-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, siete de mayo de dos mil veintiséis. EL TRIBUNAL, de conformidad con lo resuelto en las respectivas diligencias, por resolución pronunciada a las diez horas y treinta minutos del día siete de abril de dos mil veintiséis, **ACUERDA: MODIFICAR** los acuerdos número 43-D de fecha uno de febrero de dos mil seis y el acuerdo número 192-D de fecha veinticuatro de febrero de dos mil catorce, mediante los cuales se autorizó a la Licenciada **SONIA ELIZABETH VASQUEZ RIVERA**, para el ejercicio de la Abogacía en todas sus ramas y la Función Pública del Notariado respectivamente, en el sentido que a partir del día siete de mayo del presente año, ejercerá la profesión de Abogado y la Función Pública del Notariado, con el nombre de **SONIA ELIZABETH VASQUEZ DE HUEZO**, en vista de haber cambiado su estado familiar. Publíquese en el Diario Oficial. **COMUNÍQUESE.-** DUEÑAS.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- E.QUINT.A.- R.C.C.E.- V.A.R.R.- J.F.M.G.- M.E.M.C.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. F27300)

ACUERDON°. 978-D.- SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, once de mayo de dos mil veintiséis. En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial, artículos 14, 182 atribución 12ª de la Constitución de la República y artículo 13 de Ley de Notariado, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría **COMUNICA:** Que en el expediente disciplinario D-042-23 (D-001-SJ-23), la Corte en Pleno dictó resolución con fecha dieciséis de abril de dos mil veintiséis mediante la cual **RESUELVE: Declarar finalizada la suspensión impuesta al Licenciado JOSÉ RODRIGO SÁNCHEZ ESCOBAR**, en el ejercicio de la Función Pública del Notariado, sanción que comenzó a partir del veintiuno de diciembre de dos mil veintitrés, aplicada mediante acuerdo número 82-D de fecha veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro. Incluir el nombre del Licenciado José Rodrigo Sánchez Escobar, en la nómina permanente de notarios. Dicha resolución surtirá efecto a partir del once de mayo del presente año. Líbrese oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país. Publíquese en el Diario Oficial. **HÁGASE SABER.**

LICDA. JULIA DEL CID,

SECRETARIA GENERAL,

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

(Registro No. F27270)

INSTITUCIONES AUTONOMAS**ALCALDIAS MUNICIPALES****DECRETO NUMERO TRES****EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA LIBERTAD ESTE.****CONSIDERANDO:**

- I. Que de conformidad a lo establecido en el Artículo 204 ordinal 5° de la Constitución de la República, se reconoce la autonomía de los Municipios y sus facultades para decretar Ordenanzas y Reglamentos locales.
- II. Que con motivo de la entrada en vigencia de la Ley Especial para la Reestructuración Municipal, el Municipio de La Libertad Este ha pasado a conformarse con la población y territorios de los distritos de Antiguo Cuscatlán, Nuevo Cuscatlán, Huizúcar, Zaragoza y San José Villanueva.
- III. Que el Art. 3 de la Ley General Tributaria Municipal establece que los Tributos Municipales son prestaciones económicas que los Municipios en el ejercicio de sus potestades tributarias pueden exigir a los contribuyentes o responsables para el cumplimiento de sus fines.
- IV. Que el impago de los tributos en los plazos para ello establecidos hacen incurrir al contribuyente o responsable en situación de mora y sujeto de imposición de multa e intereses conforme a lo que establecen los Arts. 46 y 47 de la Ley General Tributaria Municipal.
- V. Que este Concejo Municipal considera que para poder prestar servicios de calidad a la población de los Distritos, es indispensable que los contribuyentes cumplan con sus obligaciones tributarias, pero no obstante ello existe una mora considerable.
- VI. Que el Art. 205 de la Constitución de la República establece que ninguna autoridad puede eximir o dispensar el pago de tasas y contribuciones municipales, pero esta restricción no se extiende a multas e intereses que como se señaló previamente son efectos de la mora.
- VII. Que la figura de la condonación es una forma de extinción total o parcial de la deuda que en el ámbito administrativo, y particularmente en el de los Gobiernos Locales, recae sobre los intereses y sanciones que se generan por la falta de pago de tributos en el tiempo para ello establecido, o el incumplimiento de otras obligaciones tributarias, y que por parte las antes Municipalidades, ahora Distritos, se acostumbraba conceder este beneficio como una forma de incentivar a los contribuyentes a ponerse al día con sus obligaciones.
- VIII. Que se considera conveniente brindar a los contribuyentes esta facilidad atendiendo a que es de conocimiento público, que los conflictos internacionales han dado lugar al incremento de precios del petróleo y productos derivados, lo cual se traduce en alza en el costo de bienes y servicios.
- IX. Que conforme a las anteriores consideraciones este Honorable Concejo Municipal considera importante extender este beneficio en favor de nuestros contribuyentes.

POR TANTO:

En uso de las facultades que otorga la Constitución de la República, la Legislación Secundaria, así como el Código Municipal, el Honorable Concejo Municipal de La Libertad Este.

DECRETA la siguiente:**ORDENANZA TRANSITORIA DE CONDONACIÓN DE MULTAS E INTERESES****MORATORIOS DE TRIBUTOS DEL MUNICIPIO DE LA LIBERTAD ESTE,****DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.****Artículo 1.- Objeto.**

La presente Ordenanza tiene por objeto brindar a los contribuyentes la oportunidad de saldar su deuda tributaria con la Municipalidad mediante el otorgamiento del beneficio de condonación de las multas e intereses generados por la mora en el pago de cualquiera de los Tributos Municipales o el incumplimiento de cualquier obligación relacionada a los mismos, como forma de incentivar a los contribuyentes a ponerse al día con sus obligaciones.

Artículo 2.- Definiciones.

Para los efectos de la presente Ordenanza se entenderá por:

Contribuyente: Toda persona natural o jurídica registrada como sujeto pasivo o responsable de pago de tributos municipales.

Condonación: Figura mediante la cual la Municipalidad se abstiene de reclamar a los contribuyentes las multas e intereses resultado de su situación de mora.

Estado de Cuenta: Documento emitido por la Municipalidad y que refleja la situación tributaria del contribuyente.

Impuestos: Tributos que la Municipalidad cobra por desarrollo de actividad económica o propiedad inmobiliaria en el Municipio.

Mandamiento de Cobro: Requerimiento que la Municipalidad efectúa al contribuyente señalándole la cantidad que tiene que pagar en concepto de los tributos reclamados y estableciendo la fecha límite para realizar el pago.

Mora: Situación en la que incurre el Contribuyente cuando no efectúa su pago o cumple con una determinada obligación en el tiempo para ello concedido.

Municipalidad: El Municipio de La Libertad Este.

Pago por terceros: Posibilidad de que persona ajena a la obligación tributaria pague la deuda de un contribuyente.

Plan de Pago: Documento mediante el cual se formaliza el compromiso del contribuyente de pagar su deuda tributaria en un plazo y número de cuotas determinadas y autorizadas por la Municipalidad, los planes de pago otorgados no podrán exceder el término de vigencia de la presente ordenanza.

Tasas: Tributos que la Municipalidad cobra en concepto de servicios tales como Alumbrado, Aseo, Pavimentación, mercado, Ornato y Saneamiento, Cementerios, Licencias de Funcionamiento, Rótulos y Vallas, Permisos de Construcción, y otras comprendidas en la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales, Licencias de Bebidas Alcohólicas, Licencias de Funcionamiento, etc.

Tributos: Tasas, impuestos y contribuciones.

Artículo 3.- Sujetos del Aplicación.

Podrán acogerse a los beneficios establecidos en esta Ordenanza las personas naturales o Jurídicas, que se encuentren en cualquiera de las siguientes condiciones:

- a) Aquellos contribuyentes que estando registrados en el Municipio, se encuentren en situación de mora en el pago de Tributos Municipales.
- b) Los contribuyentes que hayan obtenido previo a la entrada en vigencia de la Ordenanza un plan de pago, quienes deberán solicitar el ajuste del mismo a las condiciones de la presente Ordenanza.
- c) Los contribuyentes que hayan incurrido en situación de incumplimiento de plan de pago.
- d) Aquellos contribuyentes que hayan interpuesto recursos administrativos relativos a su situación tributaria para con la Municipalidad o hayan iniciado procesos contencioso administrativos, previo desistimiento de dichos recursos o procesos, lo que deberán acreditar presentando escrito de desistimiento con sello y firma de recibido de la autoridad o juzgado pertinente.
- e) Aquellos contribuyentes que se hubieran hecho acreedores a la imposición de multa por presentación extemporánea de documentación o renovación de permisos y licencias.

Artículo 4.- Procedimiento.

Los contribuyentes comprendidos en el Artículo anterior, recibirán durante el periodo en que se conceda el beneficio de condonación los mandamientos de cobro y los mismos no reflejarán multas o intereses.

Artículo 5.- Forma de Pago.

Los sujetos beneficiados podrán realizar el pago en forma total o parcial siempre y cuando se efectúe durante la vigencia de la Ordenanza.

En el caso de ajuste o suscripción del pago el beneficio solo es procedente para los que se hayan formalizado o ajustado durante la vigencia de la Ordenanza, los contribuyentes se presentarán al Departamento de Recuperación de Mora para expresar su intención de formalizar o ajustar el plan amparándose al beneficio de Condonación de multas e intereses.

Artículo 6.- Lugares de Pago.

Los contribuyentes deberán efectuar sus pagos a través de los servicios de colecturía autorizados por la Municipalidad.

Artículo 7.- Solvencias parciales.

A los contribuyentes que soliciten plan de pagos se les podrá extender solvencia parcial pero para ello tendrán que haber cancelado al menos el cincuenta por ciento de los tributos adeudados a la Municipalidad.

Artículo 8.- Extinción de beneficio.

Finalizado el plazo conferido cesará el beneficio sin necesidad de pronunciamiento o aviso por parte de la Municipalidad, salvo en el caso de los contribuyentes que hayan solicitado plan de pago y se encuentren al día con los mismos, quienes gozarán del beneficio hasta la extinción del plan de pago sea por pago total o incumplimiento de dos cuotas en cuyo caso el mismo quedará sin efecto.

Artículo 9.- Vigencia.

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día uno de junio al treinta y uno de julio del año dos mil veintiséis.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Municipal de La Libertad Este, a los veintiocho días del mes de Abril del año dos mil veintiséis.

LICDA. ZOILA MILAGRO NAVAS QUINTANILLA,
ALCALDESA MUNICIPAL.

DR. EDWIN GILBERTO ORELLANA NÚÑEZ,
SÍNDICO MUNICIPAL.

LIC. HÉCTOR RAFAEL HERNÁNDEZ DALE,
PRIMER REGIDOR PROPIETARIO.

CLAUDIA CRISTINA VENTURA DE UMANZOR,
SEGUNDA REGIDORA PROPIETARIA.

LICDA. ANNA MARÍA COPIEN DE VALENZUELA,
TERCERA REGIDORA PROPIETARIA.

LIC. JUAN JOSÉ ALAS CASTILLO,
CUARTO REGIDOR PROPIETARIO.

FLOR DE MARÍA FLAMENCO,
SECRETARIA MUNICIPAL.

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN COMUNAL
LOTIFICACION VILLAS DEL PORTEZUELO "ACOLOVIPO".**

CAPITULO I.

NATURALEZA, DENOMINACIÓN, CARÁCTER DEMOCRÁTICO, DURACIÓN, DOMICILIO Y TERRITORIO.

Artículo 1.- La Asociación que se constituye estará regulada por La Constitución de la República, el Código Municipal, la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones de Desarrollo Comunal del Municipio de Santa Ana, por estos Estatutos, el Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables.

Artículo. 2.- La Asociación será una entidad apolítica y no lucrativa, sino de provecho podrá participar en el campo social, económico, cultural, religioso, cívico, educativo y en cualquier otro que fuese legal y provechoso a la comunidad.

Artículo. 3.- La Asociación se denominará "ASOCIACIÓN COMUNAL LOTIFICACION VILLAS DEL PORTEZUELO", que podrá abreviarse de la siguiente manera "ACOLOVIPO". Tendrá como distintivo el sello que pertenece a LOTIFICACION VILLAS DEL PORTEZUELO del CANTON EL PORTEZUELO, el cual será de forma "REDONDO", que deberá incluir, el nombre "ASOCIACIÓN COMUNAL LOTIFICACION VILLAS DEL PORTEZUELO", Distrito de Santa Ana, Municipio de Santa Ana Centro, Departamento de Santa Ana y su abreviatura "ACOLOVIPO".

Artículo 4.- En congruencia con el carácter democrático de la Asociación, podrán afiliarse como miembros, todos los habitantes que sean mayores de edad, que residan en las comunidades, colonias, residenciales, donde se ha creado la Asociación.

Artículo 5.- La duración de la Asociación será por tiempo indefinido, sin embargo, podrá disolverse y liquidarse en cualquiera de los casos previstos en la ordenanza reguladora, estos Estatutos y demás disposiciones aplicables.

Artículo 6.- El domicilio y el límite territorial de la Asociación serán LOTIFICACION VILLAS DEL PORTEZUELO del CANTON EL PORTEZUELO, Distrito de Santa Ana, Municipio de Santa Ana Centro, Departamento de Santa Ana.

**CAPÍTULO II
FINES DE LA ASOCIACIÓN**

Artículo 7.- La Asociación tendrá como fines el desarrollo humano y la obra física que proyecta la Asociación; para ello deberá:

- a) Promover el desarrollo de la respectiva comunidad conjuntamente con instituciones públicas y organismos privados,

nacionales e internacionales que participen en los correspondientes programas y proyectos.

- b) Fomentar el espíritu de solidaridad y cooperación mutua entre los vecinos, sus grupos y entidades respectivas.
- c) Coordinar y cooperar con otros grupos comunales organizados en el municipio, en la mayor integración de sus miembros y la mejor realización de sus actividades.
- d) Impulsar y participar en los programas de capacitación promocional de los dirigentes y grupos comunales con el fin de contribuir al mejoramiento de la organización de la comunidad, la administración de proyectos sociales, económicos y el mejoramiento de los niveles educativos y de salud.
- e) Trabajar en el restablecimiento y mejoras de los servicios de la comunidad con el equipamiento y los medios indispensables para solucionar los distintos problemas que existieren en la comunidad.
- f) Promover las organizaciones infantiles, juveniles y de adultos haciéndoles partícipes de la responsabilidad de los programas de desarrollo local.
- g) Incrementar las actividades comunales a fin de obtener recursos propios que sirvan para impulsar el mejoramiento de la comunidad.
- h) Participar en los planes de Desarrollo Local, regionales y municipales, y específicamente en la determinación de los proyectos contemplados en su plan de actividades y establecer los recursos locales que deben de utilizarse.

CAPÍTULO III

CALIDAD, DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS.

Artículo 8.- Todos deben ser mayores de dieciocho años, sin embargo, cuando las personas provengan de comités juveniles el requisito de edad antes mencionado será de dieciséis años.

Los asociados podrán clasificarse en:

- a) Activos: Son Asociados activos todas las personas que reúnen los requisitos señalados en el inciso anterior, residentes dentro de los límites de la unidad vecinal correspondientes a reuniones vecinales colindantes inmediatas.
- b) Honorarios: Son Asociados Honorarios aquellas personas a quienes la Asamblea General, por iniciativa o a propuesta de la Junta Directiva conceda tal calidad en atención a sus méritos personales y relevantes servicios prestados a la Asociación.
- c) El miembro no activo, que desee incorporarse a la Asociación, deberá pagar las aportaciones desde el momento de su ingreso, la solicitud tendrá que ser por escrito y firmada por el solicitante.

Artículo 9.- Son deberes y derechos de los asociados activos:

- a) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales;
- b) Retirarse voluntariamente de la Asociación cuando así lo solicitaren por escrito;
- c) Elegir y ser electo para cargo de la Junta Directiva;
- d) Cooperar con todos los medios promocionales posibles al incremento del número de miembros de la Asociación;
- e) Asistir con puntualidad a las sesiones de Asambleas Generales y Junta Directiva, siempre que esté relacionado con los fines de la Asociación.

Artículo 10.- Los asociados honorarios, gozarán de los derechos que la Asamblea General les otorgue.

CAPÍTULO IV DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 11.- El Gobierno de la Asociación estará constituido por:

- a) La Asamblea General: Que será la máxima autoridad de la Asociación;
- b) La Junta Directiva: Que será el órgano ejecutivo y estará integrado por el número de miembros que determine este cuerpo legal.

CAPÍTULO V DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 12.- La Asamblea General la componen todos los asociados y se instalará con la mayoría simple de los asociados activos, pudiendo haber representación de los asociados; pero cada asociado no podrá representar a más de una persona, las resoluciones se acordarán por la mayoría de votos de los presentes o representantes.

Artículo 13.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año, al cierre del ejercicio socioeconómico del treinta y uno de diciembre, la cual se celebrará en el mes de enero de cada año y extraordinaria cuantas veces sea necesario. La convocatoria la hará la Junta Directiva, si ésta no lo hiciera por cualquier motivo y estando expresada la necesidad, lo hará el veinticinco por ciento de los asociados con los requisitos establecidos en los estatutos.

Artículo 14.- En las Asambleas Generales Ordinarias, se tratarán los asuntos comprendidos en la agenda y los que propongan los asociados. En las Asambleas Generales Extraordinarias sólo se tratarán los asuntos comprendidos en la convocatoria y cualquier decisión sobre otros aspectos será nula.

Artículo 15.- La convocatoria para Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, se hará por medio de un aviso escrito de forma pública, con ocho días de anticipación para la primera y con cuarenta y ocho horas para la segunda, indicándose en los mismos, el lugar, el día y la hora que se han de celebrar. Si a la hora señalada no pudiere celebrarse la sesión por falta de quórum, ésta se llevará a cabo el mismo día una hora después de la señalada, con los asociados que concurran, en este último caso, las decisiones que se adopten serán obligatorias aún para aquellas que convocadas en la forma prescrita en estos estatutos no concurrieren.

Artículo 16.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir y dar posesión a los miembros de la Junta Directiva;
- b) Recibir los informes de trabajo y aprobar o denegar el estado financiero de la Asociación;
- c) Destituir total o parcialmente por causa justificada a los miembros de la Junta Directiva y elegir a sus sustitutos;
- d) Retirar la cantidad de miembros de la misma a los que hubieren renunciado, fallecido o perdido su calidad de asociado;
- e) Pedir a la Junta Directiva los informes que crean convenientes;
- f) Aprobar el Reglamento Interno de la Asociación y los que sean necesarios;
- g) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos y reglamentos que se dicten;
- h) Aprobar el plan anual de trabajo y su respectivo presupuesto;
- i) Otorgar la calidad de asociados honorarios y;
- j) Resolver a su prudente arbitrio las situaciones excepcionales no previstas en estos estatutos que demanden inmediata solución.

CAPÍTULO VI PROCEDIMIENTOS ESPECIALES PARA LA REMOCIÓN DE ASOCIADOS Y DIRECTIVOS.

Artículo 17.- Los miembros de la Asociación podrán ser retirados de ella por acuerdo de la Asamblea General, tomando como base la mayoría de votos, previa audiencia del interesado, por infracciones a la ordenanza, reglamentos y estos estatutos, se consideran además como causales de retiro o expulsión en los siguientes:

- a) Mala conducta del asociado que se produzca en perjuicio grave para la Asociación;
- b) Promover actividades políticas o de otra naturaleza que vayan en perjuicio de la Asociación;
- c) Obtener por medios fraudulentos beneficios de la Asociación para sí o para terceros;
- d) Cometer algún delito o falta grave en perjuicio de la Asociación.

Artículo 18.- Todos o parte de los miembros de la Junta Directiva electos por la Asamblea General, podrán ser suspendidos temporalmente, sino ameritare su destitución según lo grave del caso. Para proceder a la suspensión temporal, la Junta Directiva, nombrará una comisión de dos o más de sus miembros para que investiguen los hechos y oyendo el informe de éstos y las razones que el supuesto infractor exponga en su defensa resolverá tal destitución, nombrando a continuación los sustitutos. En el caso de destitución de que habla el literal "c" del Artículo Catorce, la Junta Directiva seguirá el procedimiento anterior; pero en este caso será la Asamblea General quien resolverá tal destitución nombrando a continuación los sustitutos.

Artículo 19.- En caso que la Junta Directiva dentro del plazo de diez días, conocida la infracción, no procede de conformidad a los artículos anteriores un número de diez de los asociados, por lo menos, podrá convocar a Asamblea General para que ésta nombre la comisión investigadora, para que, sobre la base de su informe, la Asamblea General proceda a la suspensión o destitución.

El mismo procedimiento se seguirá cuando de acuerdo a las infracciones debe de conocer sobre la suspensión temporal o destitución total de toda la Junta Directiva; los restantes no inician el procedimiento dentro del plazo que establezca el inciso anterior.

En todos los casos de este artículo será la Asamblea General la que resolverá la suspensión temporal o destitución de los miembros y en la misma sesión elegirán y darán posesión a los sustitutos, por el tiempo de la suspensión o por el resto del período de los directivos sustitutos. La Asamblea General o Junta Directiva notificará al interesado la suspensión temporal o definitiva a más tardar dentro de cuarenta y ocho horas después de haber sido acordada.

Artículo 20.- De la resolución que establezca la suspensión temporal decretada por la Junta Directiva, podrá interponerse únicamente el recurso de revisión para ante la misma, dentro del tercer día de la notificación. De las resoluciones de la Asamblea General no se admitirá ningún recurso.

CAPÍTULO VII

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 21.- La Junta Directiva será integrada por once miembros propietarios electos en la Asamblea General, ya sea para cargos separados o en planilla. En todo caso, la nominación de los cargos será la siguiente: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Prosecretario, Tesorero, Protesorero, Síndico y cuatro Vocales. Los cargos de la Junta Directiva serán ad honorem; sin embargo, cuando el asociado trabaje en actividades particulares y eventuales para la Asociación, podrá cobrar una retribución convencional o cuando el volumen de trabajo y las circunstancias lo ameriten, previo acuerdo de la Asamblea General.

Artículo 22.- La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario, previa convocatoria que haga el presidente. Para que la sesión sea válida deberán concurrir por lo menos seis de sus miembros propietarios y las resoluciones se tomarán por la mayoría de votos. En caso de empate el presidente o quien haga sus veces, tendrá voto de calidad.

Artículo 23.- Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Elaborar los proyectos de reforma de la Asociación y proponerlos a la Asamblea General.
- b) Determinar juntamente con las instituciones que colaboran con el desarrollo comunal, el plan de trabajo y el presupuesto correspondiente,
- c) Integrar comisiones de trabajo de la Asociación y encauzar su mejor organización y desenvolvimiento.
- d) Convocar a Asamblea General a reuniones ordinarias y extraordinarias,
- e) Coordinarse con los organismos del Estado, las municipalidades y con las entidades que tengan que trabajar en la región, en proyectos de desarrollo de la comunidad.
- f) Participar en su caso en las investigaciones, planeamiento, ejecución y evaluación de los programas y proyectos de mejoramiento de la localidad,
- g) Informar periódicamente a la Asamblea General y a los organismos que cooperan con sus programas de las actividades que desarrollan.
- h) Tomar las medidas necesarias para cumplir y hacer cumplir las disposiciones emanadas de la Asamblea General.
- i) Autorizar y controlar los gastos de los recursos económicos de la Asociación, hasta un máximo de quinientos dólares de los Estados Unidos de América.
- j) Vigilar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de los miembros de la Asociación.
- k) Presentar Renuncia irrevocable voluntariamente y por escrito ante la Junta Directiva, exponiendo los puntos sobre los cuales se retira de la misma, teniendo los miembros de dicha directiva la obligación de dar aviso por escrito al Departamento de Desarrollo Comunal sobre la renuncia presentada para proceder al proceso de reestructuración.
- l) Cuando solo sea un miembro de la Junta Directiva el que haya hecho efectiva la renuncia por escrito, la misma tendrá la facultad de elegir su sustituto teniendo que ser una persona colaboradora con la comunidad, buen líder, de buenos principios y valores morales notables y que a criterio de la Junta Directiva cumpla a cabalidad las responsabilidades inherentes al cargo que va a ocupar.
- m) Presentar a la consideración y aprobación de la Asamblea General en la sesión ordinaria, la memoria anual de labores realizadas.

- n) Llamar al miembro correspondiente de la Junta Directiva, cuando el titular esté ausente o no concurriese a tres sesiones consecutivas por lo menos, sin causa justificada y;
- o) Presentar a consideración de la Asamblea General, con quince días de anticipado de cada ejercicio administrativo, el plan anual y el presupuesto de gastos de la Asociación; así como también un estudio y análisis de las problemáticas comunales para el desarrollo integral de todos sus miembros proponiendo soluciones que no deberán violentar los derechos individuales de cada miembro de la comunidad.

Artículo 24.-**EL PRESIDENTE:** De la Junta Directiva presidirá las sesiones de Asamblea General y la Junta Directiva, y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Artículo 25.- **EL VICE-PRESIDENTE:** Colaborará con el Presidente y lo sustituirá en los casos de ausencia o impedimento de éste y todo lo demás que le fuese encomendado por la Asociación.

Artículo 26.-**EL SECRETARIO:** Será el Órgano de Comunicación de la Asociación y llevará el inventario de los bienes de la misma y los libros de actas de sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva; además extenderá las certificaciones que se soliciten a la Asociación, y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Artículo 27.- **EL PRO-SECRETARIO:** Colaborará con el Secretario y lo sustituirá en los casos de ausencia o impedimento de éste y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Artículo 28.- **EL TESORERO:** Será el depositario de los fondos y los bienes de la Asociación y llevará los libros de contabilidad y el sello así mismo las cuentas de la misma. Se encargará, además, de que se hagan efectivos los créditos a favor de la Asociación y dará cuenta a la Junta Directiva en cada sesión del estado económico; hará los pagos de las obligaciones de la Asociación. En todo caso serán autorizados los pagos por el Secretario y con el VISTOBUENO del Presidente de la Asociación. Todos los fondos serán depositados en una institución bancaria o crediticia, para la cual se abrirá una cuenta a nombre de la Asociación, y se registrarán las firmas del tesorero, el presidente y el síndico de la Asociación.

Artículo 29.-**EL PRO-TESORERO:** Tendrá las mismas funciones del Tesorero, colaborará y sustituirá en caso de ausencia o impedimento de éste y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Artículo 30.- **EL SÍNDICO:** Tendrá la representación judicial y extrajudicial de la Asociación, puede otorgar y revocar poderes judiciales o administrativos y necesitará de la autorización previa de la Junta Directiva para ejercerla en cada caso. A falta del síndico fungirán los vocales por

su orden respectivamente autorizados en sesión de Junta Directiva. De entre los vocales de la Asociación, el Síndico tiene la facultad de crear comités pro-mejoramiento dentro de la comunidad con la finalidad de garantizar el desarrollo integral, social, económico y cultural, debiendo nombrar a cada uno "coordinador/a" de dichos comités y asegurándose de que los nombramientos respectivos queden en acta para garantizar la legalidad de los mismos, así como también se deberán establecer las responsabilidades adquiridas y funciones delegadas a cada coordinador.

El Síndico tiene la facultad de juramentar a los comités pro-mejoramiento que los coordinadores hayan formado en la o las comunidades a los que pertenezca la asociación, así como también la facultad de brindar un carnet firmado por el Presidente, Síndico y Secretario que los identifique como parte del comité, debiendo incluir el sello de la Asociación Comunal, pudiendo delegar a cualquier miembro de la Junta Directiva para su elaboración.

Artículo 31.- El Síndico velará por el estricto cumplimiento de los presentes Estatutos y demás acuerdos tomados por la Asamblea General y por la Junta Directiva y todo lo demás que le fuese encomendado por la Asociación.

Artículo 32.- **Los Vocales** colaborarán con la Junta Directiva en la medida que ésta lo considere necesario en todo caso sustituirán a los miembros de la Junta Directiva que faltaren y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Artículo 33.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos por un período de Dos años, pudiendo ser reelectos únicamente para otro período, de forma consecutiva, si la Asamblea General así lo decidiere.

CAPÍTULO VIII

DE LA MODIFICACION DE LOS PRESENTES ESTATUTOS.

Artículo 34.- La modificación de los presentes estatutos, podrá realizarse siempre y cuando no afecte a la Asociación Comunal, esta modificación podrá acordarse en Asamblea General, el acuerdo podrá tomarse con las tres cuartas partes de los asociados, debidamente inscritos en el registro de la membresía de la Asociación Comunal.

CAPÍTULO IX

EL PATRIMONIO DE LA ASOCIACION.

Artículo 35. El Patrimonio de la Asociación estará constituido:

- a) Por la contribución que aporten los asociados activos y que será de UN DÓLAR de los Estados Unidos de América, mensual, sujeta a modificación en asamblea y según necesidades,
- b) Los aportes extraordinarios que provengan de diferentes fuentes,

- c) Los ingresos provenientes de cualquier actividad realizada para hacer llegar fondos a la Asociación,
- d) Los bienes muebles e inmuebles que la Asociación adquiera a cualquier título, así como las rentas que se obtengan de su administración. Los bienes de la Asociación serán inalienables e imprescriptibles y no podrán ser vendidos, cedidos ni transferidos, salvo que la Asamblea General decida lo contrario conforme a lo establecido en estos estatutos.

Artículo 36.- De las utilidades obtenidas por la Asociación se aportará el cinco por ciento para formar un fondo de reserva para incrementar el capital bancario a nombre de la misma. La Asociación llevará un libro especial de registro de capital (libro único contable de ingresos y egresos) en el que deberá expresarse todo aumento o disminución del mismo. La Asociación para poder desarrollar obras con fines de carácter social, siempre que se haga uso de las operaciones canalizadas a través de recursos económicos, deberá ser conocido y aprobado por la directiva, siempre y cuando no exceda de Quinientos dólares de los Estados Unidos de América, caso contrario, lo aprobará la Asamblea General, específicamente para el acta en que comparezca el representante de la Asociación.

Artículo 37.- Si al final de cada ejercicio administrativo se obtuviera superávit, la Junta Directiva propondrá a la Asamblea General los proyectos a que pueden ser aplicadas tales ganancias, como también el tiempo y la forma de invertir el fondo de reserva.

CAPÍTULO X

DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 38.- En caso de disolución, si después de pagadas las obligaciones que tenga la Asociación hubiere un remanente, la Junta Directiva, deberá poner a disposición del Concejo Municipal el remanente que hubiese quedado, después de treinta días, pagadas las obligaciones que tuviere la Asociación, con la condición de ser destinados los fondos a programas de desarrollo comunal a realizarse preferentemente en la localidad del domicilio de la Asociación.

Artículo 39.- La disolución de la Asociación será acordada en sesión extraordinaria de Asamblea General, mediante acuerdo de las dos terceras partes de la Asociación, por los motivos que la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales y demás disposiciones aplicables que se establezcan.

CAPÍTULO XI

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 40.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Concejo Municipal en los primeros quince días posteriores a la elección, la nómina de la nueva Junta Directiva, en todo caso proporcionar al

expresado Concejo, cualquier dato que se le pidiera, relativo a la Asociación. También informará en la forma expresada en el inciso anterior, las sustituciones de los miembros de la Junta Directiva cuando sean en forma definitiva. Dentro de los treinta días posteriores a la elección de la nueva Junta Directiva, deberá enviarse al expresado concejo su plan de actividades.

Artículo 41.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

LA INFRASCRITA SECRETARIA MUNICIPAL AD HONOREM DEL MUNICIPIO DE SANTA ANA CENTRO.

CERTIFICA: Que en el Libro de Actas y Acuerdos Municipales de Sesiones Ordinarias que la Municipalidad de Santa Ana Centro, lleva durante el presente año, se encuentra el Acta Número QUINCE, de sesión Ordinaria celebrada a las catorce horas treinta minutos del día veinticuatro de abril del año dos mil veintiséis, en la cual consta el acuerdo que literalmente **DICE: NÚMERO DIECISEIS:** "El Concejo, **ACUERDA: I)** Otorgar Personalidad Jurídica a la "ASOCIACIÓN COMUNAL LOTIFICACIÓN VILLAS DEL PORTEZUELO", que podrá abreviarse "ACOLOVIPO", conformada por la Lotificación Villas del Portezuelo, perteneciente al CANTÓN EL PORTEZUELO, del Distrito de Santa Ana, Municipio de Santa Ana Centro, Departamento de Santa Ana; II) Aprobar sus Estatutos que constan de cuarenta y un artículos; III) Publíquese en el Diario Oficial, los Estatutos que hoy se aprueban; y, IV) Se instruye al Departamento de Desarrollo Comunal para que la inscriba en los Registros que para tal efecto lleva esta Municipalidad. Todo de conformidad con los Arts. 30 numeral 23, 119 y 121 del Código Municipal y Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales del Municipio de Santa Ana. Remítase este Acuerdo a la Sindicatura Municipal, Gerencia Legal, Departamento de Desarrollo Comunal, "ACOLOVIPO", y dónde más corresponda para los efectos legales consiguientes. COMUNÍQUESE."

Es conforme con su original con el cual se confrontó y para los efectos de ley, se extiende la presente certificación en la Alcaldía Municipal de Santa Ana Centro, a los treinta días del mes de abril del año dos mil veintiséis.

LICDA. ADA CLARIBEL UMAÑA DE GONZÁLEZ,

SECRETARIA MUNICIPAL AD-HONOREM.

(Registro No. F27391)

SECCION CARTELES OFICIALES**DE PRIMERA PUBLICACION****DECLARATORIA DE HERENCIA DEFINITIVA**

JUANA JEANNETH CORVERA DE MELÉNDEZ, JUEZA "2" SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR INTERINA,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las doce horas con cuarenta y tres minutos del día veinte de marzo de dos mil veintiséis, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la sucesión intestada dejada por el causante CANDELARIO RODRÍGUEZ CORTEZ, conocido por CANDELARIO RODRÍGUEZ, quien fue de cuarenta y siete años de edad, pensionado, acompañado, agricultor, originario de Aguilares, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio Guazapa, Departamento de San Salvador, hijo de Alejandro de la Cruz Rodríguez y Leonarda Cortes De Rodríguez, conocida por Leonarda Cortez de Rodríguez, Leonarda Cortes y por Leonarda Cortes de Rodríguez, con Documento Único de Identidad número 00325463-2, a su defunción ocurrida a las diecisiete horas con treinta minutos del día dieciocho de septiembre de dos mil veintidós, siendo Guazapa, departamento de San Salvador, su último domicilio, por parte de la señora 1) LEONARDA CORTES DE RODRÍGUEZ, conocida por LEONARDA CORTEZ DE RODRÍGUEZ, LEONARDA CORTES y por LEONARDA CORTES DE RODRÍGUEZ, de ochenta y dos años de edad, salvadoreña, ama de casa, del Domicilio del distrito de Guazapa, municipio de San Salvador Norte, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: 03007800-9, 2), ALEJANDRO ARIEL RODRÍGUEZ LANDAVERDE, de veinticinco años de edad, salvadoreño, agricultor, soltero, del Domicilio del distrito de Guazapa, municipio de San Salvador Norte, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: 06110691-6; 3), AMANDA ISELA RODRÍGUEZ LANDAVERDE, de diecinueve años de edad, estudiante, del domicilio del distrito de Guazapa, municipio de San Salvador Norte, departamento de San Salvador y accidentalmente del domicilio de Waltham, Massachusetts, de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Número 07475247-5 ; y 4) DAYSÍ GUADALUPE RODRÍGUEZ TRUJILLO, de siete años de edad, estudiante, Domicilio del distrito de Guazapa, municipio de San Salvador Norte, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria 0614-030418-110-7, quien a su vez, es representada por su madre la señora YOLANDA CAROLINA TRUJILLO CAMPOS, de treinta y ocho años de edad, ama de casa, Domicilio del distrito de Guazapa, municipio de San Salvador Norte, departamento de San Salvador, con documento único de identidad número 03875633-4, la primera en calidad de madre sobreviviente del causante, y los últimos tres en calidad de hijos sobrevivientes del causante; a quienes se le ha conferido la administración y representación definitiva de los bienes de la sucesión.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las doce horas con cincuenta y tres minutos del día veinte de marzo de dos mil veintiséis.- LICDA. JUANA JEANNETH CORVERA DE MELÉNDEZ, JUEZA "2" SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL INTERINA, SAN SALVADOR.- LICDA. SARAH ELISSA LÓPEZ CAMPOS, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

Of. 1 v. No. 3112

ACEPTACION DE HERENCIA INTERINA

LICENCIADA AILIN PATRICIA BONILLA DE PARRILLA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA DE TONACATEPEQUE, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que, por resolución dictada por este Juzgado, a las ocho horas con veintiocho minutos del día veintidós de abril del año dos mil veintiséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante, señor SANTOS EVELIO MENDEZ CORVERA, quien al momento de fallecer fue de sesenta y un años de edad, soltero, comerciante, con Documento Único de Identidad número cero cero cero tres cinco uno uno seis - ocho, fallecido el día tres de noviembre del año dos mil veinticinco, siendo esta ciudad su último domicilio, de parte de la señora NATALIA ABIGAIL MENDEZ GUERRA, mayor de edad, estudiante, del domicilio del Distrito de Tonacatepeque, Municipio de San Salvador Este, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero seis cero uno nueve dos dos cuatro -nueve, debidamente homologado, en su calidad de hija sobreviviente del causante; conforme lo establece el Art. 1163 inc. 1° C.C. Habiéndose conferido a la aceptante, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente de la tercera publicación de este edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Tonacatepeque, a los veintidós días del mes de abril del año dos mil veintiséis.- LICDA. AILIN PATRICIA BONILLA DE PARRILLA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- LIC. JOSE ISRAEL GARCIA LOPEZ, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 3113-1

LICENCIADA AILIN PATRICIA BONILLA DE PARRILLA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA DEL DISTRITO DE TONACATEPEQUE, MUNICIPIO DE SAN SALVADOR ESTE, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado, a las catorce horas con diecisiete minutos del día treinta de abril del año dos mil veintiséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante, señor GEOVANNY INTERIANO, quien al momento de fallecer fue de treinta y dos años de edad, Empleado, con Documento Único de Identidad número cero cero nueve cero cero uno uno cero-cero, fallecido el día doce de agosto del año dos mil dieciocho, siendo esta ciudad su último domicilio, de parte de las señoras: MERCEDES INTERIANO ROMERO, conocida por MERCEDES INTERIANO, mayor de edad, Secretaria, del domicilio del Distrito de San Martín, Municipio de San Salvador Este, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero nueve cero cero dos dos ocho-cinco; FATIMA ELIZABETH RAMIREZ CAMPOS, mayor de edad, Empleada, del domicilio del Distrito de Zaragoza, Municipio de La Libertad Este, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero dos dos siete cinco ocho ocho cuatro-nueve; y, JOSSELYN ELIZABETH INTERIANO RAMIREZ, mayor de edad, Estudiante, del domicilio del Distrito de Zaragoza, Municipio de La Libertad Este, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero siete tres tres cero siete dos uno-nueve, en sus calidades de madre, cónyuge e hija, sobrevivientes del mencionado causante, respectivamente, conforme lo establece el Art. 1163 inc. 1º C.C., habiéndoseles conferido a las aceptantes, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia del Distrito de Tonacatepeque, a los treinta días del mes de abril del año dos mil veintiséis.- LICDA. AILIN PATRICIA BONILLA DE PARRILLA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- LICDO. JOSE ISRAEL GARCIA LOPEZ, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 3114-1

MUERTE PRESUNTA

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO, SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que en este juzgado se ha presentado la Licenciada KARLA LILIANA FERNANDEZ CARRANZA, en su calidad de

Defensora Pública de Derechos Reales y Personales de la señora VICTORIA GUADALUPE MENENDEZ DE MARTÍNEZ, mayor de edad, empleada, casada, del domicilio del distrito de Soyapango, municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número 04601270-2, quien actúa por medio de su Apoderada Judicial con Cláusula Especial y Administrativa la señora MELANY ANAIN FARFAN MENENDEZ, mayor de edad, estudiante, soltera, del domicilio del distrito de Soyapango, municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número 06787845-6; MANIFESTANDO: Que el señor JONATHAN JOSUE FARFAN MENENDEZ, mayor de edad, empleado, soltero, originario de la ciudad y departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, actualmente de domicilio ignorado, con Documento Único de Identidad número 04035598-2; desapareció el día veinte de abril de dos mil quince, "ese día como de costumbre salió desde su último lugar de residencia ubicada en Reparto La Campanera, Pasaje U Sur, Polígono Cuarenta y Uno, Casa Veintidós, del del distrito de Soyapango, municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador, a comprar productos para un negocio de tortas y licuados que poseía junto con la señora VICTORIA GUADALUPE MENENDEZ DE MARTÍNEZ, madre del desaparecido y otro familiar en las afueras del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de Ilopango, que desde ese día veinte de abril del año dos mil quince, no lo volvieron a ver, le hicieron llamadas telefónicas pero que el celular se encontraba apagado, que realizaron búsquedas pero que hasta la fecha no se sabe nada del joven." Que la solicitante ignora totalmente el paradero del desaparecido y que en su calidad de madre ha hecho en vano todas las diligencias para averiguar su paradero, no teniendo ninguna noticia al respecto.

Por las razones expuestas y de conformidad a los arts. 79, 80 y siguientes del Código Civil y Arts. 17 y 18 del CPCM., pide se declare el fallecimiento del desaparecido señor JONATHAN JOSUE FARFAN MENENDEZ, y se le conceda la posesión provisoria de sus bienes a su mandante.

En consecuencia de lo anterior, por este medio SE CITA POR TERCERA VEZ, al señor JONATHAN JOSUE FARFAN MENENDEZ, para que se presente a este juzgado de conformidad al art. 80 inc. 2º. Del Código Civil.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, municipio de San Salvador Este, a las doce horas del día veintisiete de febrero de dos mil veintiséis.- LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL (2) DE SOYAPANGO.- LICDA. MARGARITA DE JESUS GONZALEZ DE PEÑA, SECRETARIA.

Of. 1 v. No. 3115

DE SEGUNDA PUBLICACION**ACEPTACION DE HERENCIA INTERINA**

EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ (2) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL EN FUNCIONES DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que en este Juzgado se han iniciado Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, promovidas por la procuradora, licenciada TANIA ISELY BOLAÑOS, en calidad de defensora pública de las señoras CLOTILDE PÉREZ conocida por CLEOTILDE PÉREZ DE SEGURA ahora CLOTILDE PÉREZ VDA. DE SEGURA y CLEOTILDE GUADALUPE PÉREZ PINEDA, y que por resolución de las ocho horas con treinta y un minutos del día once de mayo de dos mil veintiséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la sucesión intestada que a su defunción dejó el causante señor MARCOS PÉREZ, quien falleció en el Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, el día tres de enero de dos mil veinticuatro, a la edad de setenta y seis años, jornalero, originaria de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 03238791-7, hijo de la señora Clotilde Pérez; por parte de las señoras CLOTILDE PÉREZ conocida por CLEOTILDE PÉREZ DE SEGURA ahora CLOTILDE PÉREZ VDA. DE SEGURA, quien es mayor de edad, viuda, ama de casa, del domicilio del Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: 03882671-5, en calidad de madre sobreviviente del causante; y, CLEOTILDE GUADALUPE PÉREZ PINEDA, mayor de edad, soltera, estudiante, del domicilio del Distrito de Toncatepeque, Municipio de San Salvador Este, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: 07833011-0, en calidad de hija sobreviviente del aludido causante; y de conformidad al Art. 1163 del Código Civil, se les ha conferido en el carácter antes indicado la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondientes y en consecuencia, SE CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Y para que lo proveído por este Juzgado tenga su legal cumplimiento, se libra el presente Edicto, en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil Juez Dos, Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las ocho horas con treinta y dos minutos del día once de mayo de dos mil veintiséis. LICENCIADO EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ (2) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL EN FUNCIONES. LICDA. CARMEN ELENA ARÉVALO GÁMEZ, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 3105-2

SENTENCIA DEFINITIVA DE MUERTE PRESUNTA

LICDA. MARÍA DEL CARMEN MARTÍNEZ BARAHONA, JUEZA DOS DE LO CIVIL DE DELGADO.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Muerte Presunta inicialmente promovidas por la Licenciada AMÉRICA DE LOS ÁNGELES HERNÁNDEZ ROJAS y posteriormente, en sustitución de la misma, el Licenciado GIOVANNI ISAIAS CHAVEZ SALINAS, actuando ambos como Defensores Públicos de Derechos Patrimoniales de la Procuraduría General de la República en representación de la señora ILCIA NOEMY ESCOBAR DE MARTINEZ, en calidad de cónyuge del señor NEFTALI ERNESTO MARTINEZ, de los señores JORGE ADALBERTO MARTINEZ ESCOBAR, NEFTALI ERNESTO MARTINEZ ESCOBAR y JOCELYN NOHEMY MARTINEZ ESCOBAR, en calidad de hijos del señor NEFTALI ERNESTO MARTINEZ y de la señora JUANITA MARTINEZ conocida por JUANITA MARTINEZ HERNANDEZ, JUANITA MARTINEZ y JUANA MARTINEZ, en calidad de madre del señor NEFTALI ERNESTO MARTINEZ, a quien se le nombró como Defensores Especiales, a los Licenciados MANUEL GUILLERMO GONZALEZ HERNANDEZ y MAYRA GLADIS CASTILLO DE MEJÍA, se encuentran los pasajes que literalmente DICEN:"

REF. 22-DV-22-CI02 (6)

JUZGADO DE LO CIVIL, JUEZ DOS: Delgado, a las diez horas con dieciséis minutos del día once de diciembre de dos mil veinticinco.

Las presentes Diligencias de Muerte Presunta marcadas bajo la referencia 22-DV-22-CI02 (6), son promovidas por la Licenciada por la Licenciada AMÉRICA DE LOS ÁNGELES HERNÁNDEZ ROJAS y posteriormente, en sustitución de la misma, el Licenciado GIOVANNI ISAIAS CHAVEZ SALINAS, actuando ambos como Defensores Públicos de Derechos Patrimoniales de la Procuraduría General de la República en representación de la señora ILCIA NOEMY ESCOBAR DE MARTINEZ, en calidad de cónyuge del señor NEFTALI ERNESTO MARTINEZ, de los señores JORGE ADALBERTO MARTINEZ ESCOBAR, NEFTALI ERNESTO MARTINEZ ESCOBAR y JOCELYN NOHEMY MARTINEZ ESCOBAR, en calidad de hijos del señor NEFTALI ERNESTO MARTINEZ y de la señora JUANITA MARTINEZ conocida por JUANITA MARTINEZ HERNANDEZ, JUANITA MARTINEZ y JUANA MARTINEZ, en calidad de madre del señor

NEFTALI ERNESTO MARTINEZ, con el objeto que de conformidad a lo establecido en los art. 79 y S.S del C.C, a fin de que se decrete la Muerte Presunta del señor NEFTALI ERNESTO MARTINEZ.

Han intervenido en las presentes diligencias, la Licenciada AMÉRICA DE LOS ÁNGELES HERNÁNDEZ ROJAS y posteriormente, en sustitución de la misma, el Licenciado GIOVANNI ISAIAS CHAVEZ SALINAS, actuando ambos como Defensores Públicos de Derechos Patrimoniales de la Procuraduría General de la República en representación de los señores ILCIA NOEMY ESCOBAR DE MARTINEZ, JORGE ADALBERTO MARTINEZ ESCOBAR, NEFTALI ERNESTO MARTINEZ ESCOBAR, JOCELYN NOHEMY MARTINEZ ESCOBAR y JUANITA MARTINEZ conocida por JUANITA MARTINEZ HERNANDEZ, JUANITA MARTINEZ y JUANA MARTINEZ, y los Licenciados MANUEL GUILLERMO GONZALEZ HERNANDEZ y MAYRA GLADIS CASTILLO DE MEJÍA en su calidad de Defensores Especiales nombrados por esta Sede Jurisdiccional del señor NEFTALI ERNESTO MARTINEZ.

LEÍDOS LOS AUTOS Y CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES DE HECHO O CUADRO FÁCTICO

1. Que el señor NEFTALÍ ERNESTO MARTINEZ, quien era de cuarenta y tres años de edad, al momento de su desaparición, de nacionalidad salvadoreña, casado, empleado, hijo de la señora JUANA MARTINEZ, siendo su último domicilio y residencia Urbanización Lirios del Norte Uno, Calle Principal, Pasaje once "K" Número cincuenta y dos L, Departamento de San Salvador.
2. Que han manifestado sus representados, que el señor NEFTALÍ ERNESTO MARTÍNEZ se encuentra desaparecido desde el día dieciocho de agosto del año de dos mil dieciséis, a las veintitrés horas con treinta minutos, que él salió de la casa con rumbo desconocido bajo los efectos de bebidas alcohólicas y hasta el momento se desconoce su paradero, observando que desde el día de la desaparición el señor, ya no regresó a su casa, que consultaron a las Instituciones tales como Policía Nacional Civil, Medicina Legal y diferentes hospitales, pero no les dieron información alguna asimismo, realizaron múltiples diligencias por medio de autoridades competentes con el objeto de encontrarlo, pero no se pudo encontrar su paradero desde la fecha de su desaparición han transcurrido más de seis años, dejando como presuntos herederos a su esposa, la señora ILCIA NOEMY ESCOBAR DE MARTÍNEZ:

los hijos JORGE ADALBERTO MARTÍNEZ ESCOBAR, NEFTALÍ ERNESTO MARTÍNEZ ESCOBAR y JOCELYN NOHEMY MARTÍNEZ ESCOBAR, y por último, la madre del desaparecido señora JUANITA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ.

3. Que le manifestó su esposa la señora ILCIA NOEMY ESCOBAR DE MARTÍNEZ, que es importante aclarar que por el empleo de su esposo en ocasiones pasaban varios días sin comunicación ya que él es policía, y pasaba varios días sin que el llegara a la casa a verla a ella y sus hijos en vista que por la fuerte situación delincencial se suspendieron las licencias y pasaba de turno de corrido sin permisos de retornar a ver su familia, sin embargo mantenían comunicación por teléfono cuando ella le realizaba llamadas y no podía contestar su esposo en el tiempo prudencial le devolvía la llamada, pero fue el caso que su teléfono aparecía desconectado fue a su lugar de trabajo y le dijeron que no sabían nada de él y que no se había presentado a trabajar, por lo que le sugirieron ir a entablar la denuncia respectiva de desaparición, fue en ese momento que se percató que otra señora ya había realizado dicha denuncia en fecha treinta y uno de agosto del año dos mil dieciséis, la cual se denomina SANDRA ELIZABETH RENDEROS MARTÍNEZ, y que la denuncia respectiva la realizó en calidad de compañera de vida, dichos acontecimientos sorprendieron y desestabilizaron a su representada ya que desconocía de dicha relación extramarital, aunque tenía sus sospechas por las ausencias de su esposo, en ese momento confirmo la infidelidad de su esposo desaparecido y ante tal noticia en ese momento solo se retiró de la Fiscalía General de la República de Santa Tecla, sin embargo, posteriormente para las presentes diligencias solicitó la certificación del expediente de desaparición de su esposo y su cuñado JOSE ALIRIO MARTINEZ SANCHEZ, también solicitó copia de la denuncia de desaparición.
4. Que por lo antes expuesto y en vista de la situación de hecho en que se encuentran sus representados, en la calidad antes mencionada, así como sus bienes y derechos, por tal motivo es que viene ante su autoridad, iniciar las presentes Diligencias, y le solicita a este digno tribunal les otorgue la posesión definitiva de los bienes del desaparecido, éstos, requisitos establecidos en los siguientes Artículos del Código Civil que literalmente dicen: Artículo 84, se entienden por herederos presuntivos

del desaparecido los testamentarios o legítimos que lo eran a la fecha de la muerte presunta. El patrimonio en que se presume que suceden, comprenderá los bienes, derechos y acciones del desaparecido, cuales eran a la fecha de la muerte presunta. Artículo 91, el que reclama un derecho para cuya existencia se suponga que el desaparecido ha muerto en la fecha de la muerte presunta, no estará obligado a probar que el desaparecido, ha muerto verdaderamente en esa fecha; y mientras no se presente prueba en contrario, podrá usar de su derecho en los términos de los Artículos precedentes.

5. Que sus representados, son personas de escasos económicos, por lo que propone que este digno tribunal remita oficio a un socorro jurídico para solicitar nombrar un curador ad litem, que actúe como Defensor Especial del desaparecido señor NEFTALÍ ERNESTO MARTÍNEZ, persona quien en el momento procesal oportuno se solicita se haga saber su nombramiento, para su aceptación juramentación, través de su persona.
6. Que por todo lo anterior pide que de conformidad con el Artículo 80 ordinal 2° Cite al desaparecido por tres veces por medio de publicaciones en el Diario Oficial, se le nombre el Defensor Especial, previos los trámites legales y con mérito de la prueba que presentara, se declare la muerte presunta del señor NEFTALÍ ERNESTO MARTÍNEZ, debiéndose fijar en dicha sentencia como día presuntivo de la muerte, DIECIOCHO DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISÉIS; que se admita la Prueba documental, testimonial y declaración de parte; que en el momento procesal oportuno nombre Defensor Especial del señor NEFTALÍ ERNESTO MARTÍNEZ y que se les confiera a los presuntos herederos la posesión definitiva de los bienes del desaparecido, de conformidad al Artículo 81 Código Civil.

II. SUSTANCIACIÓN DEL PROCESO

1. Por medio de auto de fecha veintitrés de diciembre de dos mil veintidós, se tuvo por recibida la solicitud de Diligencias de declaración de Muerte Presunta, teniendo por parte a la Licenciada AMÉRICA DE LOS ÁNGELES HERNÁNDEZ ROJAS y previo a admitir la solicitud de mérito, se efectuaron prevenciones, las cuales fueron evacuadas por la parte solicitante tal como consta en auto emitido el día veinticinco de enero de dos mil veintitrés, admitiendo dicha

solicitud de mérito, sobre la base de lo establecido en el Art. 146 de Ley Orgánica Judicial, siendo su último domicilio el distrito de Cuscatancingo, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador. Asimismo, al manifestar la parte solicitante la carencia de un defensor especial a favor del señor NEFTALÍ ERNESTO MARTÍNEZ, se previno a la Licenciada AMÉRICA DE LOS ÁNGELES HERNÁNDEZ ROJAS, que propusiera un defensor especial para que lo representara a fin de salvaguardar los derechos y garantías procesales que la Constitución de la República reconoce a toda persona.

2. Mediante auto de fecha catorce de febrero de dos mil veintitrés se tuvo por evacuada la prevención relacionada en el numeral anterior y se nombró como Defensor Especial del señor NEFTALÍ ERNESTO MARTÍNEZ, al Licenciado MANUEL GUILLERMO HERNÁNDEZ, quien fue juramentado tal como consta en acta de las once horas con cincuenta y seis minutos del día once de mayo de dos mil veintitrés.
3. Posteriormente, a través de auto emitido con fecha dieciséis de mayo de dos mil veintitrés, se nombró como Defensora Especial del señor NEFTALÍ ERNESTO MARTÍNEZ a la Licenciada MAYRA GLADIS CASTILLO DE MEJÍA, para actuar conjuntamente con el Licenciado MANUEL GUILLERMO GONZÁLEZ HERNÁNDEZ; la referida profesional fue juramentada mediante acta de las ocho horas con cuarenta y seis minutos del día veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés.
4. A través de auto de fecha treinta de mayo de dos mil veintitrés, se discernió el cargo conferido a los defensores especiales nombrados y se les corrió traslado por el término de cinco días a fin de que se pronunciaran en cuanto a las pretensiones contenidas en la solicitud de mérito; asimismo, mediante resolución dictada el día once de agosto de dos mil veintitrés se tuvo por parte a los Licenciados MAYRA GLADIS CASTILLO DE MEJÍA y MANUEL GUILLERMO GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, en calidad de Defensores Especiales del señor NEFTALÍ ERNESTO MARTÍNEZ, por contestado el traslado conferido y se ordenó citar al referido señor por tres veces en el Diario Oficial debiendo correr entre cada dos citaciones el término de cuatro meses y se expidió el correspondiente edicto; constando agregada dicha publicación que se presentó con fecha veintidós de diciembre de dos mil

veintitrés, estándose a la espera del término de ley, para la siguiente citación, de conformidad al Art. 80 del C.C.

5. Por medio de auto de fecha trece de mayo de dos mil veinticuatro se ordenó librar el segundo edicto de ley; Posteriormente, a través de auto de fecha veinticuatro de julio de dos mil veinticuatro se tuvo por parte al Licenciado GIOVANNI ISAÍAS CHÁVEZ SALINAS en calidad de Defensor Público en representación de los señores ILCIA NOEMY ESCOBAR DE MARTINEZ, JORGE ADALBERTO MARTINEZ ESCOBAR, NEFTALI ERNESTO MARTINEZ ESCOBAR, JOCELYN NOHEMY MARTINEZ ESCOBAR y JUANITA MARTINEZ conocida por JUANITA MARTINEZ HERNANDEZ, JUANITA MARTINEZ y JUANA MARTINEZ y en sustitución de la Licenciada AMÉRICA DE LOS ÁNGELES HERNÁNDEZ ROJAS.
6. Mediante auto emitido el día nueve de octubre de dos mil veinticuatro se tuvo por agregada la publicación del segundo edicto de ley la cual fue presentada con fecha dos de octubre de dos mil veinticuatro, estándose a la espera del término de ley, para la siguiente citación, de conformidad al Art. 80 del C.C.; mediante auto de fecha veinte de enero de dos mil veinticinco se ordenó librar el tercero y último edicto de ley, constando agregada la publicación que se presentó con fecha veintiuno de febrero de dos mil veinticinco; quedando a la espera del término de ley correspondiente.
7. Mediante auto de fecha veintidós de octubre de dos mil veinticinco, habiendo transcurrido el término de ley se señalaron las nueve horas del día veintiuno de noviembre de dos mil veinticinco para la realización de la respectiva Audiencia Única de conformidad con los artículos 17, 19 y 423 CPCM; la cual se llevó a cabo llegada la fecha y horas señaladas, quedando el presente expediente en estado de dictar sentencia.

III. PRUEBA Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. Que, en análisis de los medios probatorios producidos, siendo éstos la prueba instrumental con la que se ha probado, no solo la filiación de hijos de los señores JORGE ADALBERTO MARTINEZ ESCOBAR, NEFTALI ERNESTO MARTINEZ ESCOBAR, JOCELYN NOHEMY MARTINEZ ESCOBAR; de madre de la señora JUANITA MARTINEZ conocida por JUANITA MARTINEZ HERNANDEZ, JUANITA MARTINEZ y JUANA MARTINEZ y de la cónyuge seño-

ra ILCIA NOEMY ESCOBAR DE MARTINEZ, con el desaparecido NEFTALÍ ERNESTO MARTÍNEZ, sino que también la existencia y materialización de búsquedas del desaparecido efectuadas en las instituciones siguientes: Alcaldía Municipal de Nuevo Cuscatlán; Registro Nacional de las Personas Naturales; Administración General de Cementerios del Municipio de San Salvador; Dirección General de Migración y Extranjería; Dirección General de Centros Penales; Instituto de Medicina Legal; Hospital Nacional de La Unión; Hospital Nacional Saldaña; Hospital Nacional San Rafael; Hospital Nacional Rosales; Hospital Nacional de Santa Ana; Hospital Nacional Zacamil; Hospital Nacional de Chalatenango; Hospital Nacional Nuestra Señora de Fátima de Cojutepeque; Hospital Nacional Psiquiátrico Dr. José Molina Martínez; Cruz Roja Salvadoreña; Comandos de Salvamento; Cruz Verde Salvadoreña; Ministerio de la Defensa Nacional; Fiscalía General de la República, asimismo, con las publicaciones en el Diario Oficial, probado que ha sido la realización de las citas de Ley al desaparecido a las que se refiere el Art. 80 C.C, las cuales fueron infructíferas, así como también la producción de la prueba testimonial, conformada por los señores MARÍA ANGELA CABRERA RIVAS, ILCIA NOEMY ESCOBAR DE MARTINEZ, NEFTALI ERNESTO MARTINEZ ESCOBAR y JUANITA MARTINEZ conocida por JUANITA MARTINEZ HERNANDEZ, JUANITA MARTINEZ y JUANA MARTINEZ, quienes manifestaron: La primera, que su nombre es MARÍA ANGELA CABRERA RIVAS; que tiene cincuenta y cuatro años de edad; que vive en Nuevo Cuscatlán; que sí conoció al señor NEFTALÍ ERNESTO MARTÍNEZ; que lo conoció allí en el pueblo; que no se habían casado todavía con la señora Ilcia, cuando ya lo conocía, pero de vista; que lo veía frecuentemente; que ella tenía un negocio, entonces él pasaba por la calle donde ella tenía su negocio; Ahí en el pueblo en Nuevo Cuscatlán; que la última vez que vio al señor NEFTALÍ ERNESTO MARTÍNEZ, fue en el dos mil dieciséis; que el mes si no tengo idea; que no ha tratado de comunicarse con él desde el año dos mil dieciséis de alguna forma; que no ha tratado de comunicarse por medio del teléfono; que no lo ha visto en ninguna otra forma o lugar; que si conocía al señor NEFTALÍ ERNESTO MARTÍNEZ; que no tiene la dirección en la

que vivía el señor NEFTALÍ ERNESTO MARTÍNEZ; que si conoció al referido señor antes del matrimonio; que después del matrimonio ellos vivían donde los papás en la Colonia Esperanza Uno; que la referida colonia está a unas siete cuadras de su negocio; que el negocio que tenía era una mini tienda, vendía comida y vendía tortillas. La segunda testigo, que su nombre es ILCIA NOEMY ESCOBAR DE MARTINEZ; que tiene cincuenta y un años de edad; que vive en Urbanización Lirios del Norte, Primera Etapa, casa cincuenta y dos L; que sí conoció al señor NEFTALÍ ERNESTO MARTÍNEZ; que lo conoció en Nuevo Cuscatlán; que lo conoce desde hace treinta años; que la última vez que tuvo comunicación con él fue el veintiocho de julio del dos mil dieciséis; que desde ese entonces ha intentado comunicarse con él; que ha intentado la comunicación con él por llamada telefónica al principio y ha tratado de localizarlo llegando a hospitales, lo ha andado buscando por varios lugares; que no respondió las llamadas y sonaba apago el teléfono; que cuando fue a los hospitales no hubo ninguna respuesta positiva; que no sabían del paradero de él; que él usaba un teléfono sencillo que no tenía whatsapp; que no ha habido ningún indicio de que se haya podido contactar con esa persona; que es esposa del señor NEFTALÍ ERNESTO MARTÍNEZ; que sí ha intentado comunicarse con el señor NEFTALÍ ERNESTO MARTÍNEZ; que empezó a intentar comunicarse con él vía teléfono desde el año dos mil dieciséis que empezó a marcarle y no respondió, el teléfono sonaba apagado; que el otro domicilio conocido del señor NEFTALÍ ERNESTO MARTÍNEZ era Talnique; que ella ha visitado Talnique y ahí no ha habido respuesta; que incluso ella llegó al puesto de Talique y le dijeron que no sabían nada de él; Que en un oficio ella leyó que decía que por última vez ahí fue donde encontraron una cartera de él; Que antes de estar casado con ella su domicilio era Nuevo Cuscatlán; que no sabe la dirección de la casa de la mamá; que ella es de Nuevo Cuscatlán también; que como familia vivieron en Urbanización Lirios del Norte, pasaje once, casa cincuenta y dos L; Que estuvieron viviendo un tiempo con su papá y su mamá; Que el señor NEFTALÍ ERNESTO MARTÍNEZ hubo un tiempo que se alejó de la casa, porque él tenía otra persona, antes de eso, si él estaba con frecuencia en la casa; que cuando conformaron su grupo familiar, procrearon tres

hijos; que antes de que se alejara de la casa él llegada a la casa normal, cuatro días de licencia, y días compensatorios igual, él se mantenía en la casa; que el señor NEFTALÍ ERNESTO MARTÍNEZ si se comunicaba con el grupo familiar para saber cómo estaban cuando él desarrollaba su actividad; que es cierto que la última vez que lo vio fue en el mes de julio del dos mil dieciséis; Que él siempre se comunicaba y cuando a él se le marcó, no respondió las llamadas, el teléfono estaba apagado; que ellos siempre hablaban; que a ella le llamó la atención que en el dos mil dieciséis le dijo: estoy preocupado, y cuando ella le preguntó por qué, le dijo: porque la iba a dejar bien emproblemada y que cuando ella le preguntó por qué le decía eso, solo le respondió que la iba a dejar bien emproblemada y le dijo: que Dios le ayude para salir adelante, y ella le volvió a preguntar por qué le estaba diciendo eso y le respondió: "que Dios me ayude, porque yo con esta cruz ya no puedo, si a mí me pasa algo, ya sabe muchas veces hemos hablado, y usted tiene que ir a bienestar policial para que la orienten que es lo que tiene que hacer, porque presiento que me va a pasar algo"; que el señor NEFTALÍ ERNESTO MARTÍNEZ no tenía diagnóstico de salud delicado; que el señor NEFTALÍ ERNESTO MARTÍNEZ trabajaba en la PNC; que no se ausentaba largos periodos de su trabajo; que cuando ella fue a preguntar a su lugar de trabajo solo le informaron de que no se había presentado; que la dirección donde vivieron en Lirios del Norte pertenece al municipio de Cuscatancingo; que vio por última vez al señor NEFTALÍ ERNESTO MARTÍNEZ el veintiocho de julio de dos mil dieciséis; que la última vez que lo vio eran las once y media de la mañana; que él estaba bien, normal; que en Nuevo Cuscatlán vivieron aproximadamente cuatro años; que los años fueron noventa y cinco, noventa y seis y noventa y siete y que en el dos mil uno ya estaban en Lirios del Norte; que no sabe en cual lugar encontraron la billetera porque a ella se la entregó la señora, que se me olvidó el nombre, pero que se lo entregó el investigador con personal de la PNC; que el lugar donde encontraron la billetera, no lo puede describir porque no conoce, que no le informaron si era una casa, que solo le entregaron la cartera; Que ella no sabe el nombre de la otra persona que tenía el señor NEFTALÍ ERNESTO MARTÍNEZ; que las instituciones a las que fue a buscar al señor NEFTALÍ ERNESTO

MARTÍNEZ fueron el Hospital San Rafael, al Rosales, medicina legal, el hospital psiquiátrico, entre otros; Que si puso la denuncia de desaparición; que la puso en Santa Tecla; en la Fiscalía de Santa Tecla; que en el momento que yo llegó no le tomaron la denuncia porque le dijeron de que estaba muy reciente; que regresó a poner la denuncia una semana después y si le tomaron la denuncia. El tercer testigo, que su nombre es NEFTALÍ ERNESTO MARTINEZ ESCOBAR; que tiene veintinueve años de edad; que vive en Urbanización Lirios del Norte, pasaje quince, del municipio de San Salvador; que conoció al NEFTALÍ ERNESTO MARTÍNEZ; que lo conoció porque es su papá; que si ha intentado comunicarse con él; que la última vez que intentó comunicarse con él preguntó en puestos policiales sobre él; que la respuesta fue que han estado buscándolo y que no tienen todavía noticias sobre el caso de él; que la primera vez que fue a preguntar por él fue después de que se dieron cuenta de que estaba desaparecido; que eso fue en el año dos mil dieciséis; que le dijeron que ya se había extendido una búsqueda, porque cuando él fue el veintidós de agosto; la última vez que fue a preguntar fue hoy el veintiocho de septiembre; que en esa fecha fue a preguntar que qué más o menos sabían del caso de su papá y le dijeron que no tenían ningún un indicio sobre él, que todavía estaban en eso, en la búsqueda de él; que no ha intentado contactarlo por aplicaciones móviles; que no ha intentado buscarlo de otra forma y que el último resultado que conoce de él es que está desaparecido; que la última vez que vio a su padre fue el día veinte de junio de dos mil dieciséis; que el trabajo de su papá era policía; que su papá estaba destacado en Talnique; que no sabe los horarios de trabajo de su papá porque como él no vivía con ellos; que él no los visitaba, que con él se ponía de acuerdo para verse afuera, que la última vez que lo vio fue en Santa Tecla, él no llegaba a la casa; que el grupo familiar cuando ellos estaban pequeños vivían en Urbanización Lirios del Norte; que si tiene veintinueve años; que ese ha sido el único lugar donde ha vivido el grupo familiar; que su papá le llamaba a su mamá para preguntar sobre ellos, sus hijos; que había una buena dinámica entre ellos y su papá; que el señor NEFTALÍ ERNESTO MARTÍNEZ si los visitaba pero no era así frecuentemente; que nunca visitó al señor NEFTALÍ ERNESTO MARTÍNEZ en su lugar de trabajo;

que la última vez que vio con vida a su papá fue el día veinte de junio de dos mil dieciséis; que lo vio en Santa Tecla; que su papá no los visitaba muy frecuente, que a veces pasaban seis meses, no llegaba, pero de repente llegaba; que la comunicación con su mamá era por teléfono; que como hijo si se comunicaba con él por teléfono; que él supo que su papá había desaparecido porque su mamá le avisó por teléfono; que ese tiempo él andaba trabajando; que trabajaba en Residencial de los Sueños, en construcción; que él como hijo todavía vivía en la casa familiar de su mamá; que además de ir a la Policía Nacional Civil a preguntar sobre el paradero de él, fue a la morgue que está aquí por los juzgados; que fue unos dos meses después que supo que había desaparecido; que no fue a ningún otro lugar; que en la morgue le dijeron que no tenían notificación sobre alguna persona que se llamara como él en el lugar; que después de que su mamá le dijo que le había desaparecido, lo llamó alrededor de unas ochenta y cinco veces sino es que más; que el teléfono aparecía apagado; que después de la noticia que había desaparecido pasó llamándolo quizás el año. La cuarta testigo: Que su nombre es JUANITA MARTINEZ HERNANDEZ; que tiene ochenta años de edad; que vive en Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad; que si conoce a NEFTALÍ ERNESTO MARTÍNEZ, que él era su hijo; que la última vez que lo vio fue el doce de agosto de dos mil dieciséis; que lo han andado buscándolo con su hijo, porque él es el que le ayuda a dar las vueltas; que lo han andado buscando en distintos lugares, donde estuvo él trabajando; que él estuvo en las Arboledas y la última vez estuvo en Talnique; que no lo han buscado en otros lugares, que solo anduvieron preguntando pero no lo encontraron en ningún lugar; que él nunca la llamó por teléfono, que ella no tenía el número de él; que ella preguntaba pero nadie lo había visto; que la última vez que lo vio fue el doce de agosto, que le dijo ella que quería sacar unas partidas de él, entonces le dejó un número de él y fue la última vez; que el señor NEFTALÍ ERNESTO MARTÍNEZ es su hijo; que él se mantenía en el puesto en Talnique y llegaba así ligerito a darle una vista, solo le llegaba a decir adiós y se iba rápido; que la colonia donde ella vive en Nuevo Cuscatlán se llama Mirapueblo; que el señor NEFTALÍ ERNESTO MARTÍNEZ estaba casado con Dilcia; que la señora Ilcia con el señor NEFTALÍ ERNESTO MAR-

TÍNEZ vivían en Los Lirios del Norte; que ella no conocía donde vivía el grupo familiar del señor NEFTALÍ ERNESTO MARTÍNEZ; que el día dieciocho de agosto hicieron una llamada a su hijo y entonces le llegó la noticia de que había desaparecido; que le llamaron a su otro hijo del puesto de trabajo del señor NEFTALÍ ERNESTO MARTÍNEZ; que en la llamada le dijeron a su hijo que el señor NEFTALÍ ERNESTO MARTÍNEZ había desaparecido y él solo le llegó con la noticia. Acto seguido, a preguntas de la señora Jueza, la testigo responde: Que esa llamada de donde le llamaron fue de Talnique, de la Policía; que en la llamada dijeron que había desaparecido; que la llamada fue el dieciocho de agosto; que ella anduvo preguntando allá en los puestos de las Arboledas, en Campos Verdes; en los puestos de los agentes; que su hijo era agente de la Policía.

2. En virtud de todo lo anterior se constató que los testigos en lo modular fueron contestes y uniformes en manifestar que conocieron personalmente al ahora desaparecido señor NEFTALÍ ERNESTO MARTÍNEZ, así como dando certeza de las múltiples diligencias de búsqueda que se hicieron para encontrarlo de manera infructífera, dos de ellos coincidieron en el mes de la desaparición y todos ellos coincidieron en el año de la misma, por lo que se estableció que las últimas noticias del señor NEFTALÍ ERNESTO MARTÍNEZ se tuvieron el día dieciocho de agosto del año dos mil dieciséis; asimismo, habiendo transcurrido el término de Ley sin obtener noticias de su paradero, y en virtud que nuestra Ley da vital importancia al nacimiento y fallecimiento de una persona, lo anterior en razón que dichas circunstancias dan certeza de los hechos jurídicos alrededor de la persona, y siendo que se ha seguido el procedimiento especial para dar certeza del desaparecimiento y por ende la muerte presunta de una persona, habiéndose agotado en legal forma los trámites de Ley correspondientes y siendo que tal como se relacionó anteriormente, los medios probatorios fidedignamente comprueban que el señor NEFTALÍ ERNESTO MARTÍNEZ, desapareció el dieciocho de agosto del año dos mil dieciséis, y habiendo comprobado los extremos de sus pretensiones y conforme a lo establecido en los Arts. 80 y 81 C.C, resulta procedente acceder a lo solicitado por las partes solicitantes.

Por todo lo antes expuesto y de conformidad a los Arts. 79 y S.S del C.C, Arts. 14, 17, 18, 19 y 430 CPCM, en nombre de la República de El Salvador, FALLO: a) Declárase la muerte presunta del desaparecido señor NEFTALÍ ERNESTO MARTÍNEZ y fijase como fecha presuntiva de la muerte del mismo, el día diecinueve de agosto del año dos mil dieciocho; b) Concédase la posesión provisoria a los herederos presuntivos señores ILCIA NOEMY ESCOBAR DE MARTINEZ, JORGE ADALBERTO MARTINEZ ESCOBAR, NEFTALI ERNESTO MARTINEZ ESCOBAR, JOCELYN NOHEMY MARTINEZ ESCOBAR y JUANITA MARTINEZ conocida por JUANITA MARTINEZ HERNANDEZ, JUANITA MARTINEZ y JUANA MARTINEZ; c) Publíquese la presente Sentencia en el Diario Oficial en tres número consecutivos; d) Ordenase al Registro del Estado Familiar del distrito de Cuscatancingo, de la Alcaldía Municipal de San Salvador Centro, inscribir oportunamente la Sentencia de mérito a fin de que se cumplan los efectos legales correspondientes a las Diligencias de Muerte Presunta del señor NEFTALÍ ERNESTO MARTÍNEZ, se efectúen las marginaciones de ley en las partidas respectivas del señor NEFTALÍ ERNESTO MARTÍNEZ y se extienda la partida correspondiente al asiento del nuevo estado civil que genera la sentencia de mérito, respectivamente; e) Para dar cumplimiento al literal que antecede en el presente Fallo y una vez conste en autos las publicaciones del de la Sentencia dictada por esta Sede Jurisdiccional, extiéndase las certificaciones de ley y líbrese los oficios correspondientes; f) No hay condenación especial en costas.

NOTIFIQUESE al Licenciado GIOVANNI ISAIAS CHAVEZ SALINAS a través del Sistema de Notificación Electrónica de la Corte Suprema de Justicia habiendo señalado el correo electrónico institucional siguiente: udrp.sansalvador@pgres.gob.sv; al Licenciado MANUEL GUILLERMO GONZALEZ HERNANDEZ y a la Licenciada MAYRA GLADIS CASTILLO DE MEJÍA a través del Sistema de Notificación Electrónica de la Corte Suprema de Justicia habiendo señalado el correo electrónico: mangonzabogado@hotmail.com o en su defecto en el telefax: 2262-2501; en virtud de no haber señalado una dirección física dentro de esta jurisdicción, y en cumplimiento de lo preceptuado en el art.170 CPCM. M.C.Martínez, Ante mí, A.A.S.M., Srio. RUBRICADAS."

ES CONFORME con sus originales, con los cuales se confrontó y para efectos de Ley se extiende la presente CERTIFICACION, en el Juzgado de lo Civil de Delgado / Juez Dos: Delgado, a las diez horas con seis minutos del día veinte de enero de dos mil veintiséis. LICDA. MARÍA DEL CARMEN MARTÍNEZ BARAHONA, JUEZA DOS DE LO CIVIL DE DELGADO. BR. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

DE TERCERA PUBLICACION**ACEPTACION DE HERENCIA INTERINA**

LA INFRASCRITA JUEZA DE LO CIVIL EN FUNCIONES, DEL DISTRITO DE ZACATECOLUCA, MUNICIPIO DE LA PAZ ESTE, DEPARTAMENTO DE LA PAZ,

HACE SABER: Que mediante resolución pronunciada por este Juzgado a las doce horas y cuarenta y seis minutos del día veintitrés de febrero de dos mil veintiséis, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario de parte de las solicitantes, señoras MARIA DEL CARMEN DURAN VIUDA DE GONZALEZ, mayor de edad, oficios domésticos, del domicilio del distrito de San Luis Talpa, municipio de La Paz Oeste, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número: 00283782-7 y DORIS EMERITA GONZALEZ NOLASCO, mayor de edad, oficios domésticos, del domicilio de Guatajiagua, municipio de Morazán Sur, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número: 05442976-9; en calidad la primera de cónyuge y la segunda como hija del causante del cujus, la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante, señor SANTIAGO ENRIQUE GONZALEZ conocido por SANTIAGO ENRIQUE GONZALEZ BONILLA, originario del distrito Chirilagua, Municipio San Miguel Centro, Departamento de San Miguel, quien fue de cincuenta y cinco años de edad, casado, hijo de la señora María Alejandra González, quien falleció en el distrito de San Pedro Masahuat, municipio de La Paz Oeste, departamento de La Paz, el veintiocho de noviembre de dos mil veinticuatro, teniendo su último domicilio en el distrito de Zacatecoluca, municipio de La Paz Este, departamento de La Paz. Por lo que, probada su calidad de herederas intestadas, se NOMBRÓ INTERINAMENTE a las aceptantes, ADMINISTRADORAS Y REPRESENTANTES DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

CÍTASE por este medio a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a esta sede judicial a deducirlo por medio de procurador, en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil del distrito de Zacatecoluca, municipio de La Paz Este, departamento de La Paz, a los veintitrés de febrero de dos mil veintiséis.- LICDA. DEISY JANETH MAGAÑA CANALES, JUEZA DE LO CIVIL EN FUNCIONES. LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 3091-3

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1° del artículo 1163 del Código Civil, al público en general.

HACE SABER Que: Se han promovido Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la señora Jesús Sánchez de Rivera, quien falleció el día diecinueve de octubre de dos mil veintitrés, siendo su último domicilio esta ciudad, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida

y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a los señores Sonia Claribel Rivera Sánchez, José Rafael Rivera Sánchez, Mónica Guadalupe Rivera de Zepeda, Leticia del Carmen Rivera Sánchez, Esperanza de los Ángeles Rivera Sánchez, Elsa Aminta Rivera Sánchez, Luz Teresa Rivera Sánchez, Carlos Alfredo Rivera Sánchez, Mario Leonel Rivera Sánchez y German Alirio Rivera Sánchez. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los veinticuatro días del mes de febrero de dos mil veintiséis.- LIC. MELVIN MAURICIO FEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

Of. 3 v. alt. No. 3092-3

EL SEÑOR JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, departamento de Morazán, al público en general para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución emitida a las doce horas con cinco minutos del día diecisiete de abril de dos mil veintiséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó señor FRORENCIO VIGIL, de sesenta y dos años de edad, soltero. Salvadoreño, jornalero, del origen y último domicilio distrito de Gualococti, municipio de Morazán Sur, departamento de Morazán, quien falleció el día veinte de noviembre de mil novecientos ochenta, hijo de los señores Simeona Solís y Julián Vigil, fallecidos, de parte de la señora MARÍA SIXTA HERNÁNDEZ VIGIL, de sesenta y cuatro años de edad, de oficios domésticos, del domicilio del distrito de Meanguera, municipio de Morazán Norte, departamento Morazán, con Documento Único de Identidad número: cero cero siete ocho seis cuatro cuatro uno-tres, por derecho propio en calidad de hija del causante.

Se le ha conferido a la solicitante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a los diecisiete días del mes de abril de dos mil veintiséis.- LIC. NELSON ALFREDO JOYA MELARA, JUEZ EN FUNCIONES DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA. LIC. JOSÉ CATALINO ARGUETA GÓMEZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

Of. 3 v. alt. No. 3093-3

SECCION CARTELES PAGADOS

DE PRIMERA PUBLICACION

DECLARATORIA DE HERENCIA DEFINITIVA

LA INFRASCRITA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución que antecede, dictada en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas en este Juzgado con el NÚE: 00014-25- STA-CVDV-1CM1 05/25 (5); promovidas por la Licenciada REBECA SARAISALAZAR CORTEZ, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS ABINTESTATO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA de la causante señora ERMINDA ARACELI CRESPIÑ SANCHEZ, a los señores: 1) LUIS ENRIQUE ESCOBAR HERNÁNDEZ, mayor de edad, motorista, del domicilio del distrito de Santa Ana, municipio de Santa Ana Centro, departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número cero uno cero cinco cuatro uno seis uno guión ocho homologado con su Número de Identificación Tributaria; en concepto de cónyuge sobreviviente de la causante; y 2) GABRIELA FERNANDA ESCOBAR CRESPIÑ, quien al inicio de las presentes diligencias de Aceptación de Herencia Intestada era de diecisiete años de edad, ahora mayor de edad, estudiante, del domicilio del distrito de Santa Ana, municipio de Santa Ana Centro, departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número cero siete ocho tres cero ocho cinco dos - nueve, en concepto de hija sobreviviente de la causante y en calidad de cesionaria del derecho hereditario que le correspondía al señor PABLO CRESPIÑ, en su calidad de padre sobreviviente de la Causante, en la sucesión intestada que a su defunción dejara la señora ERMINDA ARACELI CRESPIÑ SANCHEZ, quien según certificación de Partida de Defunción, fue de cincuenta y un años de edad, casada, Profesora, con Documento Único de Identidad número cero dos seis ocho nueve seis tres cuatro - ocho; siendo el distrito de Santa Ana, municipio de Santa Ana Centro, departamento de Santa Ana, su último domicilio.

Concediéndosele definitivamente la administración y representación de la sucesión, a los herederos declarados.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, el día dieciséis de abril del año dos mil veintiséis. LICDA. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.- LICDA. ERIKA SOFIA HUEZO DE HENRIQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. C4762

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.

AVISA: Que por resolución proveída por este juzgado doce horas diez minutos del veintitrés de abril de dos mil veintiséis, se ha

DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario, del patrimonio que dejó en forma testada el causante, señor JOSÉ GONZALO GARAY ANDRADE, quien al momento de fallecer era de setenta y nueve años de edad, casado, de nacionalidad salvadoreña, comerciante en pequeño, originario del distrito de Intipucá, municipio de La Unión Sur, departamento de La Unión y del domicilio del distrito de Conchagua, municipio de La Unión Sur, departamento de La Unión, hijo de Ermelinda Moreno y Catarino Garay, con documento único de identidad número 02507915-5, falleció el doce de septiembre de dos mil veinticinco, en el Hospital Nacional del distrito de Conchagua, municipio de La Unión Sur, departamento de La Unión, a consecuencia de paro cardíaco, insuficiencia respiratoria aguda, más sobrecarga de líquidos, más insuficiencia cardíaca congestiva hipertensión esencial; de parte de la señora MAGDALENA GARAY TORRES, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de la ciudad de Houston, del Estado de Texas, de los Estados Unidos de América, con documento único de identidad número 02740672-2; en calidad de heredera testamentaria respecto del patrimonio hereditario que a su defunción dejó el causante, el señor JOSÉ GONZALO GARAY ANDRADE.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: LA UNIÓN, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTISÉIS. LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.- LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.-

1 v. No. C4767

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE, Al público para los efectos de ley.

AVISA: Que por resolución de las doce horas y treinta minutos del día veintitrés de abril de dos mil veintiséis se ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario a la señora MARÍA MAGDALENA GÓMEZ DE PERDOMO por derecho de transmisión de los derechos que le correspondían al señor RAÚL HUMBERTO GÓMEZ como hijo del causante, en la herencia intestada dejada por el causante DOMINGO GÓMEZ, al fallecer el día veintiuno de agosto de mil novecientos noventa y cinco en Caserío Santa Lucía del Cantón El Llano de Jucuarán, siendo Jucuarán, Usulután Este, Usulután su último domicilio.

Confiriéndole a la heredera declarada la administración y representación definitiva de dicha sucesión con las facultades de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTÁN ESTE: Usulután, a los veintitrés días del mes de abril de dos mil veintiséis. LIC. MARIO STANLEY GUTIÉRREZ LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LIC. MIGUEL ANGEL IBARRA GARCIA, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. C4776

MAURICIO ALEXI CALDERON VANEGAS, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en CONDOMINIO ARCADAS ARCE, LOCAL B- OCHO, ENTRE DIECINUEVE AVENIDA SUR Y CALLE ARCE, SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las nueve horas del día quince de Mayo del año dos mil veintiséis, se han DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS TESTAMENTARIOS, que a su defunción, ocurrida en Paramount, Los Ángeles, California, Estados Unidos de América, a las doce horas y quince minutos, del día ocho de abril del año dos mil veintitrés, dejara la señora ROSA ELENA GRANADOS conocida por ROSA ELENA GRANADOS SERNA, ROSA ELENA GRANADOS CERNA, MARIA ELENA GRANADOS y por MARIA ELENA GRANADOS CERNA, de parte de los señores ALFONSO RODOLFO SANTAMARIA GRANADOS conocido por RODOLFO ALFONSO SANTAMARIA GRANADOS y JOSE FRANCISCO SANTAMARIA GRANADOS, en su calidad de hijos sobrevivientes de la causante.-

CONFIÉRALE A LOS HEREDEROS LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN DE MERITO.

Librado en la oficina del Notario, En la ciudad de San Salvador, a los dieciocho días del mes de mayo de dos mil veintiséis.-

LICDO. MAURICIO ALEXI CALDERON VANEGAS,
NOTARIO.

1 v. No. C4777

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL, MUNICIPIO DE SAN MIGUEL CENTRO, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado el día trece de mayo de dos mil veintiséis, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS, con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante MOISÉS RODRÍGUEZ, quien fue de noventa años de edad, viudo, salvadoreño, agricultor, originario y con último domicilio en el distrito de Chirilagua, municipio de San Miguel

Centro, departamento de San Miguel, hijo de ALFONSO RIVERA y MANUELA RODRÍGUEZ, fallecido el día cinco de septiembre de dos mil dos; a los señores JOSÉ KELVIN RODRÍGUEZ PORTILLO, mayor de edad, empleado, del domicilio del distrito de San Miguel, municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 03618088-8; ALFONSO RODRÍGUEZ BERRIOS, mayor de edad, empleado, del domicilio de la ciudad de Manassas, Estado de Virginia, Estados Unidos de América, con documento único de identidad número 04797109-8; y EDUARDO RODRÍGUEZ BERRIOS, mayor de edad, empleado, del domicilio del distrito de Chirilagua, municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 05299341-1; el primero por derecho de transmisión de su madre, la señora ANA JUDITH RODRÍGUEZ, hija del causante, y los demás en calidad de hijos del causante.

Se les ha conferido a los aceptantes, en el carácter antes expresado, la administración y representación definitiva de la sucesión intestada con beneficio de inventario.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL CENTRO, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTISÉIS. LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.-

1 v. No. C4781

JULIO CESAR FABIÁN PÉREZ, Notario, de este distrito.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas del día nueve de mayo del año dos mil veintiséis, se ha declarado al señor JOSÉ OSMIN CASTRO, en calidad de padre Sobreviviente del causante, señor JOSE OLEGARIO CASTRO FIGUEROA, con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSE OLEGARIO CASTRO FIGUEROA, ocurrida a las quince horas y treinta y cinco minutos, del día quince de enero de dos mil veintitrés, en el Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, en el municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a consecuencia de tumor maligno de lengua, con asistencia médica, falleció a la edad de cuarenta y dos años de edad, empleado, soltero, originario del distrito de Chalatenango, Municipio Chalatenango Sur, Departamento de Chalatenango, y del domicilio del distrito de Chalatenango, Municipio Chalatenango Sur, Departamento de Chalatenango, siendo este su último domicilio, siendo hijo de ESPERANZA FIGUEROA FIGUEROA y JOSE OSMIN CASTRO. Habiéndole conferido al heredero declarado LA ADMINISTRACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

En el distrito de Chalatenango, Municipio de Chalatenango Sur, Departamento de Chalatenango, a los dieciocho días del mes de mayo del año dos mil veintiséis. -

JULIO CESAR FABIÁN PÉREZ,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. C4782

JULIO CESAR FABIÁN PÉREZ, Notario, de este distrito.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día nueve de mayo del año dos mil veintiséis, se ha declarado a la señora MARIA DEL CARMEN MEJIA ROMERO, en calidad de madre Sobreviviente del causante, señor WALTER ENRIQUE MARTINEZ MEJIA, con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor WALTER ENRIQUE MARTINEZ MEJIA, ocurrida a las doce horas y cuarenta y cuatro minutos del día veinticuatro de junio de dos mil diecinueve, en Delano Regional Medical Center, Delano Kern, California, Estados Unidos de América, a consecuencia de Infarto de Miocardio, cardiopatía Aterosclerótica, con asistencia médica, falleció a la edad de cuarenta y dos años de edad, operador de carretilla elevadora, divorciado, originario del distrito de Concepción Quezaltepeque, Municipio de Chalatenango Sur, Departamento de Chalatenango, y del domicilio Delano Kern, Estado de California, de Los Estados Unidos de América, siendo este su último domicilio, siendo hijo de Maria del Carmen Mejia Romero y Jesús Eugenio Martínez. Habiéndole conferido a la heredera declarada LA ADMINISTRACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

En el distrito de Chalatenango, Municipio de Chalatenango Sur, Departamento de Chalatenango, a los dieciocho días del mes de mayo del año dos mil veintiséis. -

JULIO CESAR FABIÁN PÉREZ,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. C4784

DANIEL ADALBERTO LOPEZ LARA, Notario, del domicilio de San Martín, municipio de San Salvador Este, Departamento de San Salvador, con Oficina Jurídica ubicada en Avenida Gerardo Barrios, casa cinco, de la jurisdicción del distrito de San Bartolomé Perulapía, municipio de Cuscatlán Norte, Departamento de Cuscatlán.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída, en el distrito de San Bartolomé Perulapía, municipio de Cuscatlán Norte, Departamento de Cuscatlán, a las diez horas del día doce de mayo de dos mil veintiséis, se ha declarado a la señora HIGINIA LÓPEZ, quien es de cincuenta y tres años de edad, de oficios domésticos, del domicilio del

distrito de San Pedro Perulapán, Municipio de Cuscatlán Norte, departamento de Cuscatlán, portadora de su Documento Único de Identidad número: cero cero trescientos cincuenta y tres mil seiscientos treinta y ocho - cinco; HEREDERA DEFINITIVA y con beneficio de inventario, de la herencia intestada, que a su defunción dejara el causante EUSTACIO GARCÍA PÉREZ conocido por JOSÉ EUSTACIO GARCÍA PÉREZ; quien a la fecha de su fallecimiento era de setenta y cinco años de edad, jornalero, originario y del domicilio de San Pedro Perulapán, municipio de Cuscatlán Norte, departamento de Cuscatlán, siendo ese su último domicilio, quien se identificaba por medio de su Documento Único de Identidad número cero un millón diecinueve mil setecientos sesenta y siete - uno; y Número de Identificación Tributaria cero setecientos diez - doscientos noventa mil trescientos cuarenta - ciento uno - dos; quien falleció en el Cantón Tecamatepe, de la jurisdicción del distrito de San Pedro Perulapán, municipio de Cuscatlán Norte, departamento de Cuscatlán, a las cinco horas y cincuenta y cinco minutos del día veintidós de noviembre del dos mil quince, sin asistencia médica, siendo la causa de su fallecimiento neumonía, hijo de Felicita Pérez y Úrsulo García, habiéndole concedido la REPRESENTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEFINITIVA, de la referida sucesión, en su calidad de CESIONARIA de los derechos que les correspondían al señor SANTOS PÉREZ, en su calidad de hermano sobreviviente del referido causante.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el distrito de San Bartolomé Perulapía, municipio de Cuscatlán Norte, departamento de Cuscatlán, a los trece días del mes de mayo del año dos mil veintiséis. -

DANIEL ADALBERTO LOPEZ LARA,
NOTARIO.

1 v. No. C4795

LICDA. MARIA ELENA PÉREZ ANAYA, JUEZA DE LO CIVIL UNO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución pronunciada, a las ocho horas cinco minutos del día quince de mayo del año dos mil veintiséis, en este Juzgado, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción ocurrida el día cinco de febrero del año mil novecientos noventa y cuatro dejó el causante señor ANTONIO MIJANGO MIJANGO conocido por JOSÉ ANTONIO MIJANGO y por JOSÉ ANTONIO MIJANGO MIJANGO, quien a su fallecimiento, era de cincuenta y seis años de edad, empleado, soltero, de nacionalidad salvadoreña, originario del distrito de Victoria, municipio de Cabañas Este, departamento de Cabañas y del último domicilio del distrito de Soyapango, San Salvador Este, departamento San Salvador, hijo de Narciso Mijango y de Lucrecia Mijango, a la señora REGINA MARTÍNEZ MIJANGO, de cincuenta y dos años de edad, ama de casa, del domicilio del distrito de Soyapango, municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero dos nueve cuatro cinco tres nueve tres - siete, en calidad de hija sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores Marcos

Antonio Martínez Mijango, Jorge Armando Martínez Mijango y Victor Manuel Mijango Martínez, éstos como hijos del referido causante.

Confírase a la HEREDERA DECLARADA LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil Uno de Soyapango, a las ocho horas con quince minutos del día quince de mayo del año dos mil veintiséis. LICDA. MARIA ELENA PÉREZ ANAYA, JUEZA DE LO CIVIL UNO EN FUNCIONES.- LICDA. KENY LILIANA RIVERA LÓPEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.-

1 v. No. C4797

LICDA. MARÍA ELENA PÉREZ ANAYA, Jueza en Funciones de lo Civil -1 del Distrito Judicial de Soyapango.

AVISA: Que por resolución proveída en este Tribunal a las quince horas con dos minutos del día veinte de marzo de dos mil veintiséis. Se ha declarado Heredero Definitivo, y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor Samuel Alexander Pineda Arana, poseedor de su Documento Único de Identidad número 03161030-9, quien fue de treinta y nueve años de edad, casado, de nacionalidad salvadoreña, originaria de San Salvador, Departamento de San Salvador, quien falleció el día quince de diciembre de dos mil veinticuatro, hijo de Samuel de Jesús Pineda Montano y Zoila Ascensión Arana, y cuyo último domicilio fue San Martín, Departamento de San Salvador; la señora Glenda Elizabeth Ayala Merino, mayor de edad, estudiante, del domicilio de la ciudad de Reno, Estado de Nevada, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad homologado al Número de Identificación Tributaria 04390272-0, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante, y como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondía a los señores Zoila Ascencion Arana Parada conocida por Zoila Ascencion Arana y Samuel De Jesús Pineda Montano en calidad de padres del causante, y como Representante Legal de los menores CHRISTOPHER ALEXANDER, SNEYDER ALESSANDRO, y JAYDEN SAMUEL, todos de apellidos PINEDA AYALA, estudiantes, del domicilio de Reno, Estado de Nevada, Estados Unidos de América, con Números de Identificación Tributaria 9450-160923-101-4, 0623-180708-104-0 y 0623-270118-101-8, respectivamente, en calidad de hijos sobrevivientes del causante. Representada por la Licenciada Zoila Maricela Mendoza Rivera.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las quince horas con treinta minutos del día veinte de marzo de dos mil veintiséis.- LICDA. MARÍA ELENA PÉREZ ANAYA, JUEZA EN FUNCIONES DE LO CIVIL -1.- LICDA. KENY LILIANA RIVAS LÓPEZ, SECRETARIA

1 v. No. C4799

LA INFRASCRITA JUEZA DE LO CIVIL EN FUNCIONES, DEL DISTRITO DE ZACATECOLUCA, MUNICIPIO DE LA PAZ ESTE, DEPARTAMENTO DE LA PAZ.

HACE SABER: Que mediante resolución pronunciada por este juzgado a las diez horas y treinta minutos del día veinte de abril de dos mil veintiséis. SE HAN DECLARADO HEREDEROS INTESTADOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a los solicitantes, señores ROSA INES CRUZ DE RODRIGUEZ, mayor de edad, Empleada, del domicilio del Distrito de Mejicanos, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: 01055480-7; JOSE ARMANDO CRUZ BARAHONA, mayor de edad, Empleado, del domicilio del Distrito de Apopa, Municipio de San Salvador Oeste, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: 00563915-5; BLANCA ADELA CRUZ DE JACKSON, Mayor de edad, Contador, del domicilio de Fort Collins, Estado de Colorado, de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número: 00997592-7; y ADILIO ALEXANDER BARAHONA conocido por ADELIO ALEXANDER BARAHONA, Mayor de edad, Motorista, del domicilio de Houston, Estado de Texas, de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número: 05484352-3; en su calidad de hijos de la de cujus, la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó la causante, señora MERCEDES BARAHONA DE CRUZ, originaria del Distrito de Jiquilisco, Municipio de Usulután Oeste, Departamento de Usulután, quien fue de sesenta y ocho años de edad, casada, Ama de casa, quien fue portadora de su Documento Único de Identidad número: 00914705-3; hija de los señores Marcelino García y Margarita Barahona, quien falleció en el Distrito de San Luis La Herradura, Municipio de La Paz Centro, Departamento de La Paz, el día seis de mayo de dos mil dieciocho, teniendo su último domicilio en el Distrito de Zacatecoluca, Municipio de La Paz Este, Departamento de La Paz.

Asimismo, se ha CONFERIDO a los herederos declarados, la ADMINISTRACIÓN y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil del Distrito de Zacatecoluca, Municipio de La Paz Este, Departamento de La Paz, a los veinte días del mes de abril de dos mil veintiséis.- LICDA. MARÍA SALOME GONZALEZ HERNANDEZ, JUEZA DE LO CIVIL EN FUNCIONES.- LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

1 v. No. C4800

MARÍA MERCEDES ARGÜELLO DE LA CRUZ, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE CHALATENANGO. Al público.

HACE SABER: Que mediante resolución proveída en este Juzgado a las quince horas con treinta minutos del día diez de febrero del año dos mil veintiséis; se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante señor ÁNGEL GARCÍA, quien fuere de ochenta y ocho años de edad, agricultor en pequeño, viudo, fallecido el

día veintiuno de junio de mil novecientos setenta y dos, originario del distrito de San Ignacio, municipio de Chalatenango Norte, departamento de Chalatenango y de ese mismo su último domicilio, hijo de los señores Pedro García y Malia Félix Calderón ambos fallecidos; sin cédula de Identidad según constancia de No Existencia de Cédula, extendida por el Registrador del Estado Familiar de la alcaldía de San Ignacio, Chalatenango Norte, Licenciado Jesús Alexander Fuentes Rivera; de parte del señor CARLOS ALBERTO GARCÍA GUILLEN con Documento Único de Identidad número cero dos dos uno ocho tres cero seis - cero, en su calidad de nieto Sobreviviente del causante en mención, como hijo del señor ALBERTO GARCÍA RECINOS (FALLECIDO) quien fuere hijo del causante señor ÁNGEL GARCÍA; sobre los bienes, derechos y obligaciones que a su defunción dejó el mismo.

CONFIÉRASELE al heredero declarado señor CARLOS ALBERTO GARCÍA GUILLEN, en el concepto antes indicado la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de la sucesión, que a su defunción dejó el causante señor ÁNGEL GARCÍA.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de Chalatenango, a los catorce días del mes de mayo del año dos mil veintiséis. LICDA. MARÍA MERCEDES ARGÜELLO DE LA CRUZ, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE CHALATENANGO.- LICDA. CLELY DALMA NAVAS HERRERA DE PORTILLO, SECRETARIA.

1 v. No. C4804

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZ (UNO) DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las ocho horas treinta minutos del día once de mayo de dos mil veintiséis, se declaró HEREDEROS DEFINITIVOS y con beneficio de inventario de la HERENCIA INTESTADA de los bienes que a su defunción dejó la causante señora MARIA SIMONA ALVARADO RAMIREZ conocida por MARIA SIMONA ALVARADO y por MARIA SIMONA QUINTANILLA, quien fue de sesenta y nueve años de edad, de oficio de limpieza de viviendas, casada, con Documento Único de Identidad número 03946642-9, y que falleció el día veinticinco de marzo de dos mil veinte, siendo el distrito de Mejicanos, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, su último domicilio, según consta en Certificación del Registro Nacional de Personas Naturales; a Los señores JOSUE SAMUEL SURYABANSI, mayor de edad, empleado de nacionalidad estadounidense del domicilio de North Hollywood, Estado de California de los Estados Unidos de América con pasaporte Estadounidense número 572878030, AJAI MOISES SURYABANSI mayor de edad, empleada de nacionalidad estadounidense del domicilio de Palmspring, Estado de California de los Estados Unidos de América con pasaporte Estadounidense número 644304904 y SUSAN JEANNETTE PALACIOS ALVARADO, mayor de edad, empleada de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de North Hollywood, Estado de California, de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número 02787639-1, todos en su carácter de hijos de la causante.

Confiriéndose a los herederos JOSUE SAMUEL SURYABANSI, AJAI MOISES SURYABANSI y SUSAN JEANNETTE PALACIOS ALVARADO, la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA, la cual será ejercida conjuntamente con los herederos declarados señores ESTEBAN ROLANDO QUINTANILLA ORTIZ y KAVETA VICTORIA SURYABANSI en sus conceptos de cónyuge e hija de la causante, tal como consta en resolución de declaratoria de heredero definitivo de las catorce horas veintiséis minutos del día cinco de enero de dos mil veinticuatro y resolución de declaratoria de heredera definitiva de las diez horas cuarenta y cinco minutos del día veintitrés de diciembre de dos mil veinticinco.

Librado en el Juzgado de lo Civil del distrito de Mejicanos, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a las ocho horas treinta y ocho minutos del día once de mayo de dos mil veintiséis.- LICDA. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZ (1) DE LO CIVIL.- LICDA. KATIA CAROLINA FERNÁNDEZ IRIZARRY, SECRETARIA.

1 v. No. C4807

ANA DEL CARMEN VEGA QUINTANILLA, Notaria, del domicilio del distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, con Oficina Ubicada en Primera Calle Oriente, Número Catorce, del distrito de Ilobasco, municipio de Cabañas Oeste, Departamento de Cabañas.

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notaria, proveída a las siete horas con treinta y cinco minutos del día cuatro de mayo del dos mil veintiséis, se ha declarado al señor JOSE CLEMENTE FLORES FLORES, Heredero Intestado definitivo con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción ocurrida en el Hospital Nacional Nuestra Señora de Fátima, del distrito de Cojutepeque, municipio de Cuscatlán Sur, Departamento de Cuscatlán, el día nueve de febrero del año dos mil veinticuatro, siendo su último domicilio el distrito de Ilobasco, municipio de Cabañas Oeste, departamento de Cabañas, dejó la señora ELVIRA FLORES SANCHEZ VIUDA DE FLORES, en concepto de hijo y como cesionario de las señoras SANTIAGA ARELY FLORES FLORES, MARINA HAYDEE FLORES FLORES y MILAGRO FLORES FLORES, todas en su calidad de hijas de la causante; habiéndosele concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión intestada.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en el distrito de Ilobasco, municipio de Cabañas Oeste, departamento de Cabañas, el día seis de mayo del año dos mil veintiséis.

ANA DEL CARMEN VEGA QUINTANILLA,

NOTARIO.

1 v. No. C4809

LA INFRASCRITA JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las doce horas del día cuatro de marzo de dos mil veintiséis, fueron DECLARADOS HEREDEROS DEFINITIVOS Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó la causante EIMY CAROLINA AVALOS GRANDE, de cuarenta y dos años de edad, estudiante, soltera, del domicilio del Distrito de La Libertad, municipio de La Libertad Costa, departamento de La Libertad, siendo esta Ciudad su último domicilio; a los señores KELVIN RAFAEL AVALOS GRANDE, de veinte años de edad, estudiante, del domicilio de este Distrito, con Documento Único de Identidad número 06848500-2; y ANA ISABEL GRANDE FLORES conocida por ANA ISABEL GRANDE, de sesenta y un años de edad, ama de casa, del domicilio de este Distrito, con Documento Único de Identidad número 00760587-7, en sus calidades de hijo y madre sobrevivientes de la causante en mención; confiriéndose a los herederos declarados la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de la referida sucesión. Asimismo, por resolución de las nueve horas diez minutos del día veintinueve de abril de dos mil veintiséis se rectificó que se consignó erróneamente que el número de Documento Único de Identidad del señor KELVIN RAFAEL AVALOS GRANDE era 006848500-2; siendo el correcto el número 06848500-2.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de La Libertad, a los veintinueve días de abril de dos mil veintiséis. LICDA. CLAUDIA STEFANY VALENCIA ALVAREZ, JUEZA EN FUNCIONES DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. JOEL ALBERTONAVARRORAMOS, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. C4811

LA INFRASCRITA JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD.

HACE SABER: Que por resolución proveída, a las diez horas cinco minutos del día doce de febrero de dos mil veintiséis, fue DECLARADA HEREDERA DEFINITIVA y CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó la causante FELICITA MEJIA PEREZ, quien falleció el día veintidós de febrero de dos mil veinticinco, a la edad de ochenta y seis años, empleada, soltera, originaria del distrito de Ciudad Delgado, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, siendo el distrito de La Libertad, municipio de La Libertad Costa, departamento de La Libertad su último domicilio; a la señora MARIA GLADYS DEL CARMEN MEJIA CHAVEZ PEREZ, mayor de edad, pensionada o jubilada, soltera, del distrito de La Libertad, municipio de La Libertad Costa, departamento de La Libertad, portadora de su Documento Único de Identidad número cero seis cinco ocho cero nueve cuatro – cuatro (06588094-4), por derecho propio, y en calidad de cesionaria de los Derechos Hereditarios que como hijo sobreviviente de la causante le correspondían al señor RAFAEL EDUARDO MEJIA CACERES. Lo anterior de conformidad al Testimonio de Escritura Pública de Cesión de Derecho Hereditario en Abstracto número 58, Libro 18, otorgado por dicha persona a las doce horas del día veinticinco de marzo de año dos mil veinticinco, a favor de la señora MARIA GLADYS DEL CARMEN MEJIA CHAVEZ PEREZ ante los oficios de la Notaria MARIA ARMIDA CASTILLO CASTILLO; Confiérase a la heredera declarada la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de la sucesión referida.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de La Libertad, a los doce días de febrero de dos mil veintiséis. LICDA. DEYSI LEYLA GUZMAN ORTIZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. MSC. SARA NOHEMY GARCIA LEONARDO, SECRETARIA.

1 v. No. C4812

JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERON, JUEZA DOS DE LO CIVIL DE DELGADO. Al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado, a las catorce horas con seis minutos del día cinco de mayo de dos mil veintiséis, se ha declarado Heredera Definitiva con beneficio de inventario en la Herencia Testamentaria, que a su defunción ocurrida en la jurisdicción del distrito de Ciudad Delgado, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, siendo ese su último domicilio, el día veintiocho de mayo de dos mil once, dejó el señor ANGEL GUSTAVO FERNANDEZ, a la señora ANA DOLORES ZETINO DE PINEDA, en calidad de heredera testamentaria del causante.

Se ha conferido a la heredera declarada la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil, Juez Dos: Delgado, a las catorce horas con treinta y seis minutos del día cinco de mayo de dos mil veintiséis. LICDA. JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERON, JUEZA DOS DE LO CIVIL DE DELGADO. BR. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

1 v. No. C4815

LICENCIADA SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE AHUACHAPÁN, CON SEDE EN ATQUIZAYA.

AVISA: Que por resolución de este Juzgado de las ocho horas con veintiséis minutos de esta fecha, SE HA DECLARADO a la señora LETICIA MARTINEZ DE CAISPHAL, quien es mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio del distrito de Ahuachapán, municipio de Ahuachapán Centro, departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad número 01104315-0, ya homologado; HEREDERA DEFINITIVA ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la causante ANA MERCERDES CASHPAL DE QUINTANILLA, de sesenta y ocho años de edad, oficios domésticos, originaria del distrito de Ahuachapán, municipio de Ahuachapán Centro, departamento de Ahuachapán, hija de Hortencia Cashpal Magaña, quien falleció a las veintitrés horas y cuarenta minutos del trece de noviembre de dos mil veintiuno, en Hospital Nacional Rosales, del distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, siendo el distrito de Ahuachapán, municipio de Ahuachapán Centro, departamento de Ahuachapán, su último domicilio, con Documento Único de Identidad número: 02816414-5; en su calidad de Cesionaria del Derecho Hereditario que le correspondía al señor Oscar Armando Quintanilla Moran, en su concepto de cónyuge de la referida causante. Se le ha conferido a la heredera declarada en el carácter dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN con las facultades de ley.

Lo que se avisa al público para los efectos legales.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de Ahuachapán, a las ocho horas y cuarenta y cuatro minutos del día once de marzo del año dos mil veintiséis. LICDA. SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

1 v. No. F27113

LUZ MARINA DIAZ SALAMANCA, Notario, de este domicilio, con Oficina Profesional, ubicada en Cuarta Calle Poniente, número diez, Barrio La Soledad, San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, AL PUBLICO.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las diecisiete horas del día dieciséis de mayo del año dos mil veintiséis, se ha declarado al señor JOSE MANUEL BENITEZ RUBIO, Heredero Definitivo con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejó su madre señora ANDREA RUBIO DE BENITEZ, quien falleció el día siete de febrero del año dos mil trece, en Barrio El Calvario, Cacaopera, Municipio de Morazán Norte, Departamento de Morazán, siendo éste su último domicilio; en concepto de Hijo, habiéndole concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, el día diecisiete de mayo del año dos mil veintiséis.

MSC. LUZ MARINA DIAZ SALAMANCA,
NOTARIO.

1 v. No. F27122

ELSA DANIELA RAQUEL RAMOS PEÑA, Notario, de este domicilio, con oficina en Final Calle San Carlos, Colonia Layco #1050, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las dieciocho horas del día dieciocho de mayo de dos mil veintiséis, se ha declarado a la señora MARIA EUSEBIA CRUZ DE GOMEZ, heredera definitiva y con beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción dejara el señor MANUEL ANTONIO GOMEZ, acaecido su fallecimiento en el día veintinueve de noviembre de dos mil veinticinco, a las ocho horas con cuarenta y cinco minutos, en la Segunda Calle Poniente, Barrio Concepción, Distrito de Chilanga, Morazán Sur, Departamento de Morazán, siendo su último domicilio el Distrito de San Miguel, San Miguel Centro, departamento de San Miguel, quien falleció el día veinticinco de noviembre del año dos mil veinticinco, en concepto de cónyuge del causante. Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, el día diecinueve de mayo de dos mil veintiséis.

LICDA. ELSA DANIELA RAQUEL RAMOS PEÑA,
NOTARIO.

1 v. No. F27123

BUENAVENTURA DE JESUS DURAN CARRILLO, Notario, del domicilio del Distrito de San Sebastián, Municipio de San Vicente Norte, Departamento de San Vicente, con oficina notarial ubicada en: Final doce Avenida Norte, Barrio San José, casa sin número, Distrito de San Sebastián, Municipio de San Vicente Norte, Departamento de San Vicente.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las diecisiete horas del día veintisiete de abril de dos mil veintiséis, se ha declarado al señor: ROBERTO CARLOS ACOSTA AREVALO, heredero Definitivo con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejara la señora: ROSA HAYDEE ACOSTA, quien falleciera en el Hospital Médico Quirúrgico, del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de la Ciudad de San Salvador, a las dos horas y treinta minutos del día veintiocho de noviembre de dos mil dieciocho, siendo su último domicilio el Distrito de San Sebastián, Municipio de San Vicente Norte, Departamento de San Vicente, en su calidad de hijo sobreviviente de la causante; habiéndole concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en el Distrito de San Sebastián, seis de mayo de dos mil veintiséis.

BUENAVENTURA DE JESUS DURAN CARRILLO,
NOTARIO.

1 v. No. F27136

LICENCIADA MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, JUEZA EN FUNCIONES, DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE.

AVISA: Que por resolución de las ocho horas once minutos del día doce de mayo del año dos mil veintiséis, fue DECLARADA HEREDERA ABINTESTADA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la señora ZOILA MARISOL CAMPOS DE REASONER, en concepto cesionaria de los derechos de herencia que en la sucesión les correspondía a los señores René Hernán Pérez Patriz y Raúl Pérez Patriz en calidad de hijos del Causante, señor EVARISTO PÉREZ, quien según certificación de partida de defunción fue de noventa años de edad a su deceso, jornalero, estado familiar soltero, originario del distrito de Nahuizalco, municipio de Sonsonate Norte, departamento de Sonsonate, y con último domicilio en el distrito Nahuizalco, municipio de Sonsonate Norte, departamento de Sonsonate, hijo de Victoria Pérez, y de padre desconocido; fallecido en el cantón Sisimitepet, Caserío Sion, distrito de Nahuizalco, municipio de Sonsonate Norte, departamento de Sonsonate, a las quince horas veinte minutos del día dieciocho de octubre de dos mil veinticuatro.

Confiriéndosele a la heredera abintestada declarada la administración y representación DEFINITIVA de los bienes de la sucesión, de conformidad con lo establecido en el Art. 1165 Código Civil.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, a los doce días del mes de mayo del año dos mil veintiséis. LICDA. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, JUEZA EN FUNCIONES, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE. LIC. KEVIN FERNANDO HURTADO ECHEVERRÍA, SECRETARIO INTERINO DE ACTUACIONES, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE.

1 v. No. F27146

ANA MARÍA CORDÓN ESCOBAR, JUEZA EN FUNCIONES, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA, AL PUBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas con veintinueve minutos del día veintiocho de abril de dos mil veintiséis, se han declarado HEREDERAS DEFINITIVAS TESTAMENTARIAS CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes dejados a su defunción por el causante señor JOAQUIN ERNESTO SARACAY CRUZ, quien falleció el día tres de diciembre de dos mil quince, fue de sesenta y cuatro años de edad, salvadoreño, casado, con último domicilio en distrito de Santa Tecla, Municipio de La Libertad Sur, departamento de La Libertad, originario del distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, con documento único de identidad número 01237258-6; hijo de Lastenia Cruz Murcia y Víctor Saracay Morales; a la señora MARIA EUGENIA LOPEZ DE SARACAY, mayor de edad, empleada, del domicilio del distrito de Santa Tecla, municipio de La Libertad Sur, departamento de La Libertad, con documento único de identidad 01733254-9, en su calidad de heredera testamentaria; y, a la adolescente ARIANA VALENTINA ZAVALA SARACAY, estudiante, del domicilio del distrito de Santa Tecla, municipio de La Libertad Sur, departamento de La Libertad, con carné de identificación personal número 0013856, en su calidad de heredera testamentaria, representada por su madre señora Graciela María Saracay de Jiménez.

Confírese a las herederas declaradas en el concepto indicado, la administración y representación definitiva de la sucesión, debiendo ejercerla la adolescente Ariana Valentina Zavala Sacaray, a través de su representante legal su madre señora Graciela María Saracay de Jiménez.

Publíquese y fíjese el aviso ordenado por la ley.

Lo que se avisa al público en general para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las ocho horas con treinta y cuatro minutos del día veintiocho de abril de dos mil veintiséis. LIC. ANA MARÍA CORDÓN ESCOBAR, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA, LA LIBERTAD, EN FUNCIONES. LIC. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

1 v. No. F27147

LICENCIADA SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE AHUACHAPÁN, CON SEDE EN ATIQUIZAYA.

AVISA: Que por resolución de este Juzgado de las nueve horas de esta fecha, SE HA DECLARADO a la señora DELMI VERALI RODAS DE RAMIREZ, quien es mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio del distrito de Jujutla, municipio de Ahuachapán Sur, departamento de Ahuachapán; portadora del Documento Único de Identidad número: 03029183-5; HEREDERA DEFINITIVA ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, del causante señor MARCOS RAMIREZ, quien fue de setenta y dos años de edad, casado, agricultor en pequeño, hijo de ESTEBANA RAMIREZ, quien en vida fue portador del Documento Único de Identidad número 02246027-6; y falleció a las dieciséis horas y treinta y dos minutos del día tres de febrero del año dos mil veintidós, en el Hospital Nacional El Salvador del distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San

Salvador, siendo el distrito de Villa Jujutla, municipio de Ahuachapán Sur, departamento de Ahuachapán, su último domicilio; en su calidad de CONYUGE Y CESIONARIA de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores BRYAN ERNESTO RAMIREZ RODAS Y MARVIN FRANCISCO RAMIREZ RODAS, en sus calidades de hijos del causante. Por lo que se le ha conferido a la heredera declarada en el carácter dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN con las facultades de ley.

Lo que se avisa al público para los efectos legales.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de Ahuachapán, a las nueve horas y quince minutos del día ocho de abril del año dos mil veintiséis. LICDA. SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

1 v. No. F27149

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION.

AVISA: Que por resolución de las once horas con veinte minutos del día dieciséis de agosto del año dos mil veintitrés, de conformidad con los Arts. 988 n° I, 1162, 1163 Inc. 1°, y 1165, todos del Código Civil, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO, expresamente y con beneficio de inventario de la HERENCIA INTESTADA, que dejó la causante BENITA ROMERO DE ALVARADO conocida por BENITA ROMERO y BENITA ROMERO GARCIA, quien falleció a las veintitrés horas cinco minutos, del día veintinueve de septiembre de dos mil dieciséis, en casa de habitación del Municipio de Concepción de Oriente, siendo su último domicilio la Ciudad de Concepción de Oriente, Departamento de La Unión, de parte de la señora MIRIAM DEIVIS ALVARADO DE CALDERON, de cincuenta y un años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Concepción de Oriente, La Unión, con Dui: 00988655-0, en calidad de hija de la causante en referencia.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Juzgado de lo Civil, Distrito de Santa Rosa de Lima, a los veintiocho días del mes de abril del año dos mil veintiséis. LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

1 v. No. F27161

DANIEL AUGUSTO PORTILLO SURIO, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Colonia General Arce, Calle Jorge A. Domínguez, Casa Número G Seis, San Salvador, al Público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario a las dieciocho horas del día dieciocho de mayo del año dos mil veintiséis, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA TESTAMENTARIA con beneficio de inventario de la herencia testamentaria que a su defunción dejó la señora ROSA ELVIRA MARTÍNEZ DE VALLE, fallecida en Residencial El Paraíso, Pasaje dos, Polígono C, Casa Número Veintiocho,

distrito de Santa Tecla, municipio de La Libertad Sur, departamento de La Libertad, el día veintiocho de febrero de dos mil veintiséis, siendo éste su último domicilio, a la señora ANA RUTH PÉREZ DE VALLE, en su calidad de Cesionaria de Derecho Hereditario Testamentario, que en abstracto le correspondían al señor HERBERT ERNESTO VALLE MARTÍNEZ, confiriéndosele la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión expresada. Lo que se hace del conocimiento público para los efectos de ley.

En el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a los diecinueve días del mes de mayo de dos mil veintiséis.

LIC. DANIEL AUGUSTO PORTILLO SURIO,
NOTARIO.

1 v. No. F27165

ANA RUTH ECHEVERRIA POCASANGRE, Notario, del domicilio del distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, con oficina situada en Colonia Vista Hermosa, Avenida Maquilishuat, número 324, Distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, AL PÚBLICO EN GENERAL PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en esta Notaría, por resolución del suscrito proveída de las diez horas del día doce de mayo de dos mil veintiséis, se ha declarado como HEREDERAS DEFINITIVAS a las señoritas EVELYN IVETTE CASTRO RODRÍGUEZ, de cuarenta años de edad, Estilista, del domicilio del distrito de Ilopango, municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero tres cero nueve cuatro nueve cuatro- cero; JACQUELINE LISSETH CASTRO RODRÍGUEZ, de treinta y un años de edad, Estudiante, del domicilio del distrito de Ilopango, municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cinco uno tres nueve cuatro uno dos-siete; y JESSICA ELIZABETH CASTRO RODRÍGUEZ, de veintisiete años de edad, Estudiante, del domicilio del distrito de Ilopango, municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cinco ocho seis nueve ocho cero dos-siete, en su calidad de hijas sobrevivientes del causante, de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSÉ OVIDIO CASTRO LAINEZ, de nacionalidad salvadoreña, quien a la fecha de su fallecimiento fue de cincuenta y cinco años de edad, Empleado, originario del distrito de Zacatecoluca, municipio de La Paz Este, departamento de La Paz, siendo su último domicilio en el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero cero nueve uno dos dos ocho cero- nueve, quien falleció a las diecisiete horas y cuarenta y tres minutos del día seis de enero de dos mil veintiuno, a consecuencia de Neumonía grave, infección por Covid diecinueve, virus no identificado,

hipertensión arterial, diabetes mellitus dos, en Hospital Nacional de Neumología y Medicina Familiar Doctor José Antonio Saldaña, ubicado en Kilómetro ocho y medio, Carretera a Planes de Renderos, Distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador; se les ha conferido a las aceptantes la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión. FIJESE y PUBLIQUESE el presente Edicto de conformidad con la Ley.

Librado en Ciudad Capital y Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a los dieciocho días del mes de mayo de dos mil veintiséis.

LIC. ANA RUTH ECHEVERRIA POCASANGRE,
NOTARIO.

1 v. No. F27169

JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las nueve horas veintitrés minutos del once de mayo de dos mil veintiséis, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS y con beneficio de inventario de la herencia testamentaria que dejó el causante MEINARDO ANTONIO BENÍTEZ SORTO CONOCIDO POR MEINARDO ANTONIO BENÍTEZ Y MEINARDO ANTONIO BENÍTEZ SORTO, de setenta y seis años de edad, tenedor de libros, casado, originario de El Sauce, departamento de La Unión, con último domicilio en esta ciudad, quien falleció el día 04/11/1997, hijo de Leoncio Benítez y Beatriz Sorto; a los señores ÁNGEL SALVADOR BENÍTEZ ALEMÁN, mayor de edad, empleado, de este domicilio, con documento único de identidad número 04655135-8; ADALBERTO BENÍTEZ ALEMÁN, mayor de edad, Ingeniero Industrial, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con documento único de identidad número 01898371-7; y OMAR BENÍTEZ ALEMÁN, mayor de edad, empleado, de este domicilio, con documento único de identidad número 05710880-9; en calidad de herederos testamentarios del causante.

Se les ha conferido a los aceptantes en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTISÉIS. LIC. JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. LIC RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

1 v. No. F27172

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION.

AVISA: Que por resolución de las once horas con once minutos del día dieciséis de marzo de dos mil veintiséis, de conformidad con los Arts. 988 No. 1, 1162, 1163 Inc. 1º, y 165, todos del Código Civil, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA, expresamente y con beneficio de inventario de la HERENCIA INTESTADA, que dejó el causante NELSON AMERICO SANCHEZ LOPEZ, quien fue de sesenta y siete años de edad, fallecido a las cuatro horas y trece minutos del día dieciséis de noviembre de dos mil veinticuatro, en Montefiore Medical Center, New York, Estados Unidos de América, siendo el distrito de Pasaquina, municipio de La Unión Norte, departamento de La Unión, su último lugar de domicilio; de parte de la señora MARÍA MARTHA HERNÁNDEZ DE SÁNCHEZ, con DUI: 00861828-9, quien ha acreditado vocación sucesoral en concepto de CÓNYUGE y CESIONARIA de los derechos que les correspondían a los señores Nelson Américo Sánchez Hernández, Judith Carolina Sánchez Hernández y Brian Zabier Sánchez, quienes tienen la calidad de hijos del referido causante.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Juzgado de lo Civil, Distrito de Santa Rosa de Lima, Municipio de La Unión Norte, Departamento de La Unión, a los dieciséis días del mes de marzo del año dos mil veintiséis. LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

1 v. No. F27173

LIC. OSCAR ANTONIO CANALES CISCO, JUEZ TRES EN FUNCIONES, DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN SALVADOR, MUNICIPIO DE SAN SALVADOR CENTRO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

AVISA: Al público para efectos de ley, que por resolución de este Juzgado de las ocho horas y quince minutos del día catorce de abril de dos mil veintiséis, SE HAN DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario de la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante señor JOSÉ MARTIN RODRIGUEZ, quien fuera a la fecha de su fallecimiento de cuarenta y un años de edad, del domicilio del Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 02459940-3, a su defunción ocurrida el día veintinueve de mayo del año dos mil nueve, en Doce Calle Poniente y Pasaje Senda Central, frente al edificio Diez del Mercado Central del Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, siendo esta Ciudad su último domicilio, por parte las señoras KAREN YAMILETH RODRIGUEZ LUNA, de treinta años de edad, Empleada, del domicilio del Distrito de Soyapango, Municipio de San Salvador Este, Departamento

de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 05072388-6, en calidad de hija del causante señor JOSÉ MARTIN RODRIGUEZ, y MARÍA LIDUVINA CHACÓN ARÉVALO, de cincuenta años de edad, Comerciante, del domicilio del Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 02463457-0, en calidad de Cesionaria del porcentaje equivalente al sesenta y seis punto sesenta y siete por ciento del derecho hereditario que en abstracto le corresponde a la hija del causante antes referido.

SE LES HAN CONFERIDO A LOS HEREDEROS DECLARADOS la administración y representación definitiva de la sucesión.

LIBRADO EN EL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ TRES, DEL DISTRITO DE SAN SALVADOR MUNICIPIO DE SAN SALVADOR CENTRO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, a las nueve horas y veinte minutos del día catorce de abril de dos mil veintiséis. LIC. ÓSCAR ANTONIO CANALES CISCO, JUEZ TRES EN FUNCIONES JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. NELSON ANTONIO ROMERO ESCOBAR, SECRETARIO.

1 v. No. F27175

LICDA. AILIN PATRICIA BONILLA DE PARRILLA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA DE TONACATEPEQUE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución dictada a las once horas con dieciocho minutos del día seis de enero de dos mil veintiséis, se ha declarado herederos definitivos y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejara el señor MIGUEL MEJÍA TURCIO CONOCIDO POR MIGUEL MEJÍA TURCIOS, mayor de edad, empleado, casado, con Documento Único de Identidad número cero cero cero cero tres cuatro cuatro cinco-siete, NIT cero siete uno cuatro-cero uno cero seis cinco ocho-cero cero uno-seis, habiendo fallecido el día veinticinco de octubre dos mil veintiuno, siendo esta ciudad su último domicilio, a las personas siguientes: MIGUEL ÁNGEL MEJÍA RODRÍGUEZ, mayor de edad, estudiante, del domicilio del distrito de Soyapango, con Documento Único de Identidad número cero cinco cero cero tres dos siete tres -cero y LIGIA JOHANNA MEJÍA DE ANDRÉS conocida por LIGIA JOHANNA CANALES RODRÍGUEZ, mayor de edad, empleada, del domicilio del distrito de Soyapango, con Documento Único de Identidad número cero tres cero cero cuatro cinco uno tres-siete, en carácter de hijo sobreviviente del causante.

Los herederos declarados deberán ejercer su derecho juntamente con los herederos declarados con anterioridad señores ROSA HAIDE CRUZ TURCIOS conocida por ROSA HAIDE CRUZ DE MEJÍA, INGRID IDALIA MEJÍA DE GUERRA y DILSIA VANESSA MEJÍA CRUZ, en su carácter de madre e hijas sobreviviente del causante.

Y se ha conferido a los herederos declarados la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Tonacatepeque, a las quince horas y treinta minutos del día seis de enero de dos mil veintiséis. LICDA. AILIN PATRICIA BONILLA DE PARRILLA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA. LICDO. JOSE ISRAEL GARCIA LOPEZ, SECRETARIO.

1 v. No. F27176

MARTA EUGENIA JAIME DE LA O, Notario, del domicilio del distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador y con oficina situada en Calle Roma, número veintitrés, Colonia Roma, jurisdicción de este distrito.

HACE SABER: Que en las diligencias de Aceptación de Herencia Testamentarias, promovidas ante mis oficios Notariales, de conformidad con la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, por resolución proveída a las ocho horas del día diecinueve de mayo de dos mil veintiséis, han sido declarados herederos definitivos con beneficio de inventario de la herencia testamentaria que a su defunción, ocurrida el día dos de febrero de dos mil veintiséis, en Residencial Quinta Las Piletas, Casa catorce B, al lado de Centro Comercial Las Palmas, Distrito de Santa Tecla, Municipio de La Libertad Sur, departamento de La Libertad, siendo su último domicilio dicho Distrito, dejó el señor ROBERTO ORTIZ AVALOS, a los señores INES MARIA ORTIZ ROSALES, MARCIA CATALINA ORTIZ DE JOVEL, SILVIA NOEMI ORTIZ BARRIERE, ROBERTO ADRIAN ORTIZ BARRIERE, RODRIGO ERNESTO ORTIZ BARRIERE, y MABEL ANTONIA ACEVEDO VÉLASQUEZ, en su calidad de Herederos testamentarios, habiéndoseles conferido a los herederos la Administración y Representación Definitiva de la sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a los diecinueve días del mes de mayo de dos mil veintiséis.

LIC. MARTA EUGENIA JAIME DE LA O,
NOTARIO.

1 v. No. F27177

LICENCIADO HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, EN FUNCIONES.

AVISA: Que por resolución de las ocho horas veinte minutos del día quince de mayo de dos mil veintiséis, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario de la herencia que dejó el

causante señor JOSÉ NERY AMAYA PORTILLO, quien fue de veintiocho años de edad, soltero, empleado, fallecido el día trece de junio del dos mil veinticinco, siendo el Distrito de San Miguel, Municipio de San Miguel Centro, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; la señora LUZ MARINA PORTILLO DE AMAYA, en calidad de madre y cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían al señor GERMAN AMAYA FLORES, conocido por JOSÉ GERMAN AMAYA FLORES, en calidad de padre del causante; confirniéndole a la aceptante la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL: A las ocho horas veintidós minutos del día quince de mayo de dos mil veintiséis. LIC. HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, EN FUNCIONES. LICDA. FRANCIS LILIBETH LOZANO DE ZAVALA, SECRETARIA.

1 v. No. F27180

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.

AVISA: Que por resolución proveída por este juzgado, a las once horas treinta minutos del cuatro de mayo de dos mil veintiséis, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO, con beneficio de inventario de la herencia intestada del patrimonio dejado por la causante señora MARIA LUCINDA RAMIREZ LUNA conocida por MARIA LUCINDA RAMIREZ y LUCINDA RAMIREZ; quien al momento de fallecer era de setenta y ocho años de edad, soltera, doméstica, originaria de Meanguera, Morazán y del domicilio del distrito de Conchagua, municipio de La Unión Sur, departamento de La Unión, hija de los señores Matilde Ramírez y Filomena Luna, falleció el veintinueve de agosto de dos mil veinticuatro, en casa en Cantón Jaguey, del distrito de Conchagua, municipio de La Unión Sur, departamento de La Unión, a consecuencia de paro cardiorrespiratorio, más diabetes, con documento único de identidad número: 01328976-0, al señor JOSE NOE RAMIREZ, mayor de edad, empleado, del domicilio de la ciudad de Houston Estado de Texas, de los Estados Unidos de América, con documento único de identidad número: 01712477-6; en calidad de hijo de la causante.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: LA UNIÓN, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTISÉIS. LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. F27185

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las nueve horas con cuarenta minutos del día siete de mayo del presente año, se declararon herederos abintestato con beneficio de inventario a los señores MAURICIO LOPEZ MARTINEZ y MARLENY LOPEZ MORALES, el primero en calidad de CONYUGE y CESIONARIO de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores NELSON MAURICIO LOPEZ MORALES, MARLENY LOPEZ MORALES, ELSY LORENA LOPEZ MORALES, WILBERT DAVID LOPEZ MORALES y GLENDA MARISELA LOPEZ MORALES, en calidad de HIJOS de la causante LILIAN ESTELA MORALES DE LOPEZ, quien fue de cincuenta y nueve años de edad, Sastre, fallecida el día veintisiete de febrero del año dos mil veinticuatro, siendo esta ciudad su último domicilio; y la segunda en calidad de HIJA de dicha causante.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las nueve horas con cincuenta minutos del día siete de mayo del dos mil veintiséis. LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. LINDA MORENA CASTRO DE MENENDEZ, SECRETARIA INTA.

1 v. No. F27191

JOSE GEOVANNY HERNANDEZ JUAREZ, Notario, del domicilio del Distrito de Cojutepeque, Municipio de Cuscatlán Sur, Departamento de Cuscatlán, con oficina ubicada en Avenida España y Trece Calle Oriente, Condominios Metro España, edificio E, local uno B, Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las doce horas del día dieciocho de mayo del año dos mil veintiséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción dejara el señor FRANCISCO DE JESUS MEJIA, ocurrida en el Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, del Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a causa de Septicemia, abdomen agudo más choque séptico, con asistencia médica, siendo su último domicilio el Distrito de San Martín, Municipio de San Salvador Este, Departamento de San Salvador, a la señora MARIA DEL CARMEN MEJIA MEDINA, de cincuenta y tres años de edad, Licenciada en Administración de Empresa, del domicilio de la ciudad de Brooklyn, Estado de New York, Estados Unidos de Amé-

rica, de Nacionalidad Salvadoreña, portadora de su Documento Único de Identidad y número de Identificación Tributaria cero cero cinco tres seis nueve cuatro cuatro-uno; en su calidad de heredera testamentaria del señor FRANCISCO DE JESUS MEJIA, habiéndoseles conferido la representación y administración definitiva de la referida sucesión. Lo que se hace saber al público, para los efectos de ley.

Librado en el Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a los dieciocho días del mes de mayo del año dos mil veintiséis.

JOSE GEOVANNY HERNANDEZ JUAREZ,
NOTARIO.

1 v. No. F27192

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.

AVISA: Que por resolución proveída por este juzgado, a las once horas veinticinco minutos del cuatro de mayo de dos mil veintiséis, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO, con beneficio de inventario de la herencia intestada del patrimonio dejado por el causante señor EDWIN ADALBERTO ORTIZ CORTEZ; quien al momento de fallecer era de dieciséis años de edad, estudiante, soltero, originario del distrito de La Unión, municipio de La Unión Sur, departamento de La Unión y del domicilio del distrito de Conchagua, municipio de La Unión Sur, departamento de La Unión, hijo de los señores José de la Paz Ortiz Luna y Erminia Esperanza Cortez García, falleció el cuatro de junio de dos mil veinticinco, en casa ubicada en caserío Sube y Baja, del distrito de Conchagua, municipio de La Unión Sur, departamento de La Unión, a consecuencia de estatus epiléptico prolongado; al señor JOSÉ DE LA PAZ ORTIZ LUNA, mayor de edad, agricultor en pequeño, del domicilio del distrito de Conchagua, municipio de La Unión Sur, departamento de La Unión, con documento único de identidad número: 03983166-6, en calidad de padre del causante.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: LA UNIÓN, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTISÉIS. LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. F27200

LICENCIADA RITA DEL CARMEN ORANTES MONTANO, Notario, del domicilio del distrito de Soyapango, municipio San Salvador Este, Departamento de San Salvador, con oficina jurídica, situada en Segunda Calle Poniente, Barrio El Calvario, del distrito de Cojutepeque, municipio Cuscatlán Sur, departamento de Cuscatlán.

HACE SABER: Que por resolución proveída por la suscrita Notario, a las nueve horas del día catorce de mayo del año dos mil veintiséis; se ha declarado heredera definitiva abintestato con beneficio de inventario a la señora ANA EVELYN MUÑOZ JUAREZ, en calidad de hija sobreviviente de la causante señora ANA GLORIA MUÑOZ JUAREZ, quien falleció a la edad de cincuenta y seis años, en Hospital Nacional Nuestra Señora de Fátima, distrito de Cojutepeque, municipio Cuscatlán Sur, departamento de Cuscatlán, a las siete horas cinco minutos del día ocho de octubre del año dos mil veinticinco, con asistencia médica, a causa de Embolia Pulmonar sin mención de corazón pulmonar agudo, Hipertensión esencial (primaria), Cardiomiopatía dilatada, habiéndosele conferido la Administración y representación Definitiva de la sucesión Intestada.- Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.-

Librado en la oficina de la suscrita Notario. En el distrito de Cojutepeque, municipio Cuscatlán Sur, departamento de Cuscatlán a las dieciséis horas del día catorce de mayo del año dos mil veintiséis.

LICDA. RITA DEL CARMEN ORANTES MONTANO,

NOTARIO.

1 v. No. F27201

EDGARDO OTONIEL MATUTE BARRIENTOS, Notario, del domicilio del distrito de Metapán, municipio Santa Ana Norte, departamento de Santa Ana, con oficina ubicada en Barrio San Miguelito, 23 Calle entre Av. Independencia y 3ª Av. Sur, casa # 7, distrito de Santa Ana, municipio de Santa Ana Centro, departamento de Santa Ana.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída en el distrito de Santa Ana, municipio de Santa Ana Centro, departamento de Santa Ana, a las once horas del día veinte de noviembre del año dos mil veinticinco, se ha declarado a la señora AMELIA MARROQUIN VIUDA DE LUNA, heredera definitiva con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción ocurrida en domicilio en casa ubicada en cantón San Jacinto, distrito de Coatepeque, Municipio de Santa Ana Este, Departamento de Santa Ana, el día diecinueve de septiembre del año dos mil veinticinco, a las dieciocho horas con treinta minutos, dejó el señor JOAQUIN ROMERO LUNA conocido por JOAQUIN ROMERO LUNA ALAS, JOAQUIN ROMEO LUNA y JOAQUIN ROMEO LUNA ALAS, en su calidad de esposa sobreviviente del causante; en consecuencia se les confiere la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

En el distrito de Santa Ana, municipio de Santa Ana Centro, departamento de Santa Ana, el día quince de mayo de dos mil veintiséis.

EDGARDO OTONIEL MATUTE BARRIENTOS,

NOTARIO.

1 v. No. F27203

YESENIA ESMERALDA PANIAGUA ALVARADO, Notario, de este domicilio, con oficina en Segunda Avenida Sur, seiscientos seis, San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución, proveída a las nueve horas del siete de mayo de dos mil veintiséis, se ha declarado a ABEL JEREMIAS BENITEZ CASTRO, de treinta y siete años de edad, Estudiante, de este domicilio, HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción ocurrida a las quince horas quince minutos del dieciséis de octubre de dos mil veinticinco, en esta ciudad, lugar también de su último domicilio, dejó ABEL ISAIAS BENITEZ MALTEZ, quien fuera de sesenta y seis años de edad, Sastre, Casado, originario del distrito de San Alejo, municipio de La Unión Sur, departamento de La Unión, en calidad de hijo sobreviviente y además como CESIONARIO de los derecho hereditarios que le corresponden a la señora BERTHA ALICIA CASTRO DE BENÍTEZ, en calidad de cónyuge sobreviviente en la sucesión. Habiéndole conferido en la calidad indicada la representación y administración definitiva de la referida sucesión. Se avisa al público para los efectos de ley.

San Miguel, nueve de mayo de dos mil veintiséis.

YESENIA ESMERALDA PANIAGUA ALVARADO,

NOTARIO.

1 v. No. F27210

OSCAR VASQUEZ HUEZO, NOTARIO, de este domicilio y del Distrito de Panchimalco, Departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Veintitres Calle Poniente hoy Calle María Auxiliadora, número doscientos once, Barrio San Miguelito, San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito, proveída a las dieciséis horas del día treinta de abril del año dos mil veintiséis, se ha declarado a la señora REYNA MARIBEL BENITEZ ORTIZ, heredera definitiva con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción

dejó en la Ciudad de Panchimalco, su último domicilio el día tres de abril del año dos mil veintiuno, dejara el señor FELICIANO BENITEZ MARTINEZ, en su concepto de hija sobreviviente del causante y cesionaria de los derechos que le corresponden a los señores: CRISTINA ORTIZ DE BENITEZ, esposa sobreviviente del causante y de sus hijos sobrevivientes: ALCIDES BENITEZ ORTIZ, JAIRO BENITEZ ORTIZ, ALTAGRACIA BENITEZ ORTIZ y FELIX GUADALUPE BENITEZ ORTIZ, todos de generales conocidas en las presentes diligencias de aceptación de herencia, y herederos de la herencia intestada; habiéndosele concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la Ciudad de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a los diecinueve días del mes de mayo del año dos mil veintiséis.

OSCAR VASQUEZ HUEZO,

NOTARIO.

1 v. No. F27217

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL CENTRO.

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado, el día treinta de abril de dos mil veintiséis, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejó el causante HUMBERTO ARGUETA, quien fue de sesenta y cinco años de edad, soltero, albañil, originario de San Miguel Centro, San Miguel, de nacionalidad salvadoreña, hijo de Vicente Gómez y Francisca Argueta, con cédula de identidad personal número 3-1-0000372, fallecido el día diecinueve de julio de mil novecientos noventa y nueve, siendo su último domicilio el distrito de San Miguel Centro, San Miguel; a los señores ROSA EMILIA ARGUETA DE ANDRADE, mayor de edad, casada, costurera, de este domicilio, con documento único de identidad número 01914348-3; y HUMBERTO ARGUETA RAMÍREZ, mayor de edad, soltero, de este domicilio, con documento único de identidad número 01904632-2; ambos en calidad de hijos del causante, y el segundo, además, como cesionario de los derechos que les correspondían a Rodolfo Argueta Ramírez y Daisy de la Paz Argueta Ramírez, también hijos del causante.

A los declarados herederos se les ha conferido la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil: San Miguel Centro, el día treinta de abril de dos mil veintiséis. LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO.

1 v. No. F27218

CAYETANO ALFREDO ESQUIVEL GÁMEZ, Notario, de este domicilio, con oficina en Colonia Jardines de Mompegón, Pasaje 2, Block "G", # 16, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas del día dieciséis de mayo del presente año, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción ocurrió el día dos de junio del año dos mil diecinueve, en el Hospital Nacional San Rafael de Santa Tecla, La Libertad, siendo su último domicilio el Distrito de Huizúcar, municipio de La Libertad Este, departamento de La Libertad, que al fallecer dejó la señora ROSA GUZMÁN PALACIOS, conocida por ROSA GUZMÁN DE GÓMEZ y por ROSA GUZMÁN, al señor OMAR HUMBERTO GÓMEZ GUZMÁN y a la señora CÁNDIDA GÓMEZ GUZMÁN, hoy CÁNDIDA GÓMEZ DE REYES, en concepto de hijo e hija sobrevivientes de la causante y en calidad de herederos cesionarios del derecho que les pudiera corresponder a los señores SALVADOR GÓMEZ RAMÍREZ, esposo sobreviviente de la de cujus; ANA VILMA GÓMEZ GUZMÁN, en su calidad de hija sobreviviente; ROSA LILIAN GÓMEZ GUZMAN y JOSÉ SALVADOR GÓMEZ GUZMÁN, ambos fallecidos; los dos últimos por haber fallecido con anterioridad, son representados por ALVARO ALEXANDERRAMIRÉZ GÓMEZ; GUILLERMO ERNESTO GÓMEZ GUZMÁN, STEFFANY ABIGAIL AGUILAR GÓMEZ y YESSICA YAMILETH GÓMEZ SOSA, respectivamente.

Confiriéndosele al y a la aceptante declarados, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, a los dieciocho días del mes de mayo del año dos mil veintiséis.

CAYETANO ALFREDO ESQUIVEL GÁMEZ,

NOTARIO

1 v. No. F27236

LIC. RENÉ ISIDRO GARCÍA GIRÓN, Juez en Funciones de Primera Instancia del Distrito de Ilobasco, Municipio de Cabañas Oeste, Departamento de Cabañas, al público para efectos de ley.

AVISA: Que por resolución de las ocho horas del día nueve de abril de dos mil veintiséis, SE HA DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESADA, que a su defunción dejó el causante señor JOSÉ HÉCTOR MENJIVARECHEVERRÍA conocido por JOSÉ HÉCTOR MENJIVAR, quien falleció el día veintiuno de enero de mil novecientos ochenta, al momento de su fallecimiento era de sesenta y cuatro años de edad, salvadoreño, divorciado, Profesor Jubilado, del domicilio de la villa de Tejutepeque, Departamento de Cabañas, hoy Distrito de Tejutepeque, Municipio de Cabañas Oeste, Departamento de Cabañas; a los señores: 1) HÉCTOR VLADIMIR MENJIVAR OSEGUEDA, de sesenta y cinco años de edad, empleado, del domicilio del Distrito de Santa Tecla, Municipio de La Libertad Sur, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero cinco cuatro nueve uno seis cinco ocho - ocho; 2) NINA MABY MENJIVAR OSEGUEDA, de ochenta años de edad, Pensionada, salvadoreña, del domicilio de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número cero cuatro seis cinco siete cuatro seis siete - tres y 3) ISA ESMERALDA MENJIVAR DE MARTÍNEZ, de setenta y cinco años de edad, ama de casa, del domicilio del Distrito de Ilopango, Municipio de San Salvador Este, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero ocho cuatro cuatro cinco ocho dos - dos, en calidad de hijos sobrevivientes del causante referido; habiéndose conferido a los referidos herederos la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia, Distrito de Ilobasco, Municipio de Cabañas Oeste, Departamento de Cabañas, a los nueve días del mes de abril de dos mil veintiséis.- LIC. RENE ISIDRO GARCÍA GIRÓN, JUEZ EN FUNCIONES DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DE ILOBASCO.- LICDA. ILIANA DEL CARMEN RODRÍGUEZ DE RODRÍGUEZ, SECRETARIA EN FUNCIONES.

1 v. No. F27247

CARLOS ROBERTO VARGAS ESCOBAR, Notario, del domicilio de Aguilaes, Departamento de San Salvador, con oficina jurídica en Cuarta Calle Poniente, Número siete, Local tres, Aguilaes, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día ocho de mayo del corriente año, se ha declarado Herederas Definitivas con beneficio de inventario, en concepto de hijas de la causante ELISA ARACELY ESCOBAR LOPEZ, a las señoras WENDY BEATRIZ PINEDA ESCOBAR, de treinta años de edad, de oficios domésticos, originaria del distrito de El Paisnal, municipio de San Salvador Norte, departamento de San Salvador y del domicilio actual de la ciudad de Des Moines, Estado de Iowa, de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Número cero cinco millones cuatrocientos diecisiete mil setecientos veintiséis- cinco; y JOSELYN

NICOLE PINEDA ESCOBAR, de veintidós años de edad, empleada, originaria y del domicilio del distrito de El Paisnal, municipio de San Salvador Norte, departamento de San Salvador y con residencia actual de la ciudad de Des Moines, Estado de Iowa, de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número cero seis millones quinientos cuarenta y nueve mil ciento catorce- tres, de los bienes que a su defunción dejara la señora ELISA ARACELY ESCOBAR LOPEZ, quien a la fecha de su fallecimiento era de cuarenta y tres años de edad, de oficios domésticos, estado familiar divorciada, originaria y del domicilio del distrito de El Paisnal, municipio de San Salvador Norte, Departamento de San Salvador, siendo ese su último domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cero setecientos noventa y nueve mil ciento noventa y siete- siete, quien falleció a las seis horas con treinta minutos del día veintisiete de octubre de dos mil veintidós, en la Colonia Nueva Vista, Cantón La Cabaña, Jurisdicción del distrito de El Paisnal, municipio de San Salvador Norte, Departamento de San Salvador, a consecuencia de Infarto Agudo del Miocardio, sin asistencia médica; habiéndosele concedido la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la oficina del Notario CARLOS ROBERTO VARGAS ESCOBAR, en el distrito de Aguilaes, municipio de San Salvador Norte, Departamento de San Salvador, el día once de mayo del año dos mil veintiséis.

CARLOS ROBERTO VARGAS ESCOBAR,
NOTARIO.

1 v. No. F27254

JAIME FRANCISCO VIGIL ALDANA, Notario, con domicilio en el distrito de Antiguo Cuscatlán, municipio de La Libertad Este, departamento de La Libertad, con oficina ubicada en Edificio ocho, Local uno, Centro de Negocios Stoffcenter, Centro Comercial La Gran Vía, Antiguo Cuscatlán, La Libertad Este, La Libertad.

AVISA: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las catorce horas del día dieciocho de mayo de dos mil veintiséis, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS TESTAMENTARIOS Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO a los señores GUADALUPE YANIRA PARADA DE TORRES, en su calidad de Heredera Testamentaria y cónyuge del causante nominado; MARCELA GUADALUPE TORRES DE POLANCO y ALBERTO JOSE TORRES PARADA, ambos en sus calidades de Herederos Testamentarios e hijos sobrevivientes del causante; de la sucesión que a su defunción dejó el señor DUGLAS ALBERTO TORRES, conocido por DUGLAS ALBERTO TORRES HENRIQUEZ y por DOUGLAS ALBERTO TORRES HENRIQUEZ.

Habiéndoseles concedido la administración y representación definitiva de la Sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en el distrito de Antiguo Cuscatlán, municipio de La Libertad Este, departamento de La Libertad, el día dieciocho de mayo de dos mil veintiséis.

JAIME FRANCISCO VIGIL ALDANA,
NOTARIO.

1 v. No. F27256

LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA: SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL INCISO SEGUNDO DEL ART. 1165 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO GENERAL.

AVISA: Se ha promovido en este Juzgado por la abogada Iris Arelys Mejía Flores conocida tributariamente por Iris Arelys Mejía de Iraheta, diligencias de aceptación de herencia intestada con beneficio de inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el causante Martin Amadeo de Jesús Recinos Erazo conocido por Martin Amadeo de Jesús Recinos y Amadeo Recinos, quien fue de setenta y cuatro años de edad, vendedor, casado, originario de San Luis del Carmen, Chalatenango, y con último domicilio en Santa Tecla, La Libertad, con Documento Único de Identidad número 00198954-0, fallecido en fecha tres de septiembre de dos mil veintiuno, hijo de Dorotea Erazo y de Salome de Jesús Recinos; habiéndose nombrado este día como HEREDERA a la señora Evelyn Marisol Recinos de González, mayor de edad, empleada, del domicilio de Woodbridge, Estado de Virginia, Estados Unidos de América, con su Documento Único de Identidad número 00353723-4, en su calidad de hija del causante, y se ha conferido a la heredera declarada, la representación y administración definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de Santa Tecla, a los dieciséis días del mes de marzo de dos mil veintiséis.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA.- LICDA. AMALIA GUADALUPE GUZMAN NAVARRETE, SECRETARIA.

1 v. No. F27268

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las nueve horas cuarenta minutos del día veintiséis de marzo de dos mil veintiséis, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día

quince de diciembre del dos mil veintitrés, en la ciudad y departamento de San Salvador, siendo en esta ciudad su último domicilio, dejare el causante señor CARLOS ERNESTO PASTOR, quien fue de sesenta y un años de edad, soltero, bachiller, originario de Usulután, municipio de Usulután Este, departamento de Usulután, de nacionalidad Salvadoreña, portador de su Documento Único de Identidad número 01794381-1, a los señores LUIS ALONSO PASTOR GÓMEZ, mayor de edad, empleado, del domicilio de Connecticut, Estados Unidos de América, y del domicilio temporal de San Miguel, municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número 04500194-4, y GEYNNÉ LISSETT JUAREZ LOPEZ, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número 02456588-6, el primero en su calidad de hijo sobreviviente del causante y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores HERSON ERNESTO y MARJORIE DENISSE, ambos de apellidos PASTOR GÓMEZ, en su calidad de hijos sobrevivientes del causante; y la segunda en su calidad de conviviente sobreviviente del de cujus.

Y se les confirió a los herederos declarados la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las nueve horas dos minutos del día diez de abril de dos mil veintiséis.- LICDA. GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZA (2) DE LO CIVIL DE SOYAPANGO.- LICDA. MARGARITA DE JESUS GONZALEZ DE PEÑA, SECRETARIA.

1 v. No. F27272

LICENCIADA MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, JUEZA EN FUNCIONES DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas del día ocho de mayo del año dos mil veintiséis, se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejara la causante ELENA ORPLIA HERRERA DE FIGUEROA quien según certificación de partida de defunción fue de setenta y dos años de edad, viuda, oficios domésticos, originaria del distrito de Izalco, Sonsonate Este, departamento de Sonsonate, con último domicilio en el distrito de Izalco, Sonsonate Este, departamento de Sonsonate, hijo de Narcisca Lucila Correo conocida por Lucila Herrera, fallecida a las catorce horas del día veintidós de mayo de dos mil nueve; al señor VICTOR MANUEL FIGUEROA HERRERA, en calidad hijo sobreviviente y además como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores José Santos Figueroa Herrera, Jaime Antonio Figueroa Herrera, Ana Margarita Figueroa Herrera y Dayci del Carmen Figueroa de Pashaca, en calidad de hijos de la de cujus.

CONFIRIÉNDOLE DEFINITIVAMENTE la administración y representación definitiva de los bienes de la sucesión, de conformidad a lo establecido en el art. 1165 del Código Civil.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, municipio de Sonsonate Centro, departamento de Sonsonate, a los ocho días de mayo del año dos mil veintiséis.- LICDA. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, JUEZA EN FUNCIONES DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE.- LICDO. KEVIN FERNANDO HURTADO ECHEVERRÍA, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. F27273

DR. EDIS ALCIDES GUANDIQUE SÁNCHEZ, JUEZ EN FUNCIONES DEL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (3) DE SAN SALVADOR, DISTRITO DE SAN SALVADOR, MUNICIPIO DE SAN SALVADOR CENTRO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

AVISA: Que, por resolución proveída a las once horas con dos minutos de este día, se ha declarado HEREDERA CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante, señor ENRIQUE REYES GUEVARA, quien era de ochenta y seis años de edad, soltero, Agricultor, originario de Santa Ana, departamento de Santa Ana, de nacionalidad salvadoreña, con último domicilio en San Antonio Abad, Calle Mano de León, número 5, del distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, y quien falleció en Hospital Nacional Rosales, del distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, el día veinte de abril de dos mil once, con Documento Único de Identidad número: cero uno siete tres uno seis dos ocho- cuatro; a la señora ISABEL REYES DE MARTÍNEZ; mayor de edad, salvadoreña, casada, costurera, del domicilio del distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero cero cuatro cinco tres dos nueve ocho- seis, aceptación que hace en su calidad de hija sobreviviente del referido causante, de conformidad al art. 988 ordinal 1° y 1162 ambos del Código Civil, confiriéndosele asimismo la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento público para los efectos legales correspondientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ TRES: Distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a las once horas con catorce minutos del día cuatro de mayo de dos mil veintiséis.- DR. EDIS ALCIDES GUANDIQUE SÁNCHEZ, JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, DISTRITO DE SAN SALVADOR, MUNICIPIO DE SAN SALVADOR CENTRO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES, EN FUNCIONES.- LICDA. TATIANA VILMA MERCEDES CÁCERES RUBIO, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. F27274

LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL: DE CONFORMIDAD AL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

AVISA: Se han promovido Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario bajo la REF. 46-AHI-26, sobre los bienes que a su defunción dejara la causante Crescencia del Carmen Moreno de Guardado, de 65 años de edad, Doméstica, casada, originaria de San Pablo Tacachico, La Libertad Norte, del domicilio del Distrito de Coatepeque, Santa Ana Este, de nacionalidad Salvadoreña, falleció el día 22 de enero del año 2025; habiéndose nombrado este día como HEREDERO de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de manera INTESTADA dejara la referida causante, al señor Apolinario Guardado Arrue, en calidad de esposo sobreviviente de la causante supra relacionada, por lo que, al heredero declarado, se le confiere DEFINITIVAMENTE la administración y representación de la sucesión.

Librando en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, el día catorce de mayo del año dos mil veintiséis.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.-

1 v. No. F27299

LICENCIADA SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas con diez minutos del día uno de febrero de dos mil veintiséis. Se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO ab-intestato con beneficio de inventario de la sucesión que dejó el causante señor Salvador Enrique Rivas, quien falleció a las diecisiete horas diez minutos del día seis de enero de dos mil nueve, en el Hospital Nacional Francisco Menéndez de esta Ciudad, siendo su último domicilio; Ahuachapán Centro, Distrito de Ahuachapán, Departamento de Ahuachapán, de parte del señor Rene Alexander Rivas Saldaña, como hijo sobreviviente del causante. Y no se le confiere al heredero declarado la administración y representación definitiva de la sucesión hasta que se pronuncie sobre al derecho que en la misma corresponde a la señora Vilma Aguirre Silva, en calidad de cónyuge del causante.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: AHUACHAPÁN, a las ocho horas con once minutos del día cinco de febrero de dos mil veintiséis.- LIC. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA.- LIC. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. F27313

LICENCIADA SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZ, SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE AHUACHAPÁN, CON SEDE EN ATIQUIZAYA.

AVISA: Que por resolución de este Juzgado de las nueve horas y treinta minutos de esta fecha, SE HAN DECLARADO a los señores LEONEL VILLEDA RIVERA, mayor de edad, empleado, del domicilio del distrito de Atiquizaya, municipio de Ahuachapán Norte, departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad número 03868019-3; JACKELINE RIVERA AREVALO, mayor de edad, del domicilio del distrito de Apaneca, municipio de Ahuachapán Centro, departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad número 05026857-7 y JOSSELYN STEPHANIE RIVERA AREVALO, mayor de edad, del domicilio del distrito de Apaneca, municipio de Ahuachapán Centro, departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad número 05582850-0; HEREDEROS DEFINITIVOS ABINTESTATOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO, del causante HERMOGENES RIVERA, quien fue de cincuenta y nueve años de edad, originaria del domicilio del distrito de Jututla, municipio de Ahuachapán Sur, departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad número 02083256-6, hijo de la señora Conzuelo Rivera, quien falleció el día quince de febrero de dos mil siete, en la ciudad de Miami, Estado de Florida, Estados Unidos de América, siendo el distrito de Apaneca, municipio de Ahuachapán Norte, departamento de Ahuachapán, su último domicilio; en calidad de hijos del causante.

Se les ha conferido a los herederos declarados en el carácter dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN con las facultades de ley.

Lo que se avisa al público para los efectos legales.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de Ahuachapán, a las nueve horas y cincuenta minutos del día catorce de abril del año dos mil veintiséis. LICDA. SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZ, SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

1 v. No. F27314

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

AVISA: Se han promovido por el Licenciado José Jahir Cocar, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el causante señor José Humberto Arce Guevara, quien falleció el día veintiocho de agosto de dos mil veinte, siendo el distrito de Santa Ana, municipio de Santa Ana Centro, departamento de Santa Ana, su último domicilio. Habiéndose nombrado este día como HEREDERO de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de manera INTESTADA dejara el referido causante, al señor Guillermo Edgardo Arce García, en su condición de hijo sobreviviente del referido causante.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, el día uno de abril de dos mil veinticinco.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.-

1 v. No. F27321

LIC. RENÉ ISIDRO GARCÍA GIRÓN, Juez en Funciones de Primera Instancia del Distrito de Ilobasco, Municipio de Cabañas Oeste, Departamento de Cabañas, al público para efectos de ley.

AVISA: Que por resolución de las catorce horas del día veintiuno de abril de dos mil veintiséis, SE HA DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó la causante señora ERMINIA ESPERANZA RAMOS DE FLORES, quien falleció el día veintiséis de febrero de dos mil veinticuatro, al momento de su fallecimiento era de sesenta y cuatro años de edad, vendedora, Casada, siendo su último domicilio el Distrito de Ilobasco, Municipio de Cabañas Oeste, Departamento de Cabañas, originaria del Distrito de Verapaz, Municipio de San Vicente Sur, Departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 00529336-5; al señor RODOLFO CARLOS HERNÁNDEZ RAMOS, de cuarenta y seis años de edad, empleado, del domicilio de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número 07684504-6, en calidad de hijo sobreviviente de la causante y como cesionario del derecho hereditario que le correspondía al señor EUGENIO FLORES HERNÁNDEZ, en calidad de cónyuge sobreviviente de la causante; habiéndose conferido al referido heredero la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, departamento de Cabañas, a las catorce horas cinco minutos del día veintiuno de abril de dos mil veintiséis. LIC. RENÉ ISIDRO GARCÍA GIRÓN, JUEZ EN FUNCIONES DE PRIMERA INSTANCIA, DISTRITO DE ILOBASCO, MUNICIPIO DE CABAÑAS OESTE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS.- LIC. ILIANA DEL CARMEN RODRÍGUEZ DE RODRÍGUEZ, SECRETARIA EN FUNCIONES.-

1 v. No. F27324

MARTA LILLIAN HERNÁNDEZ DE ERROA, Notario, del Distrito de Santa Tecla, Municipio de La Libertad Sur, Departamento de La Libertad, con oficina ubicada en Avenida España, Trece Calle Oriente, Condominio Metro España, Edificio "E", local Tres-A, Tercer Nivel, San Salvador.

AVISA: AL PÚBLICO, PARA EFECTOS DE LEY: Que por resolución del suscrito Notario, proveída en este Distrito y Municipio,

a las catorce horas, del veintitrés de abril del dos mil veintiséis, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario en la Herencia Intestada a favor del señor GUILLERMO ARISTIDES HERNÁNDEZ ROSALES, de sesenta y cinco años de edad, Empleado, de Nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad homologado Número cero un millón doscientos sesenta y nueve mil trescientos sesenta y nueve-nueve, quien actúa en su calidad de hijo sobreviviente y como cesionario de los derechos hereditarios en abstracto otorgados a su favor por los señores: MANUEL ANTONIO ROSALES HERNÁNDEZ; LUISA IRMA HERNÁNDEZ ROSALES, conocida por LUISA IRMA ROSALES HERNÁNDEZ; BIBIANO DE JESUS HERNÁNDEZ ROSALES; e IRENE DEL CARMEN ROSALES DE MARINERO, todos como hijos sobrevivientes del causante y a su vez herederos de los bienes que a su defunción dejó el señor MANUEL DE JESUS HERNÁNDEZ PEÑA, quien falleció a la edad de noventa y seis años, en la ciudad de Los Ángeles, Estados Unidos de América, siendo su último domicilio la ciudad de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, el día treinta y uno de octubre del año dos mil tres, a consecuencia de enfermedad cardiovascular arterioesclerótica. HABIÉNDOSELE CONFERIDO LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA REFERIDA SUCESIÓN, con las facultades de Ley.

Librado en el Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, a los diecinueve días del mes de mayo del dos mil veintiséis.

LICDA. MARTA LILLIAN HERNÁNDEZ DE ERROA,

NOTARIO.

1 v. No. F27335

MARCOS ANTONIO SALAZAR HENRIQUEZ, Notario, del domicilio del Distrito de Nahulingo, Municipio de Sonsonate Centro, Departamento de Sonsonate, con Oficina jurídica en Calle Alberto Masferrer Tercera calle Oriente, número 5-6, Locales El Ángel, Local número siete, al costado Sur de la Iglesia El Ángel, Barrio El Ángel, Distrito de Sonsonate.

AVISA: Que por resolución proveída en el Distrito de Sonsonate, Municipio de Sonsonate Centro, Departamento de Sonsonate, a las nueve horas del día catorce de mayo de dos mil veintiséis, se ha Declarado Heredera Testamentaria Definitiva con Beneficio de Inventario a la señorita: ADA ISABEL TORRES MELGAR, de generales relacionadas en las presentes diligencias, de la Herencia Testamentaria que a su defunción dejó el causante señor FELIX ANTONIO TORRES MARIN,

quien falleció en el Hospital Nacional, General San Pedro, del Distrito de Usulután, Municipio de Usulután Este, Departamento de Usulután, a las siete horas con siete minutos del día tres de marzo de dos mil veintiséis, a consecuencia de INSUFICIENCIA CARDIACA CONGESTIVA DESCOMPENSADA MAS SEPSIS, con asistencia médica, su último domicilio el Distrito de Acajutla, municipio de Sonsonate Oeste, departamento de Sonsonate, confiriéndole la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión Testamentaria.

Lo que se AVISA al público para los efectos de ley.

Librado en el Distrito de Sonsonate, Municipio de Sonsonate Centro, Departamento de Sonsonate, a los catorce días del mes de mayo de dos mil veintiséis.

LIC. MARCOS ANTONIO SALAZAR HENRIQUEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F27337

TITO PÉREZ GARCÍA, Notario, del domicilio de San Pedro Perulapán, municipio de Cuscatlán Norte, departamento de Cuscatlán, con Oficina ubicada en Primera Calle Poniente número dos mil cuatrocientos trece, de este distrito, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, en esta ciudad, a las nueve horas de este mismo día, se ha declarado heredero con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción, ocurrida a las veinte horas con ocho minutos del día veinticuatro de febrero de dos mil veinticinco, en el Martin Luther King Jr., Community Hospital, de la ciudad de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América, a consecuencia de paro cardíaco, sepsis e infección del tracto urinario, dejó el señor MARIO AGUILAR conocido por MARIO ERNESTO AGUILAR CASTRO, al señor FRANCISCO GENARO AGUILAR ORREGO, en su calidad de padre del citado Causante, y se le ha conferido la Administración y Representación definitivas de la referida Sucesión.

En el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, diecinueve de mayo de dos mil veintiséis.

LIC. TITO PÉREZ GARCÍA,

NOTARIO.

1 v. No. F27339

CARLOS ROBERTO PEREZ VALLE, Notario, del domicilio del distrito de San Martín, municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Colonia Médica Avenida Doctor Emilio Álvarez y pasaje Doctor Guillermo Rodríguez Pacas número treinta y cuatro, distrito de San Salvador, San Salvador Centro, departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las dieciocho horas del día dieciocho de mayo del año dos mil veintiséis, se ha declarado a la señora MIRIAN ADELAIDA VASQUEZ RIVAS, heredera definitiva con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción, en la ciudad hoy distrito de Ciudad Delgado, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador; el día dos de febrero del año dos mil veintiuno; dejara el señor HUMBERTO SABINO VASQUEZ LOPEZ, quien fue de setenta y nueve años de edad, siendo su último domicilio en el distrito de Ciudad Delgado, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, portador de su Documento Único de Identidad homologado número CERO UNO SIETE CERO SIETE UNO SIETE NUEVE – CINCO; en su concepto de HIJA SOBREVIVIENTE del causante; habiéndole concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Librado en la oficina del Notario Carlos Roberto Pérez Valle. Por lo que se avisa al público para los efectos de ley. En el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a los diecinueve días del mes de mayo del año dos mil veintiséis.

CARLOS ROBERTO PEREZ VALLE,
NOTARIO.

1 v. No. F27343

LA INFRASCRITA JUEZA DE LO CIVIL EN FUNCIONES, DEL DISTRITO DE ZACATECOLUCA, MUNICIPIO DE LA PAZ ESTE, DEPARTAMENTO DE LA PAZ.

HACE SABER: Que mediante resolución pronunciada por este juzgado a las once horas y cincuenta minutos del día veintiocho de abril de dos mil veintiséis.

Se ha DECLARADO HEREDERO INTESTADO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a VICTOR MANUEL ALFONSO SOSA VILLACORTA, mayor de edad, empleado, del domicilio de Hempstead, Estado de New York de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número: 03955544-8, en calidad de hijo del de cujus, señor VICTOR MANUEL SOSA, con DUI N°. 04468735-7, originario del Distrito de San Juan Nonualco, Municipio de La Paz Este, Departamento de La Paz, quien fue de cuarenta y siete años de edad, soltero, hijo de la señora Juana Sosa, quien falleció en el Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, el diez de enero de dos mil trece, siendo su último domicilio el Distrito de San Juan Nonualco, Municipio de La Paz Este, Departamento de La Paz.

Asimismo, se ha CONFERIDO al heredero declarado, la ADMINISTRACIÓN y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil del distrito de Zacatecoluca, Municipio de La Paz Este, Departamento de La Paz, a los veintiocho días del mes de abril de dos mil veintiséis. LICDA. MARIA SALOME GONZALEZ HERNANDEZ, JUEZA DE LO CIVIL EN FUNCIONES. LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

1 v. No. F27345

MARÍA MERCEDES ARGUELLO DE LA CRUZ, JUEZA SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE CHALATENANGO. Al público.

HACE SABER: Que mediante resolución proveída en este Juzgado, a las quince horas cinco minutos del día veintinueve de abril del año dos mil veintiséis; DECLÁRASE HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la Herencia Intestada que a su defunción dejó la causante ANA MARIA MALDONADO CARRANZA; en consecuencia, tiénese por aceptada expresamente con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó la referida causante, quien era de cuarenta y siete años de edad, soltera, hija de GLORIA CRUZ CARRANZA DE MALDONADO y JESUS MALDONADO QUIJADA, quien se identificada con su Documento Único de Identidad debidamente homologado con su Número de Identificación Tributaria número cero uno ocho tres cero tres siete siete - uno; quien falleció en el Distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador a las diecisiete horas y treinta minutos del día ocho de febrero de dos mil veinticinco; siendo su último domicilio el Distrito de Nueva Concepción, municipio de Chalatenango Centro, departamento de Chalatenango; según consta en la certificación de la Partida de Defunción de dicha causante; de parte del señor WALTER ALEXANDER HERNANDEZ MALDONADO de veintiocho años de edad, empleado, del domicilio de Lawrenceville, Estado de Georgia, Estados Unidos de América con Documento Único de Identidad debidamente homologado con su Número de Identificación Tributaria número cero cinco cuatro seis nueve nueve cero cinco - cinco en calidad de hijo Sobreviviente y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían al señor CHRISTIAN ALBERTO HERNANDEZ MALDONADO, también en calidad de hijo sobreviviente de la causante ANA MARIA MALDONADO CARRANZA.

CONFIÉRESELE al heredero declarado y en el concepto antes indicado la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil del Departamento de Chalatenango, a los veintinueve días del mes de abril del año dos mil veintiséis. LICDA. MARÍA MERCEDES ARGUELLO DE LA CRUZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. CLELY DALMA NAVAS HERRERA DE PORTILLO, SECRETARIA.

1 v. No. F27349

JEMMY STEFHANIE CRUZ SOLANO, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en 8ª Calle Poniente, Barrio San José, Número 5, del Distrito de Cojutepeque, Municipio de Cuscatlán Sur, Departamento de Cuscatlán.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrito Notario, proveída a las diez horas del día catorce de mayo del año dos mil veintiséis, se ha declarado al señor OTONIEL MARTÍNEZ, Heredero Definitivo con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción, dejare la señora: ROSA HERMINIA MARTÍNEZ DE RIVAS; de generales conocidas en el presente expediente, habiéndole concedido al solicitante la Representación y Administración definitiva de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público para efectos de Ley.

Librado en el Distrito de Cojutepeque, el día diecinueve de mayo del año dos mil veintiséis.

JEMMY STEFHANIE CRUZ SOLANO,
NOTARIO.

1 v. No. F27357

JEMMY STEFHANIE CRUZ SOLANO, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en 8ª Calle Poniente, Barrio San José, Número 5, del Distrito de Cojutepeque, Municipio de Cuscatlán Sur, Departamento de Cuscatlán.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día doce de mayo del año dos mil veintiséis, se ha declarado al señor Juan Carlos Ramírez Paredes, Heredero Definitivo con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción, dejare la señora: MERCEDES PAREDES; de generales conocidas en el presente expediente, habiéndole concedido al solicitante la Representación y Administración definitiva de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público para efectos de Ley.

Librado en el Distrito de Cojutepeque, el día diecinueve de mayo del año dos mil veintiséis.

JEMMY STEFHANIE CRUZ SOLANO,
NOTARIO.

1 v. No. F27358

JEMMY STEFHANIE CRUZ SOLANO, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en 8ª Calle Poniente, Barrio San José, Número 5, del Distrito de Cojutepeque, Municipio de Cuscatlán Sur, Departamento de Cuscatlán.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día doce de mayo del año dos mil veintiséis, se

ha declarado a la señora RAFAELA EFIGENIO MORALES, Heredera Definitiva con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción, dejare el señor: DAVID EFIGENIO; de generales conocidas en el presente expediente, habiéndole concedido a la solicitante la Representación y Administración definitiva de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público para efectos de Ley.

Librado en el Distrito de Cojutepeque, el día diecinueve de mayo del año dos mil veintiséis.

JEMMY STEFHANIE CRUZ SOLANO,
NOTARIO.

1 v. No. F27360

GENNY SHILA RAMÍREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las catorce horas cincuenta minutos del día veintiocho de abril de dos mil veintiséis, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día tres de diciembre del dos mil diecisiete, en Ciudad Delgado, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, siendo esta ciudad su último domicilio, dejare el causante señor ATANACIO AMILCAR MENJIVAR RIVERA conocido por ATANACIO AMILCAR MENJIVAR, quien fue de cincuenta y nueve años de edad, casado, empleado, originario de Agua Caliente, municipio de Chalatenango Centro, departamento de Chalatenango, de nacionalidad Salvadoreña, portador de su Documento Único de Identidad número 01795259-3, a los señores SANDRA ELIZABETH MENJIVAR UMAÑA, mayor de edad, empleada, del domicilio de Everett, Massachusetts, Estados Unidos de América, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número 07497968-7, GERARDO ALBERTO MENJIVAR UMAÑA, mayor de edad, empleado, del domicilio de Chelsea, Massachusetts, Estados Unidos de América, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número 04438567-0, AMILCAR ANTONIO MENJIVAR UMAÑA, mayor de edad, empleado, del domicilio de Everett, Massachusetts, Estados Unidos de América, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número 05297968-7, y CARLOS ALFREDO MENJIVAR UMAÑA, mayor de edad, carpintero, del domicilio de Soyapango, municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de identidad número 00305516-9, en su calidad de hijos sobrevivientes del causante.

Y se les confirió a los herederos declarados la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las nueve horas treinta minutos del día treinta de abril de dos mil veintiséis. LICDA. GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZA (2) DE LO CIVIL DE SOYAPANGO. LICDA. MARGARITA DE JESUS GONZALEZ DE PEÑA, SECRETARIA.

1 v. No. F27361

VICTOR ALEXANDER AGUILAR CANJURA, Notario, del domicilio del distrito de Cuscatancingo, San Salvador Centro, con oficina ubicada en: Ciudad Futura I, calle Ichannmichen, polígono treinta y uno, casa sesenta y seis, del distrito de Cuscatancingo, San Salvador Centro, San Salvador; al público en general para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día diecinueve de mayo de dos mil veintiséis; y, habiendo transcurrido más de quince días desde la última publicación en el Diario Oficial, sin que persona alguna haya presentado a alegar igual o mejor derecho hereditario que el peticionario, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA EN LAS DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción dejó el señor NOEL MARTINEZ CRUZ, quien falleció a las tres horas del día diez de noviembre de dos mil veinticinco, a la edad de cuarenta y nueve años, soltero, Motorista, de nacionalidad salvadoreña, originario de San Salvador, San Salvador Centro, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio el distrito de Ciudad Delgado, San Salvador Centro, San Salvador, hijo de Teresa de Jesús Cruz Argueta y José Noel Martínez Gutiérrez, y quien se identificaba con el documento único de identidad número CERO UNO TRES NUEVE UNO CUATRO NUEVE DOS- CINCO; fallecimiento que ocurrió en Hospital Nacional "Dr. Juan José Fernández" (Zacamil), Mejicanos, San Salvador Centro, San Salvador, a causa de Insuficiencia Respiratoria Aguda, Tumor maligno secundario de pulmón, tumor maligno del riñón, excepto de la pelvis renal, dictamen médico que otorgó el Doctor Mario Eduardo Rivas Alas; a la señora TERESA DE JESUS CRUZ DE MARTINEZ, de sesenta y siete años de edad, casada, Comerciante, salvadoreña, del domicilio del distrito de Ciudad Delgado, San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a quien no conozco pero identifico por medio de Documento Único de Identidad número CERO CERO OCHO TRES DOS TRES OCHO SIETE- SEIS; en su calidad de heredera intestada, madre del causante; en consecuencia, se le ha conferido a la heredera declarada la administración y representación definitivas de la sucesión citada.

Librado en el distrito de San Salvador, San Salvador Centro, a los diecinueve días del mes de mayo de dos mil veintiséis.

LIC. VICTOR ALEXANDER AGUILAR CANJURA,
NOTARIO.

1 v. No. F27367

DR. JUAN JOSÉ QUINTANILLA ALVARENGA, Juez Primero de lo Civil y Mercantil en funciones de San Vicente: DE CONFORMIDAD AL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

AVISA: Se han promovido por la Licenciada Marlene Margarita López Molina, las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el señor Cecilio Humberto Días Reyes, quien fue de cuarenta y cuatro años de edad, agricultor, salvadoreño, casado, con Documento Único

de Identidad número 00283353-0, quien falleció el día cinco de marzo de dos mil veinticinco y tuvo como último domicilio de San Vicente, municipio de San Vicente Sur, departamento de San Vicente, habiéndose nombrado este día, en el expediente H-130-2025-4, como HEREDERA DEFINITIVOS de los bienes, derechos, acciones y obligaciones transmisibles que de manera INTESTADA dejara el referido causante a la señora Blanca Morena Barahona de Díaz, mayor de edad, comerciante, del domicilio del distrito de San Vicente, municipio de San Vicente Sur, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 00296189-6 en calidad de cónyuge sobreviviente del causante en comento, por tanto se le confirió la representación y administración definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Vicente, Distrito de San Vicente, municipio de San Vicente Norte, departamento de San Vicente, el día dieciséis de abril de dos mil veintiséis. DR. JUAN JOSÉ QUINTANILLA ALVARENGA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL EN FUNCIONES DE SAN VICENTE. LIC. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. F27372

VÍCTOR MANUEL CÁRCAMO GONZÁLEZ, Notario, del domicilio de Santa Tecla, La Libertad Sur, departamento de La Libertad, con Despacho Notarial ubicado en Segunda Avenida Sur, número uno- ocho, Condominio Arco Centro, Segundo Nivel, Local número dieciséis, de este Distrito.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las diecisiete horas quince minutos del día dieciocho de mayo de dos mil veintiséis, se ha declarado a la Señora SANTOS MARGARITA FLORES ESCOBAR, conocida por SANTOS MARGARITA ESCOBAR FLORES, Heredera Definitiva Testamentaria, con beneficio de inventario, de los Bienes que a su defunción dejó la Señora MARGARITA ESCOBAR CRESPIÁN, conocida por MARGARITA ESCOBAR DE FLORES, y por MARGARITA ESCOBAR CRESPIÁN DE FLORES, quien falleció, el día cuatro de julio de dos mil veinticinco, en Santa Tecla, La Libertad Sur, departamento de La Libertad, a la edad de sesenta y tres años, de ocupación costurera, con último domicilio en Zaragoza, La Libertad Este, departamento de La Libertad, en su calidad de heredera testamentaria, y se le confirió la Administración y Representación Definitiva de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en el Distrito de Santa Tecla, a los diecinueve días del mes de mayo del año dos mil veintiséis.

LIC. VÍCTOR MANUEL CÁRCAMO GONZÁLEZ,
NOTARIO.

1 v. No. F27379

KARLA INÉS REYES CAMPOS, Notario, del domicilio del distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Calle Arturo Ambrogi, número cuatrocientos cincuenta y nueve, Colonia Escalón, del domicilio del distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas treinta minutos del día catorce de mayo del año dos mil veintiséis, se ha declarado a la señora IVETH ALEIDA MELENDEZ PALACIOS, HEREDERA TESTAMENTARIA DEFINITIVA con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejara la señora MIRIAN PALACIOS DE MÉLENDEZ, siendo su último domicilio y lugar de fallecimiento 292 Dyna Dr, Houston, Harris, Texas, de los Estados Unidos de América, el día veintisiete de mayo del año dos mil veinticinco, en su concepto de HEREDERA TESTAMENTARIA de la causante; habiéndole concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, el día catorce de mayo del año dos mil veintiséis.

LICENCIADA KARLA INÉS REYES CAMPOS,

NOTARIO.

1 v. No. F27381

SANDRA GUADALUPE CORTEZ DE CARDONA, Notario, del domicilio del distrito de Ciudad Delgado, municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, con Oficina situada en Colonia Los Ángeles, pasaje K, block K, casa cuarenta y cinco, Distrito de Soyapango, municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador.

HACE SABER QUE: En esta fecha se han declarado como HEREDERAS DEFINITIVAS a las señoras REINA MARGARITA HENRÍQUEZ RIVAS, de sesenta y ocho años de edad, pensionada, del domicilio del distrito de Soyapango, municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador, portadora de su Documento Único de Identidad Número: CERO UNO DOS OCHO CUATRO OCHO SEIS CERO - CERO, ya homologado con su Número de Identificación Tributaria; y ANA MARÍA GARCÍA TOLOZA, de cuarenta y seis años de edad, Abogada, del domicilio del Distrito de Ciudad Delgado, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, portadora de su Documento Único de Identidad número CERO UNO OCHO CINCO SEIS TRES UNO SEIS - NUEVE, ya homologado con su Número de Identificación Tributaria; la primera de las solicitantes Margarita Henríquez Rivas, en su calidad de cesionaria del derecho hereditario que le correspondían a la madre del causante señor SAMUEL RIVAS HENRÍQUEZ; y la segunda de las solicitantes Ana María García Toloza, en su calidad de cesionaria del derecho hereditario que le correspondía a la esposa del

referido causante señor, SAMUEL RIVAS HENRÍQUEZ, quien era portador de su Documento Único de Identidad número CERO UNO SIETE CINCO TRES TRES SIETE TRES - NUEVE, y se identificaba por medio de su Pasaporte Estadounidense número CINCO NUEVE CUATRO TRES SEIS CUATRO SIETE UNO NUEVE, y quien, falleció a la edad cincuenta y ocho años, el día doce de agosto de dos mil veinticuatro, en Atrium Health, Carolinas Medical Center, Mecklenburg, North Carolina, de los Estados Unidos de América, siendo la causa de la muerte Shock, Fallo Orgánico Multisistémico, Hemorragia Subaracnoidea No Traumática, dictaminado por la Doctora Sweimy Tseng, con asistencia médica, siendo ese su último domicilio; y quien era originario del distrito de Soyapango, municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador, de sexo masculino, de oficio Técnico, y siendo hijo de los señores María Adelina Henríquez Pineda, sobreviviente y de Abelino Rivas, ya fallecido. A ambas solicitantes actuando cada una de ellas en las calidades que anteriormente se han enunciado, se les ha conferido la Administración y Representación Definitiva de los bienes que a su defunción dejara el causante SAMUEL RIVAS HENRÍQUEZ.

Dado en el distrito de Soyapango, Municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador, a los diecinueve días del mes de mayo de dos mil veintiséis.

SANDRA GUADALUPE CORTEZ DE CARDONA,

NOTARIO.

1 v. No. F27390

ACEPTACION DE HERENCIA INTERINA

LILIAM ELIZABETH CRUZ CORTEZ, Notaria, con Oficina Jurídica en Treinta y Tres Calle Oriente, número Trescientos Cinco, apartamento Número Dos, Colonia La Rábida, Distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas del día quince de Mayo del año dos mil veintiséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida en el Distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, su último domicilio, el día treinta de Mayo del año dos mil veintitrés, dejó la señora ANA ROMELIA SORIANO DE COREAS, conocida por ANA ROMELIA SORIANO BARRERA y por ANA ROMELIA SORIANO, a LUIS ALONSO COREAS HERNANDEZ, en concepto de Cónyuge Sobreviviente de la causante, y a LUCY GABRIELA COREAS SORIANO,

CHRISTOPHER ANDRES COREAS SORIANO y CARMEN MICHELLE COREAS SORIANO, en concepto de Hijos de la misma causante. Confiérase a los aceptantes la Administración y Representación Interinas de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en mi Oficina Jurídica, Distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a los quince días del mes de Mayo del año dos mil veintiséis.

LIC. LILIAM ELIZABETH CRUZ CORTEZ,

NOTARIO.

1 v. No. C4778

ROSA VILMA HERNANDEZ CHAVEZ, Notario, con domicilio en el Distrito de Ayutuxtepeque, San Salvador Centro, Departamento de San Salvador y con oficina jurídica en Residencial Nobles de Santander, Calle Principal No. 10 Distrito de Mejicanos, San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada, a las quince horas del día diecinueve de mayo del año dos mil veintiséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejara el causante señor LUIS FELIPE MARROQUIN GUZMAN ocurrida en el Distrito de Mejicanos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las diecinueve horas y diez minutos del día dos de abril de dos mil dieciocho, a causa de Paro Cardio Respiratorio, quien a su defunción era de cincuenta y seis años de edad, Empleado, Soltero, de nacionalidad salvadoreña, originario del distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centra, Departamento de San Salvador y con último domicilio en el distrito de Mejicanos, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, hijo de los señores: José Felipe Marroquín y de Sara Guzmán, ya fallecidos, de parte de la señora DORA LILIAN MARROQUIN GUZMAN, como hermana sobreviviente del causante señor LUIS FELIPE MARROQUIN GUZMAN, a quien se nombra interinamente Administradora y Representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia por este medio se cita a todos las que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a la referida oficina jurídica a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la última publicación de este edicto.

Librado en el distrito de Ayutuxtepeque, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, el día diecinueve de mayo del año dos mil veintiséis.

ROSA VILMA HERNANDEZ CHAVEZ,

NOTARIO.

1 v. No. C4779

JOSÉ MAURICIO RODRÍGUEZ HERRERA, notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Paseo Miralvalle y pasaje Mónaco número treinta y siete-D, Urbanización Santa Leonor, de este distrito, municipio y departamento.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día diecisiete de mayo de dos mil veintiséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JUAN ANTONIO MANZANO ORELLANA, ocurrida en el distrito de Mejicanos, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a las doce horas cuarenta minutos del día once de noviembre de dos mil diecinueve, de parte de los señores TERESA AMELIA CAMPOS DE MANZANO, en su calidad de cónyuge sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios en abstracto de uno de los hijos sobrevivientes del causante, señor GUSTAVO ENRIQUE MANZANO CAMPOS, y SONIA ANABELLA MANZANO DE RETANA, JUAN CARLOS MANZANO CAMPOS, RAFAEL ERNESTO MANZANO CAMPOS, JOSÉ WILFREDO MANZANO CAMPOS, Y SARA JUDITH MANZANO CAMPOS, en sus calidades de hijos sobrevivientes de la causante; habiéndoseles conferido a los aceptantes, la administración y representación de la sucesión intestada interina, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la aludida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del notario JOSÉ MAURICIO RODRÍGUEZ HERRERA, en el distrito de San Salvador y Capital de la República, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a las ocho horas diez minutos del día diecisiete de mayo de dos mil veintiséis.

JOSÉ MAURICIO RODRÍGUEZ HERRERA,

NOTARIO.

1 v. No. C4786

JOSÉ MAURICIO RODRÍGUEZ HERRERA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Paseo Miralvalle y pasaje Mónaco, número treinta y siete-D, Urbanización Santa Leonor, de este distrito, municipio y departamento.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día dieciocho de mayo de dos mil veintiséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora ANA MARITZA CHOTO DE MONTANO, ocurrida en la ciudad de San Salvador, distrito de San Salvador y capital de la República, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a las dos horas cincuenta minutos del día once de diciembre de dos mil veinte, de parte de los señores RAÚL ERNESTO MONTANO RUIZ, en su calidad de cónyuge sobreviviente, y PAOLA SOFÍA MONTANO CHOTO, KAREN ELISA MONTANO CHOTO y CARLOS ERNESTO MONTANO CHOTO, en sus calidades de únicos hijos sobrevivientes de la causante; habiéndoseles conferido a los aceptantes, la administración y representación de la sucesión intestada interina, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la aludida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario JOSÉ MAURICIO RODRÍGUEZ HERRERA, en el distrito de San Salvador y Capital de la República, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a las ocho horas diez minutos del día dieciocho de mayo de dos mil veintiséis.

JOSÉ MAURICIO RODRÍGUEZ HERRERA,
NOTARIO.

1 v. No. C4787

BRENDA MARISOL RAMOS DEL CID, Notario, del domicilio del Distrito de San Vicente, Municipio de San Vicente Sur, Departamento de San Vicente, Quinta Calle Oriente, Barrio El Santuario, casa número 23, una cuadra abajo del Centro Judicial del Distrito de San Vicente, al Público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que en las diligencias de Jurisdicción Voluntaria seguidas ante mis oficios notariales por el señor: JOSE AMILCAR ROSA ALVARDO, de sesenta y siete años de edad, Agricultor, el domicilio del Distrito de San Sebastián, Municipio de San Vicente Norte, Departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad y número de Identificación Tributaria cero dos tres siete cero cinco cero cero-uno; aceptando la Herencia Testamentaria que a su defunción dejara la señora FELICITAS ALVARADO VIUDA DE ROSA, conocida como FELICITAS ALVARADO ABARCA, FELICITAS ALVARADO DE

ROSA, FELICITA ALVARADO VIUDA DE ROSA, Y POR FELICITA ALVARADO DE ROSA, quien fue de ochenta y cuatro años de edad, Ama de casa, Viuda, originaria del Distrito de San Esteban Catarina, Municipio de San Vicente Norte, Departamento de San Vicente, y del domicilio de Bell Gardens, Los Ángeles, California, Estados Unidos de América, siendo éste su último domicilio y habiendo fallecido a las veintidós horas con quince minutos del día trece de Septiembre de dos mil catorce, en Bell Gardens, Los Ángeles, California, Estados Unidos de América, a consecuencia de Paro Cardíaco, Insuficiencia Respiratoria, Carcinoma de Células Renales Metastásicas, con asistencia médica, con Documento Único de Identidad número cero dos siete uno cero siete cuatro cinco-nueve; se proveyó resolución a las nueve horas con quince minutos del día catorce de Mayo de dos mil veintiséis, teniéndose por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte del señor JOSE AMILCAR ROSA ALVARDO, la Herencia Testamentaria que a su defunción dejara la señora FELICITAS ALVARADO VIUDA DE ROSA, conocida como FELICITAS ALVARADO ABARCA, FELICITAS ALVARADO DE ROSA, FELICITA ALVARADO VIUDA DE ROSA Y POR FELICITA ALVARADO DE ROSA, nombrándose administrador y representante interino de la mortual expresada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, citándose a los que se crean con derecho a la misma, para que se presenten dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación de este edicto a la oficina de la Suscrita Notario.

LIBRADO en el Distrito de San Vicente, Municipio de San Vicente Sur, Departamento de San Vicente, a los quince días del mes de Mayo del año dos mil veintiséis.

LIC. BRENDA MARISOL RAMOS DEL CID,
NOTARIO.

1 v. No. F27115

LICENCIADO MARIO SIGFREDO DIAZ SORTO, NOTARIO, del domicilio del Domicilio del Distrito de Osicala, Municipio de Morazán Sur, departamento de Morazán, con oficina jurídica ubicada en: TERCERA CALLE ORIENTE, BARRIO SAN RAFAEL FRENTE A LA UNIDAD DE SALUD, del Distrito de Osicala, Municipio de Morazán Sur, Departamento de Morazán.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las catorce horas del día veintidós de abril del año dos mil veintiséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora ANA JULIA ARGUETA DE RIVERA, quien falleció a las diez horas con cuarenta y siete minutos del día treinta de diciembre del año dos mil veintitrés, en su casa de habitación ubicada en Caserío El Tablón, Cantón Agua Zarca, Distrito de Osicala, Municipio de Morazán Sur, Departamento de Morazán, a consecuencia

de Diabetes Mellitus tipo uno, con complicaciones circulatorias, más pie diabético grado tres más sepsis, con asistencia médica; de parte de la señora LORENA NOEMY RIVERA ARGUETA, de Cuarenta años de edad, Técnico en Enfermería, del domicilio del distrito de Osicala, Municipio de Morazán Sur, departamento de Morazán, de nacionalidad Salvadoreña, con su Documento Único de Identidad Número: cero tres tres dos cuatro cuatro seis cuatro-uno, en su calidad de heredero directo, en su calidad de hija, habiéndosele conferido LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se le avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina del notario Licenciado MARIO SIGFREDO DIAZ SORTO. Distrito de Osicala, Municipio de Morazán Sur, departamento de Morazán, a las catorce horas del día veintitrés de abril del año dos mil veintiséis.

LIC. MARIO SIGFREDO DIAZ SORTO,

NOTARIO.

1 v. No. F27124

LA INFRASCRITA NOTARIO.

AVISA AL PUBLICO: Que en los procedimientos de Jurisdicción Voluntaria seguidos ante sus oficios por DINA DEL CARMEN RIVERA DE DIAZ, JOSE ADONAY RIVERA COSME, EDWIN OSWALDO RIVERA COSME, y GIOVANNI FRANCISCO RIVERA COSME, aceptando la herencia intestada dejada a su defunción por ELSA ORALIA COSME DE RIVERA, quien fue de setenta y cinco años de edad, Ama de Casa, con Documento Único de Identidad número cero un millón quinientos dieciséis mil setecientos cuarenta y nueve-tres; quien era originaria de la ciudad y departamento de Ahuachapán y quien además falleció en el Distrito de San Marcos, Municipio de San Salvador Sur, Departamento de San Salvador, el cual fue su último domicilio, a las trece horas y cincuenta y cinco minutos el día diecisiete de noviembre de dos mil veintitrés, teniéndose por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de dichos señores la expresada herencia, nombrándoseles administradores y representantes interinos de la Sucesión, con las facultades y restricciones de la herencia yacente y citándose a los que se crean con derecho a la misma, se presenten dentro del término de quince días, después de la última publicación de este edicto, en el Bufete de la Licenciada JENNIFER MARIA MARTINEZ DE UMAÑA, situado en Residencial Melissa II, Casa # 23, Calle 15 de Septiembre y 75 Avenida Norte, entrada frente Aeroflash, del Distrito de San Salvador. Y para que lo proveído por la suscrita Notario tenga efectos legales, se publicará por tres veces este edicto en dos periódicos de circulación nacional y una tan sola vez en el Diario Oficial.

Librado en mi Bufete en el Distrito de San Salvador, a las diecinueve horas, del día dieciocho de mayo del año dos mil veintiséis.

LIC. JENNIFER MARIA MARTINEZ DE UMAÑA,

NOTARIO.

1 v. No. F27141

EVELYN JOSETHY SOLIS MARROQUIN, Abogado y Notario del domicilio de Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día seis de mayo de dos mil veintiséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción ocurrida en Cantón San Sebastián, Jurisdicción de Zaragoza, Departamento de La Libertad, dejó el señor SALVADOR REYES BAIREs, de parte de GRACIA MARIA ZEPEDA PAREDES, quien actúa en nombre y representación en su calidad de Apoderada de JOSE ANTONIO MOLINA REYES y MANUEL DE JESUS MOLINA GUEVARA, en su carácter de herederos de la causante, habiéndoseles conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que avisa al público para los efectos de ley.

Librado en las oficinas de la Notario Evelyn Josethy Solis Marroquin, ubicada en: Cumbres de la Esmeralda, Calle Cumbres de Cuscatlán, Polígono E-5 Casa 11; telefax 2314-4511. Celular: 6144-9139, a las once horas y treinta minutos del día seis de mayo de dos mil veintiséis.

LIC. EVELYN JOSETHY SOLIS MARROQUIN,

NOTARIO.

1 v. No. F27144

PEDRO RONALD GARCIA NAVARRO, Notario, del domicilio del distrito de Cojutepeque, municipio de Cuscatlán Sur, departamento de Cuscatlán, con oficina ubicada en Colonia Jardines de Guadalupe, Avenida Amazonas y calle del Báltico, local número veintiuno, Distrito de Antiguo Cuscatlán, Municipio de La Libertad Este, Departamento de La Libertad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las dieciocho horas cuarenta minutos del día treinta de abril de dos mil veintiséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio

de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción ocurrida en su lugar de residencia ubicada en Quinta Avenida Norte tres-diez, del distrito de Santa Tecla, municipio de La Libertad Sur, departamento de La Libertad, el día veintitrés de septiembre de dos mil veinticinco, a la una hora con diez minutos de complicaciones de cáncer de colon, siendo su último domicilio el distrito de Santa Tecla, municipio de La Libertad Sur, departamento de La Libertad, El Salvador, dejó la causante MERCEDES MARGARITA PINEDA ORTIZ conocida por MERCEDES MARGARITA PINEDA y MERCEDES MARGARITA ORTIZ, por parte del señor MIGUEL ANGEL MARROQUIN PINEDA, en su calidad de heredero universal, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.- En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a su oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario PEDRO RONALD GARCIA NAVARRO. En el Distrito de Antiguo Cuscatlán, Municipio de La Libertad Este, Departamento de La Libertad, cinco de mayo de dos mil veintiséis.

PEDRO RONALD GARCIA NAVARRO,

NOTARIO.

1 v. No. F27148

PEDRO RONALD GARCIA NAVARRO, Notario, del domicilio del distrito de Cojutepeque, municipio de Cuscatlán Sur, departamento de Cuscatlán, con oficina ubicada en Colonia Jardines de Guadalupe, Avenida Amazonas y calle del Báltico, local número veintiuno, Distrito de Antiguo Cuscatlán, Municipio de La Libertad Este, Departamento de La Libertad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las dieciocho horas del día treinta de abril de dos mil veintiséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de Inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en Northridge Hospital Medical Center, Northridge, Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América, a consecuencia de Enfermedad cardiovascular Arteriosclerótica, a las doce horas quince minutos del día nueve de enero de dos mil veinte, siendo su último domicilio en El Salvador, el distrito de Antiguo Cuscatlán, municipio de La Libertad Este, departamento de La Libertad, dejó la causante JESUS RODRIGUEZ DE ALVAREZ antes JESUS RODRIGUEZ, por parte de JUAN RAMON ALVAREZ JACOBO conocido por JUAN RAMON ALVAREZ, en su calidad de esposo y cesionario de la causante, habiéndosele conferido la admi-

nistración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.- En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a su oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del notario, PEDRO RONALD GARCIA NAVARRO. En el Distrito de Antiguo Cuscatlán, Municipio de La Libertad Este, Departamento de La Libertad, seis de mayo de dos mil veintiséis.

PEDRO RONALD GARCIA NAVARRO,

NOTARIO.

1 v. No. F27151

GLENDIA JASMIN MEDINA SOMOZA, Notario, del domicilio en el Distrito de Cuscatancingo, Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, con oficina en Condominios Héroes Norte, Local Tres-Trece, Boulevard de Los Héroes, Distrito y Departamento de San Salvador, al público y para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las nueve horas del día dieciocho de mayo del año dos mil veintiséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia Intestada de la causante MARIA CORINA HIDALGO DE RODRIGUEZ, falleció a las quince horas y cincuenta y nueve minutos del día veinte de Septiembre del año dos mil diecisiete, en Reparto Eben Ezer, casa número veinte, Distrito de Soyapango, Municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador, a consecuencia de Paro Cardíaco más Diabetes Mellitus, con asistencia médica, originaria de Jucuapa, Municipio de Usulután Norte, departamento de Usulután, y su último domicilio Distrito de Soyapango, Municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador, de parte de la señora EDITH GUADALUPE RODRIGUEZ DE ROGEL, en calidad de hija de la causante. Se les ha conferido a la aceptante la Administración y Representación Interina de la Sucesión Intestada. Se cita a los que se crean con igual o mayor derecho en la herencia referida para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados al siguiente de la última publicación de este edicto.

En el Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a los dieciocho días del mes de Mayo del año dos mil veintiséis.

GLENDIA JASMIN MEDINA SOMOZA,

NOTARIO.

1 v. No. F27170

MARVIN JAVIER GUTIÉRREZ FLORES, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Edificio Niza, local ciento doce, Diecinueve Calle Poniente, entre Primera Avenida Norte y Avenida España, del distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día quince de abril de dos mil veintiséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en el Barrio El Centro, del distrito de Comasagua, municipio de La Libertad Sur, departamento de La Libertad, a las veinte horas y cincuenta minutos del día uno de marzo de mil novecientos noventa y nueve, siendo la causa del fallecimiento Infarto Cardíaco, sin asistencia médica; dejó la señora: MARTA ELISA RAUDA DE BLANCO, de parte de CARLOS MANUEL BLANCO RAUDA, ANA VICTORIA BLANCO DE MEJIA, RAUL ANTONIO BLANCO RAUDA, y MARTHA ELENA BLANCO VIUDA DE BERNABE, en la calidad de hijos sobrevivientes del causante; habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario MARVIN JAVIER GUTIÉRREZ FLORES. En el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a las diez horas con doce del día dieciocho mayo de dos mil veintiséis.

MARVIN JAVIER GUTIERREZ FLORES,
NOTARIO.

1 v. No. F27182

MANUEL DE JESUS ROSA, Notario, con domicilio en el Distrito de San Salvador, Capital de la República, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Urbanización Buenos Aires, Avenida Alvarado, número ciento ochenta y siete, Local Cuatro, del distrito, municipio y departamento antes mencionados.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las quince horas del día catorce de mayo de dos mil veintiséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de DINILIANA CHAVARRIA, en calidad de hija sobreviviente de la causante, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora ELBA DEL CARMEN LOPEZ, quien falleció en el Hospital Inova MT Vernon, 2501 Parkers LN, Alexandría, Fairfax, Virginia, Estados

Unidos de América, a las cero una hora con cuarenta y seis minutos del día catorce de diciembre de dos mil veintiuno, siendo éste su último domicilio, habiéndosele conferido a la aceptante por medio de su Apoderado General Judicial y Especial, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todas aquellas personas que se crean con derecho en la referida herencia, para que se presenten a esta oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente de la última publicación de este edicto.

Librado en la oficina del Notario MANUEL DE JESUS ROSA. Distrito de San Salvador, Capital de la República, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a los quince días del mes de mayo de dos mil veintiséis.

LIC. MANUEL DE JESUS ROSA,
NOTARIO.

1 v. No. F27202

LUIS ALEJANDRO FUENTES ROMERO, Notario, del domicilio del distrito de Mejicanos, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, con oficina notarial situada en: Colonia Santa Ana, Calle Santa Gabriela, casa número ocho bis, distrito de Mejicanos, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador; al Público para los efectos legales.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída, a las diecisiete horas del día veinticuatro de abril del año dos mil veintiséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción dejara el causante JOSÉ MARIO PÉREZ conocido por MARIO PÉREZ PASCASIO, quien falleció a las quince horas, del día veinticuatro de enero del año dos mil veintiséis; en el distrito de Mejicanos, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio el distrito de Mejicanos, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a causa de Paro Cardiorrespiratorio más Senectud, con asistencia médica no precisado; habiendo fallecido a la edad de noventa años de edad; de parte de los señores: JUAN MIGUEL PÉREZ ZETINO y AMILCAR OVIDIO PÉREZ CALDERÓN, en concepto de herederos testamentarios, siendo nieto e hijo, respectivamente, del causante; habiéndoseles conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con igual derecho a la referida herencia, para que se presenten dentro del término de quince días contados a partir del siguiente de la última publicación de este edicto a la oficina del Suscrito Notario.

LIBRADO en el distrito de Mejicanos, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, el veinticinco del mes de abril del año dos mil veintiséis.

LUIS ALEJANDRO FUENTES ROMERO,
NOTARIO.

1 v. No. F27230

ULISES ANTONIO DIAZ HENRIQUEZ, Notario, del domicilio del Distrito y Departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Centro de negocios KIMAX, Quinta Calle Poniente, número tres mil novecientos setenta, entre Setenta y Siete y Setenta y Cinco Avenida Norte, Colonia Escalón, Distrito y Departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída en el Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las doce horas del día trece de mayo del año dos mil veintiséis, se ha declarado a los señores ROSALIA ESCALANTE DE ROMERO, en su calidad de esposa sobreviviente; GILBER OMAR ROMERO ESCALANTE; JOSE DANIEL ROMERO ESCALANTE y JOSE IVAN ROMERO ESCALANTE, en concepto de hijos del causante HEREDEROS INTERINOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA dejada a su defunción por el señor JOSÉ GILBERTO ROMERO ELIAS quien era de sesenta y cuatro años de edad, Vigilante, con Documento Único de Identidad número: cero cero dos uno nueve cinco dos tres - tres, falleció a las dieciséis horas y veinte minutos el diez de enero de dos mil quince, en Unidad Médica ISSS de Ilopango, Departamento de San Salvador, habiendo fallecido sin formalizar testamento alguno con relación a sus bienes habiéndosele conferido a los aceptantes la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN. Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

En el Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a los catorce días del mes de mayo de dos mil veintiséis.

ULISES ANTONIO DIAZ HENRIQUEZ,
NOTARIO.

1 v. No. F27240

ELMER LEOPOLDO REYES RIVERA, Notario, del Domicilio del distrito de Ciudad Delgado, municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, y con Oficina situada en 13 Av. Norte y Alameda Juan Pablo II, Local AMISAL distrito de San Salvador, al Público y para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el Suscrito Notario; a las quince horas del día diecisiete de mayo del presente año, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE

INVENTARIO la Herencia Intestada que a su defunción dejara el señor JOSE DAVID CARCAMO SERRANO conocido por JOSE DAVID CARCAMO, quien falleció a la edad de ochenta y ocho años, soltero, Empleado, del domicilio del distrito de Ciudad Delgado, municipio de San Salvador Centro, siendo éste su último domicilio, de nacionalidad salvadoreña, originario de Tepetitán, municipio de San Vicente Sur, hijo de Fidel Carcamo y de Timotea Serrano, ambos ya fallecidos, hecho ocurrido en el Hospital Médico Quirúrgico Salvadoreño del Seguro Social, a las diez horas del día veinticuatro de diciembre del año dos mil nueve, a consecuencia de INSUFICIENCIA RENAL CRÓNICA, INSUFICIENCIA CARDIACA CONGESTIVA, con asistencia médica; portador de su Documento Único de Identidad Número CERO CERO SEIS NUEVE CERO SEIS CUATRO CERO-OCHO, por parte del señor DAVID DE JESUS RIVERA CARCAMO en su calidad de Hijo sobreviviente del causante, habiéndosele conferido a este la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión antes dicha, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Lo que se AVISA al público para los efectos de ley correspondientes.

Librado en el distrito de Ciudad Delgado, municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a los dieciocho días de mayo del dos mil veintiséis.

LIC. ELMER LEOPOLDO REYES RIVERA,
NOTARIO.

1 v. No. F27242

ANA DAISY MÉNDEZ SAGASTIZADO, Notario, este domicilio, con su Oficina Profesional, ubicada en Primera Avenida Sur, número seiscientos uno-B, Barrio La Merced, San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución de esta Oficina, pronunciada a las nueve horas del veintisiete de abril de dos mil veintiséis, se ha tenido por ACEPTADA, expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Testamentaria que a su defunción dejó de la señora ANTONIA LYDIA BENITEZ LAZO, quien falleció el treinta de abril de dos mil catorce, en sin asistencia médica, en el distrito de Pasaquina, municipio de La Unión Norte, departamento de La Unión, siendo este su último domicilio, de parte del señor GUSTAVO EDGAR BENITEZ BENITEZ, en concepto de heredero testamentario de la causante.

Se le ha conferido a dicho aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión, la que ejercerá con las facultades de los curadores de la Herencia Yacente. Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en esta Oficina, San Miguel, a los veintisiete días del mes de abril de dos mil veintiséis.

LIC. ANA DAISY MÉNDEZ SAGASTIZADO,
NOTARIO.

1 v. No. F27310

GERARDO RAMIREZ CHICAS, Notario, del Domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con oficina situada en: Residencial España, Pasaje Mallorca, casa número Uno "B", Distrito de Mejicanos, Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por Resolución del suscrito Notario, proveída a las catorce horas del día quince de mayo de dos mil veintiséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejara el señor, JUAN AMAYA PEREZ, quien fue de setenta y ocho años de edad, casado, jornalero, originario del Distrito de San Rafael Obrajuelo Municipio de La Paz Este, departamento de La Paz, del domicilio del Distrito de San Luis La Herradura, Municipio de La Paz Centro, departamento de La Paz, Salvadoreño por Nacimiento, hijo de la señora ANTONIA PEREZ y el señor GENARO AMAYA, quien falleció a las dieciocho horas, del día veinte del mes de agosto del año dos mil seis, en su lugar de habitación en: Cantón Guadalupe La Zorra, Distrito de San Luis La Herradura, Municipio de La Paz Centro, departamento de La Paz, a consecuencia de Parocardiorrespiratorio, sin asistencia médica, lugar de su último domicilio, con Cédula de Identidad Personal número OCHO - UNO CERO -CERO CERO CERO UNO CINCO DOS CERO, con Número de Identificación Tributaria CERO OCHO UNO SIETE - DOS SIETE UNO DOS DOS SEIS - CERO CERO UNO - UNO, sin haber formalizado testamento alguno, al señor JAIME VLADIMIR VICENTE AMAYA, en su calidad de Cesionario de los Derechos Hereditarios, que a su defunción dejara el señor JUAN AMAYA PEREZ, otorgados por la señora MARIA INES AMAYA, hija del causante, habiéndosele conferido la Administración y Representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de curador de la Herencia yacente. Por este medio se cita a todos los que se crean con derechos en la sucesión, se presenten a la referida oficina notarial en el término de quince días contados desde la última publicación del presente edicto.

Librado en mi Bufete Notarial, Distrito de Mejicanos, Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, San Salvador, a los dieciocho días del mes de mayo de dos mil veintiséis.

LIC. GERARDO RAMIREZ CHICAS,

NOTARIO.

1 v. No. F27320

LICENCIADO CARLOS JAVIER FERNÁNDEZ GONZÁLEZ, Notario, del domicilio del Distrito de San Salvador y Capital de la República, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Calle La Mascota Número Quinientos Treinta y Tres, Colonia San Benito, Distrito de San Salvador y Capital de la República, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas del día diecinueve de mayo de dos mil veintiséis, se

ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción, ocurrida en el Distrito de San Salvador y Capital de la República, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, el día uno de abril de dos mil veintiséis, dejara la señora MARÍA LEDUVINIA MÁRQUEZ RAMOS, conocida por MARÍA LIDUVINA MÁRQUEZ VIUDA DE CORTÉZ, de parte de la señora SONIA BEATRIZ CORTEZ RAMOS, en su calidad de hija de la causante, como heredera universal de la referida causante, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la mencionada oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario CARLOS JAVIER FERNÁNDEZ GONZÁLEZ en el Distrito de San Salvador y Capital de la República, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las doce horas y cuarenta y cinco minutos del día diecinueve de mayo de dos mil veintiséis.

CARLOS JAVIER FERNÁNDEZ GONZÁLEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F27330

BRENDA MAGALY BURGOS FLORES, Notario, del domicilio del Distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, con Oficina Profesional situada en Casa número catorce-A, Prolongación Avenida Masferrer Norte, Colonia Cumbres de La Escalón, del Distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, AL PÚBLICO EN GENERAL PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada de la suscrita Notario, proveída el día dieciocho de mayo de dos mil veintiséis, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia testamentaria que a su defunción dejó el señor ALCIDES AGUILA AMAYA de parte del señor JOSE ALCIDES RUDECINDO AGUILA NUÑEZ, en su calidad de Heredero Universal testamentario, de los bienes testamentarios dejados a su defunción por el causante, habiéndosele conferido al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se citan a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en el Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a los dieciocho días del mes de mayo del año dos mil veintiséis.

LICDA. BRENDA MAGALY BURGOS FLORES,

NOTARIO.

1 v. No. F27333

ÓSCAR MAURICIO LÓPEZ RAMÍREZ, Notario, de este distrito, con oficina del notariado en Sesenta y tres Avenida Norte y Primera Calle Poniente, Edificio La Montaña, local quince, de este distrito, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 1163 INCISO 1 DEL CÓDIGO CIVIL Y 5 DE LA LEY DEL EJERCICIO NOTARIAL DE LA JURISDICCIÓN VOLUNTARIA Y DE OTRAS DILIGENCIAS.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, pronunciada a las ocho horas treinta minutos del día veintitrés de abril del año dos mil veintiséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por la causante señorita VERÓNICA MARLENE DOMÍNGUEZ ALVARADO, quien fue de veinticinco años de edad, estudiante, soltera, salvadoreña, originaria del Distrito de Santiago Nonualco, Municipio de La Paz Centro, Departamento de La Paz, y del domicilio del Distrito de Zacatecoluca, Municipio de La Paz Este, Departamento de La Paz, el lugar de su último domicilio, quien falleció sin haber formulado testamento alguno, en el Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, el día veintisiete de enero del año dos mil, a las siete horas treinta minutos, por disparos de arma de fuego, hija de los señores GLORIA MILAGRO DOMÍNGUEZ y, de MIGUEL MAURICIO ALVARADO, fallecido, de parte de la señorita KATHERINE VANESSA DOMÍNGUEZ ALVARADO, de treinta y dos años de edad, estudiante, con domicilio en el Distrito de Zacatecoluca, Municipio de La Paz Este, Departamento de La Paz, salvadoreña, portadora de su Documento Único de Identidad número cero cuatro millones ochocientos sesenta y tres mil cuatrocientos noventa y nueve-cero, vigente hasta el veintiséis de agosto del año dos mil veintisiete, con Número de Identificación Tributaria cero ochocientos veintiuno-ciento setenta mil ochocientos noventa y tres-ciento uno-dos, en su calidad de hija sobreviviente de la causante y, como cesionaria de los derechos hereditarios en abstracto que en la sucesión intestada le correspondían a la señora GLORIA MILAGRO DOMÍNGUEZ, en su carácter de madre de la causante, habiéndosele conferido la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN INTESTADA, A LA ACEPTANTE con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo anterior es con la finalidad de que puedan presentarse, a la oficina ubicada en la dirección señalada al inicio de este edicto, en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la tercera publicación del edicto, en el periódico respectivo, a quienes se crean con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo, en el término anteriormente citado.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a los trece días del mes de mayo del año dos mil veintiséis.

LIC. ÓSCAR MAURICIO LÓPEZ RAMÍREZ,

NOTARIO.

1 v. No. F27371

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, este día, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA, por la señora MARIA RAQUEL ALVARENGA DE ROSA, de sesenta y un años de edad, Doméstica, soltera, del domicilio de Distrito Ciudad Arce, Municipio de La Libertad Centro, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad homologado Número: cero tres cero cuatro tres dos dos seis -uno, en concepto de esposa sobreviviente y cesionaria de los derechos que le correspondían a los señores JUANA LETICIA ROSA DE CORTEZ, REINALDO DE JESÚS ROSA ALVARENGA, DOUGLAS ANTONIO ROSA ALVARENGA, JOSÉ RENE ROSA ALVARENGA y DEYSI PATRICIA ROSA ALVARENGA, en concepto de hijos sobrevivientes del causante señor REINALDO ISABEL ROSA, quien fue de sesenta y seis años de edad, casado, empleado, de nacionalidad salvadoreña, originario del Distrito de Coatepeque, departamento de Santa Ana, hijo de Francisca Rosa; falleció a las cinco horas con cuarenta y cinco minutos del día treinta y uno de enero de dos mil veintidós, en Hospital Nacional Rosales del Departamento de San Salvador, a consecuencia de Shok séptico, Cetoacidosis Diabética, Gangrena húmeda de miembro superior derecho, diabetes mellitus; quien se identificaba con su Documento Único de Identidad número cero dos millones cuatrocientos cuarenta y dos mil setecientos ochenta y seis - ocho. Siendo su último domicilio el Distrito de Ciudad Arce, Municipio de La Libertad Centro, departamento de La Libertad.

Y se le ha conferido al aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las quince horas con quince minutos del día seis de mayo del año dos mil veintiséis.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. C4755-1

LUCIA MARGARÍTA RAMÍREZ MOLINA, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que, por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas veinte minutos del día doce de febrero de dos mil veintiséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de la señora AMALIA ESPINAL, con documento único de identidad 01193197-1, la menor DANIELA JOSÉ ESPINAL VIDES, con Número de Identificación Tributaria 0614-281114-106-3, quien se encuentra representada legalmente por la madre JOHANNA DANIELA VIDES ROMERO, con documento único de identidad 04308589-5, y la señora LINDA NATHALY CRUZ FIGUEROA, con documento único de identidad 05200073-9, la primera en calidad de madre, la segunda en calidad de hija y la tercera en calidad de cónyuge sobreviviente del causante señor JOSÉ MIGUEL ESPINAL, con documento único de identidad 01865230-8, ocurrida a las catorce horas cuarenta minutos del día cinco de diciembre de dos mil veintitrés, originario de San Salvador, Departamento de San Salvador, quien a la hora de su fallecimiento era de cuarenta años, Piloto Aviador Comercial, siendo su último domicilio el de San Salvador, Departamento de San Salvador.

Cítese por este medio a los que se crean con derecho a la sucesión para que, dentro del término de quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto, se presenten a este Juzgado a deducir sus derechos.

Confírase a los aceptantes señora AMALIA ESPINAL, la menor DANIELA JOSÉ ESPINAL VIDES, quien se encuentra representada legalmente por la madre JOHANNA DANIELA VIDES ROMERO, y la señora LINDA NATHALY CRUZ FIGUEROA, la primera en calidad de madre, la segunda en calidad de hija y la tercera en calidad de cónyuge sobreviviente del causante señor JOSÉ MIGUEL ESPINAL, la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, San Salvador, a las diez horas cuarenta minutos del día doce de febrero de dos mil veintiséis.- LUCIA MARGARÍTA RAMÍREZ MOLINA, JUEZA DOS TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN SALVADOR.- LICDA. ANGELA ROSIBEL MARCELA ESCOLÁN ROMERO, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. C4756-1

VICTORIANO LOPEZ BENITEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA BERLIN, DEPARTAMENTO DE USULUTAN, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas con treinta minutos del día cuatro de marzo del año dos mil veintiséis; se ha tenido por aceptada expresamente la Herencia Intestada con Beneficio de Inventario por parte de la señora BERTA OLANDA HERNANDEZ NAVARRETE, de ochenta y tres años de edad, de oficios domésticos,

del domicilio del Distrito de Mercedes Umaña, Municipio de Usulután Norte, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número: 01882894-1; en calidad de esposa sobreviviente, en la sucesión de los bienes que a su defunción dejó el Causante JESUS SANTANA CAÑAS CACERES, quien fue de ochenta y ocho años de edad, Jornallero, Salvadoreño, casado, originario del Distrito de Nuevo Edén de San Juan, Municipio de San Miguel Norte, Departamento de San Miguel, y como último Domicilio el Distrito de Mercedes Umaña, municipio de Usulután Norte, Departamento de Usulután; quien falleció en el Distrito de Mercedes Umaña, a las once horas, del día treinta de julio del año dos mil diecisiete, sin causa determinada y Sin asistencia médica.

Confiriéndole a la aceptante, la Administración y Representación Interina de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, de conformidad a lo establecido en el Artículo 1163 del Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que, dentro del término de Ley, se presenten a este Juzgado a hacer uso de sus derechos, lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Berlín, a los cuatro días del mes de marzo de dos mil veintiséis.- LICDO. VICTORIANO LOPEZ BENITEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. CARLOS ALBERTO MENJÍVAR GRANDE, SECRETARIO.-

3 v. alt. No. C4759-1

LICENCIADA KARLA IVONNE GÁMEZ MÉNDEZ, JUEZ EN FUNCIONES DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN VICENTE, CON RESIDENCIA EN EL DISTRITO DE SAN SEBASTIAN, MUNICIPIO DE SAN VICENTE NORTE, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las nueve horas del día doce de febrero del año dos mil veintiséis, SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA TESTAMENTARIA que, a su defunción dejó la causante, señora MARÍA EVA VÁSQUEZ VIUDA DE LÓPEZ, ocurrida el día diecisiete de marzo del año dos mil veinticinco, en Los Ángeles California, Estados Unidos de América, siendo su último domicilio en el territorio nacional en el Distrito de San Vicente, Municipio de San Vicente Sur, Departamento de San Vicente, quien fue de ochenta y nueve años de edad, Viuda, de Nacionalidad Salvadoreña, Ama de Casa, quien poseyó Documento Único de Identidad número cero cero cuatro nueve tres nueve cero ocho-uno, hija de los señores Juana Barraza y Julio Vásquez, de parte de las señoras TERESA DE JESÚS LÓPEZ VÁSQUEZ, mayor de edad, Secretaria, del domicilio del Distrito de San Vicente, Municipio de San Vicente Sur, Departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número cero dos uno ocho seis seis uno uno-cero, y MILAGRO EMIRET MARINERO LÓPEZ, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de California, Estado de Los Ángeles, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número cero siete siete cero cinco nueve dos cuatro-cero, la primera en calidad de Heredera Testamentaria de la causante, y la

segunda en calidad de Cesionaria de los derechos que en abstracto le correspondían a la señora MARÍA MILAGRO LÓPEZ DE MARINERO, en su calidad de Heredera testamentaria de la de cujus.

Se ha conferido a las aceptantes la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia en mención para que transcurridos que sean quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, concurran a este tribunal a hacer uso de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Vicente con residencia en el Distrito de San Sebastián, Municipio de San Vicente Norte, Departamento de San Vicente, a las diez horas del día doce de febrero del año dos mil veintiséis. LICDA. KARLA IVONNE GÁMEZ MÉNDEZ, JUEZA EN FUNCIONES.- LICDA. ROSELIA ERIKA MARTÍNEZ JOVEL, SECRETARIA INTERINA.-

3 v. alt. No. C4761-1

MARÍA MERCEDES ARGUELLO DE LA CRUZ, JUEZA SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE CHALATENANGO. Ref.: DAH 31-2026-1-2CM Al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que mediante resolución proveída en este Juzgado, a las nueve horas con treinta y cinco minutos del día once de mayo del año dos mil veintiséis, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante EDGAR ANTONIO DERAS DERAS conocido por EDGAR ANTONIO DERAS; en consecuencia, tiénese por aceptada expresamente con beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el referido causante, quien era de cincuenta y dos años de edad, casado, pensionado o jubilado, hijo de los señores MIGUEL ANGEL DERAS y JUANA DERAS PEÑATE, con Documento Único de Identidad cero siete cuatro tres siete nueve nueve uno - ocho, quien falleció en 550 N Monterey AV Kindred Hospital Ontario, California, Estado de California, Estados Unidos de América, a las doce horas y cuarenta minutos del día nueve de julio del año dos mil veinticuatro; siendo su último domicilio el Distrito de San Rafael, Municipio de Chalatenango Centro, Departamento de Chalatenango; según consta en la certificación de la Partida de Defunción de dicho causante, agregada a fs. 10; de parte de la señora TOMASA DEL CARMEN GUARDADO RODRIGUEZ, de cincuenta y tres años de edad, motorista, del domicilio del Distrito de San Rafael, Municipio de Chalatenango Centro, Departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número cero siete dos cinco tres uno siete cuatro - dos; ésta en calidad de cónyuge sobreviviente del causante EDGAR ANTONIO DERAS DERAS conocido por EDGAR ANTONIO DERAS; habiéndosele concedido a la aceptante en el concepto antes indicado, la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Se citan a los que se crean con derecho a la herencia para que en el término de quince días se presenten a este Tribunal a manifestarlo.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de Chalatenango, a los once días del mes de mayo del año dos mil veintiséis.- LICDA. MARÍA MERCEDES ARGUELLO DE LA CRUZ, JUEZA SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE CHALATENANGO. LICDA. CLELY DALMA NAVAS HERRERA DE PORTILLO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C4763-1

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas veinte minutos del catorce de abril de dos mil veintiséis, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante, señor DIONICIO FLORES TREMINIO conocido por DIONICIO FLORES; quien al momento de fallecer era de setenta y ocho años de edad, soltero, agricultor en pequeño, originario y del domicilio del distrito de San José, municipio de La Unión Norte, departamento de La Unión, hijo de los señores Eusebio Treminio y Gregoria Flores Lazo, falleció el veintitrés de febrero de dos mil siete, en el Cantón El Sombrerito, del distrito de San José, municipio de La Unión Norte, departamento de La Unión, a consecuencia de insuficiencia renal crónica; de parte de las señoras DOMINGA REYES, mayor de edad, comerciante en pequeño, del domicilio del distrito de Conchagua, municipio de La Unión Sur, departamento de La Unión, con documento único de identidad número: 03123161-8 y SONIA ISABEL REYES, la primera en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora CONSUELO ESPERANZA REYES FLORES, en calidad de hija del causante y la segunda como hija del causante, quien es representada por el Curador Especial el abogado ESDRAS ARIEL MORAN AYALA, mayor de edad, abogado, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número cero cuatro ocho ocho dos uno cinco cero guión cinco, con tarjeta de identificación de la abogacía número 0614454D2060415.

Se les ha conferido a las aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, a los catorce días del mes de abril de dos mil veintiséis.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.- LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. C4766-1

LA INFRASCRITA JUEZ DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, LICENCIADA IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO. Al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las quince horas con catorce minutos del día siete de mayo del dos mil veintiséis. En las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada de referencia HI-44-26-1, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante JUAN ANTONIO AZUCENA JIMENEZ, quien fue de veinte años de edad, soltero, de oficios varios, originario de San Salvador, Departamento de San Salvador, con último domicilio en San Pedro Perulapán, Municipio de Cuscatlán Norte, Departamento de Cuscatlán, fallecido el día veintinueve de mayo del dos mil quince; de parte de la señora MARIA ANGELA JIMENEZ TORRES, mayor de edad, ama de casa, del domicilio del distrito de San Pedro Perulapán, Municipio de Cuscatlán Norte, departamento de Cuscatlán; en calidad de madre sobreviviente del causante en mención; confiriéndosele a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente. Representada la aceptante en estas diligencias por medio del Licenciado JULIO SALVADOR ARTIGA GIL. Publíquese el edicto de Ley. Lo que hace saber al público en general, para que todo aquel que tenga derecho en la presente sucesión, se apersona a este Juzgado legitimando su derecho en el término de quince días, todo de conformidad al Art. 1163 C. C.-

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, a las quince horas con cuarenta minutos del día siete de mayo del dos mil veintiséis.- LICDA. IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, JUEZ DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE.- LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES.-

3 v. alt. No. C4780-1

Licenciada MARÍA ELENA PÉREZ ANAYA, JUEZ INTERINA del JUZGADO DE LO CIVIL (UNO), DEL DISTRITO DE SOYAPANGO, MUNICIPIO DE SAN SALVADOR ESTE, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada, a las catorce horas del once de mayo de dos mil veintiséis, en las diligencias de ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA con BENEFICIO DE INVENTARIO, clasificadas con el NÚMERO ÚNICO DE EXPEDIENTE NUE.00511-22-SOY-CVDV-0CV1#190(2).LAMM; promovidas por el Licenciado RICHARD MACKEN TESORERO FLORES, en su calidad de apoderado general judicial con cláusula especial de la señora RUTH MARITZA INTERIANO MONTERROSA, mayor de edad, soltera, costurera, salvadoreña, del domicilio del distrito de Comasagua, municipio de La Libertad Sur, departamento de La Libertad, portadora de su Documento Único de Identidad número: CERO CERO NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES - NUEVE; en su carácter de HIJA SOBREVIVIENTE respecto del causante FREDI CATALINO MONTERROZA conocido por FREDI CATALINO MONTERROSA y FREDY CATALINO RIVERA MONTERROZA, quien fue de setenta y tres años de edad, casado, salvadoreño, agricultor,

originario del distrito de Comasagua, municipio de La Libertad Sur, departamento de La Libertad, siendo su último domicilio el distrito de Soyapango, municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador, portador de su documento único de identidad número: CERO UNO CERO CINCO SEIS CINCO SEIS CINCO - CUATRO; quien falleció el tres de octubre de dos mil veintidós, en HOSPITAL NACIONAL Dr. LUIS EDMUNDO VÁSQUEZ, del distrito de Chalatenango, municipio de Chalatenango Sur, departamento de Chalatenango, a consecuencia de FALLA MULTIORGÁNICA, TUMOR MALIGNO DE LA PRÓSTATA, con asistencia médica, hijo de AMELIA MONTERROZA. SIN FORMALIZAR TESTAMENTO ALGUNO; y SE LE HA CONFERIDO a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente que regula el Art. 480 del Código Civil.-

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL UNO, DEL DISTRITO DE SOYAPANGO, MUNICIPIO DE SAN SALVADOR ESTE, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, CON RESIDENCIA EN SAN SALVADOR CENTRO, a los once días de mayo del dos mil veintiséis.- LICDA.- MARÍA ELENA PÉREZ ANAYA, JUEZA DE LO CIVIL UNO. INTERINA DE SOYAPANGO.- LICDA. KENY LILIANA RIVAS LÓPEZ, SECRETARIA.-

3 v. alt. No. C4790-1

LICENCIADA SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por auto de las ocho horas con ocho minutos del día cinco de mayo de dos mil veintiséis, rectificado por resolución de las ocho horas con tres minutos del día ocho de mayo de dos mil veintiséis. Se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora Dina Mabel Diaz, quien falleció a las cuatro horas del día veinticuatro de octubre de dos mil veintiuno, en Cantón Llano La Laguna, Caserío San José, Distrito de Aluachapán, Municipio de Ahuachapán Centro, Departamento de Ahuachapán; siendo su último domicilio Ahuachapán Centro, Distrito y Departamento de Ahuachapán, de parte de la señora Olga Guadalupe Diaz de González, en calidad de hija sobreviviente de la causante. Y se ha nombrado interinamente a la aceptante como representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de Ley.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: AHUACHAPÁN, a las ocho horas con cuatro minutos del día ocho de mayo de dos mil veintiséis.- LIC. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA.- LIC. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA INTERINA.-

3 v. alt. No. C4791-1

LICENCIADA SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZA SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE AHUACHAPAN.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las catorce horas con cinco minutos de esta fecha, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora DORIS ALICIA PINEDA MORAN, quien es mayor de edad, estudiante, del domicilio del distrito de Ahuachapán, municipio de Ahuachapán Centro, departamento de Ahuachapán; portadora del Documento Único de Identidad número: 04832049-4; LA HERENCIA INTESADA, que a su defunción dejó el causante señor TOMAS ALFONSO PINEDA RODRIGUEZ, quien fue de 65 años de edad, hijo de Alfonso Pineda Valencia y de Berta Luz Rodríguez, quien falleció a las cuatro horas y treinta minutos del día veintiocho de septiembre del año dos mil dieciocho, en Ciudad Pacífico, distrito de Ahuachapán, municipio de Ahuachapán Centro, departamento de Ahuachapán, siendo dicho distrito su último domicilio; en su calidad de HIJA DEL CAUSANTE y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores DORA ALICIA MORAN VIUDA DE PINEDA y ROBERTO EDUARDO PINEDA MORAN, en sus calidades de Cónyuge e hijo del causante, respectivamente; por lo que se le ha conferido a la aceptante declarada en el carácter dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público, para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de Ahuachapán, a las catorce horas y quince minutos del día doce de marzo del año dos mil veintiséis. LIC. SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C4792-1

LA INFRASCRITA JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE SUCHITOTO EN FUNCIONES. Al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que según resolución pronunciada por este juzgado a las ocho horas treinta minutos del día catorce de mayo del dos mil veintiséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejara el causante: Carlos Alejandro Salas Melara, quien falleció a las doce horas treinta minutos del día treinta de junio de dos mil veinticuatro; siendo su último domicilio el distrito de San José Guayabal, municipio de Cuscatlán Norte, departamento de Cuscatlán; hijo de Ana María Melara y José Carlos Salas; con documento único de identidad número: cero cero tres nueve seis uno siete cero-cero. De parte de los señores: 1. Paola Alexandra Salas Pérez, de dieciocho años de edad, soltera, estudiante, del domicilio del distrito de San José Guayabal, municipio de Cuscatlán Norte, departamento de Cuscatlán, con documento único de identidad número: cero ocho cuatro cero seis seis nueve siete-tres, en calidad de hija del causante; 2. Carlos Alejandro Salas Pérez, de treinta años de edad, soltero, estudiante, del domicilio del distrito de San José

Guayabal, municipio de Cuscatlán Norte, departamento de Cuscatlán; con documento único de identidad número: cero cinco dos seis dos cero cinco dos-uno; y 3. Oscar Orlando Salas Pérez, de veintitrés años de edad, soltero, estudiante, del domicilio de San José Guayabal, municipio de Cuscatlán Norte, departamento de Cuscatlán, con documento único de identidad número: cero seis cuatro uno tres cinco cero siete-nueve; en sus calidades de hijos del causante, estos dos últimos por medio del curador especial Licenciado Ernesto Villacorta Reyes, de sesenta y cinco años de edad, Abogado, del domicilio del distrito de Ayutuxtepeque, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, con tarjeta de identificación de la abogacía número: uno dos cero nueve cuatro cinco cinco seis dos cero dos nueve cuatro dos siete.

Se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de los bienes sucesorales con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia antes mencionada para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de primera instancia: del distrito de Suchitoto, municipio de Cuscatlán Norte, departamento de Cuscatlán, a las diez horas nueve minutos del día catorce de mayo del dos mil veintiséis. LICDA. DEYSI LEYLA GUZMÁN ORTÍZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA EN FUNCIONES. LICDA. JUANA DE JESÚS FIGUEROA COCA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C4801-1

LA INFRASCRITA JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD.

HACE SABER: "Que por resolución proveída en este Juzgado, a las nueve horas treinta minutos del día trece de abril de dos mil veintiséis, fue aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia testamentaria que a su defunción dejó la causante ROSA MARTHA BONILLA, quién falleció el día quince de febrero de dos mil veinticinco, a la edad de setenta y cuatro años, soltera, originaria del distrito de Tecoluca, municipio de San Vicente Sur, departamento de San Vicente, y siendo su último domicilio el distrito de La Libertad, municipio de La Libertad Costa, departamento de La Libertad; de parte de los señores DANY ALEXANDER BONILLA AQUINO, mayor de edad, estudiante, del distrito de La Libertad, municipio de La Libertad Costa, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero uno siete dos cinco siete cuatro uno-cuatro, y ALI SANTIAGO BONILLA AQUINO, mayor de edad, estudiante, del distrito de La Libertad, municipio de La Libertad Costa, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero uno cuatro nueve ocho seis nueve nueve – uno; ambos en su calidad de hijos y herederos testamentarios de la referida causante; confiriéndose a los herederos declarados la Administración y Representación Interina de la sucesión referida, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente, de conformidad a lo establecido en el Art. 1163 Inc. 1° del Código Civil; citándose a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días posteriores a la tercera publicación del presente edicto".

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de La Libertad, a los trece días del mes de abril de dos mil veintiséis. LICDA. CLAUDIA STEFANY VALENCIA ALVAREZ, JUEZA EN FUNCIONES DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. JOEL ALBERTO NAVARRORAMOS, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. C4813-1

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1° del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido por el Licenciado HÉCTOR ALFONSO RAMÍREZ RAMOS, en carácter personal, Diligencias de Aceptación de Hérendia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este juzgado bajo la referencia 113-AHI-26 (C3); sobre los bienes que a su defunción dejara el causante señor HÉCTOR ALFONSO RAMÍREZ CHULO conocido por HÉCTOR ALFONSO RAMÍREZ FIGUEROA, quien fue de sesenta y dos años de edad, Abogado y Notario, con último domicilio en Santa Ana, Santa Ana Centro, Santa Ana, con Documento Único de Identidad número: 02454090-9, casado, hijo de Jorge Ramírez Chulo y de Martha Isabel Figueroa de Ramírez Chulo; quien falleció el día catorce de abril del dos mil dieciocho a las doce horas y quince minutos, por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE INTERINO con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, al señor HÉCTOR ALFONSO RAMÍREZ RAMOS, en calidad de hijo y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora Carmen Elena Ramos de Ramírez, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los veintiocho días del mes de abril del año dos mil veintiséis. LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. C4814-1

LICDA. MARIA ELENA PEREZ ANAYA, JUEZA (1) INTERINA DEL JUZGADO DE LO CIVIL, DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO, SAN SALVADOR ESTE, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las once horas con treinta minutos del día once de mayo de dos mil veintiséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el día trece de diciembre de dos mil diez, que defirió el causante señor JUAN ANTONIO

RAMIREZ, quien fue de setenta y tres años de edad, albañil, soltero, de nacionalidad salvadoreña, originario del Distrito de San Salvador, San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, hijo de Carmen Ramírez, siendo su último domicilio el Distrito Ilopango, San Salvador Este, departamento de San Salvador; de parte de los señores YANET DEL CARMEN RAMIREZ DE LANDAVERDE mayor de edad, Cosmetóloga, del domicilio: Distrito Ilopango, Municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador y CHARLES ANTONIO RAMIREZ CRUZ, mayor de edad, Albañil, del domicilio: Distrito Ilopango, Municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador, en calidad de hijos sobrevivientes del causante. Representados por su Procuradora Licenciada CORINA ELVIA VELASQUEZ DE FLORES.

Y se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y CITA a los que se crea con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil, Juez 1, Distrito de Soyapango, San Salvador Este, departamento de San Salvador: a las once horas con cuarenta minutos del día once de mayo de dos mil veintiséis. LICDA. MARIA ELENA PEREZ ANAYA, JUEZA (1) INTERINA DE LO CIVIL. LICDA. KENY LILIANA RIVAS LOPEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F27120-1

LICDA. MARIA ELENA PEREZ ANAYA, JUEZA (1) INTERINA DEL JUZGADO DE LO CIVIL, DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO, SAN SALVADOR ESTE, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las once horas con tres minutos del día trece de mayo de dos mil veintiséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el día tres de julio de dos mil veinticinco, que defirió la causante señora ROSA MARLENE ALVARADO ORTEGA, quien fue de sesenta y dos años de edad, secretaria, soltera, de nacionalidad salvadoreña, originaria del Distrito de San Martín, San Salvador Este, departamento de San Salvador, hija de Jose Ulises Ortega y de Tereza De Jesús Alvarado Letona, Conocida por Teresa De Jesús Alvarado y Por Teresa Alvarado Letona, siendo su último domicilio el Distrito de San Martín, San Salvador Este, departamento de San Salvador; de parte de la Señora KAREN MARLENE RODRIGUEZ ALVARADO mayor de edad, estudiante, del domicilio Distrito de San Martín, Municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador, en su calidad de hija de la causante. Representada por su Procuradora Licenciada MARIA ELENA PEREZ JURADO.

Y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y CITA a los que se crea con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil, Juez 1, Distrito de Soyapango, San Salvador Este, departamento de San Salvador: a las once horas con quince minutos del día trece de mayo de dos mil veintiséis. LICDA. MARIA ELENA PEREZ ANAYA, JUEZA (1) INTERINA DE LO CIVIL. LICDA. KENY LILIANA RIVAS LOPEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F27129-1

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. De conformidad al inciso 1° del artículo 1163 del Código Civil al público en general.

HACE SABER: Que se han promovido Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la causante Ana Miriam Alarcón Viuda de Torres, quien falleció el día cuatro de octubre del año dos mil veinticinco, siendo su último domicilio el distrito de Texistepeque, de Santa Ana Norte, departamento de Santa Ana y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como administradoras y representantes interinas con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a las señoras Elsa Miriam Torres Alarcón, Yanira Elizabeth Torres Alarcón y Ana Merey Mora Alarcón.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los cinco días del mes de mayo de dos mil veintiséis. LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. YESENIA ELIZABETH GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. F27130-1

DOCTOR. JUAN JOSÉ QUINTANILLA ALVARENGA, Juez Primero de lo Civil y Mercantil en Funciones de San Vicente: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido por el Licenciado Ladislao Gilberto Gonzalez Barahona diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el causante señor Leonides Montes conocido por Leonidas Montes, quien según Partida de Defunción al momento de su fallecimiento era de noventa y tres años de edad, Casado, Pensionado o Jubilado, originario del domicilio del Distrito de Tenancingo, Municipio de Cuscatlán Sur, Departamento de Cuscatlán; hijo de Petronila Montes; con Documento Único de Identidad Número: cero dos cuatro dos uno tres ocho dos-nueve; quien falleció el día veintidós de mayo del año dos mil catorce; siendo el Distrito de San Vicente, Municipio de San Vicente Sur, Departamento de San Vicente su último domicilio; y este día, en expediente referencia HT-39.2026-6, se tuvo por aceptada la herencia por parte de la señora: Marta Isabel Umaña Viuda de Palacios, mayor de edad, Doméstica, del domicilio del Distrito de San Vicente, Municipio de San Vicente Sur, Departamento

de San Vicente, con Documento Único de Identidad Número: cero dos cinco dos cero uno cero seis-uno, en calidad de cesionaria del derecho que le correspondía al señor Leonidas Antonio Montes Zavala conocido por Leonidas Antonio Montes en calidad de heredero testamentario; confiriéndosele la administración y representación interina de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, lo que se hace del conocimiento público para que se presenten a este Juzgado la o las personas que se crean con derecho a la herencia que dejara el referido causante.

Librado Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Vicente, a los veintisiete días del mes de abril del año dos mil veintiséis. DOCTOR JUAN JOSÉ QUINTANILLA ALVARENGA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL EN FUNCIONES DE SAN VICENTE. LIC. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F27132-1

LICENCIADA MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, JUEZA EN FUNCIONES DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: A las ocho horas con cuarenta y dos minutos del día ocho de mayo del año dos mil veintiséis, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante LORENZO AGUILAR LEONARDO, quien según certificación de partida de defunción fue de setenta y cinco años de edad, soltero, jornalero, originario del distrito de Santa Catarina Masahuat, municipio de Sonsonate Norte, departamento de Sonsonate, con último domicilio en el distrito de Santa Catarina Masahuat, municipio de Sonsonate Norte, departamento de Sonsonate, hijo de Timotea Leonardo y Aquilino Aguilar, fallecido a las trece horas con treinta minutos del día quince de septiembre del año dos mil nueve; por parte del señor JOSÉ DAVID PÉREZ AGUILAR, en calidad de hijo sobreviviente del causante; a quien se le nombra interinamente representante y administrador de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Confiriéndole al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de QUINCE DÍAS contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, SONSONATE CENTRO, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, a los ocho días del mes de mayo del año dos mil veintiséis. LICDA. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, JUEZA EN FUNCIONES DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE. LICDO. KEVIN FERNANDO HURTADO ECHEVERRÍA, SECRETARIO INTERINO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F27153-1

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, Juez de lo Civil, de este Distrito Judicial de Santa Rosa de Lima, Municipio La Unión Norte, Departamento de La Unión. Al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas y diecisiete minutos del día veintinueve de abril del año dos mil veintiséis, y en base a los Arts. 988 N° 1°, 1162, 1163, 1165, 1194, y 1195, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó la causante SOFIA VELÁSQUEZ, quien fue de setenta y nueve años de edad, fallecida el día primero de diciembre del año dos mil veinte, en el distrito de El Sauce, municipio de La Unión Norte, departamento de La Unión, siendo éste el lugar de su último domicilio, de parte de la señora BLANCA FLORIDA VELÁSQUEZ VIUDA DE VELÁSQUEZ, en concepto de HIJA de la causante en mención. Confiéndole a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, DISTRITO DE SANTA ROSA DE LIMA, MUNICIPIO LA UNIÓN NORTE, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, a los veintinueve días del mes de abril del año dos mil veintiséis. LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F27156-1

LA INFRASCRITA JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SANTA ANA, MUNICIPIO DE SANTA ANA CENTRO, THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZALEZ, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución dictada en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas en este Juzgado con el NUE: 00288-25-STA-CVDV-1CM1-118-25 (3); se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO la herencia intestada dejada por la causante señora LEONOR VILLALOBOS MORAN, de parte del señor JORGE ALBERTO VILLALOBOS, en su calidad de hijo sobreviviente de la referida causante señora LEONOR VILLALOBOS MORAN, quien fue de ochenta y cuatro años de edad, soltera, de Oficios Domésticos, quien falleció el día doce de julio de dos mil nueve, con último domicilio en esta ciudad.

Nombrándosele INTERINAMENTE representante y administrador de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que, en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado, ubicado en Cuarta Avenida

Sur, entre Once Calle Poniente y Calle José Mariano Méndez Poniente, número Cuarenta y Uno de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil; Santa Ana, el día veinte de abril de dos mil veintiséis. LICDA. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SANTA ANA. LICDA. ERIKA SOFÍA HUEZO DE HENRÍQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F27157-1

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZ (UNO) DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas treinta y cinco minutos del día veinticuatro de abril de dos mil veintiséis, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA de los bienes que a su defunción dejó la causante señora CLOTILDE MENDOZA conocida por CLOTILDE MENDOZA GALLARDO, CLEOTILDE MENDOZA GALLARDO y por CLEOTILDE MENDOZA, quien fue de ochenta y siete años de edad, Doméstica, Soltera, con Documento Único de Identidad número 00812232-7, y que falleció el día once de marzo de dos mil dieciocho, siendo el distrito de Mejicanos, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, su último domicilio, según consta en Certificación de Partida de Defunción, de parte del señor ELIAS MENDOZA GALLARDO, en su calidad de hermano de la de cujus.

Confiéndole además al aceptante señor ELIAS MENDOZA GALLARDO en el carácter antes indicado la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACION INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA a todas las personas que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil del distrito de Mejicanos, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a las ocho horas treinta y ocho minutos del día veinticuatro de abril de dos mil veintiséis. LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA (1) DE LO CIVIL. LIC. KATIA CAROLINA FERNANDEZ IRIZARRY, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F27189-1

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, doce horas con treinta y cinco minutos del día cuatro de mayo de dos mil veintiséis, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante SANTOS SOTERO,

conocido por SANTOS ZOTERO CASTRO, SANTOS SOTERO CASTRO ALDANA, SANTOS SOTERO CASTRO y SOTERO CASTRO ALDANA, quien fue de ochenta y un años de edad, agricultor, fallecido el día veintitrés de noviembre del dos mil veintidós, siendo el distrito de Masahuat, municipio de Santa Ana Norte, departamento de Santa Ana, su último domicilio; de parte de los señores HECTOR ANTONIO CASTRO ORELLANA, ANA MARIA CASTRO ORELLANA, CARLOS ALBERTO CASTRO ORELLANA, ROSA HILMA CASTRO DE CALDERON y SONIA MARLENY CASTRO ORELLANA, en calidad de HIJOS del referido causante; habiéndoseles conferido a dichos aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las doce horas con cuarenta y cinco minutos del día cuatro de mayo de dos mil veintiséis. LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. LINDA MORENA CASTRO DE MENENDEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F27193-1

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1° del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido por el Licenciado ABEL ARNOLDO GARCÍA PALMA, como representante procesal del aceptante, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este juzgado bajo la referencia 58-AHI-26 (C3); sobre los bienes que a su defunción dejara la causante señora SALVADORA ALARCÓN DE POSADA, quien fue de setenta y cinco años de edad, doméstica, con Documento Único de Identidad número: 01570866-3, originaria y del domicilio del distrito de Texistepeque, municipio de Santa Ana Norte, departamento de Santa Ana, de nacionalidad salvadoreña, hija de Clara Luz Alarcón y de Vicente Martínez, casada con Gil Posada Mancía, quien falleció a las trece horas con diez minutos del día cuatro de octubre del dos mil diecisiete, por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE INTERINO con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, al señor JORGE ALBERTO POSADA ALARCÓN, en calidad de hijo y como cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores Marta Lidia Alarcón, Raúl Ernesto Posada Alarcón, Graciela del Socorro Posada de Galdámez, María Nely Posada

Alarcón y Gil Posada Mancía, los primeros cuatro en calidad de hijos y el último en calidad de cónyuge de la causante. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los catorce días del mes de mayo del año dos mil veintiséis. LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F27195-1

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, Juez de lo Civil, de este Distrito Judicial de Santa Rosa de Lima, Municipio La Unión Norte, Departamento de La Unión. Al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas y diecisiete minutos del día veintinueve de abril del año dos mil veintiséis, y en base a los Arts. 988 N° 1°, 1162, 1163, 1165, 1194, y 1195, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó la causante GUADALUPE DEL CARMEN ANDRADE BENÍTEZ, quien fue de setenta y tres años de edad, fallecida el día dieciocho de junio del año dos mil veintidós, en el Estado de Texas, Estados Unidos de América, siendo su último domicilio en el país el distrito de Santa Rosa de Lima, municipio de La Unión Norte, departamento de La Unión, de parte de la señora NERIS YANETH BONILLA DE FUENTES, en concepto de HIJA de la causante en mención. Confiéndosele a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, DISTRITO DE SANTA ROSA DE LIMA, MUNICIPIO LA UNIÓN NORTE, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, a los veintinueve días del mes de abril del año dos mil veintiséis. LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F27199-1

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO SAN FRANCISCO GOTERA, MUNICIPIO MORAZÁN SUR, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y cuarenta y nueve minutos del día ocho de mayo de dos mil veintiséis, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante MARIA PAULA MEJIA DE MEJIA, quien al momento de fallecer era de sesenta y siete años de edad, casada, de oficios domésticos, originaria del distrito de Cacaopera, municipio Morazán Norte, departamento de Morazán, y del domicilio del distrito de San Francisco Gotera, municipio Morazán Sur, departamento de Morazán, falleció el día cinco de julio de dos mil diez, a consecuencia de fiebre tifoidea, en cantón El Triunfo de esta jurisdicción, hija de María Ildifonsa Mejía, (ya fallecida), de parte de las solicitantes REINA MARGARITA MEJIA DE VILLEGAS, de cuarenta y siete años de edad, de oficios domésticos, del domicilio del distrito de San Francisco Gotera, municipio Morazán Sur, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número 00088371-7; y MARTA LIZABETH MEJIA MEJIA, de cincuenta y tres años de edad, de oficios domésticos, del domicilio del distrito de San Carlos, municipio Morazán Sur, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número 03023662-3; ambas en calidad de hijas; y además la primera, como cesionaria de los derechos que le correspondían a MARÍA RAQUEL MEJIA MEJIA y JOEL MEJIA Y MEJIA, hijos de la causante.

Confiriéndose a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DISTRITO DE SAN FRANCISCO GOTERA, MUNICIPIO MORAZÁN SUR, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, a los ocho días del mes de mayo de dos mil veintiséis. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ 1º DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. KARENGRISEL MENDOZA DE ROMERO, SECRETARIA DE ACTUACIONES INTA.

3 v. alt. No. F27214-1

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las nueve horas treinta y tres minutos del día ocho de mayo del año dos mil veintiséis; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor LUIS ANTONIO IRAHETA VENTURA, quien fue de cuarenta y un años de edad, Empleado, Soltero, Obrero, con Cédula de Identidad Personal Número: Uno cuatro - cero nueve - cero cero cero dos nueve cero, fallecido el día veinticinco de junio del año dos mil dos, siendo el distrito de Apopa, municipio de San Salvador Oeste, departamento de San Salvador, su último domicilio; de parte de la señora MERCY JEANNETTE IRAHETA RAMIREZ, de veinticuatro años de edad,

Estudiante, del domicilio del Distrito de Ilopango, municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número de Identificación Tributaria: Cero seis dos cinco seis dos cinco dos - uno; en calidad de Hija del Causante.

Y se le confirió a la aceptante en el carácter indicado, la Administración y Representación Interina de los bienes de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las nueve horas cuarenta y dos minutos del día ocho de mayo del año dos mil veintiséis. LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES. LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F27227-1

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas con diez minutos del día veinticuatro de abril de dos mil veintiséis; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia Intestada que al fallecer dejó la causante señora DANY RUTH ARANIVA MOREIRA, quien fue de cincuenta y nueve años de edad, de Nacionalidad Salvadoreña, Soltera, Profesora, del origen y domicilio del Distrito de Chinameca, Municipio de San Miguel Oeste, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: Cero cero siete dos ocho dos siete uno - ocho, hija de los señores María Laura Araniva, fallecida y Juan Antonio Moreira, Soltera, falleció a las dos horas y catorce minutos del día uno de junio de dos mil veinticuatro, en casa de Habitación ubicada en 10ª Calle Poniente, Casa 4, Barrio Yusique, del Distrito de Chinameca, Municipio de San Miguel Oeste, Departamento de San Miguel, siendo el Distrito antes mencionado su último domicilio; de parte de los señores CINTHYA MARIA RODRIGUEZ DE GONZALEZ, de treinta y ocho años de edad, Licenciada en Ciencias de la Computación, Casada, de Nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número: Cero tres millones ochocientos ocho mil quinientos noventa y cinco - tres; y GUSTAVO ADOLFO RODRIGUEZ ARANIVA, de veintiocho años de edad, Abogado, Soltero, de Nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número: Cero cinco millones quinientos veintiséis mil doscientos cincuenta y uno - ocho, en su calidad de hijos de la causante y además Cesionarios del derecho hereditario que en la sucesión le correspondía al señor JUAN ANTONIO MOREIRA, de ochenta y nueve años de edad, Pensionado o Jubilado, de Nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número: Cero un millón doscientos veintiséis mil cuatrocientos treinta y uno - nueve, en su calidad de padre de la causante, todos del domicilio del Distrito de Chinameca, Municipio de San Miguel Oeste, Departamento de San Miguel.

Nómbraseles a los aceptantes en el carácter dicho Administradores y Representantes Interinos de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia.- Publíquense los edictos de ley.- Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

LIBRADO en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las nueve horas con veinte minutos del día veinticinco de abril de dos mil veintiséis. LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ DE SOLÓRZANO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F27229-1

LA INFRASCRITA JUEZA EN FUNCIONES (2) DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado a las ocho horas con ocho minutos de este día, SE HA DECLARADO a los señores VÍCTOR MANUEL HENRÍQUEZ MARTÍNEZ, mayor de edad, comerciante, del domicilio de Ciudad de Key Biscayne, Estado de Florida, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número 03505840-2, ANABEL HENRÍQUEZ DE TERÁN, conocida por ANABEL HENRÍQUEZ, ANABEL HENRÍQUEZ MARTÍNEZ, ANABEL TERÁN, ANABEL TERÁN HENRÍQUEZ, y ANABEL COHEN HENRÍQUEZ MARTÍNEZ, mayor de edad, Decoradora, del domicilio del distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 01541331-5 y LUIS FERNANDO HENRÍQUEZ MARTÍNEZ, mayor de edad, empresario, del domicilio del distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 03834863-6; como HEREDEROS INTERINOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la sucesión testamentaria dejada por el causante LUIS COHEN HENRÍQUEZ, conocido por LUIS HENRÍQUEZ, quien a su defunción ocurrida el veinte de febrero de dos mil veintiséis, era de noventa y cinco años de edad, comerciante, casado, siendo su último domicilio en San Salvador; en su calidad de hijos sobrevivientes del causante.

Con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, todo de conformidad a lo establecido en los Arts. 988 ordinal 1°, 1162 y 1163, todos del Código Civil.

CÍTESE a los que se crean con derecho a la herencia para que dentro del término de ley se presenten a hacer uso de sus derechos conforme lo señala el Art. 1163 inciso 1° del Código Civil.

Librado en el JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ (2). Distrito de San Salvador, Cabecera Departamental de Salvador Centro, a las ocho horas y doce minutos del día ocho de mayo de dos mil veintiséis. LICDA. ESTEFANI CARIDAD MONTERROSA DELGADO, JUEZA (2) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN SALVADOR. LIC. EDUARDO ALFREDO CHINCHILLA RAMÍREZ, SECRETARIO INTERINO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F27235-1

LA INFRASCRITA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución dictada en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas en este Juzgado con el NUE: 00168-26-STA-CVDV-1CM1-64/26(C4); se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO por parte del señor RAMON ROBERTO FIGUEROA MORALES, LA HERENCIA dejada a su defunción por la causante MARGARITA FIGUEROA DE HERRADOR, quien según partida de defunción fue de ochenta y nueve años de edad, Doméstica, con Documento Único de Identidad: cero uno dos dos tres siete un cero- cero, Casada, Originaria de San Salvador, con último domicilio en Santa Ana, departamento de Santa Ana, de nacionalidad salvadoreña hijo de Isabel Figueroa, quien falleció el día once de diciembre de dos mil ocho. En virtud de haberse acreditado que tiene calidad de hijo sobreviviente y cesionario del derecho hereditario que le correspondía a la señora TERESA DE JESUS FIGUEROA DE LOPEZ, en su calidad de hija sobreviviente de la causante.

Nombrándosele INTERINAMENTE representante y administrador de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que, en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado, ubicado en cuarta avenida Sur, entre once calle Poniente y calle José Mariano Méndez Poniente, número cuarenta y uno de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil, Santa Ana, cinco de mayo de dos mil veintiséis. LICDA. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. ERIKA SOFÍA HUEZO DE HENRÍQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F27246-1

LA INFRASCRITA JUEZA DOS DEL JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO, LICENCIADA GENNY SHILA RAMÍREZ DE AREVALO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las quince horas con diez minutos del día doce de marzo de dos mil veintiséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veintidós de enero de dos mil veintidós, en el distrito de San Martín, municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador, siendo éste su último domicilio, dejare el causante señor SANTOS ELEUTERIO BLANCO conocido por SANTOS ELEUTERIO BLANCO ALFARO y por SANTOS BLANCO, quien fue de noventa años de edad, Pensionado o jubilado, casado, de nacionalidad salvadoreña, originario del distrito de San Lorenzo, municipio de San Vicente Norte, departamento de San Vicente, titular del documento único de identidad número 00319161-4;

de parte de los señores MÁXIMA MILAGRO BLANCO DE ARDON, mayor de edad, Profesora, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio del distrito de San Juan Opico, municipio de La Libertad Centro, departamento de La Libertad, titular del documento único de identidad número 00733053-7 y JESÚS ALCIDES BLANCO AYALA, mayor de edad, Pintor, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio del distrito de San Martín, municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador, titular del documento único de identidad número 03942911-8, en su calidad de hijos sobrevivientes del causante. Y por repudiada dicha herencia por los señores Pedro Oscar Blanco Ayala, Josep A Blanez, y Marta Adilia Blanco Ayala, en su calidad de hijos sobrevivientes del de cujus.

Y se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, especialmente al señor HILARIO AMADEO BLANCO AYALA, conocido por CESAR AMADEO BLANCO AYALA, en su calidad de hijo sobreviviente del causante.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, Municipio de San Salvador Este, Departamento de San Salvador, a las quince horas con cuarenta y dos minutos del día doce de marzo de dos mil veintiséis. LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DOS DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SOYAPANGO. LICDA. MARGARITA DE JESÚS GONZÁLEZ DE PEÑA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F27258-1

HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1º del artículo 1163 del Código Civil, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se ha promovido por el Licenciado CARLOS FRANCISCO GUERRERO CACERES, diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este Juzgado bajo la referencia 162-AHI-26 (2); sobre los bienes, derechos y obligaciones que a su defunción dejara de manera intestada la señora VILMA CELIA MARTINEZ MARTINEZ, quien fue de setenta y dos años de edad, Comerciante en pequeño, soltera, del domicilio de Santa Ana, y con último domicilio de esta ciudad, portadora de documento único de identidad número: 02736297-8, quien falleció el día 26 de enero de dos mil veintiséis, por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión a la señora: BRENDA MARILU LINARES MARTINEZ, mayor de edad, Comerciante, Salvadoreña, originaria y del domicilio de esta ciudad, con documento único de identidad número: 00116247-3, quien viene como hija sobreviviente de la causante señora VILMA CELIA MARTINEZ MARTINEZ. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los ocho días del mes de mayo del dos mil veintiséis. LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F27269-1

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, DISTRITO DE SANTA ANA, MUNICIPIO DE SANTA ANA CENTRO AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: En las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario NÚE: 00785-25-STA-CVDV-2CM1-3 promovidas por la Licenciada NURY ELIZABETH MENDOZA BARRIENTOS, en resolución de las once horas treinta y cinco minutos del día dieciséis de marzo dos mil veintiséis, se ha tenido por aceptada INTERINAMENTE LA HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO por parte los señores MAURICIO JOSE QUINTANILLA ESCOBAR y JOSE FELIPE QUINTANILLA ESCOBAR, en calidad de hijos del causante MAURICIO EDGARDO QUINTANILLA QUINTANILLA, quien fue de cincuenta y tres años de edad, Empleado, originario del Distrito de Santa Ana, Municipio de Santa Ana Centro, de nacionalidad salvadoreña, falleció el día cuatro de septiembre del año dos mil veinticinco, hijo de Ana Gladys Quintanilla y José Felipe Quintanilla Perdomo siendo el Distrito de Santa Ana, municipio de Santa Ana Centro, departamento de Santa Ana, su último domicilio en el país.

A los aceptantes suprarrelacionados se les confiere INTERINAMENTE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA SUCESIÓN CON LAS FACULTADES Y RESTRICCIONES DE LOS CURADORES DE LA HERENCIA YACENTE.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que tenga derecho a la referida sucesión, se presente a este juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto en el Diario Oficial de conformidad al art. 1163 del Código Civil.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; DISTRITO DE SANTA ANA, MUNICIPIO DE SANTA ANA CENTRO, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA, a las quince horas cuarenta y cinco minutos del día dieciséis de marzo de dos mil veintiséis. LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DISTRITO DE SANTA ANA, MUNICIPIO DE SANTA ANA CENTRO, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA. LICDO. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F27298-1

MARÍA MERCEDES ARGUELLO DE LA CRUZ, JUEZA SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE CHALATENANGO. Al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que mediante resolución pronunciada por este Juzgado, a las once horas cinco minutos del día veintiocho de abril del año dos mil veintiséis; se tiene por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada o abintestato que a su defunción dejó la causante GUADALUPE BARRERA VIUDA DE MARTINEZ; en consecuencia, tiénese por aceptada expresamente con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó la referida causante, quien era de setenta y tres años de edad, viuda, hija de JORGE BARRERA y MARIANA ORTEGA VIUDA DE BARRERA, quien se identificada con su Documento Único de Identidad número cero cero cinco ocho nueve ocho seis - ocho y Número de Identificación Tributaria cero cuatro cero dos - cero seis uno dos cinco cuatro - uno cero dos - dos; quien falleció en el Distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a las siete horas con treinta y cinco minutos del día treinta de enero de dos mil dieciocho; siendo su último domicilio el Distrito de San Antonio de Los Ranchos, municipio de Chalatenango Sur, departamento de Chalatenango; según consta en la certificación de la Partida de Defunción de dicha causante; de parte del señor RUDI MARTINEZ BARRERA, de cuarenta y dos años de edad, quien se identifica con Documento Único de Identidad debidamente homologado con su Número de Identificación Tributaria número cero tres dos siete seis tres dos cuatro - cuatro, Hijo Sobreviviente de la causante GUADALUPE BARRERA VIUDA DE MARTINEZ.

Habiéndose conferido al señor RUDI MARTINEZ BARRERA, en calidad de Hijo Sobreviviente de la causante GUADALUPE BARRERA VIUDA DE MARTINEZ, la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESION, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil del Departamento de Chalatenango, a los veintinueve días del mes de abril del año dos mil veintiséis. LICDA. MARÍA MERCEDES ARGUELLO DE LA CRUZ, JUEZA SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. CLELY DALMA NAVAS HERRERA DE PORTILLO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F27341-1

LICDA. CRISTINA MARICELA GUEVARA GARCIA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA EN FUNCIONES, DISTRITO DE SAN PEDRO MASAHUAT, MUNICIPIO DE LA PAZ OESTE, DEPARTAMENTO DE LA PAZ.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas veinte minutos del día catorce de mayo de dos mil veintiséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer, la causante JULIANA CORNEJO, quien fue de setenta y cinco años de edad, soltera, ama de casa, salvadoreña, originaria del Distrito de Santiago Nonualco, Municipio de La Paz Centro, Departamento de La Paz, siendo su último domicilio el Distrito de San Pedro Masahuat, Municipio de La Paz Oeste, departamento de La Paz, con documento único de identidad número cero dos cero ocho

ocho dos cero dos - cuatro, hija de Pedro Cornejo y de Dolores Bonilla, fallecida a las siete horas cuarenta y cinco minutos del día veintiséis de octubre de dos mil diecinueve, en casa de habitación ubicada en Cantón San Marcelino, calle a la bocana, lotificación Los Serranos, Distrito de San Pedro Masahuat, Municipio de La Paz Oeste, departamento de La Paz, a consecuencia de paro cardiorrespiratorio; de parte de la señora PATRICIA YESSENIA SERRANO DE SUAREZ, de cuarenta y seis años de edad, casada, modista, con domicilio en el distrito de San Juan Nonualco, municipio de La Paz Este, departamento de La Paz, portadora de su Documento Único de Identidad número cero dos tres cuatro cero siete cinco siete - dos, en calidad de hija de la causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE SAN PEDRO MASAHUAT, MUNICIPIO DE LA PAZ OESTE, DEPARTAMENTO DE LA PAZ, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTISEIS. MSC. CRISTINA MARICELA GUEVARA GARCIA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA EN FUNCIONES. LICDA. MARIA ELENA ARIAS DE ALVARADO, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F27353-1

MSC. RAÚL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ PRIMERO, JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas treinta minutos del día treinta de abril de dos mil veintiséis, con número de referencia 97-ACE-26(1); se ha tenido por aceptada la herencia intestada que a su defunción dejó el causante GENARO GUEVARA conocido por GENARO GUEVARA ROMERO, con Documento Único de identidad número cero uno ocho nueve nueve cuatro cinco nueve-ocho, quien a su fecha de fallecimiento era de ochenta y dos años de edad, Agricultor en Pequeño, con último domicilio en el distrito de Armenia, municipio de Sonsonate Este, departamento de Sonsonate, hijo de Francisca Guevara; de parte del señor JUAN PABLO GUEVARA FLORES, en su calidad de Hijo sobreviviente del causante.

Confiriéndole al aceptante señor JUAN PABLO GUEVARA FLORES, de cincuenta y uno años de edad, Agricultor en Pequeño, del domicilio del Distrito de Armenia, Municipio de Sonsonate Este, Departamento de Sonsonate, portador de Documento Único de Identidad número cero cero cinco cinco tres cinco ocho-dos, LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de QUINCE DÍAS contados desde el día siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, a las nueve horas cincuenta minutos del día treinta de abril de dos mil veintiséis. MSC. RAÚL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE. LIC. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F27386-1

HERENCIA YACENTE

EL INFRASCRITO JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Declaratoria de Herencia Yacente y Nombramiento de Curador, clasificadas bajo el NÚE: 00049-26-CVDV-2CM1-4, promovidas por el Licenciado MIGUEL ANGEL LAGUAN GONZALEZ, en calidad de Apoderado General Judicial de la señora MARIA CRUZ GONZALEZ HIDALGO, mayor de edad, ama de casa, del domicilio del distrito de Ahuachapán, Ahuachapán Centro, con Documento Único de Identidad número: cero cero novecientos cuarenta y nueve mil setenta y dos - tres; se ha declarado yacente la herencia que a su defunción dejara el causante, señor MANUEL ANTONIO INTERIANO MALDONADO, quien fuera de sesenta años de edad al momento de su deceso, agricultor, soltero, originario del Distrito de Agua Caliente, Chalatenango Centro, Chalatenango, siendo su último domicilio el distrito de Santa Ana, Municipio Santa Ana Centro, Santa Ana, de Nacionalidad Salvadoreña, habiendo fallecido el día tres de marzo de dos mil cuatro, hijo de los señores Rogelio Interiano y Antonia Maldonado; así mismo, se ha nombrado como Curador de la herencia yacente de dicha sucesión, al Licenciado FRANCISCO SERAFÍN AGUIRRE FIGUEROA, mayor de edad, Abogado, del distrito de Concepción de Ataco, Ahuachapán Centro, con Documento Único de Identidad número: cero cero tres dos siete ocho nueve tres - siete; y con Tarjeta de Abogado número: cero dos cero cuatro seis cuatro seis dos uno seis tres dos dos cinco; para que represente a la referida sucesión, de conformidad con el artículo 481 del Código Civil, y quien deberá actuar respetando las prohibiciones a que hace referencia los artículos 486 y siguientes del mismo cuerpo legal.

Se CITA a los que tengan derecho a la herencia para que se presenten a ejercer su derecho a este Tribunal, en el plazo de quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, Santa Ana, Santa Ana Centro, Santa Ana, a las quince horas del día diecisiete de abril de dos mil veintiséis. LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA CENTRO. LICDO. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F27138-1

DOCTOR JUAN JOSÉ QUINTANILLA ALVARENGA, Juez Primero de lo Civil y Mercantil de San Vicente en Funciones, distrito de San Vicente, municipio de San Vicente-Sur, departamento de San Vicente. De conformidad a lo previsto en los artículos 1163 y 1164 del Código Civil, al público en general.

SE HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido bajo el número de expediente NÚE: 00423-25-SV-CVDV-1CM0 Referencia Interna: HY-8-2025-3, por la Licenciada Brenda Concepción Villatoro Zelaya, quien actúa en su calidad de representante procesal de la Sociedad Fomenta Sociedad Anónima de Capital Variable ahora Fomenta Sociedad Cooperativa de Ahorro y Crédito de Responsabilidad Limitada de Capital Variable que puede abreviarse FOMENTA S.C. de R.L. de C.V., diligencias no contenciosas de Declaración de Herencia Yacente sobre los bienes que a su defunción dejara el causante señor José Alberto Cañada Argueta, quien al momento de fallecer era de cincuenta y cinco años de edad, Doctor en Medicina, soltero, originario y del domicilio del distrito de San Vicente, municipio de San Vicente Sur, departamento de San Vicente, hijo de María Digna Argueta y José Otoniel Cañada, portador de su documento único de identidad número 01659478-2, quien falleció el día veintiséis de abril del año dos mil veinticinco; siendo el distrito de San Vicente, municipio de San Vicente Sur, de este departamento, su último domicilio, habiéndose nombrado en esta fecha como curadora para que represente dicha sucesión a la Licenciada Mayra Virginia Calderón González.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que dejara el referido causante.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Vicente, distrito de San Vicente, municipio de San Vicente-Sur, departamento de San Vicente, a las diez horas diecinueve minutos del día quince de enero del año dos mil veintiséis. DOCTOR JUAN JOSÉ QUINTANILLA ALVARENGA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN VICENTE, EN FUNCIONES. LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F27196-1

EL INFRASCRITO JUEZ. AL PÚBLICO: Para los efectos de Ley.

AVISA: Que por resolución de las once horas con cincuenta y tres minutos del día treinta de abril de dos mil veintiséis, se ha declarado YACENTE LA HERENCIA INTESTADA, dejada al fallecer por el causante PÍO ERNESTO GONZÁLEZ SÁNCHEZ, el día veinte de noviembre de dos mil uno, en Cantón Jobal Hornos, jurisdicción del distrito de San Francisco Javier, Usulután Oeste, departamento de Usulután, siendo éste su último domicilio; habiéndose nombrado como Curador especial de la herencia yacente a la Licenciada LUCÍA MARTÍNEZ MARTÍNEZ, mayor de edad, abogada, del domicilio del distrito de Mejicanos, San Salvador Centro, San Salvador, con Tarjeta de Identificación de la Abogacía número cero seis uno cuatro cuatro C cuatro D uno uno cero cuatro dos siete tres; a quien se le hizo saber su nombramiento, según acta de las diez horas del día doce de mayo de dos mil veintiséis, jurando cumplir fiel y legalmente con su cometido para los demás efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; distrito de Jiquilisco, Usulután Oeste, departamento de Usulután; a los doce días del mes de mayo de dos mil veintiséis. LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, SUPLENTE. LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA, INTA.

3 v. alt. No. F27334-1

JOSÉ MIGUEL LEMUS ESCALANTE, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (1) DISTRITO DE SAN SALVADOR, MUNICIPIO DE SAN SALVADOR CENTRO, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por medio de resolución de las nueve horas con diez minutos del día cinco de febrero de dos mil veintiséis, y acta de las nueve horas del día cinco de febrero de dos mil veintiséis, se nombró y juramentó como CURADOR DE LA HERENCIA YACENTE, de los bienes dejados por el causante señor JOSÉ RAFAEL ÁLVAREZ CASTRO, quien fue de sesenta y ocho años de edad, casado, hijo del señor José Roberto Álvarez y la señora Berta Guadalupe Castro, originario del distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad número: cero cero cero nueve siete nueve cuatro uno -uno, con último domicilio en el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, quien falleció el día diecisiete de mayo de dos mil veinticuatro; al Licenciado SERGIO HUMBERTO LÓPEZ CORTÉZ, mayor de edad, abogado, habiéndosele conferido la administración y representación de la sucesión, con las facultades y limitaciones de los curadores de bienes. Lo anterior, en las Diligencias de Declaratoria de la Herencia Yacente, clasificadas bajo el número de referencia 59(08259-25-CVDV-4CM1)5, que han sido promovidas por el Licenciado HERBER NOÉ MENJIVAR LOVO, en representación del solicitante JORGE MIGUEL KATTAN READI del domicilio del distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero tres nueve cinco cero ocho uno uno -seis.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondientes, y en consecuencia, SE CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados desde el día siguiente a la tercera publicación de este edicto, de conformidad a lo establecido en los artículos 1163 y 1164 del Código Civil.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil (1) de San Salvador, a las nueve horas con diez minutos del día cinco de febrero de dos mil veintiséis.- LIC. JOSÉ MIGUEL LEMUS ESCALANTE, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (1) DISTRITO DE SAN SALVADOR.- LICDA. KAREN VERENICE POCASANGRE ALFARO, SECRETARIA INTERINA.-

3 v. alt. No. F27368-1

TÍTULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE CHALATENANGO SUR, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, MILTON GUADALUPE SERRANO RAMIREZ.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora MARIA MILAGRO PALMA MELGAR, de sesenta y un años de edad,

comerciante, del domicilio del distrito de Chalatenango, Municipio de Chalatenango Sur, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad Homologado número cero cero seis cinco cero dos uno- uno, y solicita TÍTULO DE PROPIEDAD, sobre un inmueble de naturaleza Urbana, situado en Barrio San Antonio, Colonia La Esperanza, número sin número, del distrito de Chalatenango, Municipio de Chalatenango Sur, departamento de Chalatenango, de una Extensión Superficial DOSCIENTOS VEINTICINCO PUNTO SESENTA Y DOS METROS CUADRADOS equivalentes a trescientos veintidós punto ochenta y dos varas cuadradas. La presente descripción se inicia en el vértice Noroeste, partiendo en sentido horario, con coordenadas geodésicas, NORTE trescientos veintitrés mil ochocientos treinta y cuatro punto ciento setenta y cinco metros; ESTE quinientos siete mil quinientos sesenta y cuatro punto cero cincuenta y dos metros. LINDERO NORTE: está formado por un tramo con rumbo Sur cincuenta y ocho grados catorce minutos cuarenta y ocho segundos Este y una distancia de diez punto ochenta y cuatro metros; colindando en este tramo con SUCESION DE SALVADOR GUARDADO, con lindero de muro de ladrillo y con calle de acceso de por medio, llegando así al vértice Noreste. LINDERO ORIENTE: está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur treinta y siete grados veintisiete minutos treinta y tres segundos Oeste y una distancia de cuatro punto cuarenta y siete metros; Tramo dos, con rumbo Sur treinta y siete grados cincuenta minutos cero nueve segundos Oeste y una distancia de catorce punto doce metros; colindando en estos tramos con GLORIA YANIRA LARA, con lindero de muro de ladrillo, llegando así al vértice Sureste. LINDERO SUR: está formado por un tramo con rumbo Norte setenta y tres grados trece minutos cero cinco segundos Oeste y una distancia de doce punto cuarenta y dos metros; colindando en este tramo con JOSE DARIO HERNANDEZ, con lindero de muro de ladrillo, llegando así al vértice suroeste. LINDERO PONIENTE: está formado por un tramo con rumbo Norte treinta y nueve grados cincuenta y dos minutos cuarenta y nueve segundos Este y una distancia de veintiuno punto noventa y dos metros; colindando en este tramo con JUNIOR, con lindero de muro de ladrillo, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción. En el inmueble antes descrito existe construida una casa de sistema mixto. Se hace constar que dicha propiedad la adquirió por declaración jurada de posesión Material, según consta en escritura pública número CIENTO TREINTA Y CUATRO Libro Nueve, otorgado en el distrito de Chalatenango, Municipio de Chalatenango Sur, Departamento de Chalatenango, a las catorce horas del día veintisiete de marzo del año dos mil veinticinco, ante los oficios del Notario Licenciado Julio Cesar Fabián Pérez, quien declara que ha ejercido el inmueble por VEINTE AÑOS consecutivos, en forma quieta, pacífica e ininterrumpida y que antes de ella adquiero el inmueble su madre señora María del Carmen Palma Alas, desde el día quince de febrero de mil novecientos ochenta y cinco, y el referido inmueble lo valora por el precio de VEINTICINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de Chalatenango Sur, Departamento de Chalatenango, a los veintidós días del mes de abril del año dos mil veintiséis.- MILTON GUADALUPE SERRANO RAMÍREZ, ALCALDE MUNICIPAL.- BLANCA REINA ARDÓN DE AYALA, SECRETARIA MUNICIPAL.-

3 v. alt. No. C4783-1

Distrito de Cojutepeque, Municipio de Cuscatlán Sur, departamento de Cuscatlán, a los diecisiete días del mes de mayo del año dos mil veintiséis.-

JUAN ANTONIO HERNANDEZ VALLE,
NOTARIO.

1 v. No. C4793

TITULO SUPLETORIO

JUAN ANTONIO HERNANDEZ VALLE, Notario, de este domicilio, con despacho Notarial en cuarta Avenida Sur, y Segunda calle Oriente, local C, segundo nivel, Distrito de Cojutepeque, Municipio de Cuscatlán Sur, departamento de Cuscatlán.

HACE SABER: Que a mi Despacho se ha presentado la Licenciada MARIA ELIZABETH MARTINEZ DE AYALA, en su calidad de Apoderada General Judicial Especial del señor CARLOS EVELIO NAVARRO MEJIA, ambos de generales conocidas en las presentes Diligencias, solicitando TITULO SUPLETORIO, de un Terreno propiedad de su poderdante, situado en el Cantón Agua Zarca, del Distrito de Ilobasco, Municipio de Cabañas Oeste, departamento de Cabañas, de la Extensión superficial de MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE PUNTO VEINTINUEVE METROS, que mide y linda: AL NORTE, formado por ocho tramos: Tramo uno, seis punto veinte metros, Tramo dos, cinco punto setenta y siete metros, Tramo tres, uno punto sesenta y cinco metros, Tramo cuatro, nueve punto cincuenta y tres metros, Tramo cinco, seis punto cincuenta y cuatro metros, Tramo seis, seis punto veintiséis metros, Tramo siete, seis punto cuarenta y cuatro metros, Tramo ocho, tres punto veintiún metros, linda con Imelda Aracely Montoya de Rivera, calle vecinal de por medio.- AL ORIENTE, formado por tres tramos: Tramo uno, dieciocho punto sesenta y cinco metros, Tramo dos, uno punto veinticinco metros, Tramo tres, catorce punto diecinueve metros, linda con Maura Mejia Viuda de Navarro, y Jose Santos Urias Hernandez; AL SUR, formado por tres tramos: Tramo uno, doce punto ochenta y un metros, Tramo dos, trece punto sesenta y ocho metros, Tramo tres, trece punto cero seis metros, linda con Jose Santos Urias Hernandez; AL PONIENTE, formado por siete tramos: Tramo uno, cuatro punto sesenta y cuatro metros, Tramo dos, dos punto cero un metros, Tramo tres, dos punto cero cuatro metros, Tramo cuatro, dos punto cero cero metros, Tramo cinco, seis punto diecinueve metros, Tramo seis, dos punto treinta y cuatro metros, Tramo siete, uno punto diez metros, linda con Ana Echeverría Rodas, calle vecinal de por medio.- El Inmueble antes descrito y relacionado lo valúa en la cantidad de QUINCE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y lo adquirió por compraventa que le hizo al señor Buenaventura Hernandez Escobar.- Se avisa al Público para los efectos legales consecuentes.-

TITO ANGEL SAAVEDRA AGUILAR, Notario, al público.

HAGO SABER: Que a mi oficina Notarial, situada en Residencial Altavista, calle principal, local uno A, segunda planta, de la jurisdicción del Distrito de Ilopango, Municipio de San Salvador Este, Departamento de San Salvador, ha comparecido la señora THELMA ARACELY POSADA DE DIAZ, de cincuenta años de edad, comerciante, del domicilio del Distrito de San Ignacio, Municipio de Chalatenango Norte, departamento de Chalatenango, titular del Documento Único de Identidad número: cero dos dos tres cuatro uno cuatro siete- dos, a solicitar Título Supletorio de un inmueble de naturaleza rústica, situado en el cantón El Pinar, lote sin número, Distrito de San Ignacio, Municipio de Chalatenango Norte, departamento de Chalatenango, identificado en la escritura de compraventa con la que acredita su posesión, el cual es de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: mide nueve metros, colinda con el terreno de la señora Irma Sonia Posada, calle pública de por medio; AL ORIENTE: mide veintiún metros cincuenta centímetros, colinda con terreno de Vicente Romero y terreno de la señora Josefina Antonia Alvarado; AL SUR: mide diez metros, colinda con terreno de la señora Josefina López, cerco de alambre de por medio; y AL PONIENTE: mide veintitrés metros y colinda con el resto del inmueble general de donde se desmembró esta propiedad del señor Santos Romero Mena. El lote descrito es de una extensión superficial de DOSCIENTOS ONCE PUNTO TREINTA Y OCHO METROS CUADRADOS. La posesión de dicho inmueble la obtuvo por compraventa otorgada a su favor el día trece de marzo del año dos mil veintiuno, de parte de la señora Marta Elena Posada Diaz, quien poseyó el inmueble desde el día cinco de enero del año dos mil siete; por lo que tiene más de diez años de estar en posesión del referido inmueble que valúa en la cantidad de DOCE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Librado en Distrito de Ilopango, municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador, el día veinticuatro de abril del año dos mil veintiséis.

LIC. TITO ÁNGEL SAAVEDRA AGUILAR,
NOTARIO.

1 v. No. C4802

TITO ANGEL SAAVEDRA AGUILAR, Notario, al público

HAGO SABER: Que a mi oficina Notarial, situada en colonia Residencial Altavista, calle principal, local uno A, segunda planta, de la jurisdicción del Distrito de Ilopango, Municipio de San Salvador Este, Departamento de San Salvador, ha comparecido la señora THELMA ARACELY POSADA DE DIAZ, de cincuenta años de edad, comerciante, del domicilio del Distrito de San Ignacio, Municipio de Chalatenango Norte, departamento de Chalatenango, titular del Documento Único de Identidad número: cero dos dos tres cuatro uno cuatro siete - dos, a solicitar Título Supletorio de un inmueble de naturaleza rústica, situado en el cantón El Pinar, lote sin número, Distrito de San Ignacio, Municipio de Chalatenango Norte, departamento de Chalatenango, identificado en la escritura de compraventa con la que acredita su posesión, el cual es de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: mide diez metros, colinda con terreno del señor Enrique Villeda, calle pública de por medio; AL ORIENTE: mide catorce metros cincuenta centímetros, colinda con el resto del inmueble general de donde se desmembró esta propiedad del señor Vicente Romero Mena; AL SUR: mide seis metros cincuenta y seis centímetros, colinda con el resto del inmueble general que formó parte antes de su desmembración, también propiedad del señor Vicente Romero Mena; y AL PONIENTE: mide catorce metros cincuenta centímetros, y colinda con terreno del señor Medardo Reyes Mata, calle pública de por medio, actualmente hay construida una casa con paredes de adobe y techo de teja que mide diez varas de largo, por cinco punto cinco varas de ancho. El lote descrito es de una extensión superficial de CIENTO VEINTE METROS CUADRADOS. La posesión de dicho inmueble la obtuvo por compraventa otorgada a su favor el día trece de marzo del año dos mil veintiuno, de parte de la señora Marta Elena Posada Diaz, quien poseyó el inmueble desde el día veinte de septiembre del año dos mil tres; por lo que tiene más de diez años de estar en posesión del referido inmueble que valúa en la cantidad de OCHO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Librado en Distrito de Ilopango, Municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador, el día veinticuatro de abril del año dos mil veintiséis.

LIC. TITO ÁNGEL SAAVEDRA AGUILAR,

NOTARIO.

1 v. No. C4803

EVELYN JEANNETTE VALENCIA PALACIOS, Notaria, del domicilio del distrito de Mejicanos, San Salvador Centro, San Salvador, con Oficina en Barrio San José, Calle Principal, Distrito de Dulce Nombre de María, municipio de Chalatenango Centro, departamento de Chalatenango.

HACE SABER: I) Que a su despacho se ha presentado la señora DOLORES ORTEGA DE CARDOZA, quien actúa en nombre y repre-

sentación del señor: PEDRO ANTONIO ALVAREZ ORTEGA, solicitando a favor de su representado TITULO SUPLETORIO de un terreno RUSTICO, ubicado en Cantón Gutiérrez, sin número, lugar conocido como La Esperanza, distrito de Dulce Nombre de María, municipio de Chalatenango Centro, departamento de Chalatenango, con una extensión superficial de ONCE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PUNTO OCHENTA Y SIETE METROS CUADRADOS. Y colinda LINDERO NORTE con ADAN ABREGO DERAS Y OTRO, KARLA ALEXANDRA RAMIREZ DE ABREGO antes ahora de CARLOS ELIAS ABREGO. LINDERO ORIENTE con WILL EDENILSON CONTRERAS SAENZ, MARIA JULIA ABREGO MENA, MARIA JULIANA ABREGO DE CLAVEL y Calle de por medio. LINDERO SUR con GUMERCINDO ABREGO DERAS, antes ahora de BRENDA ABREGO. LINDERO PONIENTE con GUMERCINDO ABREGO DERAS antes, ahora de GENARO CARDOZA Río de por medio. II) Que el referido inmueble lo valúa en la cantidad de VEINTE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. - IV) Que el referido inmueble lo adquirió por COMPRAVENTA DE INMUEBLE, que le hiciera al señor CARLOS ELIAS ABREGO. Lo que se avisa al publico para los efectos legales correspondientes.

Distrito de Dulce Nombre de María, municipio de Chalatenango Centro, departamento de Chalatenango, a los veintiocho días del mes de abril del año dos mil veintiséis. -

LIC. EVELYN JEANNETTE VALENCIA PALACIOS,

ABOGADA Y NOTARIA.

1 v. No. C4805

MARIO SIGFREDO DIAZ SORTO Notario, con Oficina en TERCERA CALLE ORIENTE BARRIO SAN RAFAEL FRENTE A LA UNIDAD DE SALUD, del Distrito de Osicala, Municipio de Morazán Sur, departamento de Morazán AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que ante mis oficinas Notariales se ha presentado la señora LORENA NOEMY RIVERA ARGUETA, de Cuarenta años de edad, Técnico en Enfermería, del domicilio del distrito de Osicala, Municipio de Morazán Sur, departamento de Morazán, de nacionalidad Salvadoreña con su Documento Único de Identidad Número: cero tres tres dos cuatro cuatro seis cuatro - uno, promoviendo Diligencias de Título Supletorio de posesión de un inmueble de naturaleza rústica, situado en el caserío El Tablón Cantón Agua Zarca de la Jurisdicción del Distrito de Osicala, Municipio de Morazán Sur Departamento de Morazán, con una extensión superficial DE TRECE MIL NOVECIENTOS QUINCE PUNTO NOVENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, con las medidas y colindancias siguientes: AL ORIENTE: Mide ciento treinta y seis metros con cincuenta centímetros en línea recta, linda con terreno que fue de Máximo Sorto hoy de Miguel Ángel Díaz y terreno de Natividad García, cerco de alambre y brotones de jocotes de por medio; AL NORTE: Mide Ciento veintinueve metros con veinticinco centímetros,

colinda con terreno de los señores Natividad García y Adán Díaz, cerco de alambre de por medio; AL PONIENTE: Mide ciento cuarenta y cinco metros. Colinda con terreno de los señores Manuel Argueta Ramos y Teodora Argueta cerco de alambre de por medio. AL SUR: mide sesenta y ocho metros con cincuenta centímetros linda con terreno de Ernesto Romero Gómez cerco de piedras de por medio. Que dicho inmueble lo adquirió por Compraventa de Posesión Material que le hiciera al señor FELIPE RIVERA VILLELA posesión que ha ejercido por más de diez años, sumando la posesión que ejerció el vendedor. El inmueble lo estima en el precio de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, que no es dominante ni sirviente.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

En el Distrito de Osicala, Municipio de Morazán Sur, departamento de Morazán, dieciocho días de mayo del año dos mil veintiséis.

MARIO SIGFREDO DIAZ SORTO,

NOTARIO.

1 v. No. F27125

LA SUSCRITO NOTARIO, ANA GRISELDA CALLES DE REYES, del domicilio del distrito de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, y con oficina ubicada dos kilómetros al Oriente del Barrio La Merced, Cantón Piedra Azul, de este domicilio.

HACE SABER: Que ante mis Oficios Notariales se ha presentado el señor MANUEL DIONISIO HERNANDEZ ULLOA, de sesenta y dos años de edad, Empleado, del domicilio del distrito de San Jorge, Municipio de San Miguel Oeste, Departamento de San Miguel, Con Documento Único de Identidad número cero un millón cuatrocientos setenta y siete mil cuatrocientos treinta - dos; homologado; quien promueve DILIGENCIAS DE TITULO SUPLETORIO, de un terreno de naturaleza rural, ubicado en Cantón La Ceiba, Distrito de San Jorge, Municipio de San Miguel Oeste, Departamento de San Miguel, de una capacidad superficial de DOCE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO PUNTO TREINTA Y CUATRO METROS CUADRADOS; Con La presente descripción se inicia en el mojón Noroeste que es la esquina común formada en la colindancia con quebrada de invierno y terreno de Wilmar Cabrera Ulloa, llamado en el plano respectivo como mojón número uno. LADO NORTE: Consta de once tramos rectos que parten del mojón número uno con rumbo sureste ochenta y cuatro grados, cuarenta y nueve minutos, cuarenta y cuatro segundos y distancia de catorce punto quince metros, llegando al mojón dos; del que se parte con rumbo Sureste ochenta y cinco grados, treinta y siete minutos, dieciocho segundos y distancia de treinta y dos punto cincuenta y cuatro metros, llegando al mojón tres; del que se parte con rumbo Sureste ochenta y cuatro grados, cuarenta y siete minutos, treinta y siete segun-

dos y distancia de diecinueve punto sesenta y uno metros, llegando al mojón cuatro; del que se parte con rumbo Sureste ochenta y cuatro grados, veintitrés minutos, cincuenta y tres segundos y distancia de veintiocho punto dieciocho metros, llegando al mojón cinco; del que se parte con rumbo Sureste ochenta y cuatro grados, veintitrés minutos, cincuenta y tres segundos y distancia de cero siete punto noventa y cinco metros, llegando al mojón seis; del que se parte con rumbo Sureste setenta y ocho grados, cincuenta y seis minutos, cuarenta y cinco segundos y distancia de cero tres punto catorce metros, llegando al mojón siete; del que se parte con rumbo Noreste ochenta y seis grados, cincuenta y tres minutos, treinta y nueve segundos y distancia de cero tres punto ochenta y seis metros, llegando al mojón ocho; del que se parte con rumbo Sureste ochenta y dos grados, veintiuno minutos, veintiséis segundos y distancia de veintiuno punto setenta y cinco metros, llegando al mojón nueve; del que se parte con rumbo Sureste ochenta y ocho grados, cero ocho minutos, cuarenta y uno segundos y distancia de cero cinco punto cuarenta metros, llegando al mojón diez; del que se parte con rumbo sureste ochenta y uno grados, veintiocho minutos, dieciséis segundos y distancia de veintidós punto cero dos metros, llegando al mojón once; del que se parte con rumbo Sureste ochenta y cinco grados, quince minutos, quince segundos y distancia de diecisiete punto cincuenta y tres metros, llegando al mojón doce; colindando en todo este sector con terrenos de Wilmar Cabrera Ulloa y José Esaú Ulloa Saravia, cerco de alambre espigado de por medio. LADO ORIENTE: Consta de nueve tramos rectos que parten del mojón número doce con rumbo Sureste cincuenta y cinco grados, cero nueve minutos, cuarenta y seis segundos y distancia de cero dos puntos treinta y dos metros, llegando al mojón trece; del que se parte con rumbo Suroeste cero ocho grados, treinta y siete minutos, dieciséis segundos y distancia de doce puntos setenta y uno metros, llegando al mojón catorce; del que se parte con rumbo Suroeste cuarenta grados, cero siete minutos, doce segundos y distancia de veintisiete puntos ochenta y siete metros, llegando al mojón quince; del que se parte con rumbo Suroeste cincuenta y cuatro grados, cuarenta y ocho minutos, treinta y nueve segundos y distancia de cero cinco puntos sesenta metros, llegando al mojón dieciséis; del que se parte con rumbo Suroeste ochenta y tres grados, doce minutos, cero dos segundos y distancia de once puntos noventa y dos metros, llegando al mojón diecisiete; del que se parte con rumbo Suroeste setenta y uno grados, cero siete minutos, cincuenta y cinco segundos y distancia de veintisiete puntos ochenta y seis metros, llegando al mojón dieciocho; del que se parte con rumbo suroeste cincuenta y seis grados, cero dos minutos, veintinueve segundos y distancia de treinta y cinco puntos cero metros, llegando al mojón diecinueve; del que se parte con rumbo Suroeste sesenta y seis grados, cero tres minutos, cero cinco segundos y distancia de catorce puntos cero uno metros, llegando al mojón veinte; del que se parte con rumbo Suroeste cuarenta y ocho grados, cero nueve minutos, diez segundos y distancia de diecinueve puntos cero metros, llegando al mojón veintiuno; colindando en todo este sector con terrenos de Herminia Rivas y Oscar Nehemías Ulloa Chávez, quebrada de invierno de por medio. LADO SUR: Consta de tres tramos rectos que parten del mojón número veintiuno con rumbo Suroeste cincuenta y ocho grados, cuarenta y dos minutos, veinticuatro

segundos y distancia de quince punto cero seis metros, llegando al mojón veintidós; del que se parte con rumbo suroeste sesenta y seis grados, cuarenta y ocho minutos, cincuenta y ocho segundos y distancia de cero siete punto setenta y cinco metros, llegando al mojón veintitrés; del que se parte con rumbo Suroeste cincuenta y seis grados, cuarenta y uno minutos, dieciséis segundos y distancia de dieciséis punto noventa y dos metros, llegando al mojón veinticuatro; colindando en todo este sector con terreno de Oscar Nehemías Ulloa Chávez, quebrada de invierno de por medio. LADO PONIENTE: Consta de diez tramos rectos que parten del mojón número veinticuatro con rumbo noroeste veintitrés grados, cuarenta y cinco minutos, cuarenta segundos y distancia de cero cinco puntos treinta y ocho metros, llegando al mojón número veinticinco; del que se parte con rumbo Noroeste ochenta y ocho grados, cincuenta y tres minutos, veintinueve segundos y distancia de cero cinco puntos cincuenta y cinco metros, llegando al mojón número veintiséis; del que se parte con rumbo Noroeste once grados, treinta y dos minutos, diecisiete segundos y distancia de veintiuno puntos cuarenta y dos metros, llegando al mojón número veintisiete; del que se parte con rumbo Noroeste cero ocho grados, cuarenta y dos minutos, treinta y dos segundos y distancia de doce puntos setenta y siete metros, llegando al mojón número veintiocho; del que se parte con rumbo Noroeste cero nueve grados, cero dos minutos, cincuenta y nueve segundos y distancia de treinta puntos cuarenta y dos metros, llegando al mojón número veintinueve; del que se parte con rumbo Noroeste cero siete grados, treinta y siete minutos, veinte segundos y distancia de once puntos ochenta y uno metros, llegando al mojón número treinta; del que se parte con rumbo Noroeste veintiocho grados, cero ocho minutos, treinta y cinco segundos y distancia de once puntos noventa y nueve metros, llegando al mojón número treinta y uno; del que se parte con rumbo Noroeste dieciocho grados, cuarenta y siete minutos, veintidós segundos y distancia de cero siete puntos veinte metros, llegando al mojón número treinta y dos; del que se parte con rumbo Noroeste cero uno grados, veintiocho minutos, cincuenta y ocho segundos y distancia de once puntos ochenta y cinco metros, llegando al mojón número treinta y tres; del que se parte con rumbo Noreste dieciséis grados, veintitrés minutos, cincuenta y ocho segundos y distancia de quince puntos diecisiete metros, llegando al mojón número uno; lugar donde se inició la presente descripción; colindando en todo este sector con terrenos de Rodolfo Palma y Aidé Posada, quebrada de invierno de por medio. El terreno descrito es atravesado por una servidumbre de ancho variable que inicia entre los mojones número siete y ocho del costado Norte y termina entre los mojones número veintiuno al veinticuatro del costado Sur, para dar salida al presente terreno y a otros terrenos aledaños, pero carece de Título de dominio Inscrito, del cual solo tiene la posesión, desde su adquisición por medio de compra que le hizo al señor Víctor Manuel Ulloa, sin ningún documento y que dicha posesión la tiene desde aproximadamente hace treinta años, quien no posee documento inscrito y sin antecedente ha poseído el referido terreno en forma quieta, pacífica y no interrumpida más el tiempo que lo tuvo su antecesor Víctor Manuel Ulloa, pero carece de Título de dominio Inscrito, por lo cual comparece ante mis oficios notariales para que de conformidad a lo establecido en el artículo dieciséis de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción

Voluntaria y de otras Diligencias, seguidos que sean los trámites que la misma les señalen, se extienda a favor de MANUEL DIONISIO HERNANDEZ ULLOA, el Título que solicita, dicho inmueble lo valúa en la cantidad de MIL CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.-

Lo que avisa al público para los efectos de ley.-

Librado en el distrito de San Rafael Oriente, Municipio de San Miguel Oeste, Departamento de San Miguel, el día catorce de mayo de dos mil veintiséis.-

ANA GRISELDA CALLES DE REYES,
NOTARIO.

1 v. No. F27131

IRMA HERCULES ORTEGA, Notario, del distrito de Chalatenango, Municipio de Chalatenango Sur, Departamento de Chalatenango, con oficina ubicada en Barrio El Centro, Cuarta Calle Poniente, cuadra Banco Cuscatlán, o al telefax 2301-1332 Chalatenango, Chalatenango Sur, departamento de Chalatenango.

HACE SABER: Que ante sus oficios compareció la señora: ROSA LINA MENJIVAR VIUDA DE GUARDADO, de setenta y tres años de edad, ama de casa, del distrito de San Rafael, municipio de Chalatenango Centro, departamento de Chalatenango, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria: cero uno ocho tres seis cuatro siete cinco - uno; solicitando TITULO SUPLETORIO sobre un inmueble de su representado de naturaleza rústica, situado en el Cantón San José Los Sitios, de la Jurisdicción del distrito de San Rafael, municipio de Chalatenango Centro, departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de DOS MIL CUATROCIENTOS PUNTO CUATRO METROS CUADRADOS, LINDERO NORTE: está formado por un tramo con una distancia de cuarenta y siete punto cuarenta y uno metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de ROSA LINA MENJIVAR VIUDA DE GUARDADO LINDERO ORIENTE: está formado por un tramo con una distancia de cincuenta y uno punto cuarenta y siete metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de NARCISA GUARDADO LÓPEZ. LINDERO SUR: está formado por tres tramos con una distancia de cuarenta y seis punto sesenta y tres metros cuadrados; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de JOSE BERNARDO GUARDADO LOPEZ, inmueble propiedad de JORGE HUMBERTO GUARDADO ROMERO e inmueble propiedad de JORGE HUMBERTO GUARDADO ROMERO. LINDERO PONIENTE: está formado por un tramo con una distancia de cincuenta y tres punto treinta metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de VICTOR MANUEL GUARDADO DERAS que es donde se inició la presente descripción. Que dicho inmueble lo adquirió por compraventa.- Valúa el inmueble en diez mil dólares de los Estados Unidos de América.

Lo que se le avisa al público con fines de Ley.

Librado en oficina del suscrito Notario. En el distrito de Chalatenango municipio de Chalatenango Sur, departamento de Chalatenango, a los veinte días del mes de abril del dos mil veintiséis.

IRMA HERCULES ORTEGA,

NOTARIO.

1 v. No. F27207

JAIME UBERTO ALFARO HERNANDEZ, Notario, del domicilio del Distrito de Concepción de Oriente, con Oficina Jurídica ubicada en la Colonia San Miguel, Calle Principal, Municipio de Concepción de Oriente, Departamento de La Unión, al público para los efectos de Ley.

HAGO SABER: Que esta oficina se ha presentado el señor ALFREDO ACOSTA, de sesenta y nueve años de edad, Agricultor, del domicilio del Distrito de Concepción de Oriente, Municipio de La Unión Norte, Departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad Número: cero dos cero cero tres cinco dos uno - uno, solicitando TITULO SUPLETORIO, de un terreno de naturaleza rústica de su propiedad, situado en el Cantón Gueripe, Distrito de Concepción de Oriente, Municipio de La Unión Norte, Departamento de La Unión. De una capacidad superficial de OCHO MIL CUATROCIENTOS ONCE PUNTO TREINTA Y CINCO METROS CUADRADOS, de linderos siguientes: AL NORTE, ciento ochenta y dos metros, colinda con Ramon Umanzor Acosta, con Sucesión de Bacilia Umanzor, con cerco de púas de por medio. AL ORIENTE, cincuenta y seis metros, colinda Areli Alfaro, Salustiana Moreno, y Enrique Moreno, con calle vecinal de por medio. AL SUR, ciento sesenta y dos metros, colinda con Rigoberto Reyes, y Sucesión de Bacilia Umanzor, con quebrada invernal de por medio. AL PONIENTE, cuarenta y cuatro metros, colinda con Hilda Acosta, con cerco de púas de por medio. El inmueble descrito no es dominante ni sirviente, no tiene carga ni derechos reales de ajena pertenencia, ni está en proindivisión con ninguna otra persona y lo adquirió por posesión material desde el año de mil novecientos ochenta, inmueble lo valúa en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se avisa al público para los fines de Ley.

Se previene a las personas que desean presentar oposición a las pretensiones de la solicitante, lo hagan dentro del término legal en mi despacho notarial situado en la dirección antes mencionada.

En el Distrito de Concepción de Oriente, Municipio de La Unión Norte, Departamento de La Unión, a los seis días del mes de abril de dos mil veintiséis.

JAIME UBERTO ALFARO HERNANDEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F27213

MARINA GUADALUPE CAÑAS AYALA, Notario, del domicilio del Distrito de San Rafael Cedros, municipio de Cuscatlán Sur, Departamento de Cuscatlán, con oficina situada en Final Calle Doce de Octubre, Barrio Concepción, del Distrito de San Rafael Cedros, municipio de Cuscatlán Sur, Departamento de Cuscatlán, Al público en general para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que la señora VERONICA JEANNETH VASQUEZ CRUZ, de treinta y nueve años de edad, Licenciada en Educación especialidad en Matemática, del domicilio del Distrito de San Rafael Cedros, municipio de Cuscatlán Sur, Departamento de Cuscatlán, se ha presentado ante mis Oficios Notariales, solicitando Diligencias de Jurisdicción Voluntaria de TITULO SUPLETORIO, a su favor, sobre un inmueble de naturaleza Rústico, situado en Cantón Palacios, Jurisdicción del Distrito de San Rafael Cedros, municipio de Cuscatlán Sur, Departamento de Cuscatlán, de la extensión superficial de TRES MIL TREINTA PUNTO CERO SIETE METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: LINDERO NORTE: Mide setenta y siete punto setenta y ocho metros, dividido en cinco tramos, colinda con terreno de Fidelina Cruz de Ardon, María Maura Ardon Cruz, Ana Xenia Ardon Cruz, Serafin Ardon Cruz, y de Nelson Erick Ardon Cruz; LINDERO ORIENTE: Mide sesenta y seis punto ochenta y dos metros, dividido en cinco tramos, colinda con propiedad del señor José Atilio Hernández y Edwin Ramírez; LINDERO SUR: Mide cuarenta y siete punto cuarenta y ocho metros, dividido en cinco tramos, colinda con propiedad de David Antonio Rodríguez; LINDERO PONIENTE: Mide cincuenta y cinco punto veinticuatro, dividido en tres tramos colindando con propiedad de Favian Alvarado. El inmueble anteriormente descrito, no es dominante, ni sirviente, ni pertenece al Estado, ni está en proindivisión con otras personas, y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas o Municipal; que sumando la posesión de sus tradentes data más de diez años, el cual lo adquirió por compra que realizó a la señora Ana Zenia Ardon Cruz y otro, tal como lo dispone el artículo setecientos cincuenta y seis del Código Civil; sus antecesores han poseído el inmueble en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, por más de treinta años consecutivos, el cual carece de Título de dominio inscrito; y lo valúa en la cantidad de VEINTIOCHO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.-

Lo pone en conocimiento del público, para los efectos de Ley.

Librado en el distrito de San Rafael Cedros, municipio de Cuscatlán Sur, Departamento de Cuscatlán, a los diecinueve días del mes de mayo de dos mil veintiséis. -

MARINA GUADALUPE CAÑAS AYALA,

NOTARIO.

1 v. No. F27223

MARINA GUADALUPE CAÑAS AYALA, Notario, del domicilio del Distrito de San Rafael Cedros, municipio de Cuscatlán Sur, Departamento de Cuscatlán, con oficina situada en Final Calle doce de octubre, Barrio Concepción, del Distrito de San Rafael Cedros, municipio de Cuscatlán Sur, Departamento de Cuscatlán. Al público en general para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que la señora TRANSITO DEL CARMEN AGUILLON DE MEJIA, de cincuenta y cuatro años de edad, Comerciante, del domicilio del Distrito de San Rafael Cedros, municipio de Cuscatlán Sur, Departamento de Cuscatlán, se ha presentado ante mis Oficios Notariales, solicitando Diligencias de Jurisdicción Voluntaria de TITULO SUPLETORIO, a su favor, sobre un inmueble de naturaleza Rústico, situado en Cantón El Copinol, Jurisdicción del Distrito de San Rafael Cedros, municipio de Cuscatlán Sur, Departamento de Cuscatlán, de la extensión superficial de DIEZ MIL CINCO PUNTO CATORCE METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: LINDERO PONIENTE: Mide ciento dieciséis punto cincuenta y siete metros, dividido en seis tramos, colinda con propiedad de Luis Cruz Guevara, con camino vecinal; AL NORTE: Mide sesenta punto ochenta y siete metros, dividido en cinco tramos, colinda con terreno del señor Celestino Ventura y Santos Camilo Cruz Mejia; AL ORIENTE: mide ciento trece punto cuarenta y cuatro metros, dividido en siete tramos, colinda con propiedad antes del señor Serafin Cruz, hoy Mercedes Cruz, y Serafin Granillo, LINDERO SUR: Mide ciento doce punto noventa y tres metros, dividido en doce tramos, colinda con propiedad de Carlos Romero y Ramon Martínez, con calle al Cantón El Carmen de por medio. El inmueble anteriormente descrito, no es dominante, ni sirviente, ni pertenece al Estado, ni está en proindivisión con otras personas, y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas o Municipal; Que sumando la posesión de sus tradentes data más de diez años, el cual lo adquirió por compra que realizó al señor Santos Camilo Cruz Mejia, tal como lo dispone el artículo setecientos cincuenta y seis del Código Civil; sus antecesores han poseído el inmueble en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, por más de treinta años consecutivos, el cual carece de Título de dominio inscrito; y lo valúa en la cantidad de VEINTE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.- Lo pone en conocimiento del público, para los efectos de Ley.

Librado el distrito de San Rafael Cedros, municipio de Cuscatlán Sur, Departamento de Cuscatlán, a los diecinueve días del mes de mayo de dos mil veintiséis.

MARINA GUADALUPE CAÑAS AYALA,
NOTARIO.

1 v. No. F27225

EL SUSCRITO NOTARIO, PEDRO ANGEL VENTURA MARTINEZ,
al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que a mi oficina profesional, se ha presentado el señor ORLANDO GARCÍA RAMÍREZ, de cuarenta y tres años de edad, empleado, del domicilio del distrito de San Pedro Perulapán, Municipio de Cuscatlán Norte, departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número cero tres millones ciento veintiocho mil doscientos ochenta y tres - nueve, actuando en su carácter personal, solicitando se le extienda TITULO SUPLETORIO, de un inmueble de naturaleza rústica, situado en CANTÓN EL PARAISO, Jurisdicción del distrito de San Pedro Perulapán, Municipio de Cuscatlán Norte, departamento de Cuscatlán, de la extensión superficial de DOSCIENTOS NOVENTA Y

UNO PUNTO OCHENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, el cual se localiza de la siguiente manera: AL NORTE. con dos tramos rectos partiendo del mojón uno sobre el vértice noroeste del inmueble con sus rumbos y distancias. tramo uno, rumbo sur sesenta y ocho grados, dieciocho minutos, cero un segundos, este y una distancia de once punto sesenta y dos metros se llega al mojón dos, tramo dos: rumbo sur sesenta y seis grados, trece minutos, cero nueve segundos, este y una distancia de once punto ochenta y siete metros se llega al mojón tres colindando en esta parte con propiedad de María Petrona Matías de Alfaro. AL ESTE. con un tramo recto del mojón tres sobre el vértice noreste del inmueble con rumbo sur trece grados, trece minutos, catorce segundos, este y una distancia de seis punto ochenta y dos metros se llega al mojón cuatro colindando en esta parte con propiedad de Luz Pablo de Javier y otros, calle pública de por medio. AL SUR, con un tramo recto partiendo del mojón cuatro sobre el vértice sureste del inmueble con rumbo sur ochenta y seis grados, cero seis minutos, cincuenta segundos, oeste y una distancia de veintiséis punto cero dos metros se llega al mojón cinco colindando en esta parte con propiedad del señor Florencio Ramírez. AL OESTE. con un tramo recto partiendo del mojón cinco sobre el vértice suroeste del inmueble con rumbo norte cero ocho grados, cincuenta y cuatro minutos, cuarenta y un segundos, este y una distancia de diecisiete punto setenta metros se llega al mojón uno, donde iniciamos la presente descripción, colindando en esta parte con propiedad de María Petrona Matías de Alfaro. Dicho inmueble no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión con ninguna persona y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; que desde su adquisición, por venta que le hizo el señor MANUEL DE JESÚS MATÍAS, según consta en testimonio de escritura matriz de compraventa de Inmueble, otorgada en ese entonces en la ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, ahora distrito de Cojutepeque, Municipio de Cuscatlán Sur, a las quince horas del día quince de julio del año dos mil catorce, ante los oficios del notario Juan Carlos Baquero Elías, que la posesión del compareciente suman más de diez años de poseído el referido inmueble, en forma quieta, pacífica y no interrumpida, pero carece de Título de dominio inscrito, por lo cual comparece ante mis oficios Notariales, para que de conformidad a lo establecido en el artículo dieciséis de la LEY DEL EJERCICIO NOTARIAL DE LA JURISDICCIÓN VOLUNTARIA Y DE OTRAS DILIGENCIAS, seguidos que sean los trámites que la misma señala, se extienda a su favor el título que solicita. Valuando el inmueble en la cantidad de TRES MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Lo que se le avisa al público con fines de Ley.

LIBRADO en la oficina del suscrito, situada en Avenida Efraín Galdámez, número cinco, frente al Colegio Enmanuel, distrito de Cojutepeque, Municipio de Cuscatlán Sur, departamento de Cuscatlán. Distrito de Cojutepeque, Municipio de Cuscatlán Sur, departamento de Cuscatlán, a los cinco días del mes de mayo del año dos mil veintiséis.

PEDRO ANGEL VENTURA MARTINEZ,
NOTARIO.

1 v. No. F27305

DIMAS LÓPEZ GONZÁLEZ, Notario, de este domicilio y Departamento, con Oficina en Barrio El Calvario, San Rafael, Chalatenango Centro, Chalatenango.

HACE SABER: Que a su despacho se ha presentado OCTAVIO MEJÍA HENRÍQUEZ, solicitando a su favor TITULO SUPLETORIO

de un terreno RÚSTICO, ubicado en Lugar llamado "Mal Paso", Distrito de San Fernando, Chalatenango Centro, Departamento de Chalatenango, de una extensión de DIECISÉIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS PUNTO NOVENTA Y SIETE METROS CUADRADOS; y linda: AL NORTE: Con Marcial Enrique Abrego, acceso de por medio; AL ORIENTE: Con Nelson García Chacón y Ernesto García; AL SUR: Con Elder Antonio García y Balmora Mena; AL PONIENTE: Con Sucesión Adán Mena Valenzuela. No es sirviente ni dominante, lo valúa en NUEVE MIL DÓLARES. Lo obtuvo por Compra a Carlos Alberto Recinos Diaz. No tiene cargas o derechos reales respecto a terceros y no se encuentra en proindivisión. Lo que se avisa al público para los efectos legales consiguientes.

Distrito de San Rafael, Chalatenango Centro, Departamento de Chalatenango, a los cinco días del mes de mayo de dos mil veintiséis.

DIMAS LOPEZ GONZALEZ,
NOTARIO.

1 v. No. F27308

DIMAS LÓPEZ GONZÁLEZ, Notario, de este domicilio y Departamento, con Oficina en Barrio El Calvario, San Rafael, Chalatenango Centro, Chalatenango.

HACE SABER: Que a su despacho se ha presentado JOSÉ TRANSITO CARDOZA CHACÓN, solicitando a su favor TITULO SUPLETORIO de un terreno RÚSTICO, ubicado en Lugar llamado La Boveda, Sumpul Chacones, San Francisco Morazán, Chalatenango Centro, Departamento de Chalatenango, de una extensión de QUINCE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO PUNTO SESENTA Y CINCO METROS CUADRADOS; y linda: AL NORTE: Con Graciano Panameño, camino vecinal y Manuel Chacón; AL ORIENTE: Con Valvino Chacón; AL SUR: Con Valvino Chacón; AL PONIENTE: Con Manuel Chavarria y Graciano Panameño. No es sirviente ni dominante, lo valúa en UN MIL DÓLARES. Lo obtuvo por Compra a Santos Hernández de Chacón. No tiene cargas o derechos reales respecto a terceros y no se encuentra en proindivisión. Lo que se avisa al público para los efectos legales consiguientes.

Distrito de San Rafael, Chalatenango Centro, Departamento de Chalatenango, a los catorce días del mes de mayo de dos mil veintiséis.

DIMAS LOPEZ GONZALEZ,
NOTARIO.

1 v. No. F27325

DIMAS LÓPEZ GONZÁLEZ, Notario, de este domicilio y Departamento, con Oficina en Barrio El Calvario, San Rafael, Chalatenango Centro, Chalatenango.

HACE SABER: Que a su despacho se ha presentado WILBER OMAR CARDOZA ALVARADO, solicitando a su favor TITULO SUPLETORIO de un terreno RÚSTICO, ubicado en Caserío La joya, El Ocotál, Distrito de Dulce Nombre de María, Municipio de Chalatenango Centro, Departamento de Chalatenango, de una extensión de DOS MIL TRESCIENTOS PUNTO TREINTA METROS CUADRADOS; y linda: AL NORTE: Con Cleotilde López de Guevara, Acceso de por medio;

AL ORIENTE: Con Cleotilde López de Guevara; AL SUR: Con Rafael Santos; AL PONIENTE: Con Arcadia Cardoza Viuda de Santos. No es sirviente ni dominante, lo valúa en UN MIL DÓLARES. Lo obtuvo por Compra a Arcadia Cardoza Viuda de Santos. No tiene cargas o derechos reales respecto a terceros y no se encuentra en proindivisión. Lo que se avisa al público para los efectos legales consiguientes.

Distrito de San Rafael, Chalatenango Centro, Departamento de Chalatenango, a los catorce días del mes de mayo de dos mil veintiséis.

DIMAS LOPEZ GONZALEZ,
NOTARIO.

1 v. No. F27336

LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES; Juez de lo Civil, del Distrito Judicial de Santa Rosa de Lima, Municipio de La Unión Norte, Departamento de La Unión, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el señor JOSÉ VALENTÍN PÉREZ, de setenta y cinco años de edad, Agricultor, del domicilio de Lislique, Municipio de La Unión Norte, Departamento de La Unión, con Documentos Único de Identidad número: cero cuatro ocho nueve cinco cinco cinco seis-seis, Representado por sus Apoderados Generales Judiciales LICENCIADOS SELWIN MARWIN LAZO REYES y ANA MIRIAN REYES DE LAZO, solicitando título supletorio de un terreno de naturaleza rústica, situado en el Caserío El Bañadero, Cantón Honduritas, Distrito de Nueva Esparta, Municipio de La Unión Norte, Departamento de La Unión, de la capacidad superficial de VEINTIDÓS MIL OCHENTA Y UNO PUNTO CINCUENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: LINDERO NORTE: Cuarenta y uno punto cero uno metros; colindando con terreno propiedad de Eliseo Velásquez, con calle de por medio. LINDERO ORIENTE: Ciento setenta y cinco punto cero dos metros; colindando con Cristino Velásquez, cerco de alambre de púas de por medio medianero. LINDERO SUR: Doscientos veintiocho punto sesenta y seis metros; colindando con terreno propiedad del señor José Gómez Bonilla, con cerco de alambre de púas de por medio medianero. Y LINDERO PONIENTE: Doscientos cinco punto cincuenta y nueve metros; colindando con terreno del señor Amílcar Amador, cerco de alambre de púas de por medio propio. Valúa el inmueble antes descrito en la cantidad de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y los adquirieron por Compra Venta Informal de Posesión Material que le hicieran al señor LUCIO AMADOR DOMÍNGUEZ, en el año de mil novecientos ochenta y cinco.

Librado en el Juzgado de lo Civil Distrito de Santa Rosa de Lima, Municipio de La Unión Norte, Departamento de La Unión, a los veintinueve días del mes de abril de dos mil veintiséis. LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES; JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F27128-1

LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES; Juez de lo Civil, del Distrito Judicial de Santa Rosa de Lima, Municipio de La Unión Norte, Departamento de La Unión, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que a este Juzgado se han presentado el señor JESÚS ANTONIO BONILLA, de cincuenta y siete años de edad, Agri-

cultor, del domicilio del Distrito de Polorós, Municipio de La Unión Norte, Departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número: cero dos seis tres tres nueve nueve uno-cuatro. Representado por sus Apoderados General Judicial LICENCIADOS SELWIN MARWIN LAZO REYES y ANA MIRIAN REYES DE LAZO, solicitando título supletorio de dos terrenos de naturaleza rústicas, situados en El Cantón Ocote, Distrito de Polorós, Municipio de La Unión Norte, Departamento de La Unión, de la capacidad superficial de TRES MIL TRESCIENTOS DOCE PUNTO CUARENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: LINDERO NORTE: Cuarenta y seis punto sesenta y siete metros, colindando con terrenos de Israel Arcides Velásquez, Francisco Yanes, María Ángela Bonilla de Yanes, cerco de alambre de púas propio, y calle de por medio. LINDERO ORIENTE: Sesenta y cinco punto veinticinco metros, colindando con terreno de Rosa Alvarado Velásquez, con cerco de piedra y alambre de la colindante. LINDERO SUR: Cuarenta y ocho trece metros, colindando con terreno de Pastora Yanes, Santos Alvarado, con cerco de malla ciclón de por medio de los colindantes. Y LINDERO PONIENTE: Sesenta punto cincuenta y dos metros, colindando con terrenos de Eleteria Maritza Velásquez de Alvarado, con calle vecinal de por medio. Dicho inmueble tiene construida una casa de habitación. Valúa el inmueble antes descrito en la cantidad de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y los adquirieron por Donación Irrevocable de Posesión Material que les hicieron los señores FRANCISCO YANES YANES y MARÍA ÁNGELA BONILLA, quien tenían más de treinta años de poseerlo.

Librado en el Juzgado de lo Civil Distrito de Santa Rosa de Lima, Municipio de La Unión Norte, Departamento de La Unión, a los nueve días del mes de enero de dos mil veintiséis. LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F27140-1

LA INFRASCRITA JUEZA DE LO CIVIL EN FUNCIONES, DEL DISTRITO DE ZACATECOLUCA, MUNICIPIO DE LA PAZ ESTE, DEPARTAMENTO DE LA PAZ, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que a este Juzgado, se ha presentado el señor GERMAN VLADIMIR ÁNGEL HERNÁNDEZ, por medio de sus Apoderadas Licenciadas ALMA LORENA MELÉNDEZ DE ESTUPIÑÁN y KARLA LORENA ESTUPIÑÁN MELÉNDEZ; promoviendo diligencias, en las cuales solicita a su favor, título supletorio de un terreno rústico, situado en Cantón El Pajas, Caserío El Pajal, Jurisdicción del Distrito de San Juan Nonualco, Municipio De La Paz Este, Departamento de La Paz, de una extensión superficial de MIL CIENTO OCHO METROS CUADRADOS SETENTA Y SIETE DECIMETROS CUADRADOS SESENTA Y DOS CENTÍMETROS CUADRADOS de las medidas y colindancias siguientes, LINDERO PONIENTE: compuesto por dos tramos, el primero del mojón uno al mojón dos, rumbo sur veinticinco grados veinte minutos cuarenta y dos segundos Este, distancia de veintitrés punto cuarenta y seis metros, el segundo del mojón dos al mojón tres, rumbo Sur, sesenta y nueve grados treinta y cuatro minutos veintiocho segundos Este, distancia de cuatro punto noventa y ocho metros, linda con propiedad de María Martha Campos Saravia, calle de por medio. LINDERO SUR: compuesto por dos tramos, el primero del mojón tres al mojón cuatro, rumbo Norte setenta grados cero cero minutos cero tres segundos Este, distancia de treinta y uno punto dieciocho metros; el

segundo del mojón cuatro al mojón cinco, rumbo Norte sesenta grados cuarenta y dos minutos cero cinco segundos Este, distancia de catorce punto cuarenta metros, linda con propiedad del señor Guadalupe Alfaro Delgado, calle de por medio. LINDERO ORIENTE: compuesto por un tramo, del mojón cinco al mojón seis, rumbo Norte treinta y ocho grados treinta y un minutos veintiocho segundos Oeste, distancia de veinte punto dieciséis metros, linda con propiedad de María Nayeli Campos Rivas. LINDERO NORTE: compuesto por dos tramos, el primero del mojón seis al mojón siete, rumbo Sur noventa grados cero cero minutos cero cero segundos Oeste, distancia de uno punto cincuenta metros, el segundo, del mojón siete al mojón uno, rumbo Sur setenta y seis grados cero cuatro minutos catorce segundos Oeste, distancia de cuarenta y tres punto ochenta metros, linda con propiedad de Concepción Elizabeth Campos Rivas. Informa el solicitante que adquirieron dicho terreno por posesión que les dejó su madre al fallecer quien lo adquirió por mera tenencia y haber sido heredero intestado de la misma.

JUZGADO DE LO CIVIL: Distrito de Zacatecoluca, Municipio de La Paz Este, Departamento de La Paz, a los veintisiete días del mes de abril de dos mil veintiséis. LICDA. MARÍA SALOMÉ GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, JUEZA DE LO CIVIL EN FUNCIONES. LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F27319-1

SENTENCIA DE NACIONALIDAD

LA INFRASCRITA GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y JUSTICIA, CERTIFICA: Que a folio CIENTO VEINTISÉIS frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE RESOLUCIONES DE LAS PERSONAS QUE ADQUIEREN LA CALIDAD DE SALVADOREÑOS POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:

""NUMERO CIENTO VEINTISÉIS. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la resolución pronunciada en las diligencias para adquirir la calidad de Salvadoreño (a) por NACIMIENTO, a nombre de PROSPERO JAVIER OBANDO MEJIA, de origen y nacionalidad nicaragüense, se hace el siguiente asiento:

""MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y JUSTICIA. En el Distrito de San Salvador y Capital de la República, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las once horas con veinte minutos del día veintiséis de febrero de dos mil veintiséis. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo del señor PROSPERO JAVIER OBANDO MEJIA, originario de la República de Nicaragua, con domicilio en el distrito de San Miguel, municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, República de El Salvador, de nacionalidad nicaragüense, quien presentó solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreño por nacimiento el día treinta de enero de dos mil veintiséis. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste al señor PROSPERO JAVIER OBANDO MEJIA, y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: PROSPERO JAVIER OBANDO MEJIA. Nacionalidad: Ni-

caragüense. Edad: 44 años. Profesión u oficio: Jornalero. Estado familiar: Soltero. Pasaporte número: C01981915. Carné de Residente Definitivo número: 1000410. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: El señor PROSPERO JAVIER OBANDO MEJIA, en su solicitud establece que por ser de origen y nacionalidad nicaragüense, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreño por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y ciento sesenta y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta en el expediente administrativo resolución emanada por el Ministerio de Seguridad Pública y Justicia, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las once horas del día veinte de julio del año dos mil once, mediante la cual se le concedió residencia definitiva al señor PROSPERO JAVIER OBANDO MEJIA. Además, consta en el proceso administrativo que el señor PROSPERO JAVIER OBANDO MEJIA, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificado de Nacimiento debidamente autenticado, extendido el día once de agosto de dos mil diez por el Registro Central del Estado Civil de las Personas, Consejo Supremo Electoral, República de Nicaragua, en el cual consta que en la partida número cero doscientos treinta del tomo cero cero treinta, folio cero ciento quince del libro de Nacimiento del año de mil novecientos ochenta y dos, quedó inscrito que el señor PROSPERO JAVIER OBANDO MEJIA, nació el día veinticuatro de febrero de mil novecientos ochenta y dos en el municipio de San Lucas, departamento de Madriz, República de Nicaragua, siendo sus padres los señores PROSPERO OBANDO y ADILIA MEJIA, ambos sobrevivientes a la fecha; b) Fotocopia confrontada con su original de carné de residente definitivo número un millón cuatrocientos diez, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador el día veintuno de julio de dos mil veinticinco, con fecha de vencimiento el día veinte de julio de dos mil veintiséis; y c) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número C cero un millón novecientos ochenta y un mil novecientos quince, expedido por autoridades de la República de Nicaragua el día veintidós de febrero de dos mil dieciséis, con fecha de vencimiento el día veintidós de febrero de dos mil veintiséis. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente por el señor PROSPERO JAVIER OBANDO MEJIA, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta, en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Seguridad Pública y Justicia, son las siguientes: "Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento". Por lo anterior, se advierte que para hacer valer este derecho, el señor PROSPERO JAVIER OBANDO MEJIA, debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originario de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreño; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real

Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, el señor PROSPERO JAVIER OBANDO MEJIA, comprueba por medio de su certificado de nacimiento el cual ha sido relacionado anteriormente, que es de origen y nacionalidad nicaragüense. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de origen del señor PROSPERO JAVIER OBANDO MEJIA, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone al señor PROSPERO JAVIER OBANDO MEJIA, para el otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo que posee arraigo familiar y domiciliar en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud presentada ante este Ministerio por el señor PROSPERO JAVIER OBANDO MEJIA, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreño por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: a) Concédesele la calidad de salvadoreño por nacimiento al señor PROSPERO JAVIER OBANDO MEJIA, por ser de origen y nacionalidad nicaragüense y tener domicilio en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen; b) Expídase la certificación que contenga la resolución pronunciada y entréguese al interesado; c) Después de notificada y de no interponerse recurso alguno se declara ejecutoriada; y d) Désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual ordena asentar la resolución en el libro que lleva la Dirección General; y expídanse las certificaciones para los efectos de ley. NOTÍFQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO. MINISTRO.

""RUBRICADA""

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y JUSTICIA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. En el Distrito de San Salvador y Capital de la República, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las once horas con diez minutos del día veinte de abril de dos mil veintiséis. LEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN. GERENTE DE EXTRANJERÍA.

""RUBRICADA""

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. En el Distrito de San Salvador y Capital de la República, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las once horas con veinte minutos del día veinte de abril de dos mil veintiséis.

LICDA. LEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

JUICIO DE AUSENCIA

MARIO OSTUL GAMEZ CHAVEZ, Notario, con domicilio y oficina en Distrito de San Salvador, al Público.

HACE SABER: Que a su oficina notarial situada en Barrio San Miguelito, pasaje Araujo número ciento diez de este Distrito, se ha presentado el día doce de abril del corriente año, la señora: ANABELL CHAVEZ VIUDA DE GUZMAN, mayor de edad, con domicilio en Distrito de Tonacatepeque. MANIFESTANDO: Que suscribió un contrato de promesa de venta con la señora VILMA YANIRA JIMENEZ CAÑAS, habiendo sido este distrito su último domicilio; que la referida señora se ausentó desde hace aproximadamente quince años ignorándose su paradero o domicilio actual, así mismo se ignora si ha dejado procurador o representante legal que la represente en el juicio civil ordinario de Cumplimiento Forzoso de Promesa de Venta, que le entablará; por lo que ha iniciado ante mis oficios Notariales, en base al artículo veinticinco de la Ley de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias a efecto de que se declare ausente a la señora VILMA YANIRA JIMENEZ CAÑAS y que se le nombre un curador especial para que la represente en el juicio ordinario de cumplimiento forzoso mencionado. En consecuencia se previene que si la señora, tuviese Procurador o Representante Legal en el país, se presente a mi oficina notarial a comprobar dicha circunstancia, dentro del término de quince días siguientes a la publicación de este aviso.

Librado en el Distrito de San Salvador, a las ocho horas del día diecinueve de mayo de dos mil veintiséis.

MARIO OSTUL GAMEZ CHAVEZ,
NOTARIO.

1 v. No. F27351

LICENCIADA MARÍA ELENA PÉREZ ANAYA, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL-1, DEL DISTRITO DE SOYAPANGO, SAN SALVADOR ESTE, CON RESIDENCIA EN EL MUNICIPIO DE SAN SALVADOR CENTRO.

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado el Licenciado CARLOS FABREGAT TORRENTS, en carácter de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, manifestando que viene a promover Diligencias de Ausencia, como Incidente en el Juicio Ejecutivo Civil contra la demandada, señora RITA LANDAVERDE conocida por RITA CHACÓN LANDAVERDE, mayor de edad, empleada, del domicilio de San Ignacio, departamento de Chalatenango, con número de identificación tributaria 0412-020570-101-0, en el JUICIO EJECUTIVO CIVIL, registrado bajo el número de referencia 0280010CCEJCO1-CO1.N°246-4-1, actualmente de domicilio ignorado, a fin de que se le declare ausente, y sin saber si ha dejado procurador o representante legal en el país, pide se le nombre un curador especial para que lo represente en el juicio aludido.

Previénese como acto previo y de conformidad con el Art. 141 Pr. C., que, si el mencionado señor tiene procurador o representante legal, comparezca a este Tribunal dentro de los quince días subsiguientes a la última publicación de este aviso probando tal circunstancia.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL-1 DE SOYAPANGO, a las catorce horas con veinte minutos del día once de febrero de dos mil veintiséis. LICDA. MARIA ELENA PÉREZ ANAYA, JUEZ INTERINA DE LO CIVIL-1. LICDA. KENY LILIANA RIVAS LÓPEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F27387

CONVOCATORIAS**CONVOCATORIA**

INTERPHAMAS, S.A. DE C.V.

El Administrador Único Propietario de INTERNATIONAL PHARMACEUTICAL SUPPLIERS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.

CONVOCA: A los accionistas a la Asamblea General de Accionistas de carácter ORDINARIO a llevarse a cabo el día VIERNES DIECINUEVE DE JUNIO del año dos mil veintiséis a las diez horas en las oficinas ubicadas en Calle Arturo Ambroggi, Colonia Escalón #112, Paseo General Escalón, Distrito de San Salvador, San Salvador Centro, departamento de San Salvador.

La AGENDA por tratar es la siguiente:

1. Establecimiento del Quórum.
2. Lectura del acta anterior.
3. Presentación de Memoria de la Administración correspondiente al año 2025.
4. Presentación del Balance general, Estado de resultados, Estado de cambios en el patrimonio e Informe del auditor externo, correspondiente al ejercicio del año 2025.
5. Nombramiento del auditor externo y fiscal para el ejercicio 2026.
6. Emolumentos correspondientes al administrador y al auditor externo y fiscal.
7. Aplicación de resultados.

Para formar quórum en primera convocatoria se necesitará la presencia de más del cincuenta por ciento de accionistas.

La segunda convocatoria de dicha reunión se señala para el día veinte de junio del dos mil veintiséis a las diez horas en las mismas oficinas.

Distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, diecinueve de mayo del año dos mil veintiséis.

LIC. OSCAR VILLA ROJAS,
ADMINISTRADOR UNICO PROPIETARIO.

3 v. alt. No. C4758-1

CONVOCATORIA

El Representante Legal de la Sociedad GRAVAS DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V, conforme lo establece la Ley y el Pacto Social de la misma, convoca a JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, que se llevarán a cabo en las instalaciones de la oficina administrativa ubicada en Residencial Las Mercedes, Block B, Casa No. 8, Distrito de Santa Ana, Municipio de Santa Ana Centro, Departamento de Santa Ana, celebrándose de la siguiente manera, PRIMERA CONVOCATORIA, Junta General Ordinaria de Accionistas el día sábado veinte de junio de dos mil veintiséis, a las diez horas, Junta General Extraordinaria de Accionistas el día sábado veinte de junio a las doce horas, en caso de no haber Quórum en las fechas y horas señaladas, se celebrarán en SEGUNDA CONVOCATORIA, siendo de la manera siguiente, Junta General Ordinaria de Accionistas el día lunes veintidós de junio dos mil veintiséis, a las diez horas, Junta General Extraordinaria de Accionistas el día lunes veintidós de junio a las doce horas.

Para llevar a cabo la Junta General Ordinaria y Extraordinaria en primera convocatoria se necesita la asistencia o representación de la mitad más una de las acciones en que está dividido el Capital Social.

En caso que se lleve a cabo en segunda convocatoria podrá constituirse cualquiera que sea el número de las acciones representadas y los acuerdos se tomarán por mayoría de votos presentes, conforme al artículo 241 del Código de Comercio.

AGENDA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS:

1. Aprobación de quórum.
2. Lectura y aprobación del acta anterior de la Junta General de Accionistas.
3. Lectura y aprobación de la memoria de labores por parte de la Administración.
4. Lectura y aprobación de los estados financieros correspondiente al ejercicio económico de dos mil veinticinco.
5. Lectura y aprobación del Dictamen del Auditor Externo para el año que terminó el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticinco.
6. Nombramiento de Auditor Externo y sus emolumentos correspondientes, para el ejercicio dos mil veintiséis.
7. Nombramiento de Auditor Fiscal y sus emolumentos correspondientes, para el ejercicio dos mil veintiséis, si así lo requiere la entidad.
8. Distribución y Aplicación de utilidades del ejercicio dos mil veinticinco.
9. Otros asuntos de interés para la sociedad.

AGENDA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS:

1. Aprobación de quórum.
2. Lectura y aprobación del acta anterior.
3. Otros asuntos de interés para la sociedad.

Requisitos para participar:

1. Los accionistas podrán asistir personalmente o podrán ser representados por un apoderado, o en su defecto por simple carta.
2. Para poder participar en la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas, los accionistas deberán estar registrados en el libro de registro de accionistas de la empresa.
3. Los accionistas que deseen presentar propuestas o asuntos adicionales deberán notificarlas a la empresa con un plazo máximo de 10 días hábiles de anticipación antes de la fecha de la celebración de cada Junta General.

Quórum y decisiones:

Las Juntas se considerarán válidas y las decisiones adoptadas serán vinculantes siempre que se haya alcanzado el quórum necesario, conforme a lo dispuesto en el artículo 240 del Código de Comercio.

Se les ruega a los accionistas confirmar su asistencia a la junta a más tardar el día uno de junio de dos mil veintiséis, llamando al teléfono 2398-1848 o enviando un correo electrónico a gravasdeoccidente@gmail.com.

Santa Ana, 18 de mayo de 2026.

WENDY MARCELA QUINTANA DE JIMÉNEZ,

SECRETARIA DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

GRAVAS DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. C4785-1

La Junta Directiva de la sociedad Aluminio de El Salvador, S.A. de conformidad a lo establecido en su Pacto Social y Código de Comercio vigente: convoca a sus accionistas a Junta General Ordinaria. En primera convocatoria a celebrarse a las 9:00 horas del día 22 de junio de 2026, en las oficinas de la sociedad ubicadas en Km. 28½ carretera a Sonsonate, Hacienda Cuyagualo, Polígono B, Lote 125, Cantón Lourdes, Distrito de Colón, Municipio de La Libertad Oeste, Departamento de La Libertad. El quórum necesario para celebrar la sesión en primera convocatoria será de la mitad más una de todas las acciones.

De no haber quórum, la segunda convocatoria será a las 9:00 horas del día 23 de junio de 2026, en las oficinas de la sociedad ubicadas en Km. 28½ carretera a Sonsonate, Hacienda Cuyagualo, Polígono B, Lote 125, Cantón Lourdes, Distrito de Colón, Municipio de La Libertad Oeste, Departamento de La Libertad, la cual se instalará con las acciones presentes o representadas que se encuentren en ese momento.

La agenda a tratar es la siguiente:

- 1.- Verificación de quórum y firma de acta de asistencia.
- 2.- Lectura del acta anterior.

- 3.- Lectura y aprobación de la memoria de labores de la junta directiva, el balance general, el estado de resultados, el estado de cambios en el patrimonio, y el informe del auditor externo del ejercicio fiscal que finalizó el 31 de diciembre de 2025, elaborado con base a NIIF's.
- 4.- Nombramiento del auditor externo y auditor fiscal para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre 2026, y asignación de sus emolumentos.

Distrito de San Salvador, 18 de mayo de 2026.

JUAN JOSÉ BORJA PAPINI,
PRESIDENTE.

3 v. alt. No. C4806-1

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE
ACCIONISTAS KONPAU, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL
VARIABLE

La infrascrita Administradora Única Propietaria de KONPAU, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia KONPAU, S.A. DE C.V., a los accionistas de la sociedad, para los efectos de ley consiguientes.

HACE SABER: Que por medio de la presente, se convoca a los accionistas a que se hagan presentes a la JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS de la Sociedad KONPAU, S.A. DE C.V., que se llevará a cabo de manera presencial en las instalaciones ubicadas en Avenida La Capilla número cuatrocientos catorce, Colonia San Benito, distrito de San Salvador y Capital de la República, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, de conformidad con las disposiciones establecidas en la escritura de constitución de la sociedad y lo que ordena el Código de Comercio.

Para ello, se establece como PRIMERA CONVOCATORIA las TRECE HORAS CON TREINTA MINUTOS del día VEINTIUNO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS. En caso de no contar con el quórum suficiente para instalar la Junta General en Primera Convocatoria, se establece como SEGUNDA CONVOCATORIA para celebrar dicha Junta, las TRECE HORAS CON TREINTA MINUTOS del día VEINTIDÓS DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS, en el mismo lugar.

Para que la Junta General programada se considere legalmente reunida en primera convocatoria, deberá estar presente o representada con las tres cuartas partes (75%) de todas las acciones en que se encuentre dividido el capital social. Y para que dicha Junta se considere legalmente reunida en segunda convocatoria, deberá estar presente o representada la mitad más una de las acciones que componen el capital social, de conformidad con lo establecido en el artículo séptimo de la escritura de constitución de la sociedad y las disposiciones aplicables del Código de Comercio.

La agenda para la Junta General Extraordinaria de Accionistas que por este medio se convoca, será la siguiente: a) Establecimiento del quórum; y b) Conocimiento, discusión y resolución sobre el aumento del capital social de la sociedad, incluyendo la capitalización de los aportes realizados por los accionistas, la determinación del monto del aumento, la forma y términos de suscripción y pago de las nuevas acciones, y la modificación de la cláusula quinta de la escritura de constitución conforme a lo que determine la Junta.

En el distrito de San Salvador y Capital de la República, municipio de San Salvador Centro, a diecinueve de mayo de 2026.

MÓNICA MARÍA CONTRERAS RIVAS,
ADMINISTRADORA ÚNICA PROPIETARIA
KONPAU, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. F27114-1

REPOSICION DE CERTIFICADOS

AVISO

El Banco de Fomento Agropecuario,

AVISA: Que en su Agencia La Libertad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado Resguardo de Depósito a Plazo Fijo Número 409-550-100763-9, constituido el 05 de mayo de 2025 para el plazo de 360 días prorrogables, lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de reposición del Certificado relacionado, conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

En caso que después de 30 días de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco, no recibe oposición alguna a este respecto, se hará la reposición del Certificado Número 409-550-100763-9, constituido el 05 de mayo de 2026.

La Libertad, 07 de mayo de 2026.

GERARDO REYES MEJÍA GOMEZ,
GERENTE ZONAL DE NEGOCIOS
AGENCIA LA LIBERTAD.

3 v. alt. No. C4771-1

AVISO

El Banco de Fomento Agropecuario.

AVISA: Que en su Agencia Sensuntepeque, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito Número 409-190-100819-1, constituido el 15 de enero del 2026, para el plazo de 360 días prorrogables, lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de reposición del Certificado relacionado, de conformidad con los Artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

En caso que después de 30 días de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco, no recibe oposición alguna a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 06 de MAYO de 2026.

BRENDA KARINA MENÉNDEZ DE RIVAS,
GERENTE ZONAL DE NEGOCIOS
AGENCIA SENSUNTEPEQUE.

3 v. alt. No. C4772-1

AVISO

El Banco de Fomento Agropecuario.

AVISA: Que en Agencia Cojutepeque, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito Número 408-170-101147-8, constituido el 30 de junio de 2025, para el plazo de 180 días prorrogables, lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de reposición del Certificado relacionado, conforme con los Artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

En caso que después de 30 días de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco, no recibe oposición alguna a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 06 de enero de 2026.

LIC. WENDY YAMILETH VÁSQUEZ ALVARADO,
GERENTE ZONAL DE NEGOCIOS
AGENCIA COJUTEPEQUE.

3 v. alt. No. C4773-1

EL BANCO IZALQUEÑO DE LOS TRABAJADORES, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE;

AVISA: QUE EN SUS OFICINAS UBICADAS EN IZALCO, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, SE HAN PRESENTADO PARTE INTERESADA MANIFESTANDO QUE HA EXTRAÍDO CERTIFICADO DE ACCIONES No. A213363 POR 500 ACCIONES; No. A115986 POR 138 ACCIONES; No. A174890 POR 260 ACCIONES;

No. A154406 POR 82 ACCIONES; No. 173500 POR 150 ACCIONES; No. A194903 POR 180 ACCIONES; No. A154646 POR 342 ACCIONES; No. A194446 POR 180 ACCIONES; No. A174738 POR 150 ACCIONES; No. A173301 POR 50 ACCIONES; EXTENDIDOS POR EL BANCO IZALQUEÑO DE LOS TRABAJADORES, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, LO QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO PÚBLICO PARA EFECTOS DE REPOSICIÓN DE LOS CERTIFICADOS RELACIONADOS, CONFORME A LOS ARTÍCULOS 486 Y 932 DEL CÓDIGO DE COMERCIO VIGENTE.

EN CASO DE QUE 30 DÍAS DESPUÉS DE LA TERCERA Y ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE AVISO, EL BANCO NO RECIBIERE RECLAMO ALGUNO A ESTE RESPECTO, SE HARÁ LA REPOSICIÓN DE LOS CERTIFICADOS ANTES MENCIONADO.

IZALCO, 13 DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTISEIS.

JORGE RICARDO FUENTES TEXIN,
GERENTE GENERAL.

3 v. alt. No. F27127-1

AVISO

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima.

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en METAPAN, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 322PLA000004540, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por VEINTE MIL 00/100 (US\$ 20,000.00).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

METAPAN, lunes, 18 de mayo de 2026.

CLAUDIA CRISTINA CAISHPAL,
GERENTE DE AGENCIA METAPAN

BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA
AGENCIA METAPAN.

3 v. alt. No. F27134-1

DISOLUCION Y LIQUIDACION DE SOCIEDADES

El infrascrito secretario de la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad SERVICIOS EDUCATIVOS MAPLE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia SEREMSA, S.A. DE C.V., sociedad inscrita en el Registro de Comercio bajo el número OCHENTA OCHO del Libro DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS, del Registro de Sociedades.

CERTIFICA: Que en el Libro de Actas de Junta General de Accionistas que legalmente lleva la Sociedad, se encuentra asentada el acta número CERO DOS - DOS MIL VEINTISÉIS de la Junta General Extraordinaria de Accionistas, celebrada en el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, a las diecisiete horas del día cuatro de mayo de dos mil veintiséis, representadas el cien por ciento de las acciones de la sociedad por unanimidad de votos se tomaron los siguientes acuerdos: "CUATRO: Después de deliberar, los accionistas, por: unanimidad, acordaron disolver y poner en estado de liquidación a la sociedad por libre voluntad de conformidad al artículo ciento ochenta y siete, romano cuarto del Código de Comercio de El Salvador, cesando en consecuencia las operaciones ordinarias y limitándose en adelante a actos propios de la liquidación. Dicho acuerdo deberá publicarse en la forma legal y posteriormente inscribirse en el Registro de Comercio." "SEIS: Los accionistas, por unanimidad, acordaron nombrar como liquidadores de la sociedad al señor César Orlando Dueñas Quintanilla titular de su documento único de identidad número cero tres millones seiscientos trece mil quinientos cuatro-cinco y a la señora Verónica Lisette Serrano de Dueñas, titular su documento único de identidad cero cuatro millones ochocientos setenta y cinco mil trescientos sesenta y cuatro-siete, quienes actuarán de manera conjunta, de conformidad con lo establecido en el pacto social." "DOCE: Los accionistas, por unanimidad, acordaron establecer un plazo de 6 meses contados a partir de la inscripción de la disolución en el Registro de Comercio, para concluir el proceso de liquidación, pudiendo prorrogarse conforme a la ley."

Y para ser presentada en el Registro de Comercio, se extiende la presente en San Salvador, municipio de San Salvador Centro, a los catorce días del mes de mayo de dos mil veintiséis.

CÉSAR ORLANDO DUEÑAS QUINTANILLA,

SECRETARIO DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE
ACCIONISTAS.

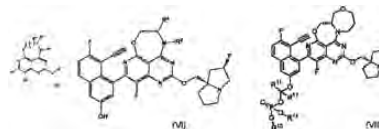
PATENTE DE INVENCION

No. de Expediente : 2024007063

No. de Presentación: 20240033939

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado JOSÉ ROBERTO ROMERO MENA, mayor de edad, ABOGADO(A) Y NOTARIO(A), del domicilio de DISTRITO DE SAN SALVADOR, MUNICIPIO DE SAN SALVADOR CENTRO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, EL SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de PFIZER, INC., del domicilio de 66 HUDSON BOULEVAR EAST, NEW YORK, NY 10001-2192, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando se conceda Registro de la PATENTE DE INVENCION en fase nacional de una solicitud internacional PCT No PCT/1B2023/056844 denominada COMPUESTOS DE PIRIDO[4,3-D]PIRIMIDINA, por el término de VEINTE AÑOS, con Clasificación Internacional A61K 31/55, A61P 35/00, C07D 519/00, y con prioridad de la solicitud ESTADOUNIDENSE No. 63/358,324, de fecha cinco de julio del año dos mil veintidós, solicitud ESTADOUNIDENSE No. 63/414,939, de fecha once de octubre del año dos mil veintidós, solicitud ESTADOUNIDENSE No. 63/394,338, de fecha dos de agosto del año dos mil veintidós, solicitud ESTADOUNIDENSE No. 63/502,931, de fecha dieciocho de mayo del año dos mil veintitrés.



Se refiere a: LA INVENCION SE REFIERE A COMPUESTOS DE LA FÓRMULA (I)-(VII), O SALES FARMACÉUTICAMENTE ACEPTABLES DE ESTOS, A SU USO EN MEDICINA; A COMPOSICIONES QUE LOS CONTIENEN; A PROCESOS PARA SU PREPARACIÓN; Y A INTERMEDIOS UTILIZADOS EN TALES PROCESOS. LOS COMPUESTOS DE LA PRESENTE INVENCION PUEDEN SER ÚTILES EN EL TRATAMIENTO, PREVENCIÓN, SUPRESIÓN Y MEJORA DE CÁNCERES, ENFERMEDADES O TRASTORNOS. La solicitud fue presentada internacionalmente el día treinta de junio del año dos mil veintitrés.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Instituto Salvadoreño de la Propiedad Intelectual: DEPARTAMENTO DE PATENTES. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a los veinticinco días del mes de febrero del año dos mil veintiséis.

MARIA ISABEL JACO LINARES,

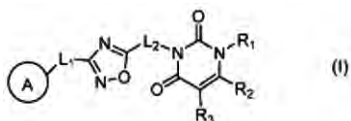
REGISTRADOR AUXILIAR.

No. de Expediente: 2024006962

No. de Presentación: 20240033341

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, mayor de edad, ABOGADO(A), del domicilio de DISTRITO DE SAN SALVADOR Y CAPITAL DE LA REPÚBLICA, MUNICIPIO DE SAN, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de D.E. SHAW RESEARCH, LLC, del domicilio de 120 WEST 45 STREET, 39 TH FLOOR, NEW YORK, NY 10036, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando se conceda Registro de la PATENTE DE INVENCION en fase nacional de una solicitud internacional PCT No PCT/US2023/061812 denominada COMPUESTOS DE URACILO N3- SUSTITUIDOS COMO INHIBIDORES DE TRPA1, por el término de VEINTE AÑOS, con Clasificación Internacional A61K 31/513, C07D 413/08, y con prioridad de la solicitud ESTADOUNIDENSE No. 63/306,298, de fecha tres de febrero del año dos mil veintidós (03/02/2022).



Se refiere a: SE DESCRIBE UN COMPUESTO DE FÓRMULA (I) O UNA SAL FARMACÉUTICAMENTE ACEPTABLE DEL MISMO, EN DONDE LOS SUSTITUYENTES SON COMO SE DEFINEN EN EL PRESENTE DOCUMENTO. TAMBIÉN SE DESCRIBEN COMPOSICIONES FARMACÉUTICAS QUE COMPRENDEN LAS MISMAS, Y UN MÉTODO PARA USARLAS. La solicitud fue presentada internacionalmente el día dos de febrero del año dos mil veintitrés (02/02/2023).

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Instituto Salvadoreño de la Propiedad Intelectual: DEPARTAMENTO DE PATENTES. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a los treinta días del mes de enero del año dos mil veintiséis.

HAZEL VIOLETA AREVALO DE VILLEDA,

REGISTRADORA AUXILIAR DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL.

1 v. No. F27304

TITULO MUNICIPAL

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE CABAÑAS OESTE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, LICENCIADO LORENZO RIVAS ECHEVERRÍA.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía Municipal se ha presentado la licenciada SONIA IDALIA RIVAS ANAYA, mayor de edad, Abogada,

del domicilio del Distrito de Ilobasco, Municipio de Cabañas Oeste, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero dos millones ciento cincuenta mil cuatrocientos diecisiete - cuatro; quien actúa en nombre y representación como Apoderada General Judicial de la señora ROSALÍA ESCOBAR DE PEÑA, mayor de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio del Distrito de Ilobasco, Municipio de Cabañas Oeste, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero un millón setecientos ochenta y un mil seiscientos quince - tres; solicitando Título Municipal a su favor, de un inmueble de naturaleza urbana, situado en Colonia El Sagrado Corazón de Jesús, suburbios del Barrio El Centro, ubicado en el distrito de Tejutepeque, municipio de Cabañas Oeste, departamento de Cabañas DOSCIENTOS VEINTISIETE PUNTO SETENTA Y CINCOMETROS CUADRADOS. LINDERO NORTE, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Tramo uno, Sur cincuenta y nueve grados dieciséis minutos doce segundos Este con una distancia de nueve punto cincuenta y dos metros, colindando en este tramo con terreno propiedad del señor Amadeo Barahona. LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur treinta y cinco grados treinta y dos minutos cero nueve segundos Oeste con una distancia de doce punto trece metros, colindando en este tramo con terreno propiedad del señor Hugo Alberto Vásquez Leiva, calle vecinal de por medio; Tramo dos, Sur veintisiete grados veintiuno minutos cincuenta y ocho segundos Oeste con una distancia de cinco punto treinta y siete metros; Tramo tres, Sur veintitrés grados cero cuatro minutos veintisiete segundos Oeste con una distancia de nueve punto cincuenta y cinco metros, colindando en estos tramos con terreno propiedad del señor Trancito Vásquez, Calle Vecinal de por medio. LINDERO SUR Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Tramo uno, Norte setenta y nueve grados cuarenta y dos minutos catorce segundos Oeste con una distancia de ocho punto diez metros, colindando en este tramo con terreno propiedad de la señora María Sánchez, calle vecinal de por medio. LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte veinticinco grados diecisiete minutos veintiocho segundos Este con una distancia de trece punto sesenta y seis metros; Tramo dos, Norte veintiséis grados veintiséis minutos cincuenta segundos Este, con una distancia de dieciséis punto veinte metros, colindando en estos tramos con terreno propiedad del señor Antonio Meléndez. Así se llega al vértice Nor Poniente que es el punto de partida donde se inició la presente descripción. El inmueble a titular lo posee en forma quieta, pacífica e ininterrumpidamente, sin proindivisión, el cual adquirió la señora Rosalía Escobar de Peña, según Escritura Pública, otorgada en el distrito de Ilobasco, municipio de Cabañas Oeste, departamento de Cabañas, el día ocho de octubre del año de mil novecientos noventa y seis, por compra que le hizo al señor Gerardo Abad Escobar Vásquez conocido por Gerardo Vásquez; y valúan el inmueble en CATORCE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en la Alcaldía del Municipio de Cabañas Oeste, Departamento de Cabañas, a los dieciséis días del mes de abril de dos mil veintiséis. LIC. LORENZO RIVAS ECHEVERRÍA, ALCALDE MUNICIPAL. LICDA. BETZY ROSIMAR POCASANGRE HERNÁNDEZ, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. C4810-1

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA UNO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEJICANOS, A LA SEÑORA MARIA DOLORES CALERO, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio del Distrito de Mejicanos Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, con Cédula de Identidad número 1-3-0024469.

SE LE HACE SABER: Que ha sido demandada en el Proceso Común de Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio, clasifica bajo la Referencia 113-PC-2024-9-J1, por la Licenciada LILIAN GUADALUPE RIVAS DE RIVERA en su calidad de Apoderada de la señora ANA RUTH CALERO DE FLORES, juicio en el cual se desconoce si la señora MARIA DOLORES CALERO, se encuentra en el territorio nacional o fuera de él que de conformidad con el Art. 283 CPCM pide se le emplace por medio de edicto a la demandada MARIA DOLORES CALERO, y habiendo buscado y solicitado a las diferentes instituciones información sobre su paradero domicilio que haya registrado y no pudiendo haberlo ubicado se le hace saber por este medio que se encuentra proceso pendiente en su contra, y por no haber sido posible determinar el paradero de la referida demandada. SE LE EMPLAZA POR ESTE MEDIO previniéndosele al mismo tiempo para que dentro de los VEINTE DIAS HABILES contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto en un periódico de circulación diaria y nacional, o la del Diario Oficial en su caso, se presente a este Tribunal ubicado en: calle y colonia Zacamil, Sector Magisterial, número 140, Mejicanos, a contestar la demanda y ejercer su derecho. Si no lo hiciere el proceso continuará sin su presencia y se procederá a nombrarle un curador Ad-Litem, para que lo represente en el mismo de conformidad al Art. 186 CPCM. Se le advierte a la demandada que de conformidad al Art. 67 CPCM, todas las actuaciones deberán realizarse por medio de Procurador y en caso de carecer de recursos económicos suficientes podrá solicitar la asistencia de la Procuradora General de la República, tal como lo estipula el Art. 75 del mismo cuerpo legal.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, JUEZ UNO: Distrito de Mejicanos Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, el día trece de mayo de dos mil veintiséis. LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA UNO DE LO CIVIL. LIC. KATIA CAROLINA FERNANDEZ IRIZARRY, SECRETARIA.

1 v. No. C4775

DOCTOR EDIS ALCIDES GUANDIQUE SANCHEZ, JUEZ TRES EN FUNCIONES DEL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SALVADOR, MUNICIPIO DE SAN SALVADOR CENTRO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que por Resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas con treinta y ocho minutos del día cinco de marzo de dos mil veintiséis, se ordenó notificarles el decreto de embargo y demanda que lo motiva para que les sirva de legal emplazamiento a los demandados MULTIMOTOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL

VARIABLE, que se puede abreviar MULTIMOTOS, S.A. DE C.V. representada legalmente por el señor BALTAZAR ISRAEL CHAVEZ MOLINA, de nacionalidad salvadoreña, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: 0614-170918-102-0; y al señor BALTAZAR ISRAEL CHAVEZ MOLINA en su carácter personal, mayor de edad, Licenciado en Administración de Empresas, de este domicilio, con Documento Único de Identidad 00796630-4, en el Proceso Ejecutivo Mercantil, registrado bajo el NÚE: 00460-24-MRPE-5CM3 y Referencia Interna 19-EM-24-2, promovido por la Licenciada GLORIA DE LOS ANGELES GERMAN ARGUETA, en su calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial del BANCO DE AMERICA CENTRAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, que se puede abreviar BANCO DE AMERICA CENTRAL, S.A., para que en el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente de efectuadas las publicaciones contesten la demanda incoada en su contra y puedan preparar la defensa de sus derechos o intereses legítimos, caso contrario el proceso continuará sin sus presencias, conforme lo señalan los Arts. 181 y 182 numeral 4° ambos del CPCM. Haciéndoles a su vez la advertencia sobre la procuración obligatoria conforme lo establecen los Arts. 67, 68, 69 y 75 todos del CPCM. Si no lo hicieren se procederá a nombrárseles CURADOR AD LITEM, para que los represente en el presente proceso.

LIBRADO EN EL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ TRES: SAN SALVADOR, las nueve horas con cincuenta minutos del día cinco de marzo de dos mil veintiséis. DR. EDIS ALCIDES GUANDIQUE SÁNCHEZ, JUEZ QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, DISTRITO DE SAN SALVADOR, MUNICIPIO DE SAN SALVADOR CENTRO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES EN FUNCIONES. LICDA. TATIANA VILMA MERCEDES CÁCERES RUBIO, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. C4794

LICENCIADO RAFAEL GILBERTO CRISTALES CASTRO, JUEZ INTERINO, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (1) DEL DISTRITO DE SAN SALVADOR, MUNICIPIO DE SAN SALVADOR CENTRO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: A la parte demandada señor JOSÉ ERNESTO CRUZ NÚÑEZ, mayor de edad, pintor, de este domicilio, poseedor del número de documento único de identidad 00022312-9, que el Abogado JUAN JOSÉ MAGAÑA HERRERA, en calidad de apoderado de la parte demandante RILMA ESTELA FLORES GALDÁMEZ, ha promovido demanda en su contra en el Proceso Ejecutivo marcado bajo la referencia PE-238-21(4), y quien reclaman a favor de su poderdante en virtud del título ejecutivo que corre agregado al presente proceso consistente en un TESTIMONIO DE ESCRITURA PUBLICA DE MUTUO CON GARANTÍA HIPOTECARIA, la cantidad de SEIS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en concepto de capital, más pretensiones accesorias. Por lo cual la parte demandada deberá comparecer a más tardar en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la última de las publicaciones a que hace referencia el Art. 186 Inc. 3° CPCM., a contestar la demanda promovida en su contra, so pena de nombrarle un curador ad litem para que le represente en dicho proceso.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las catorce horas con cincuenta y cinco minutos del día cuatro de mayo del año dos mil veintiséis. LIC. RAFAEL GILBERTOCRISTALES CASTRO, JUEZ INTERINO, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (1) SAN SALVADOR. LIC. MÓNICA ALEJANDRA RIVAS ARGUETA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. F27194

LA INFRASCRITA JUEZA DE LO CIVIL UNO DEL DISTRITO DE SOYAPANGO, SAN SALVADOR ESTE, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que el señor NELSON MAURICIO CORTEZ ORTIZ, al momento de la presentación de la demanda, de veintiocho años de edad, jornalero, del domicilio del distrito de Candelaria, departamento de Cuscatlán, con Documento número de Identificación Tributaria cero setecientos uno, ciento cuarenta mil novecientos setenta y tres - ciento uno - dos, ha sido demandado en el PROCESO ESPECIAL EJECUTIVO, marcado bajo la referencia 01132-18-SOY-0CV1 N°15 (4), promovido por el Licenciado CARLOS FABREGAT TORRENTS; en carácter de apoderado general judicial con cláusula especial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, de la Institución de Crédito, autónoma, del domicilio del distrito de San Salvador, San Salvador Centro, departamento de San Salvador, y con número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - cero setenta mil quinientos setenta y cinco - cero cero dos - seis, quien le reclama en virtud del Título Ejecutivo que corre agregado al proceso, al demandado NELSON MAURICIO CORTEZ ORTIZ, cantidades de dinero y accesorios legales. Posteriormente siendo que no pudo ser localizado, no obstante, se realizaron las diligencias pertinentes para tal fin, se ordenó en resolución motivada el emplazamiento por edictos, para que la parte demandada, señor NELSON MAURICIO CORTEZ ORTIZ, por compareciera a estar a derecho, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 186 del CPCM. Se hace constar que la demanda fue presentada el día seis de febrero del año dos mil dieciocho y que el documento base de la acción consiste en un Testimonio de Escritura Pública de Mutuo Hipotecario suscrito en la ciudad de San Salvador, a las once horas del día catorce de diciembre del año dos mil uno, a favor de la institución acreedora, con el objeto de cumplir con el requisito contenido en el Ord. 5° del Art. 182 del CPCM. En consecuencia, se previene a la parte demandada, señor NELSON MAURICIO CORTEZ ORTIZ, que comparezca a este Juzgado, o que si tuviere Apoderado, Procurador y otro Representante Legal o Curador en el país, se presente a comprobar esa circunstancia dentro de los diez días hábiles siguientes a la tercera publicación de este aviso, plazo Legal establecido en el Art. 186 del CPCM, advirtiéndole a la parte demandada que de no hacerlo el proceso continuará sin su presencia, y se procederá a nombrarle un Curador Ad-Litem para que lo represente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil Uno del distrito de Soyapango, municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador, a las nueve horas con cuarenta minutos del día tres de marzo del año dos mil veintiséis. LICDA. MARÍA ELENA PÉREZ ANAYA, JUEZA DE LO CIVIL UNO EN FUNCIONES. LICDA. KENY LILIANA RIVAS LÓPEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. F27383

EL INFRASCRITO JUEZ TRES EN FUNCIONES DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, al demandado señor REYES SALVADOR NAVARRETE MARIN, mayor de edad, Licenciado en Contaduría Pública, del domicilio del Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 02319816-5.

HACE SABER: Que en este Juzgado se ha promovido en su contra Proceso Ejecutivo con referencia 00016-24-CVPE-4CM3 (R7), por el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, por medio de su Apoderado Licenciado Carlos Fabregat Torrents.

Por lo anterior, y de conformidad a lo establecido en el Art. 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, al haberse agotado las diligencias de localización respectivas, por este medio se emplaza al señor REYES SALVADOR NAVARRETE MARIN, haciéndole saber que cuenta con el plazo de diez días hábiles posteriores a la última publicación de este Edicto para ejercitar su Derecho Constitucional de Defensa, contestando la demanda incoada en su contra, por medio de procurador cuyo nombramiento debe recaer en abogado de la República, caso contrario se procederá a nombrarle un curador Ad-Litem para que lo represente en este proceso.

Se hace constar que el Proceso Ejecutivo Mercantil tiene como documento base de la pretensión una Escritura Pública de Mutuo con Garantía Hipotecaria, suscrito por el señor REYES SALVADOR NAVARRETE MARIN, de lo cual se le reclama la suma de CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO SIETE DÓLARES CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA en concepto de capital, más el interés convencional del nueve punto por ciento anual sobre saldos insolutos, a partir del día treinta de octubre de dos mil veintidós, hasta su completo pago, transe o remate, y en concepto de Primas de Seguro de Vida Colectivo Decreciente y de Daños, la suma de SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS DÓLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, comprendidos desde el día treinta de octubre de dos mil veintidós hasta el día diecinueve de diciembre de dos mil veintitrés, y las cantidades que con posterioridad cancele el Fondo Social para la Vivienda a las compañías aseguradoras, y calculadas desde el día uno de enero de dos mil veinticuatro hasta que el Departamento de Préstamo de la institución liquide el préstamo y las costas procesales de la instancia.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil, Juez Tres, del Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las diez horas cincuenta minutos del día veinte de febrero de dos mil veintiséis. LIC. OSCAR ANTONIO CANALES CISCO, JUEZ TRES EN FUNCIONES, JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR. MSC. NELSON ANTONIO ROMERO ESCOBAR, SECRETARIO.

1 v. No. F27384

LA LICENCIADA GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, INFRASCRITA JUEZA DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Al demandado señor JULIO CESAR MARTINEZ BELTRÁN, con Documento Único de Identidad número 02273785-1 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0614-051181-132-3, que ha sido demandado en el Proceso Especial Ejecutivo clasificado bajo el NUE. 00415-24-SOY-CVPE-OCV2, promovido por el Licenciado CARLOS FABREGAT TORRENTS, portador de su Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria número 06278085-2, en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, con Tarjeta de Identificación Tributaria número 0614-070575-002-6, demanda que ha sido admitida en este Tribunal y se ha decretado el respectivo embargo solicitado. Se le advierte al demandado señor JULIO CESAR MARTINEZ BELTRÁN, que tiene el plazo de diez días para presentarse a ejercer su derecho de defensa y contestar la demanda incoada en su contra, so pena de continuar el proceso sin su presencia y en consecuencia se nombrará un curador ad litem para que lo represente en el proceso, de conformidad a los Arts. 181, 182, 186 y 462 del Código Procesal Civil y Mercantil.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, municipio de San Salvador Este, a las once horas tres minutos del día dos de diciembre del año dos mil veinticinco. LIC. GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZ (2) DE LO CIVIL DE SOYAPANGO. LICDA. MARGARITA DE JESUS GONZALEZ DE PEÑA, SECRETARIA.

1 v. No. F27385

LICDA. CLAUDIA STEFANY VALENCIA ALVAREZ, JUEZA SUPLENTE DE PRIMERA INSTANCIA LA LIBERTAD, DISTRITO DE LA LIBERTAD, MUNICIPIO DE LA LIBERTAD COSTA, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

HACE SABER: A los demandados ELMER WALTER HERNANDEZ HUEZO, de cincuenta y dos años de edad, empleado, originario del Distrito de San Marcos, Municipio de San Salvador Sur, departamento de San Salvador, y del domicilio del Distrito de Ilopango, Municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador, con DUI: 01097509-5, hijo de los señores Cecilia Hernández García y José Adán Huezo, y CÉSAR IVÁN VALENCIA TORRES, de cincuenta y un años de edad, empleado, originario y del domicilio del Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, con DUI: 03249497-6, hijo de los señores María Luisa Valencia Sánchez y Juan Ángel Torres Osegueda; a quien el Licenciado

JOSÉ ÁNGEL GÓMEZ LARIOS, en calidad de Apoderado General Judicial de la señora DOROTHY ANN LINDO-BRITTON, ha incoado en su contra proceso declarativo común de nulidad absoluta de contratos traslativos de dominio, y tradición de dominio y acción reivindicatoria de dominio. Lo anterior en virtud que, en resolución de las nueve horas y diez minutos del veintidós de abril del presente año, se ha ordenado el emplazamiento por edicto de los referidos demandados y en lo esencial dice: EMPLÁCESE POR MEDIO DE EDICTO, a los demandados ELMER WALTER HERNANDEZ HUEZO y CÉSAR IVÁN VALENCIA TORRES, para que se apersonen a este Juzgado, a ejercer su derecho constitucional de defensa, quien, al momento de comparecer a este Juzgado, lo deberán hacer por medio de abogado que los represente, en caso de ser personas de escasos recursos económicos puede abocarse a la Procuraduría General de la República para que le asignen un defensor público. LIBRÁNDOSE para ello tres edictos, uno se publicará en el tablero Judicial de este Juzgado, otro deberá ser publicado por una sola vez en el Diario Oficial y el tercero por tres veces en un periódico de circulación nacional. Si transcurrido diez días hábiles después de la última publicación y los referidos demandados, no comparecen, esta juzgadora procederá a nómbrales un defensor público, para que los represente en este proceso. Lo anterior en virtud que se agotaron los medios de localización, sin tener éxito alguno, ya que el emplazamiento por edicto lo que busca es la continuidad del proceso, y garantizarles a los demandados el derecho constitucional de audiencia y defensa que tienen los demandados, por desconocerse la dirección de su residencia o lugar de trabajo, para poderles realizar el emplazamiento.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de La Libertad, a los veintidós días del mes de abril del dos mil veintiséis. LICDA. CLAUDIA STEFANY VALENCIA ALVAREZ, JUEZA SUPLENTE DE PRIMERA INSTANCIA. L.L. LIC. JOEL LABERTO NAVARRO RAMOS, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. F28635

INMUEBLES EN ESTADO DE PROINDIVISION

MARISELA ARELI JIMENEZ ESCOBAR, Abogado y Notario, de este domicilio, al público.

HACE SABER: Que, en su Oficina Notarial, situada en calle circunvalación contiguo a ex policía Militar, Barrio Honduras, Distrito de La Unión, Municipio de La Unión Sur, departamento de La Unión, y correo electrónico jmarisela281@gmail.com, se ha presentado el señor PANFILO MERCADO PALACIOS, de cuarenta y nueve años de edad, Agricultor, del domicilio del distrito de Pasaquina, municipio de La Unión Norte, departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número: cero seis cero cero seis tres cinco siete - uno; está promoviendo Diligencias de Acotamiento y Delimitación a Cuerpo Cierta de derechos Proindivisos Inmobiliarios, de una porción de terreno del derecho proindiviso equivalente a las dos octavas partes de un derecho proindiviso como cuota alícuota que le corresponde en un terreno rústico comprendido en la Hacienda SAN JUAN BUENA VISTA HOSTIONAL, como de siete caballerías y media, medida antigua, o sean TRESCIENTOS TREINTA Y TRES HECTAREAS, situado en el distrito de Pasaquina, municipio de La Unión Norte, departamento de La Unión, siendo los linderos de todo el terreno de esa hacienda los siguientes: AL ORIENTE, con río Guascorán; AL NORTE: con tierras de los Turcios, AL PONIENTE:

con tierras que fueron de Manuel Bonilla; y AL SUR: con el Océano Pacífico que como consecuencia del derecho Proindiviso descrito del cual la anterior poseedora posee como cuota alícuota dos porciones de terreno debidamente acotados que se describe así: LA PRIMERA una porción de terreno de naturaleza rústica comprendido en la Hacienda San Juan Buena Vista, Hostional, situado en el distrito de Pasaquina, municipio de La Unión Norte, departamento de La Unión, de la capacidad superficial de SEIS MANZANAS o sean CUATRO HECTAREAS VEINTE AREAS, que lindan al ORIENTE: con terreno de Sixto Guevara y calle que va a los barrancones; AL NORTE: con terreno de Abigail Sierra Guevara; AL PONIENTE: con el resto de terreno del vendedor; y AL SUR: con terreno de Francisca Guevara Ríos; y SEGUNDA: otra porción de terreno de la misma naturaleza y situación que la anterior, de la capacidad superficial de OCHO MANZANAS o sean cinco hectáreas sesenta áreas que lindan AL ORIENTE Y AL PONIENTE: con resto de terreno que quedó al vendedor, AL NORTE: calle que va a barrancones, Piedras Blancas de por medio, con terreno de Ezequiel Martínez; AL SUR: con terreno de la vendedora. En dicho inmueble no existen construcciones ni cultivos permanentes. Que de su derecho antes relacionado para efectos posesorios de la segunda porción acotada, entregó una porción de terreno de la misma naturaleza y situación de la capacidad superficial de DOS MANZANAS Y MEDIA, o sean CIENTO SETENTA Y CINCO AREAS que tiene los linderos siguientes: AL ORIENTE: con terreno de la vendedora Abigail Sierra, hoy con David Umaña, en línea recta, cerco de alambre propio de por medio; AL NORTE: con terreno de la señora Abigail Sierra hoy con David Umaña en línea recta cerco de alambre medianero de por medio; AL PONIENTE: con Lidia Francisca Guevara, cerco de alambre del colindante; y AL SUR: con Efraín Sierra, cerco de alambre del colindante de por medio; inmueble que carece de cultivos y construcciones. Aún no inscrito a su favor pero que lo es por serlo su antecedente en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Tercera Sección de Oriente bajo el número CUARENTA Y NUEVE del Libro OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE, de Propiedad del Departamento de La Unión. El terreno que se pretende acotar y no tiene gravámenes o servidumbres que le afecten y está valorado en CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Lo adquirió por compraventa que le hizo a la señora Florinda Palacios, en la Ciudad de La Unión, a las nueve horas del día diecisiete de julio del año de dos mil veintitrés. Que la posesión que ha ejercido el solicitante en el inmueble data por más de veinticuatro años unidas a su antecesora, Florinda Palacios; y careciendo de acotamiento en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Tercera Sección de Oriente, se ha presentado el señor PANFILO MERCADO PALACIOS ante mis oficinas a iniciar Diligencias de Acotamiento y Delimitación a Cuerpo Cierta de Derechos Proindivisos Inmobiliarios del terreno descrito anteriormente, de conformidad al Artículo Uno y siguientes de la Ley Especial para la Delimitación de Derechos Proindivisos Inmobiliarios, a fin de que seguidos los trámites de ley: a) Que se delimite el derecho de propiedad, del estado de proindivisión en el que se encuentra actualmente; b) Que se le reconozca como exclusivo titular de la porción de terreno objeto de estas diligencias, inscribiéndole la respectiva escritura en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Tercera Sección de Oriente, departamento de La Unión; y c) Que se declare la naturaleza, dirección,

extensión superficial, descripción técnica y el valor comercial estimado de la porción a delimitar. Conforme al procedimiento establecido en la Ley antes mencionada.

Lo que avisa para efectos de ley.

En el distrito de La Unión, municipio de La Unión Sur, departamento de La Unión, a los quince días del mes de abril de dos mil veintiséis.

MARISELA ARELI JIMENEZ ESCOBAR,

NOTARIO.

1 v. No. F27190

ELIZABETH MARIA NAVARRO MADRID, Notario, del domicilio del Distrito de San Miguel, Municipio de San Miguel Centro, Departamento de San Miguel, con Oficina situada en la Quince Calle Poniente, Residencial San Nicolás Dos, Pasaje Uno, casa número nueve, del Distrito de San Miguel, Municipio de San Miguel Centro, Departamento de San Miguel, con teléfono dos seis dos siete seis seis nueve siete y correo electrónico: slealelsalvador@gmail.com. AL PÚBLICO.

HACE SABER: a) Que a mi oficina se ha presentado el señor JUAN CARLOS CANALES CANALES, de treinta y siete años de edad, Licenciado en Economía, del domicilio del Distrito de Sociedad, Municipio de Morazán Sur, Departamento de Morazán, portador de su Documento Único de Identidad número: cero cuatro cero uno cero nueve cero dos – dos, declarando bajo juramento que se encuentra bajo los supuestos de los artículos uno, dos y tres de la Ley Especial para la Delimitación de Derechos Proindivisos Inmobiliarios, por lo tanto solicitó que se le declare separado de la proindivisión en que se encuentra, se delimite el inmueble del cual es propietario y actual poseedor de cero punto ochenta y un por ciento del derecho de propiedad y que se le reconozca como exclusivo titular del siguiente Inmueble: Un terreno de naturaleza rústica, y árido, situado en el lugar denominado Guajiniquil, Cantón Labranza, Distrito de Sociedad, Municipio de Morazán Sur, Departamento de Morazán, que tiene como linderos y medidas los siguientes: AL ORIENTE: con terreno de Luis Gonzalo Hernández, cercas de piña alambre, zanjo y barranco natural en medio, mide mil sesenta y cinco metros; AL NORTE: con terreno de Catalina Villatoro, cercos de piña y alambre de por medio, mide doscientos ochenta y cuatro metros; AL PONIENTE: con terrenos de Catalina Villatoro, Sucesión de Alberto Perla, representada por Josefina Perla de Escobar y María Tránsito Perla de Peñate, Lucía Coreas, Sucesión de Manuel Perla, cercas de alambre de piña y piedras de por medio, mide mil treinta metros; Y AL SUR, con terreno de Román Blanco, cercas de piña de por medio, mide cuatrocientos cuarenta metros; el mencionado terreno tiene una superficie de CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Cuarta Sección de Oriente, Departamento de Morazán,

en la matrícula NUEVE CERO CERO SIETE TRES UNO OCHO CUATRO – CERO CERO CERO CERO CERO, b) Que solicita acotar una porción en la misma ubicación, de la misma naturaleza y situación de la capacidad superficial de TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PUNTO SETENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, el cual colinda con AL NORTE: José Antonio Canales, AL ORIENTE: José Eduardo Canales Hernández; AL SUR: José Eduardo Canales Hernández Y AL PONIENTE: José Virgilio Umaña. c) Que el dominio y posesión sobre el inmueble proindiviso antes relacionado, unido a la de su antecesor sobrepasan los diez años que exige el Artículo tres de la Ley Especial para la Delimitación de Derechos Proindivisos Inmobiliarios.

Lo cual se hace saber al público para los efectos de ley.

En el Distrito de San Miguel, Municipio de San Miguel Centro, Departamento de San Miguel, a los cuatro días del mes de mayo del año dos mil veintiséis.

ELIZABETH MARIA NAVARRO MADRID,
NOTARIO.

1 v. No. F27204

ELIZABETH MARIA NAVARRO MADRID, Notario, del domicilio del Distrito de San Miguel, Municipio de San Miguel Centro, Departamento de San Miguel, con Oficina situada en la Quince Calle Poniente, Residencial San Nicolás Dos, Pasaje Uno, casa número nueve, del Distrito de San Miguel, Municipio de San Miguel Centro, Departamento de San Miguel, con teléfono dos seis dos siete seis seis nueve siete y correo electrónico: sleaglelsalvador@gmail.com. AL PÚBLICO.

HACE SABER: a) Que a mi oficina se ha presentado el señor JUAN CARLOS CANALES CANALES, de treinta y siete años de edad, Licenciado en Economía, del domicilio del Distrito de Sociedad, Municipio de Morazán Sur, Departamento de Morazán, portador de su Documento Único de Identidad número: cero cuatro cero uno cero nueve cero dos - dos, en su calidad de Apoderado Especial del señor JOSE ANTONIO CANALES CANALES, de cincuenta y un años de edad, Agricultor en Pequeño, del domicilio Distrito de Sociedad, Municipio de Morazán Sur, Departamento de Morazán; portador de su Documento Único de Identidad número: cero tres cinco nueve cuatro ocho nueve siete - cuatro; de cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista el Testimonio de Escritura Matriz de Poder Especial otorgado ante mis oficios notariales en el Distrito de San Miguel, Municipio de San Miguel Centro, Departamento de San Miguel, a las once horas y cincuenta minutos del día trece de abril del año dos mil veintiséis; declarando bajo juramento que su representado se encuentra bajo los supuestos de los artículos uno, dos y tres de la Ley Especial para la Delimitación de Derechos Proindivisos Inmobiliarios, por lo tanto solicitó que se le declare separado de la proindivisión en que se encuentra, se delimite el inmueble del cual es propietario y actual poseedor de un DIEZ PUNTO TRES POR CIENTO de derecho de propiedad y que se le reconozca como exclusivo titular del siguiente

Inmueble: Un terreno de naturaleza rústica, y árido, situado en el lugar denominado Guajiniquil, Cantón Labranza, Distrito de Sociedad, Municipio de Morazán Sur, Departamento de Morazán, que tiene como linderos y medidas los siguientes: AL ORIENTE: con terreno de Luis Gonzalo Hernández, cercas de piña alambre, zanjo y barranco natural en medio, mide mil sesenta y cinco metros; AL NORTE: con terreno de Catalino Villatoro, cercos de piña y alambre de por medio, mide doscientos ochenta y cuatro metros; AL PONIENTE: con terrenos de Catalino Villatoro, Sucesión de Alberto Perla, representada por Josefina Perla de Escobar, y María Tránsito Perla de Peñate, Lucía Coreas, Sucesión de Manuel Perla, cercas de alambre de piña y piedras de por medio, mide mil treinta metros; Y AL SUR, con terreno de Román Blanco, cercas de piña de por medio, mide cuatrocientos cuarenta metros; el mencionado terreno tiene una superficie de CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Cuarta Sección de Oriente, Departamento de Morazán, en la matrícula NUEVE CERO CERO SIETE TRES UNO OCHO CUATRO - CERO CERO CERO CERO b) Que solicita acotar una porción en la misma ubicación, de la misma naturaleza y situación de la capacidad superficial de CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO PUNTO SESENTA Y UN METROS CUADRADOS, el cual colinda AL NORTE: Calle de por medio y con Gregoria Canales Hernández, Inocente blanco, Paula Marisol Canales Coreas, Antonio Coreas, Cristela Andrade, Carmen Sarai Sánchez, Rosa Lilian Coreas Blanco, Paula Molina, Indalecio Coreas Blanco, Idelfonso Ulloa y Ana Julia Coreas de Pérez, AL ORIENTE: Isabel Velásquez; AL SUR: Gregoria Canales Hernández Y AL PONIENTE: Guillermo Perla. Dicho inmueble lo posee en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, desde hace más de diez años; no es dominante, ni sirviente y está libre de gravamen.

Lo cual se hace saber al público para los efectos de ley.

En el Distrito de San Miguel, Municipio de San Miguel Centro, Departamento de San Miguel, a los cuatro días del mes de mayo del año dos mil veintiséis.

ELIZABETH MARIA NAVARRO MADRID,
NOTARIO.

1 v. No. F27211

INSTRUMENTO OBSERVADO CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

EL SUSCRITO DIRECTOR DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD RAIZ E HIPOTECAS.

HACE SABER: En el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Segunda Sección de Oriente departamento de Usulután, se encuentra el asiento de presentación número 200111003733, presentado el 19 de diciembre de 2001, que corresponde al instrumento de Hipoteca otorgado en la ciudad de Usulután, a las diez horas del quince de abril de dos mil

uno, ante los oficios notariales de Felipe Rivera Ayala, por José René Rodríguez a favor de Salvador Alexander Cardona, que recae sobre seis inmuebles identificados como lotes: Nueve Porción Dos, Diez Porción Dos, Seis Porción Uno, Siete Porción Tres, Ocho Porción Dos, y Trece Porción Dos, situados en Cantón La Mora, distrito de San Agustín, municipio de Usulután Oeste, departamento de Usulután, inscritos a las matrículas 75000062-00000, 75000063-00000, 75000064-00000, 75000064-00000, 75000066-00000, y 75000067-00000.

El documento fue observado el 21 de febrero de 2002, con la resolución que literalmente dice: ""Existe una compraventa presentada con anterioridad a la presente"".

Que para los efectos del artículo 22 de la Ley de Procedimientos Uniformes para la Presentación, Trámite y Registro o Depósito de Instrumentos en los Registros de la Propiedad Raíz e Hipotecas, Social de Inmuebles, de Comercio y de Propiedad Intelectual, se emite el presente para que dentro del plazo de ciento veinte días hábiles, contados a partir de la publicación respectiva, subsane la observación o retire sin inscribir el instrumento la persona facultada en la ley citada; y si no lo hicieran, se denegará su inscripción, sin perjuicio del derecho de las partes de interponer los recursos que la ley les concede.

PUBLÍQUESE de conformidad al artículo 4 de la Ley en mención. San Salvador Centro, tres de febrero de dos mil veintiséis.

LICENCIADO JULIO AMÍLCAR PALACIOS GRANDE.

1 v. No. C4765

EL SUSCRITO DIRECTOR DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD RAÍZ E HIPOTECAS.

HACE SABER: En el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Sexta Sección del Centro, departamento de Cuscatlán, se encuentra el asiento de presentación número 051999102611 hoy 200707005332 de fecha 1 de julio de 1996, que corresponde al instrumento de compraventa, otorgado en la ciudad de Nueva San Salvador, a las dieciséis horas del día cinco de septiembre de mil novecientos noventa y cinco, ante los oficios del notario Walter Eliazar Barillas Rodríguez, por José Cirilo Hernández a favor de Ramón Orlando Kury. Compraventa que recayó sobre un inmueble situado en hacienda Acayo, cantón San Antonio, lote #1/1, San Antonio, Candelaria, Cuscatlán Sur, departamento de Cuscatlán, matrícula 50032856-00000.

Dicha presentación fue observada, según resoluciones de fecha 14 de agosto de 1996 y 21 de agosto de 2007 que literalmente dicen: "FALTA PRESENTAR ESCRITO DE FINATA PARA PODER VENDER" e "INMUEBLE INSCRITO A NOMBRE DE SALVADOR HORACIO ORELLANA ALVAREZ. EN BASE DE DATOS NO APARECE NINGUN GRAVAMEN. ART. 42 GTO LEY RRPRH."

Que para los efectos del artículo 22 de la Ley de Procedimientos Uniformes para la Presentación, Trámite y Registro o Depósito de Instrumentos en los Registros de la Propiedad Raíz e Hipotecas, Social de Inmuebles, de Comercio y de la Propiedad Intelectual, se emite el presente para que dentro del plazo de ciento veinte días hábiles, contados a partir de la publicación respectiva, subsane la observación o retire sin

inscribir el instrumento, la persona facultada en la ley citada; y si no lo hicieran, se denegará su inscripción, sin perjuicio del derecho de las partes de interponer los recursos que la ley les concede.

PUBLÍQUESE de conformidad al artículo 4 de la ley en mención. En el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, al día cinco de mayo de dos mil veintiséis.

LICENCIADO JULIO AMÍLCAR PALACIOS GRANDE.

1 v. No. F27294

AVISO DE DISOLUCION DE SINDICATO

LA SUSCRITA JUEZA DEL JUZGADO CUARTO DE LO LABORAL LICENCIADA HILDA DE JESÚS VILLANUEVA, del domicilio y distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, de conformidad a lo establecido en el Artículo 625 del Código de Trabajo.

HACE SABER: Que mediante sentencia definitiva dictada a las ocho horas treinta minutos del seis de enero de dos mil veintiséis y confirmada por la Cámara Segunda de Lo Laboral de San Salvador, dentro del Juicio Colectivo de Disolución de Sindicato promovido por los Licenciados Douglas Eduardo Yanez Avelar y Javier Alejandro Aquino Mejía, en su calidad de Apoderados Generales Judiciales con Cláusula Especial de la DEFENSORIA DEL CONSUMIDOR, en contra del Sindicato De Trabajadoras y Trabajadores de la Defensoría del Consumidor (SITRAD-DC), bajo el expediente número 00685-25-LBJC-4LB1, en consecuencia, se ha ordenado: a) Sanciónese al Sindicato de Trabajadoras y Trabajadores de la Defensoría del Consumidor que se abrevia SITRADDC, de este domicilio, con la disolución de tal organización, por tener más de un año el número inferior a treinta y cinco miembros. b) Lbrense oficio al Departamento Nacional de Organizaciones Sociales, del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, a fin de que cancele la inscripción del Sindicato de Trabajadoras y Trabajadores de la Defensoría del Consumidor que se abrevia SITRADDC., c) Lbrense oficio a las instituciones bancarias donde tal organización tenga sus fondos, a fin de que sean inmovilizados, e) Publíquese en el Diario Oficial y en otro periódico de circulación general, por tres veces consecutivas, a fin de que se dé a conocer la disolución del Sindicato de Trabajadoras y Trabajadores de la Defensoría del Consumidor que se abrevia SITRADDC, por tener más de un año el número inferior a treinta y cinco miembros.

Por lo cual se ha procedido a la cancelación de su personería jurídica y el inicio del proceso de liquidación de sus bienes, de acuerdo con la ley y sus estatutos. Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales pertinentes.

Distrito de San Salvador y Capital de la República, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, treinta de abril de dos mil veintiséis. LICDA. HILDA DE JESUS VILLANUEVA, JUEZA CUARTO DE LO LABORAL. LICDA. GRISELDA GUADALUPE SANCHEZ VALIENTE, SECRETARIA.

3 v. cons. No. F27275-1

DE SEGUNDA PUBLICACION**ACEPTACION DE HERENCIA INTERINA**

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, MORAZÁN; Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución emitida a las catorce horas quince minutos del día doce de mayo de dos mil veintiséis, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante EUGENIO DIAZ HERNÁNDEZ conocido por EUGENIO DIAZ, quien al momento de fallecer era de noventa años de edad, motorista, casado, originario del distrito de Sensembra, municipio de Morazán Sur, departamento de Morazán y con último domicilio en el distrito de San Francisco Gotera, municipio de Morazán Sur, departamento de Morazán, de nacionalidad salvadoreña, falleció el día tres de noviembre de dos mil diecisiete, hijo de Anaclea Hernández y Adrián Díaz, ambos fallecidos, con documento único de identidad número 00406311-5; de parte de ANA DAISY DEL CID DIAZ DE RAMÍREZ, mayor de edad, Licenciada en ciencias de la educación, del domicilio del distrito de Zacatecoluca, municipio de La Paz Este, departamento de La Paz, con documento único de identidad número 02791454-7, en calidad de hija del causante.

Se le ha conferido a la solicitante la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, MORAZÁN, a los doce días del mes de mayo de dos mil veintiséis. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. KAREN GRISEL MENDOZA DE ROMERO, SECRETARIA DE ACTUACIONES INTERINA.

3 v. alt. No. C4652-2

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZ (UNO) DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas cinco minutos del día treinta de abril de dos mil veintiséis, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA de los bienes que a su defunción dejó la causante señora MARTA LILIAN RODRIGUEZ, quien fue de setenta y cuatro años de edad, Ama de Casa, Soltera, con cédula de identidad personal número 1-4-029803, y

que falleció el día veintisiete de marzo de dos mil veinticinco, siendo el distrito de Mejicanos, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, su último domicilio, según consta en Certificación de Partida de Defunción, de parte de la señora NORMA LISSETTE SILIS RODRIGUEZ, en su calidad de hija de la de cujus.

Confiriéndosele además a la aceptante señora NORMA LISSETTE SILIS RODRIGUEZ en el carácter antes indicado la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACION INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA a todas las personas que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil del distrito de Mejicanos, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a las diez horas ocho minutos del día treinta de abril de dos mil veintiséis. LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA (1) DE LO CIVIL. LIC. KATIA CAROLINA FERNANDEZ IRIZARRY, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C4665-2

JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las nueve horas y quince minutos del día catorce de abril de dos mil veintiséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor RODOLFO ARTURO GUILLEN CHÁVEZ, quien fue de cincuenta y seis años de edad, acompañado, agricultor, originario del distrito de Chinameca, municipio de San Miguel Este, departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, siendo hijo de los señores Humberto Chávez Machado y Carmen Guillen; quien falleció en el Caserío Las Piletas, quebrada El Barrancón, del distrito de Chinameca, municipio de San Miguel Este, departamento de San Miguel, siendo su último domicilio el distrito de Jucuapa, Municipio de Usulután Norte, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Número: Cero uno seis cuatro cuatro nueve siete cuatro- uno; de parte del señor ARNOVIO GUILLEN CHAVEZ, de sesenta y dos años de edad, soltero, carpintero, del domicilio del distrito de Jucuapa, Municipio de Usulután Norte, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Número: Cero dos nueve seis cinco uno siete cero- cinco, en calidad de CESIONARIO DE LOS DERECHOS HEREDITARIOS que le correspondían a la señora CARMEN GUILLEN, en calidad de madre sobreviviente del causante, de conformidad a los artículos 952,981,988 ordinal 1° y 1163 del Código Civil. Confírasele al aceptante declarado en el carácter indicado la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la

herencia yacente. Y CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS NUEVE HORAS Y TREINTA MINUTOS DEL DIA CATORCE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTISÉIS. LIC. JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. JOSÉ SANTIAGO GARCÍA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C4669-2

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, Juez de lo Civil, de este Distrito Judicial de Santa Rosa de Lima, Municipio La Unión Norte, Departamento de La Unión. Al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas y diecisiete minutos del día cinco de mayo del año dos mil veintiséis, y en base a los Arts. 988 N° 1º, 1162, 1163, 1165, 1194, y 1195, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó la causante PETRONA ANTONIA ANDRADE VIUDA DE VILLATORO, quien fue de ochenta y un años de edad, fallecida el día veintiocho de octubre del año dos mil diecisiete, en el Hospital Policlínica Limeña de este distrito, siendo su último domicilio el distrito de Pasaquina, municipio de La Unión Norte, departamento de La Unión, de parte de los señores: 1) VÍCTOR VLADIMIR VILLATORO ANDRADE, 2) ELVIS ALIRIO VILLATORO ANDRADE, 3) XOCHIL ELAINA VILLATORO DE MONDRAGON, 4) PABLO VILLATORO ANDRADE, en concepto de HIJOS de la causante en mención, y 5) FIDIAS ODIR VILLATORO ANDRADE en concepto de HIJO de la causante en mención y además como CESIONARIO del derecho hereditario que le correspondía al señor Anastasio Villatoro Andrade, como hijo de la causante en referencia. Confiéndosele a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, DISTRITO DE SANTA ROSA DE LIMA, MUNICIPIO LA UNIÓN NORTE, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, a los cinco días del mes de mayo del año dos mil veintiséis. LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C4677-2

LICDA. LUCIA MARGARITA RAMIREZ MOLINA, JUEZ INTERINA TERCERO (2) DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR (CENTRO),

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las doce horas con diez minutos del día siete de abril de dos mil veintiséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de VERONICA SICILIA PARADA CERNA y SUSANA VERONICA CERNA DE LOPEZ, esta última en calidad de madre y representante legal del niño CARLOS SEBASTIAN PARADA CERNA, en calidad de hijos del causante CARLOS ROBERTO PARADA LUNGO; en la herencia intestada dejada a su defunción por éste, quien a la fecha de su fallecimiento era de treinta y nueve años de edad, casado, originario de este distrito, municipio y departamento, siendo su último domicilio el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, quien falleció a las diecinueve horas y cuarenta y cinco minutos del día veintitrés de septiembre de dos mil veintiuno.

CÍTESE por este medio a los que se crean con derecho a la sucesión para que, dentro del término de QUINCE DÍAS siguientes a la tercera publicación de este edicto, se presenten a este Juzgado a deducir sus derechos, por medio de un Abogado de la República, de conformidad al art.67 CPCM, y en caso de no contar con los recursos económicos que le permitan contratar un profesional que les represente, acudan a la Procuraduría General de la República, para ser asistido legalmente, de conformidad al art.75 CPCM.

CONFIÉRASE a los aceptantes declarados la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

LIBRADO en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de San Salvador Centro, Juez Dos, a las doce horas con treinta minutos del día trece de abril de dos mil veintiséis.- LICDA. LUCIA MARGARITA RAMIREZ MOLINA, JUEZ (2) INTERINA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN SALVADOR. LICDA. ANGELA ROSIBEL MARCELA ESCOLAN ROMERO, SECRETARIA DE ACTUACIONES INTERINA.

3 v. alt. No. C4694-2

LIC. RENÉ ISIDRO GARCÍA GIRÓN, JUEZ EN FUNCIONES DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas del día veinte de abril de dos mil veintiséis, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su definición dejó la causante señora ROSARIO LIZETH CASTELLANOS DE CASTELLANOS, quien falleció el ocho de junio de dos mil diecinueve, al momento de su fallecimiento era de cuarenta y tres años de edad, profesora, casada, siendo su último domicilio del Distrito de Tejutepeque, Municipio de Cabañas Oeste, Departamento de Cabañas, originario del Distrito de Jutiapa, Municipio de Cabañas Oeste, Departamento de Cabañas, con Documento Único de identidad número 02442423-4; tiénese por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada

que a su defunción dejó la referida causante; de parte del joven KEVEN STIVE CASTELLANOS CASTELLANOS, de diecinueve años de edad, estudiante, del domicilio del Distrito de Tejutepeque, Municipio de Cabañas Oeste, Departamento Cabañas, con Documento Único de Identidad número 07233406-9, en calidad de hijo sobreviviente de la causante y como cesionario del derecho hereditario que le correspondía al señor ALVARO LEONEL CASTELLANOS VALLE, en calidad de cónyuge sobreviviente de la causante; y se le ha conferido al referido aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que tengan derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, a los veinte días del mes de abril de dos mil veintiséis.- LIC. RENE ISIDRO GARCÍA GIRÓN, JUEZ EN FUNCIONES DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE ILOBASCO, MUNICIPIO DE CABAÑAS OESTE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS. LICDA. ILIANA DEL CARMEN RODRÍGUEZ DE RODRÍGUEZ, SECRETARIA EN FUNCIONES.

3 v. alt. No. C4699-2

EL SEÑOR JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, departamento de Morazán, al público en general para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución emitida once horas con treinta minutos del día veinte de abril de dos mil veintiséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JOSÉ ANTONIO MELGAR DELGADO conocido por JOSÉ ANTONIO MELGAR, quien fue de ochenta y dos años de edad, casado, agricultor, salvadoreño, originario del distrito de Sociedad, municipio de Morazán Sur, departamento de Morazán, siendo su último domicilio en el distrito de Jocoro, municipio de Morazán Sur, departamento de Morazán, quien falleció el día quince de enero de dos mil diecinueve, con Documento Único de Identidad número: cero dos cero dos cuatro nueve uno seis - uno, hijo de los señores Valeriano Melgar y María de los Ángeles Delgado, ya fallecidos, de parte de la señora MARÍA JUANA MELGAR DE MELGAR, de sesenta y ocho años de edad, ama de casa, del domicilio del distrito de Sociedad, municipio de Morazán Sur, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número: cero uno uno cuatro tres seis cero seis - cero, en calidad de cónyuge y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores María Raquel Melgar de Saravia, Brenda Sarai Melgar Melgar, Urias Mardoqueo Melgar Melgar, Marvin Salomón Melgar Melgar, Francisco Ottoniel Melgar Melgar y José Valeriano Melgar Melgar, hijos del causante.

Se le ha conferido a la solicitante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a los veinte días del mes de abril de dos mil veintiséis.- LIC. NELSON ALFREDO JOYA MELARA, JUEZ EN FUNCIONES DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA. LIC. JOSÉ CATALINO ARGUETA GÓMEZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F26558-2

LA LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, CIUDAD BARRIOS.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas y cinco minutos del día veintidós de abril del año dos mil veintiséis; se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el Causante señor ANDRES DIAZ GUZMAN, quien fue de OCHENTA Y OCHO años de edad, Casado, Agricultor en pequeño, salvadoreño, originario y del Distrito de Ciudad Barrios, Municipio de San Miguel Norte, Departamento de San Miguel, siendo hijo de los señores FLORENCIO DIAZ y DOMINGA GUZMÁN, quien falleció a las diecinueve horas del día uno de mayo del año dos mil once, en el Cantón Guanaste, del Distrito de Ciudad Barrios, Municipio de San Miguel Norte, Departamento de San Miguel, a consecuencia de Infarto Agudo del Miocardio; con asistencia médica, profesional que determinó la Causa de la muerte: Doctora Norma Esperanza Ortiz de Hernández.- Siendo su último domicilio en el Distrito de Ciudad Barrios, Municipio de San Miguel Norte, Departamento de San Miguel.- El Causante señor ANDRES DIAZ GUZMAN, antes de fallecer no formuló testamento alguno en dicha sucesión; de parte de la señora OLGA NOHEMY DIAZ AYALA, en calidad de HIJA del Causante; y como Cesionaria de los Derechos Hereditarios que le corresponden a los señores ISABEL DIAZ DE ACOSTA, ALICIA DIAZ AYALA, NELLY DE LA PAZ DIAZ DE LOVO y ANDRES DIAZ AYALA, en calidad de HIJOS del Causante; en los bienes dejados por el Causante; todo de conformidad al Artículo 1163 del Código Civil.- Por medio de su Apoderada General Judicial Licenciada IDALIA FLORIBEL SANCHEZ RAJO.

Habiéndole conferido a la aceptante declarada en el carácter indicado, la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente, y CITA: A los que se crean con Derecho a la Herencia referida para que se presenten a deducirlo dentro del término de QUINCE DÍAS, contados desde el siguiente a la tercera Publicación de este Edicto.

Lo que se pone en conocimiento del Público para los efectos de Ley.

Librado en el JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, Ciudad Barrios, a las doce horas y diez minutos del día veintidós de abril del año dos mil veintiséis.- LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. YANIRA ROXINY FUENTES MARQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F26559-2

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN.

HACE SABER: Que en audiencia única celebrada en este Juzgado, a las diez horas del día siete de mayo del dos mil veintiséis, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por la causante ROSA LIDIA PINEDA DE RAMOS, quien fue de setenta y tres años de edad, comerciante, fallecida el día veintidós de julio de dos mil veintidós, siendo esta ciudad su último domicilio; de parte de los señores JORGE ALBERTO RAMOS PINEDA, JUDITH RAMOS DE MARÍN, GLADIS CAROLINA RAMOS PINEDA y ERIKA PATRICIA RAMOS PINEDA, en su calidad de HIJOS y como CESIONARIOS de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores AMBROSIO RAMOS CALDERÓN, DELMY NOHEMY RAMOS PINEDA y SONIA ELIZABET RAMOS PINEDA, el primero en calidad de CÓNYUGE y las demás como HIJAS de la causante; a quienes se les confirió la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que crean tener derecho a la mencionada herencia se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las once horas treinta minutos del día siete de mayo del dos mil veintiséis.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. LINDA MORENA CASTRO DE MENENDEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F26561-2

HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas con ocho minutos del día treinta de abril del año dos mil veintiséis, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora MARIA GUILLERMINA ZELAYA PALACIOS, conocida por MARIA GUILLERMINA ZELAYA y por GUILLERMINA ZELAYA, quien fue de noventa y cinco años de edad, soltera, ama de casa, falleció a las siete horas y veinte minutos del día veintitrés de septiembre del año dos mil dieciocho, en Hospital Nacional de la Ciudad de Santa Rosa de Lima, Municipio de La Unión Norte, departamento de La Unión, siendo su último domicilio el Distrito de Pasaquina, Municipio de La Unión Norte, departamento de La Unión, de parte de los señores NOEL GODIMIRO BONILLA ZELAYA y JUANE LA CRUZ ZELAYA, BLANCA AMELIA ZELAYA, REYNA FLORIDA ZELAYA y JOSE DE LA PAZ ZELAYA, en concepto de HIJOS, del causante antes referido.

Confiriéndose a la aceptante la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, DISTRITO DE SANTA ROSA DE LIMA, MUNICIPIO DE LA UNION NORTE, DEPARTAMENTO DE LA UNION, a los treinta días del mes de abril del año dos mil veintiséis.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F26567-2

NELSON ALFREDO JOYA MELARA, JUEZ EN FUNCIONES DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA; DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, Al Público en general para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución emitida a las quince horas del día veinticuatro de abril de dos mil veintiséis, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora DEYSI MARILU PEREIRA DE RAMIREZ, de cincuenta años de edad, casada, de oficios domésticos, salvadoreña, originaria del distrito de Arambala, municipio de Morazán Norte, departamento de Morazán, y con último domicilio en el distrito de San Simón, municipio de Morazán Sur, departamento de Morazán, con documento único de identidad número cero uno cinco ocho uno cuatro dos cuatro - cuatro, quien falleció el día siete de junio de dos mil veinticuatro, siendo hija de José Fidel Rodríguez Chica y María Elena Pereira Pereira, de parte de los señores LEYDI MARILU RAMIREZ PEREIRA, de veintinueve años de edad, estudiante, del domicilio del distrito de San Simón, municipio de Morazán Sur, departamento de Morazán, con documento único de identidad número cero cinco tres ocho cinco uno ocho nueve - cero; IVANIA YULISSA RAMIREZ PEREIRA, de veinticuatro años de edad, estudiante, del domicilio en la Ciudad de Brentwood, Condado de Suffolk, Estado de Nueva York, de los Estados Unidos de América, con documento único de identidad número cero seis tres cuatro tres seis dos seis - cero y EMANUEL EFRAIN RAMIREZ PEREIRA, de diecinueve años de edad, estudiante, del domicilio en la Ciudad de Brentwood, Condado de Suffolk, Estado de Nueva York, de los Estados Unidos de América, con documento único de identidad número cero siete cuatro seis cuatro cinco tres siete - siete en calidad de hijos de la causante.

Se les ha conferido a los solicitantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, a los veinticuatro días del mes de abril de dos mil veintiséis.- LIC. NELSON ALFREDO JOYA MELARA, JUEZ EN FUNCIONES JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA. LIC. JOSE CATALINO ARGUETA GOMEZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F26589-2

RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, ARMENIA:

HACE SABER: Que a las 15:00 horas de este día en DHI número 202-2/25 se emitió resolución en la cual se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante Francisco Martínez conocido por Francisco Martínez Linares, quien al momento de fallecer tenía 59 años de edad, jornalero, soltero, del domicilio de Salinas de Ayacachapa, Caserío Caja de Agua, Sonsonate, Sonsonate, originario de Sonsonate, Sonsonate, salvadoreño, hijo de Leonor Martínez, fallecido a las 12:10 horas del día 14 de febrero del año 2016, a consecuencia de arritmia cardiaca; de parte de la señora Flor de María Martínez Molina, hija sobreviviente del causante mencionado.

Se le confirió interinamente a la señora antes mencionada la administración y representación interina de la sucesión del referido causante con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público en general para que todo aquel que se crea con derecho a dicha herencia se presente a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, Armenia, a los treinta días del mes de abril de año dos mil veintiséis.- LIC. RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE. LIC. RAFAEL ANTONIO CUÉLLAR ÁNGEL, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F26599-2

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

HACE SABER: Al público para los efectos de ley, que por resolución proveída por este Tribunal, a las once horas ocho minutos del día veinticuatro de abril de dos mil veintiséis.- Se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida a las dieciocho horas veinte minutos del día dos de octubre de dos mil veinticinco, en Hospital Nacional San Juan de Dios de la ciudad de Santa Ana, municipio de Santa Ana Centro, departamento de Santa Ana; Siendo la ciudad de Chalchuapa, el lugar de su último domicilio; dejó la causante SARA EMILIA HERNANDEZ, quien fue de sesenta y nueve años de edad, sin profesión, Soltera; de parte de los señores JUAN RAMÓN FUERTE HERNANDEZ y DINA ISAURA MORALES HERNANDEZ, en su concepto de Hijos de la causante SARA

EMILIA HERNANDEZ; a quienes se les nombra INTERINAMENTE administradores y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente de la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las diez horas cuarenta y cinco minutos del día veintiocho de abril de dos mil veintiséis.- LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F26612-2

LICENCIADA IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, JUEZA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE COJUTEPEQUE, MUNICIPIO DE CUSCATLÁN SUR, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN; DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido por la Licenciada FLOR DE MARIA CARBAJAL MOREIRA, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario clasificadas en este juzgado bajo la REF.: HI-18-26-5; sobre los bienes que a su defunción dejara la causante ISABEL CERROS DE IRAHETA, quien falleció el día ocho de mayo del año dos mil dieciséis, en Hospital Nacional Rosales, San Salvador, y al momento de su fallecimiento fue de noventa y dos años de edad, de oficios domésticos, casada, originaria del distrito de Tenancingo, municipio de Cuscatlán Sur, departamento de Cuscatlán, con último domicilio en el distrito de Cojutepeque, municipio de Cuscatlán Sur, departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número: 00157693-1 y Número de Identificación Tributaria: 0716-191123-101-7; y este día en dicho expediente, se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se declaró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a los solicitantes señores: 1) ANA JULIA IRAHETA VIUDA DE HERNANDEZ; 2) MARIA CONCEPCION IRAHETA DE AYALA; 3) MANUEL ANTONIO IRAHETA CERROS; y 4) JOSE NAPOLEON IRAHETA CERROS, en calidad de hijos sobrevivientes de la causante mencionada.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil del distrito de Cojutepeque, municipio de Cuscatlán Sur, departamento de Cuscatlán, a los cuatro días del mes de mayo del año dos mil veintiséis.- LICDA. IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, JUEZA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE. LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F26638-2

LICDA. EVELYN DEL CARMEN JIMENEZ DE SOLIS, JUEZA DOS DE LO CIVIL DE MEJICANOS,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las diez horas del día doce de mayo de dos mil veintiséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción, ocurrida en el Distrito de Mejicanos, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, el día 3 de Diciembre de 2024, dejó la causante MARINA MENDOZA GALVEZ, quien falleció a la edad de setenta y dos años, de este domicilio, Ama de casa, soltera, hija de Valeriana Mendoza y Angel Vásquez, originaria de Sacacoyo, La Libertad, de Nacionalidad Salvadoreña, de parte de:

1. ZONIA ELIZABETH MENDOZA MENDEZ, mayor de edad, soltera, doméstica, del domicilio del Distrito de Mejicanos, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, en su calidad de hijo de la causante MARINA MENDOZA GALVEZ.

2. JULIO CESAR MENDOZA MENDEZ, mayor de edad, casado, Empleado, del domicilio del Distrito de Mejicanos, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, en su calidad de hijo de la causante MARINA MENDOZA GALVEZ.

3. JOSE WILFREDO MENDOZA MENDEZ, mayor de edad, soltero, Empleado, del domicilio del Distrito de Mejicanos, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, en su calidad de hijo de la causante MARINA MENDOZA GALVEZ.

Se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

CITese a cualquier otra persona que se crean con mejor derecho a la herencia referida para que se presente en el término de quince días, a hacer uso de sus derechos en la sucesión. Art. 1163 C.C.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las diez horas veinte minutos del día doce de mayo de dos mil veintiséis.- LICDA. EVELYN DEL CARMEN JIMENEZ DE SOLIS, JUEZA DOS DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE MEJICANOS. LICDA. CLAUDIA BEATRIZ MEJIA QUIJADA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F26643-2

LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE CHALATENANGO

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, proveída a las nueve horas con veinte minutos del día siete del mes de mayo del año dos mil veintiséis, se tiene por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día diez de ocho de noviembre de dos mil veinticinco, en el Distrito San José Las Flores, Municipio Chalatenango Sur, Departamento de Chalatenango, su último domicilio, dejó el señor ISIDORO FRANCO FRANCO, quien fue de ochenta y seis años de edad, soltero, agricultor, originario del Distrito de Nueva Trinidad, Municipio Chalatenango Sur, Departamento de Chalatenango, hijo de Feliciano Franco y de Plácida Franco (ambos

fallecidos), de parte de la señora AMBROCIA RIVERA MORALES DE FRANCO, en calidad de cesionaria del derecho hereditario que le correspondía a Misael Franco Rivera hijo del causante Isidoro Franco Franco.

Se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones legales que les corresponde a los curadores de la herencia yacente.

Fíjense y publíquense los edictos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de Chalatenango, con sede en Distrito Tejutla, Municipio Chalatenango Centro, Departamento de Chalatenango, a los siete días del mes de mayo del año dos mil veintiséis.- LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE CHALATENANGO CON SEDE EN DISTRITO TEJUTLA, MUNICIPIO CHALATENANGO. LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F26664-2

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION. Al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las doce horas con cincuenta y ocho minutos del día doce de marzo del año dos mil veintiséis, y en base a los Arts. 1162, 1163, 1165, 1194 y 1195, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante MARIA MARTA VELASQUEZ DE REYES, quien fue de sesenta y cinco años de edad, fallecida a las cincuenta y dos minutos del día veintidós de junio del año dos mil veinticinco, en Huntington Hospital, Huntington Town, Suffolk, New York, Estados Unidos de América, siendo el distrito de Polorós, Municipio de La Unión Norte, Departamento de La Unión, su último domicilio; de parte de la señora GLENDA MARICELA AMAYA DE SANTOS, quien ha acreditado vocación sucesoral en concepto de HIJA de la causante en mención.

Confiriéndosele al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil Distrito de Santa Rosa de Lima, municipio de La Unión Norte departamento de La Unión, a los doce días del mes de marzo del año dos mil veintiséis.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMÍN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F26672-2

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE USULUTÁN ESTE, Al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas con cincuenta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada dejada a su defunción por el causante señor CARLOS DE JESÚS VIGIL SANTOS, al fallecer el día veintiuno de diciembre del año dos mil veinte, en el Hospital Nacional General San Pedro de la ciudad de Usulután, siendo el Distrito de Santa María, Municipio de Usulután Este, Departamento de Usulután, el lugar que tuvo como último domicilio; de parte de la señora MARÍA YOLANDA CHAVARRÍA VIUDA DE VIGIL, en calidad de cónyuge sobreviviente y como Cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores Yesenia Guadalupe Vigil Santos Chavarría, Yolanda Margarita Vigil de Cortez, David Antonio Vigil Santos, Saul Antonio Vigil Chavarría y Carlos de Jesús Vigil Chavarría, quienes eran hijos del causante. Confiérasele a la aceptante antes dicha la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Fíjense y publíquense los edictos respectivos, citando a los que se crean con derecho a la Herencia, para que se presente a deducirlo en el término de quince días contados a partir del siguiente al de la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de lo Civil del Distrito de Usulután Este: Usulután, a los trece días del mes de mayo del año dos mil veintiséis. LIC. MARIO STANLEY GUTIÉRREZ LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F26693-2

EL INFRASCRITO JUEZ SUPLENTE. AL PÚBLICO: para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas con cincuenta y cinco minutos del día treinta de abril de dos mil veintiséis, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO EN LA HERENCIA INTESTADA dejada al fallecer por el causante FÉLIX ANTONIO CEDILLOS CABRERA, quien fue de sesenta y un años de edad, falleció el día diecinueve de abril de dos mil quince, en Colonia Las Moras, distrito de Jiquilisco, municipio de Usulután Oeste, departamento de Usulután, siendo éste su último domicilio; de parte de NELSON JONATHAN VIGIL MAGARÍN, en calidad de cesionario del derecho que les correspondía a César Mauricio Cedillos Amaya, Blanca Lorena Cedillos Amaya, Rosa Idalia Cedillos Amaya, María Luz Cedillos Amaya y Carmen Marina Cedillos Amaya, hijos del causante.

Confiérasele al aceptante la administración y representación Interina de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y publíquense los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; distrito de Jiquilisco, Usulután Oeste, a los treinta días del mes de abril de dos mil veintiséis. LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, SUPLENTE. LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA. INTA.

3 v. alt. No. F26703-2

LA INFRASCRITA JUEZA EN FUNCIONES DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las las ocho horas treinta minutos del día veinte de abril de dos mil veintiséis, fue aceptada expresamente la Herencia Intestada que a su defunción dejó la causante ANA JULIA FUENTES VIUDA DE CARBALLO, de ochenta y un años de edad, comerciante en pequeño, del domicilio del Distrito de La Libertad, Municipio de La Libertad Costa, departamento de La Libertad, quien falleció el día veintinueve de mayo de dos mil veinticinco, siendo esta ciudad su último domicilio; por parte de los señores: EXEQUIEL CARBALLO FUENTES, de sesenta años de edad, Técnico en Sistemas Hidráulicos, del domicilio del distrito de La Libertad, municipio de La Libertad Costa, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributario homologado: cero uno seis nueve tres nueve siete uno – dos; ROSA ALVIRE FUENTES CARBALLO, de sesenta y cinco años de edad, Ama de casa, del domicilio del distrito de Santa Tecla, municipio de La Libertad Sur, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributario homologado: cero cero cero nueve cero uno cero siete – ocho; MARIA OLIMPIA FUENTES DE MILAN, de sesenta y dos años de edad, Ama de casa, del domicilio del distrito de Santa Tecla, municipio de La Libertad Sur, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributario homologado: cero tres seis siete cinco tres nueve cinco – ocho; y CARLOS ANTONIO CARBALLO FUENTES, de cincuenta y ocho años de edad, carpintero, del domicilio de Liburn, Georgia, de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número: cero dos seis seis seis siete uno tres-nueve, todos en calidad de CESIONARIOS de derechos hereditarios que le correspondían al señor JOSÉ ROBERTO CARBALLO FUENTES, éste hijo de la causante. Lo anterior de conformidad al Testimonio de Escritura Matriz de Cesión con aceptación de Derecho Hereditario otorgado por el señor JOSÉ ROBERTO CARBALLO FUENTES, éste hijo de la causante, a favor de los señores EXEQUIEL CARBALLO FUENTES, ROSA ALVIRE FUENTES CARBALLO, MARIA OLIMPIA FUENTES DE MILAN, Y CARLOS ANTONIO CARBALLO FUENTES, ante los oficios del Notario SAMUEL CABALLERO YÁÑEZ; confiriéndose a los herederos declarados la Administración y Representación Interina de la sucesión referida, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente, de conformidad a lo establecido en el Art. 1163 Inc. 1° del Código Civil; citándose a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días posteriores a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia, Distrito de La Libertad, Municipio de La Libertad Costa, departamento de La Libertad, veinte de abril de dos mil veintiséis. LICDA. CLAUDIA STEFANY VALENCIA ALVAREZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. JOEL ALBERTO NAVARRO RAMOS, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. F26710-2

JOSÉ MIGUEL LEMUS ESCALANTE, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (1) DE SAN SALVADOR CENTRO.

HACE SABER: Que, por resolución provista por este Juzgado, el día veinticuatro de marzo de dos mil veintiséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la SUCESIÓN INTESTADA que a su defunción dejó el señor GONZALO NUNFIO, quien fue de setenta años de edad, panificador, casado con la señora TERESA ASCENCIO (FALLECIDA), originario del distrito de Santiago Texacuangos, municipio de San Salvador Sur, departamento de San Salvador, cuyo último domicilio fue el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, hijo de PASCUAL NUNFIO (FALLECIDO) y LEONOR PÉREZ DE NUNFIO (FALLECIDA), y que falleció el día catorce de septiembre de dos mil diez; de parte de los señores RICARDO ALFREDO NUNFIO ASECNCIO, mayor de edad, comerciante, del domicilio del distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero uno uno cuatro cinco uno cinco siete - tres y LILIAN ESTELA NUNFIO ASCENCIO, mayor de edad, abogada, del domicilio del distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero cero uno cinco cuatro siete nueve ocho - dos, en calidad de hijos del causante; en ese sentido, se le ha conferido a los señores RICARDO ALFREDO NUNFIO ASECNCIO y LILIAN ESTELA NUNFIO ASCENCIO, la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión, con beneficio de inventario, y con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondientes, y, en consecuencia, SE CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las nueve horas con cinco minutos del día veinticuatro de marzo de dos mil veintiséis. LIC. JOSÉ MIGUEL LEMUS ESCALANTE, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (1), DISTRITO DE SAN SALVADOR. LICDA. CECILIA VANESSA RODRÍGUEZ MOREIRA, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F26716-2

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas con diez minutos del día treinta de abril de dos mil veintiséis; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia Intestada que al fallecer dejó la causante señora MERCEDES VASQUEZ ALVARADO, quien fue de ochenta y dos años de edad, de Oficios Domésticos, Soltera, originaria del Distrito de Nueva Granada, Municipio de Usulután Norte, Departamento de Usulután y del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número: Cero dos cero dos tres dos cero cero - nueve, hija de los señores Santos Alvarado y Fermín Vásquez, fallecidos, falleció a las doce horas y cero minutos del día veintiséis de septiembre de dos mil veintiuno, en Colonia Jardines de La Ceiba, Casa # 8, de la Ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, siendo el Distrito de San Miguel, Departamento de San Miguel su último domicilio; de parte del señor JOSE EDILBERTO VASQUEZ de cincuenta y seis años de edad, Comerciante, Soltero, de Nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de Charlotte, Estado de Carolina del Norte, de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número: Cero tres seis cinco ocho seis cero ocho - cuatro, en su calidad de hijo de la causante.- Nómbrasele al aceptante en el carácter dicho Administrador y Representante Interino de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia.- Publíquense los edictos de ley.- Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

LIBRADO en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las nueve horas con veinte minutos del día treinta de abril de dos mil veintiséis. LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ DE SOLÓRZANO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F26717-2

LA LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL:

HACE SABER: Que por resolución de las once horas con once minutos del día veintitrés de abril del año dos mil veintiséis; se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante, señor JOSE MAGDALENO ARGUETA LOVO, quien fue del sexo masculino, agricultor en pequeño, de cincuenta y siete años de edad, soltero, originario y del domicilio del Distrito de San Luis de la Reina, Municipio de San Miguel Norte, Departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número: cero un millón novecientos ochenta y cinco mil ciento treinta y nueve - cinco; hijo de la señora SANTOS LOVO y del señor JOSE AGUSTIN ARGUETA, falleció en Hospital Nacional Rosales, Distrito de San Salvador, Municipio de San

Salvador Centro, departamento de San Salvador, a las seis horas treinta minutos del día trece de diciembre del año dos mil veinticuatro, a causa de ANEURISMA CEREBRAL, con asistencia médica, profesional que detenerminó la causa de la muerte: Swami José Pereira Choto; siendo su último domicilio en el Distrito de San Luis de la Reina, Municipio de San Miguel Norte, Departamento de San Miguel; de parte de los señores: FRANCISCO JAVIER ARGUETA MARQUEZ, de treinta y un años de edad, empleado, originario del Distrito de San Luis de la Reina, Municipio de San Miguel Norte, Departamento de San Miguel, del domicilio de la Ciudad de Richmond, Estado de Virginia, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número: cero cinco millones quinientos cuarenta y seis mil seiscientos cuarenta - cinco; RIGOBERTO ARGUETA MARQUEZ, de veinticinco años de edad, agricultor, originario y del domicilio del Distrito de San Luis de La Reina, Municipio de San Miguel Norte, Departamento de San Miguel, y actualmente con residencia en la Ciudad de Richmond, Estado de Virginia, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número: cero seis millones doscientos nueve mil trece - cuatro; EDI ZULEYMA ARGUETA MARQUEZ, de veintitrés años de edad, ama de casa, originaria del Distrito de San Luis de la Reina, Municipio de San Miguel Norte, Departamento de San Miguel, del domicilio en la Ciudad de Gastonia, Estado de Carolina del Norte, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número: cero siete millones seiscientos setenta y dos mil cuatrocientos veinticuatro - cero; GLENDA MARICELA ARGUETA MARQUEZ, de treinta y dos años de edad, ama de casa, originaria del Distrito de San Luis de la Reina, Municipio de San Miguel Norte, Departamento de San Miguel, del domicilio del distrito de San Gerardo, Municipio de San Miguel Norte, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero cinco millones ciento veintiún mil quinientos ochenta y seis - cero; GEOVANI BALMORE ARGUETA MARQUEZ, de treinta años de edad, agricultor, originario y del domicilio del Distrito de San Luis de la Reina, Municipio de San Miguel Norte, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero cinco millones doscientos sesenta y nueve mil cuatrocientos treinta y tres - cuatro; y, EVELYN DEL CARMEN ARGUETA MARQUEZ, de veintiún años de edad, oficios domésticos, originaria y del domicilio del Distrito de San Luis de la Reina, Municipio de San Miguel Norte, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero seis millones setecientos treinta y tres mil cuatrocientos ochenta y uno - ocho; todos en calidad de HIJOS del causante; en los bienes dejados por este mismo; todo de conformidad al Artículo 1163 del Código Civil.

Habiéndole conferido al aceptante declarado en el carácter indicado, la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente; y CITA: a los que se crean con Derecho a la Herencia referida para que se presenten a deducirlo dentro del término de QUINCE DÍAS, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en El Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las quince horas con cuarenta y cinco minutos del día veintitrés de abril del año dos mil veintiséis. LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. LICDA. YANIRA ROXINY FUENTES MARQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F26718-2

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las diez horas cuatro minutos del día veinticuatro de febrero de dos mil veintiséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción ocurrida el día treinta de octubre de dos mil veintitrés, en la ciudad y departamento de San Salvador, siendo su último domicilio esta ciudad, dejare el causante señor AMILCAR EDELBERTO MOLINA VILLACORTA, quien fue de setenta y cuatro años de edad, casado, Topógrafo, originario de Cojutepeque, municipio de Cuscatlán Sur, departamento de Cuscatlán, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número 00356439-6 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0702-011148-001-5, de parte de la señora ANA LUZ LÓPEZ DE MOLINA, mayor de edad, secretaria, del domicilio de Soyapango, municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad número 00427246-3, EN SU CALIDAD DE HEREDERA TESTAMENTARIA DEL CAUSANTE.

Y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, San Salvador, a las once horas del día tres de marzo del dos mil veintiséis. LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA (2) DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SOYAPANGO. LICDA. MARGARITA DE JESUS GONZALEZ DE PEÑA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F26736-2

LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las doce horas con diez minutos del día nueve de abril de dos mil veintiséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer la causante ISABEL DEL CARMEN HERNANDEZ DE AREVALO, quien fue de 80 años de edad, viuda, de oficios domésticos, originaria y del domicilio del distrito de Moncagua, municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, hija de CARMEN TREJO y HELEODORO HERNANDEZ, fallecida el día 18/02/2026; de parte de MOISES AARON HERNANDEZ AREVALO, mayor de edad, del domicilio del distrito de Moncagua, municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 03031000-3; y GLINDIS XIOMARA HERNANDEZ AREVALO, mayor de edad, ama de casa, del domicilio del distrito de Moncagua, municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 03158426-5, hijos de la

causante. Se les ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DISTRITO DE SAN MIGUEL, MUNICIPIO DE SAN MIGUEL CENTRO, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, EL DÍA NUEVE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTISÉIS. LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F26756-2

LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas con ocho minutos del día veinte de abril de dos mil veintiséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer la causante MARIA ANGELA MORALES DE GONZALEZ, conocida por MARIA ANGELA MORALES y por MARIA ANGELA MORALES TORRES, quien fue de cincuenta y nueve años de edad, casada, de oficios domésticos, salvadoreña, originaria del distrito de Moncagua, municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, y de su último domicilio en el distrito de Moncagua, municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, hija de CARMEN MORALES, fallecida el día treinta de agosto de dos mil diez; de parte de DADWIN ADELIO GONZALEZ MORALES, mayor de edad, motorista, del domicilio de Falls Church, Virginia, Estados Unidos de América, con documento único de identidad número 00660668-4; CLELIA ETELVINA GONZALEZ MORALES, mayor de edad, empleada, del domicilio de Falls Church, Virginia, Estados Unidos de América, con documento único de identidad número 03339501-0; ANA MARLENI GONZALEZ MORALES, mayor de edad, del domicilio del distrito de San Martín, municipio de San Salvador Oeste, departamento de San Salvador, con documento único de identidad número 01826496-9; y MEYBY ROXANA GONZALEZ MORALES, mayor de edad, del domicilio del distrito de Tonacatepeque, municipio de San Salvador Oeste, departamento de San Salvador, con documento único de identidad número 00850110-7; el primero en calidad de hijo de la causante y cesionario de los derechos hereditarios de BRUNO

ALEXY GONZALEZ MORALES e IDES DEL CARMEN MORALES DE MEMBREÑO, ambos hijos de la causante; y las demás en calidad de hijas de la causante.

Se le ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DISTRITO DE SAN MIGUEL, MUNICIPIO DE SAN MIGUEL CENTRO, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, EL DÍA VEINTE DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS. LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JOSÉ NOÉ GUANDIQUE CRUZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES INTERINO.

3 v. alt. No. F26758-2

LICENCIADA ANA CECILIA SURIA DELGADO, JUEZA EN FUNCIONES DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE QUEZALTEPEQUE DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este tribunal a las doce horas y veinticinco minutos del día veintiocho de enero de dos mil veintiséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor FRANCISCO CESAR MARTINEZ SANTOS conocido por CESAR MARTINEZ SANTOS, CESAR MARTINEZ, quien fue de cuarenta y seis años de edad, soltero, agricultor en pequeño, originario de Citalá, Departamento de Chalatenango siendo su último domicilio Aguilares, Departamento de San Salvador, y quien falleció el día dieciocho de septiembre de mil novecientos noventa y seis, de parte del señor FRANCISCO CESAR LANDAVERDE MARTINEZ, en concepto de hijo del causante y cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora MARIA CRUZ LANDAVERDE MARTINEZ, en concepto de hija del causante.

A quien se le ha conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público en general para que todo el que tenga derecho en la sucesión se apersona al Juzgado a hacer valer el mismo durante el término de quince días después de la tercera publicación.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las doce horas y cincuenta minutos del día veintiocho de enero de dos mil veintiséis. LICDA. ANA CECILIA SURIA DELGADO, JUEZA EN FUNCIONES DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE QUEZALTEPEQUE. LICDA. JOSSELIN MICHEL RODAS MEDINA, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F26776-2

LA LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas con ocho minutos de este día, de conformidad con el artículo 1163 del Código Civil, en vista del informe recibido de parte de la Oficialía Mayor de la Corte Suprema de Justicia y, de las pruebas presentadas, se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada de los bienes que a su defunción dejó la causante María Antonia Argueta de Membreño, salvadoreña, casada, quien era de sesenta y seis años de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, con documento único de identidad 01336250-0, quien falleció con asistencia médica, el 16 de noviembre de 2018, a causa de craneoencefálico severo embestida por bicicleta; de parte de la señorita Delmy Patricia Membreño Argueta, salvadoreña, soltera, mayor de edad, Licenciada en Enfermería, de este domicilio, con documento único de identidad 05477913-0, en calidad de hija y cesionaria de los derechos hereditarios abintestato que les correspondían a los señores José Antonio Membreño Argueta, Sandra Marlenis Chicas Argueta, Ana Vilma Chicas Argueta, María Yolanda Chicas Argueta, María Elsy Chicas Argueta, Tomás Arturo Chicas Argueta y Merling Yohanna Chicas de Portillo, el primero cónyuge y los últimos hijos de la causante.

Habiéndoles conferido a la aceptante declarada en el carácter indicado, la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente; por lo que, se CITA: A los que se crean con Derecho a la Herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de QUINCE DÍAS, contados a partir del siguiente día de la tercera publicación de este edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales pertinentes.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de San Miguel, Ciudad Barrios departamento de San Miguel, a las nueve horas con veinte minutos del día veintisiete de abril del año dos mil veintiséis. LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. SALVADOR BENJAMÍN RUBIO FRANCO, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. F26779-2

LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas y cinco minutos del día veintidós de abril del año dos mil veintiséis; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó la señora CECILIA MEDINA CRUZ, quien fue de setenta y siete años de edad, viuda, de oficios domésticos, originaria del Distrito de Ciudad Barrios, Municipio de San Miguel Norte, Departamento de San Miguel, de nacionalidad salvadoreña, hija de Margarita Cruz y Carlos Medina, con Documento Único de Identidad Número 01134068-3, quien falleció el día dieciséis de junio del año dos mil veinticinco, en casa ubicada en Cantón San Luisito, Distrito de Ciudad Barrios, Municipio de San Miguel Norte, Departamento de San Miguel, a consecuencia de derrame cerebral, sin asistencia médica, siendo su último domicilio el Distrito de Ciudad Barrios, Municipio de San Miguel Norte, Departamento de San Miguel; de parte de las señoras MARIA MARGARITA MARQUEZ MEDINA, de cuarenta y cuatro años de edad, de oficios domésticos, y REINA DE LA PAZ MARQUEZ MEDINA, de cuarenta y siete años de edad, empleada; ambas del domicilio del Distrito de Ciudad Barrios, Municipio de San Miguel Norte, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número 01594047-7 y 04658812-7, respectivamente; en sus calidades de hijas y como cesionarias de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores IRMA DE JESUS MARQUEZ MEDINA Y JOSE REINALDO MARQUEZ MEDINA; como hijos de la referida causante; todo de conformidad al Art. 1163 del Código Civil.

Habiéndoles conferido a las aceptantes declaradas en el carácter indicado, la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente, y CITA: A los que se crean con derecho a la Herencia referida para que se presenten a deducirlo dentro del término de QUINCE DIAS, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en El Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de San Miguel, con sede en Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, a las catorce horas y cinco minutos del día veintitrés de abril año dos mil veintiséis. LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. YANIRA ROXINY FUENTES MARQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F26785-2

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: En las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, iniciadas por la Licenciada Margarita del Carmen Samayoa, en su carácter de representante procesal del señor Rogelio Alexander Hernández Arévalo, en su calidad de cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores Cristóbal Arévalo, José Luis Arévalo Marroquín y Ronald Wilfredo Arévalo Marroquín, el primero en su calidad de cónyuge y los demás hijos sobrevivientes de la causante señora María Luisa Marroquín de Arévalo, en el expediente clasificado bajo el NÚMERO: 187-26-STA-CVDV-2CM1, se ha proveído resolución por este Juzgado a las once horas con treinta y un minutos del día seis de mayo del año dos mil veintiséis, mediante la cual se ha tenido por aceptada la herencia antes referida y se le confirió interinamente la administración y representación de la sucesión en comentario con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, de parte del referido señor, herencia que a su defunción dejara la causante señora María Luisa Marroquín de Arévalo, quien fue de sesenta y un años de edad, de oficios domésticos, casada, de nacionalidad salvadoreña, originaria del distrito de Izaleo, municipio de Sonsonate Este, departamento de Sonsonate, hija de Juana Francisca Pérez y Ramón Marroquín, quien falleció el día veinte de noviembre del año dos mil catorce, siendo esta ciudad su último domicilio.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a esta sede judicial las personas que se crean con derecho a la sucesión, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil, Santa Ana, a las once horas con cuarenta y un minutos del día seis de mayo del año dos mil veintiséis. LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F26787-2

CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL, MUNICIPIO DE SAN MIGUEL CENTRO, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, día cinco de mayo de dos mil veintiséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que dejó al fallecer el causante Napoleón Benavides, quien fue de ochenta años de edad, casado, albañil, originario del distrito de Lolotique, municipio de San Miguel Oeste, departamento de San Miguel, hijo de Isabel Benavides, fallecido el día veintinueve de febrero de dos mil veinte, siendo su último domicilio el distrito de San Miguel, municipio de San

Miguel Centro, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 00296344-0; de parte de la señora Anabel Benavides de Quintanilla, mayor de edad, empleada, del domicilio del distrito de San Miguel, municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel y del domicilio de la ciudad de Bay Shore, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, con documento único de identidad número 00161648-0, en calidad de heredera testamentaria.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente y se cita a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL, MUNICIPIO DE SAN MIGUEL CENTRO, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, EL DÍA CINCO DE MAYO DE DOS MIL VEINTISÉIS. LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F26810-2

LA INFRASCRITA JUEZ DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, LICENCIADA IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO. Al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las once horas con tres minutos del día veintiocho de abril del dos mil veintiséis, en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada que a su defunción dejó la causante MARÍA SALVADORA ROSALES VIUDA DE VÁSQUEZ conocida por MARÍA SALVADORA ROSALES DIAZ, MARÍA SALVADORA ROSALES y por SALVADORA ROSALES, quien fue de setenta años de edad, viuda, originaria y del domicilio del Distrito de Santa Cruz Michapa, Municipio de Cuscatlán Sur, Departamento de Cuscatlán, fallecida el día treinta y uno de agosto del año dos mil cuatro; de parte de la señora ANA GUADALUPE VASQUEZ DE PEREZ, quien es mayor de edad, ama de casa, del domicilio del distrito de Cojutepeque, municipio de Cuscatlán Sur, Departamento de Cuscatlán, en calidad de hija de la causante en mención; confiriéndosele a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente. Representada la aceptante en estas diligencias por medio del Licenciado GIOVANNI MAURICIO MIRA SALINAS. Publíquese el edicto de Ley. Lo que hace saber al público en general, para que todo aquel que tenga derecho en la presente sucesión, se apersona a este Juzgado legitimando su derecho en el término de quince días, todo de conformidad al Art. 1163 C.C.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, a las once horas con cuarenta y tres minutos del día veintiocho de abril del dos mil veintiséis. LICDA. IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, JUEZA DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE. LICDA. GILDA MARITRIN CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F26817-2

LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE AHUACHAPÁN.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con ocho minutos del día cinco de mayo del año dos mil veintiséis, se ha tenido de parte de la señora SAVINA BALLE DE MENJIVAR conocida por SABINA VALLE y por SABINA VALLES, en su calidad de cónyuge sobreviviente y como cesionaria de los derechos hereditarios que en la sucesión del causante, hubieren correspondido a los señores FLORES ESPERANZA MENJIVAR DE ARÉVALO, ABEL MENJIVAR VALLE, SABAS DARÍO MENJIVAR VALLE, ELOÍSA ANGÉLICA MENJIVAR VALLE, NORMA MENJIVAR VALLE, -en calidad de hijos sobrevivientes- y ANITA DUEÑAS DE MENJIVAR, -en calidad de madre sobreviviente-; por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor ABEL MENJIVAR DUEÑAS conocido por ABEL MENJIVAR, quien falleciere a las diecinueve horas con treinta minutos del día siete de junio del año dos mil veinte, en Cantón El Rosario, del Caserío Rosario Centro, del ahora distrito de Guaymango, Municipio de Ahuachapán Sur, Departamento de Ahuachapán, siendo ese distrito su último domicilio. Y se ha nombrado interinamente a la aceptante, representante y administradora de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de Ley.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE AHUACHAPÁN, a las diez horas con nueve minutos del día cinco de mayo del año dos mil veintiséis. LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA. LICDA. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F26827-2

NELSON PALACIOS HERNANDEZ, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, DOS: AL PÚBLICO: Para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de este Tribunal de las catorce horas y treinta y dos minutos de este día, SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de parte de los señores JUAN CARLOS MONROY BONILLA, mayor de edad, Técnico en Ingeniería Eléctrico, del domicilio del Distrito de Soyapango,

Municipio de San Salvador Este, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 03453866-1 y ROSA BONILLA DE MONROY, mayor de edad, Modista, del domicilio del Distrito de Soyapango, Municipio de San Salvador Este, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 02351030-9, en la herencia intestada que a su defunción dejó el señor EMILIO GILBERTO MONROY CHÁVEZ conocido por EMILIO GILBERTO MONROY y por EMILIO GILBERTO MONROY CHACÓN, de cuarenta y ocho años de edad, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria 0821-110854-002-4, quien falleció el día dieciséis de septiembre de dos mil dos, en el Hospital de Especialidades del Seguro Social, San Salvador, en calidad de hijo y cónyuge sobrevivientes del referido causante, confiriéndosele a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia, se cita a aquellos que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a deducirlo en un término de QUINCE DÍAS HÁBILES contados desde el siguiente a la tercera publicación de éste.

Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, DOS, a las catorce horas y treinta y siete minutos del día cinco de mayo de dos mil veintiséis. LIC. NELSON PALACIOS HERNÁNDEZ, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DOS. LIC. JAVIER JOSÉ PORTILLO MORALES, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F26829-2

RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE; DEL DISTRITO DE ARMENIA, MUNICIPIO DE SONSONATE ESTE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.

HACE SABER: Que a las ocho horas veinte minutos del día quince de abril del presente año, en las Diligencias de Herencia Intestada No. 40-5/26 se emitió resolución en la cual se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante Alfredo Morán Castaneda, de parte de la señora Ana Eduvigis Membreño de Moran, de 62 años de edad, viuda, comerciante en pequeño, salvadoreña, originaria y del domicilio de Juayúa, Sonsonate Norte, Sonsonate, con DUI 02089212-6, en calidad de cónyuge sobreviviente del referido causante y de los señores Carlos Alfredo Moran Membreño, de 38 años de edad, soltero, estudiante, salvadoreño, originario y del domicilio de Juayúa, Sonsonate Norte, Sonsonate, con DUI 03902279-6 y Gabriela Patricia Moran Membreño de 32 años de edad, soltera, estudiante, salvadoreña, originaria y del domicilio de Juayúa, Sonsonate Norte, Sonsonate, con DUI 04914595-2, en calidad de hijos sobrevivientes del referido causante.

Se le nombró interinamente administradores y representantes de la sucesión de dicho causante, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público en general para que todo aquél que se crea con derecho a dicha herencia se presente a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, distrito de Armenia, municipio de Sonsonate Este, departamento de Sonsonate, a los treinta días del mes de abril del año dos mil veintiséis. LIC. RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE. LIC. RAFAEL ANTONIO CUÉLLAR ÁNGEL, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F26847-2

HERENCIA YACENTE

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL, MUNICIPIO DE SAN MIGUEL CENTRO, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, el día dieciséis de abril de dos mil veintiséis, se ha declarado yacente la Herencia Intestada que a su defunción dejó la causante Ramona Villalobos, quien fue de noventa y cinco años de edad, soltera, de oficios domésticos, originaria del distrito de Jucuapa, municipio de Usulután Norte, departamento de Usulután, hija de Desiderio Coreas y Martina Villalobos, siendo su último domicilio el distrito de San Miguel, municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 02146175-8 y en la misma resolución se nombró como Curadora de la Herencia Yacente a la Licenciada Rocío Saraí Rodríguez Carpintero, mayor de edad, Abogada, del domicilio del distrito de San Miguel, municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, con carné de abogacía número 121752521094261, a quien se le hizo saber el nombramiento de curadora, cargo que fue aceptado por la referida profesional y por ello juramentada, a las catorce horas con treinta minutos del día veintinueve de abril de dos mil veintiséis.

Lo que se pone de conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL, MUNICIPIO DE SAN MIGUEL CENTRO, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, EL DÍA VEINTINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTISÉIS. LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. C4678-2

JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas siete minutos del diecinueve de marzo de dos mil veintiséis, se ha Declarado Yacente la Herencia dejada por causante OSCAR ADRIÁN ZELAYA, de cincuenta y ocho años de edad, agricultor en pequeño, soltero, originario de Pasaquina, departamento de La Unión, con último domicilio en esta ciudad, quien falleció el día 29/01/2026, hijo de Amelia Zelaya, con documento único de identidad número 03662756-3 y mediante auto de la referida fecha, se nombró como Curador Especial a la Licenciada María Dolores Ayala Méndez, Abogada, de este domicilio, con documento único de identidad homologado número 06167609-2 y Tarjeta de Abogado número 12104D11345877, quien puede ser notificada y citada por medio del SNE; para que represente a la sucesión del expresado causante, por no haber sido aceptada por sus herederos. En virtud de diligencias de Declaratoria de Herencia Yacente, clasificadas con el NUE: 00141-26-SM-CMDV-1CM0-121-04, promovidas por la Licenciada BRENDA LIZETTE SORIANO ARGUETA, en calidad de representante procesal de la señora MARÍA ELSA VENTURA PORTILLO, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de este distrito, con documento único de identidad homologado número 03025256-4.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil, a los veinticinco días del mes de marzo de dos mil veintiséis. LIC. JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. LIC. RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F26619-2

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas cincuenta y dos minutos de este día, se ha DECLARADO YACENTE la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó la señora CARMEN RIVERA VIUDA DE CORVERA; acaecida el día dieciocho de mayo de dos mil veintitris, siendo su origen y último domicilio el distrito de San Isidro, municipio de Cabañas Este, departamento de Cabañas, fue la causante de nacionalidad salvadoreña, de setenta y nueve años de edad, doméstica, viuda, con Documento Único de Identidad número: 00955619-7; hija del señor Tomas Rivera y de la señora Leonor Henriques; promovidas por el Licenciado JOSE VENTURA MEJIA HERNANDEZ, como Apoderado General Judicial con Cláusulas Especiales del señor JOSE URIEL GARCIA AMAYA.

Dicha declaratoria se ha hecho, en virtud de la solicitud presentada por el Licenciado JOSE VENTURA MEJIA HERNANDEZ, como Apoderado General Judicial con Cláusulas Especiales del señor JOSE URIEL GARCIA AMAYA.

Habiéndose nombrado CURADOR AD LITEM para que represente los bienes dejados por la referida causante al Licenciado OMAR ANTONIO VASQUEZ UMAÑA.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Juzgado a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los treinta días del mes de abril de dos mil veintiséis. LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA. LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO DE PRIMERA INSTANCIA.

3 v. alt. No. F26798-2

TITULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE MORAZAN SUR

HACE SABER: Al público que a esta Alcaldía se ha presentado el Licenciado HECTOR ARTURO BONILLA CHICAS, Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de los señores SANTOS EUGENIO GONZÁLEZ ALVARADO, de sesenta y cinco años de edad, comerciante, del domicilio del Distrito de San Simón, municipio de Morazán Sur, y de la señora SANTOS FELIX ALVARADO DE AREVALO, SOLICITANDO TITULO DE PROPIEDAD y DOMINIO a favor de sus representados, sobre un inmueble de naturaleza Urbana ubicado en el Barrio El Calvario del Distrito de Lolotiquillo, Municipio de Morazán Sur, Departamento de Morazán, que tiene la extensión superficial de TRESCIENTOS DOCE PUNTO NOVENTA METROS CUADRADOS, cuya descripción técnica es la siguiente: LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nororiente está formado por DOS TRAMOS rectos, descritos de la manera siguiente: Tramo uno, comprende del mojón uno al mojón dos, con una distancia de once punto cincuenta y seis metros, con Rumbo Sur setenta y nueve grados, catorce minutos, cero dos segundos Este; Tramo dos, comprende del mojón dos al mojón tres, con una distancia de uno punto ochenta y siete metros, con Rumbo Sur sesenta y siete grados, cuarenta y tres minutos, cero un segundo Este; colinda en este costado con terreno del señor Luis Fuentes González, pared y callejón público de por medio; COSTADO ORIENTE: Partiendo del vértice

Nororiente está formado por CINCO TRAMOS rectos, descritos de la manera siguiente: Tramo uno, comprende del mojón tres al mojón cuatro, con una distancia de siete punto treinta y cinco metros, con Rumbo Sur diecinueve grados cincuenta y tres minutos dieciocho segundos Oeste; Tramo dos, comprende del mojón cuatro al mojón cinco, con una distancia de cuatro punto ochenta y dos metros, con Rumbo Sur quince grados cincuenta y ocho minutos treinta y tres segundos Oeste; Tramo tres, comprende del mojón cinco al mojón seis, con una distancia de uno punto noventa y tres metros, con Rumbo Sur veintinueve grados cero cero minutos cuarenta y cinco segundos Oeste; Tramo cuatro, comprende del mojón seis al mojón siete, con una distancia de cuatro punto cero un metros, con Rumbo Sur veinticinco grados treinta y tres minutos cuarenta segundos Oeste; Tramo cinco, comprende del mojón siete al mojón ocho, con una distancia de nueve punto diecinueve metros, con Rumbo Sur veintiséis grados catorce minutos treinta y cuatro segundos Oeste; colinda en este costado con terreno del señor Cristóbal Ortiz González, pared de por medio; COSTADO SUR: Partiendo del vértice Suroriente está formado por UN TRAMO recto, que comprende del mojón ocho al mojón nueve, con una distancia de diez punto veintitrés metros, con Rumbo Norte sesenta y tres grados doce minutos treinta y nueve segundos Oeste; colinda en este costado con terreno de la señora María Suyapa Díaz, pared de por medio; y, COSTADO PONIENTE: Partiendo del vértice Surponiente está formado por DOS TRAMOS rectos, descritos de la manera siguiente: Tramo uno, comprende del mojón nueve al mojón diez, con una distancia de doce punto cincuenta metros, con Rumbo Norte dieciséis grados veinticinco minutos veintidós segundos Este; Tramo dos, comprende del mojón diez al mojón uno, con una distancia de once punto setenta y seis metros, con Rumbo Norte quince grados cero cinco minutos catorce segundos Este, colinda en este costado en una parte con terreno de la señora María Magdalena Molina Sánchez, pared de por medio y en otra parte con terreno del señor Luis Fuentes González, pared y callejón público de por medio. Así se llega al vértice Norponiente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. El inmueble descrito lo obtuvieron los titulares por medio de donación gratuita irrevocable pura y simple que de formal les hizo su padre Catalino González González, en el año mil novecientos noventa y cinco, el inmueble referido no es dominante, ni sirviente, ni tiene cargas ni derechos de ajena pertenencia ni está proindivisión los titulares lo valúan en el monto de NUEVE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA.

Librado en la Alcaldía Municipal de Morazán Sur, a ocho de mayo de dos mil veintiséis. CEDRICK ALEXANDER VÁSQUEZ, ALCALDE MUNICIPAL. CARLOS ANTONIO CLAROS, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. C4693-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE SAN MIGUEL NORTE, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, EL SALVADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la Lic. IDALIA FLORIBEL SANCHEZ RAJO, mayor de edad, Abogada, del domicilio del Distrito de Ciudad Barrios, municipio de San Miguel Norte; Departamento de San Miguel, quien se identifica por medio de su Documento Único de Identidad número: cero, uno, cero, seis, cinco, cinco, cinco, seis guion cuatro, y Tarjeta de Abogado Número: uno, dos, cero, dos, cuatro, nueve, cinco, tres, uno, dos, dos, nueve, uno, siete, seis, en su calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial de la señora: AZUCENA ESMERALDA HERNANDEZ MARQUEZ, de cincuenta y nueve años de edad, domésticos, originaria y del domicilio del Distrito de Ciudad Barrios, San Miguel Norte, Departamento de San Miguel, portadora de su Documento Único de Identidad número: Cero, cero, nueve, uno, tres, seis, uno, siete guion cinco, para promover a favor de su poderdante, ante el señor Alcalde Municipal de San Miguel Norte, Departamento de San Miguel, solicitud TITULO DE PROPIEDAD Y DOMINIO, de un terreno de naturaleza urbana, ubicado en el Barrio Concepción, Distrito de Ciudad Barrios, Municipio de San Miguel Norte, Departamento de San Miguel; con un área de QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO PUNTO CUARENTA Y CINCO METROS CUADRADOS equivalentes a SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PUNTO CERO VARAS CUADRADAS, El cual tiene la siguiente Descripción Técnica: LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por Un Tramo, con el siguiente rumbo y distancia: Tramo Uno, Sur cincuenta y nueve grados doce minutos cero tres segundos Este con una distancia de once punto cero nueve metros, colinda con la señora: Felipa Álvarez, con tapial de bloque, zona de protección de dos metros de ancho y quebrada de por medio: LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por Seis Tramo, con los siguientes rumbos y distancias, Tramo Uno, Sur veinticuatro grados cuarenta y tres minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de cinco punto cero cuatro metros, Tramo Dos, Sur, cero nueve grados dieciocho minutos cincuenta y cinco segundos Este con una distancia de dos punto diecisiete metros, Tramo Tres, Sur cero seis grados treinta y cinco minutos dieciséis segundos Este con una distancia de dos punto cuarenta y tres metros, Tramo Cuatro, Sur cero seis grados once minutos veintiún segundos Oeste con una distancia de trece punto treinta y un metros, Tramo Cinco, Sur cero siete grados cero nueve minutos cuarenta y ocho segundos Oeste con una distancia de seis punto diecisiete metros, Tramo Seis, Sur treinta y dos grados cuarenta y tres minutos diecisiete segundos Oeste con una distancia de nueve punto noventa y ocho metros, colinda con el señor: Antonio Lovo, con tapial de bloque zona de protección de dos metros de ancho y quebrada de por medio: LINDERO SUR, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por Dos

Tramo, con los siguientes rumbos y distancias, Tramo Uno, Norte treinta y siete grados cincuenta y nueve minutos cuarenta y nueve segundos Oeste con una distancia de diez punto noventa y ocho metros, Tramo Dos, Norte cuarenta y un grados veintitrés minutos treinta segundos Oeste con una distancia de diez punto cuarenta y siete metros, colinda con el señor: José Igdali Membreño Guevara, con tapial de bloque en el primer tramo y cerco de piedra en el segundo tramo: LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por Un Tramo, con el siguiente rumbo y distancia: Tramo Uno, Norte diecinueve grados cero cuatro minutos veintitrés segundos Este con una distancia de veintisiete punto cincuenta y siete metros, colinda con el señor: Fabián Villacorta y Wilmoris Santos Villacorta, con tapial de bloque y calle vecinal de por medio. Así se llega vértice Nor Poniente que es donde se inició la descripción técnica. El inmueble antes relacionado no es dominante, ni sirviente, ni posee cargas o derechos reales o proindiviso que pertenezcan a persona alguna.- Dicho inmueble se estima en la cantidad de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. El inmueble lo adquirió la señora: AZUCENA ESMERALDA HERNANDEZ MARQUEZ, mediante Testimonio de Escritura Matriz, Número Ciento Veintinueve, del Libro Cuarto, otorgada a su favor a las once horas treinta minutos del día veinticuatro de noviembre del año mil novecientos noventa y siete, ante los Oficios Notariales del Lic. José Alejandro López Yanes, en la cual consta que adquirió el cincuenta por ciento por compraventa que le hizo al señor Cándido Romero, Escritura Matriz de Donación de Posesión Material, Número Sesenta y Uno, Libro Nueve, otorgada a las trece horas con treinta minutos del día diecinueve de febrero del año dos mil veintiséis, ante los Oficios Notariales del Lic. Juan Manuel Ayala Serrano.- Haciendo constar que la mandante ha ejercido de forma ininterrumpida, de manera quieta y pacífica, y sin clandestinidad la posesión desde esa fecha hasta la actualidad, y por carecer de documento inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipoteca por no haberse solicitado nunca, y no teniendo con qué garantizar el derecho de la Poderdante frente a terceros, por lo que de conformidad a lo establecido en los Artículos 1, 2 y 5 de la Ley sobre Títulos de Predios Urbanos, viene su representante a promover ante el señor Alcalde Municipal, TITULO DE PROPIEDAD DE DICHO INMUEBLE, a favor de la señora AZUCENA ESMERALDA HERNÁNDEZ MARQUEZ; sobre el inmueble antes descrito. Los colindantes son todos de este domicilio por lo que hacen del conocimiento del público para los efectos de ley.

Dado en la Alcaldía Municipal de San Miguel Norte; a las catorce horas con treinta y cinco minutos del día quince de abril del año dos mil veintiséis. ARQ. CARLOS ERNESTO MENDEZ LUNA, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. SANDRA ARELY MÁRQUEZ DE PAIZ, SECRETARIA MUNICIPAL.

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE CHALATENANGO SUR, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, MILTON GUADALUPE SERRANO RAMIREZ.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la Licenciada SANDRA ARCELY URBINA DE GUARDADO, de cuarenta y siete años de edad, casada, Abogada y Notaria, del domicilio del Distrito de Chalatenango, Municipio de Chalatenango Sur, Departamento de Chalatenango, portadora de mi Documento Único de Identidad y Número de Identidad Tributaria debidamente homologado CERO DOS CUATRO NUEVE CUATRO TRES TRES OCHO GUION CINCO; actuando en nombre y representación de la señora LETICIA DEL CARMEN MARTINEZ CORTEZ, solicitando, TÍTULO DE PROPIEDAD a su favor, sobre un inmueble de naturaleza urbana, ubicado en COLONIA FATIMA, S/N, LUGAR LLAMADO EL JOBO, DISTRITO DE CHALATENANGO, MUNICIPIO DE CHALATENANGO SUR, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, de una extensión superficial según levantamiento topográfico y constancia aprobada por La Oficina de Mantenimiento Catastral de Chalatenango, número CERO CUATRO DOS CERO DOS SEIS CERO CERO DOS UNO DOS UNO, de MIL TREINTA Y OCHO PUNTO SESENTA Y UN METROS CUADRADOS; El vértice nor poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE trescientos veinticuatro mil sesenta y ocho punto ochenta y ocho, ESTE quinientos siete mil setecientos cuarenta y nueve punto ochenta y nueve. LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y siete grados diecisiete minutos diecisiete segundos Este con una distancia de dos punto cero siete metros; Tramo dos, Norte ochenta y nueve grados cuarenta y seis minutos cero cuatro segundos este con una distancia de seis punto cuarenta y ocho metros; Tramo tres, Sur ochenta y cuatro grados cincuenta y siete minutos cuarenta y cuatro segundos Este con una distancia de diez punto ochenta y dos metros; Tramo cuatro Sur ochenta y cinco grados cincuenta y uno minutos cero siete segundos Este con una distancia de siete punto cuarenta y nueve metros; Tramo cinco Sur ochenta y ocho grados dieciocho minutos veintiocho segundos Este con una distancia de diez punto noventa metros; Tramo seis, Sur ochenta y tres grados treinta y tres minutos cuarenta y uno segundos Este con una distancia de cinco punto veintisiete metros; Tramo siete, Sur ochenta y cinco grados treinta y un minutos diez segundos Este con una distancia de cinco punto treinta y tres metros; Tramo ocho, Sur ochenta y seis grados treinta y siete minutos cincuenta y dos segundos Este con una distancia de tres punto sesenta metros; colindando con JOSE ALFONSO LOPEZ, con cerco de púas. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero tres grados cero seis minutos cero siete segundos Este con una distancia de tres punto trece metros; Tramo dos, Sur cero siete grados veintiocho minutos treinta y cinco segundos Este con una distancia de seis punto treinta y dos metros; Tramo tres, Sur

cero seis grados cincuenta y seis minutos cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de diez punto cero un metros; Tramo cuatro, Sur cero cuatro grados cincuenta y siete minutos cincuenta y siete segundos Este con una distancia de cinco punto diez metros; colindando con JUAN GABRIEL HERNÁNDEZ MENJIVAR con cerco de púas propio. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta y nueve grados cero nueve minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de ocho punto noventa y cinco metros; Tramo dos, Norte setenta y cinco grados treinta y dos minutos veintiún segundos Oeste con una distancia de siete punto noventa metros; Tramo tres, Norte setenta y ocho grados diecisiete minutos dieciséis segundos Oeste con una distancia de nueve punto cuarenta metros; Tramo cuatro, Norte setenta y nueve grados treinta y un minutos cero tres segundos Oeste con una distancia de doce punto veintiséis metros; Tramo cinco, Norte sesenta y tres grados treinta y un minutos veintiocho segundos Oeste con una distancia de ocho punto sesenta y cinco metros; Tramo seis, Norte cincuenta y cinco grados cincuenta y cuatro minutos treinta segundos Oeste con una distancia de seis punto veintiún metros; Tramo siete, Norte cincuenta y un grados cero cero minutos doce segundos Oeste con una distancia de ocho punto cuarenta metros; colindando con ANDRES HERNANDEZ ALVARENGA, MARTA ROSA DE HERNANDEZ y LORENZO ALVARENGA con cerco de púas propio y pasaje vecinal de por medio. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno Norte, veinte grados cuarenta y seis minutos cero ocho segundos Este con una distancia de siete punto treinta y ocho metros; colindando con JOSE ALFONSO LOPEZ con cerco de púas propio. Así se llega al vértice Nor Poniente que es el punto de inicio de esta descripción técnica. Se hace constar que dicha propiedad la adquirió por la causal DECLARACION DE POSESION MATERIAL, de conformidad Testimonio de Escritura Pública número veintiséis, libro diez, otorgado en el Distrito de Chalatenango, municipio de Chalatenango Sur, departamento de Chalatenango, a las nueve horas del día veintitrés de marzo de dos mil veintiséis, ante los oficios de la Notaría Sandra Arcely Urbina de Guardado. Que lo ha poseído por más de VEINTE años consecutivos, de buena fe y de forma quieta, pacífica e ininterrumpida, el inmueble no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia, no es sirviente ni dominante y no está en proindivisión, lo valora en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de Chalatenango Sur, Departamento de Chalatenango, a los veintidós días de abril del año dos mil veintiséis. MILTON GUADALUPE SERRANO RAMÍREZ, ALCALDE MUNICIPAL. BLANCA REINA ARDÓN DE AYALA, SECRETARIA MUNICIPAL.

TÍTULO SUPLETORIO

LICENCIADA MARÍA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS. AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licenciada MARTA DELMY QUINTEROS HERNANDEZ, mayor de edad, Abogada y Notario, de Este Distrito, con Documento Único de Identidad número: 01961281-4, y con Tarjeta de Identificación de la Abogacía número: 09084D511214769; en calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial de la señora MARIA GUMERCINDA TORRES MEMBREÑO, conocida por MARIA GUMERCINDA TORRES DE LOPEZ Y POR MARIA GUMERCINDA TORRES DE AYALA, de ochenta y un años de edad, ama de casa, del domicilio del distrito de Victoria, Municipio de Cabañas Este, Departamento de Cabañas, con de Documento Único de Identidad número: 00801479-4. Solicitando se le extienda TÍTULO SUPLETORIO a favor de la señora MARÍA GUMERCINDA TORRES DE LOPEZ, de un inmueble ubicado en: CASERIO SAN JUAN, CANTON SAN PEDRO, JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE VICTORIA, MUNICIPIO DE CABAÑAS ESTE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, con una extensión superficial de CINCO MIL SEISCIENTOS DIECISÉIS PUNTO CERO CERO METROS CUADRADOS, equivalentes a ocho mil treinta y cinco punto cincuenta y tres varas cuadradas. LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por trece tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta y un grados veinticinco minutos treinta y siete segundos Este con una distancia de cuatro punto ochenta y cuatro metros; Tramo dos, Norte setenta y cuatro grados cuarenta y nueve minutos cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de cinco punto veinte metros; Tramo tres, Norte ochenta y cinco grados veintinueve minutos diecisiete segundos Este con una distancia de siete punto setenta metros; Tramo cuatro, Norte ochenta y cuatro grados once minutos cero tres segundos Este con una distancia de seis punto noventa y dos metros; Tramo cinco, Norte ochenta y ocho grados cuarenta y cuatro minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de dieciocho punto diez metros; Tramo seis, Norte ochenta y tres grados dieciséis minutos cero cinco segundos Este con una distancia de siete punto cincuenta metros; Tramo siete, Norte setenta y un grados cero cinco minutos cuarenta y un segundos Este con una distancia de siete punto veintiún metros; Tramo ocho, Norte sesenta y un grados cuarenta y tres minutos cero tres segundos Este con una distancia de cinco punto cuarenta y un metros; Tramo nueve, Norte setenta y tres grados cincuenta y tres minutos cincuenta y un segundos Este con una distancia de cuatro punto dieciséis metros; Tramo diez, Sur ochenta y nueve grados veinticinco minutos diecinueve segundos Este con una distancia de diez punto setenta y cinco metros; Tramo once, Norte sesenta y cuatro grados treinta y cinco minutos cuarenta y tres segundos Este con una distancia de un punto treinta y ocho metros; colindando con NORIO TORRES, CON PASAJE DE POR MEDIO con CERCO VIVO Y ALAMBRADO, Tramo doce, Sur setenta y ocho grados treinta y nueve minutos cuarenta y cuatro segundos Este con una distancia de veintidós punto veintiún metros; colindando con PASCUAL MARTINEZ, CON PASAJE DE POR MEDIO con MURO PROPIO DE BLOQUE DE SALTEX; Tramo trece, Sur treinta y siete grados cincuenta y tres minutos veinticuatro segundos Este con una distancia

de un punto cero dos metros; colindando con PASCUAL MARTINEZ, CON PASAJE DE POR MEDIO con CERCO VIVO Y ALAMBRADO. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por dieciocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur treinta y seis grados veintiocho minutos cero un segundos Oeste con una distancia de dos punto veintiún metros; Tramo dos, Sur treinta grados quince minutos diecinueve segundos Oeste con una distancia de cinco punto sesenta y un metros; Tramo tres, Sur veintitrés grados cincuenta y tres minutos cuarenta y ocho segundos Oeste con una distancia de cinco punto ochenta y cinco metros; Tramo cuatro, Sur treinta y dos grados treinta y seis minutos catorce segundos Oeste con una distancia de cinco punto diez metros; Tramo cinco, Sur dieciséis grados cuarenta y ocho minutos treinta y cuatro segundos Oeste con una distancia de dos punto veinticuatro metros; Tramo seis, Sur cuarenta y ocho grados quince minutos veintinueve segundos Este con una distancia de un punto cero cero metros; Tramo siete, Sur veintiocho grados cincuenta y cuatro minutos cincuenta y tres segundos Oeste con una distancia de dos punto diecisiete metros; Tramo ocho, Sur treinta y cuatro grados cero nueve minutos cero nueve segundos Oeste con una distancia de cinco punto cuarenta y ocho metros; Tramo nueve, Sur cuarenta y un grados cuarenta y siete minutos cero cero segundos Oeste con una distancia de siete punto cuarenta y seis metros; Tramo diez, Sur treinta grados treinta y un minutos veintiséis segundos Oeste con una distancia de ocho punto noventa y cinco metros; Tramo once, Sur veintinueve grados cincuenta y un minutos once segundos Oeste con una distancia de tres punto cincuenta metros; Tramo doce, Sur cuarenta y dos grados treinta y cinco minutos cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de un punto setenta y cinco metros; Tramo trece, Sur veintisiete grados treinta minutos cero dos segundos Oeste con una distancia de diez punto cuarenta y cinco metros; Tramo catorce, Sur cuarenta grados cero un minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de cinco punto diez metros; Tramo quince, Sur treinta y cinco grados cero tres minutos veinticinco segundos Oeste con una distancia de seis punto veintidós metros; Tramo dieciséis, Sur cuarenta y cuatro grados cincuenta y seis minutos cuarenta y tres segundos Oeste con una distancia de tres punto setenta y ocho metros; Tramo diecisiete, Sur treinta y seis grados cincuenta y tres minutos veinticinco segundos Oeste con una distancia de siete punto veinte metros; Tramo dieciocho, Sur treinta y dos grados cuarenta y cuatro minutos cero siete segundos Oeste con una distancia de seis punto setenta y un metros; colindando con SANTANA TORRES con CERCO VIVO Y ALAMBRADO. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por once tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y un grados diecisiete minutos treinta y siete segundos Oeste con una distancia de ocho punto sesenta y un metros; Tramo dos, Norte setenta y cinco grados catorce minutos catorce segundos Oeste con una distancia de cinco punto treinta y seis metros; Tramo tres, Norte ochenta y un grados veintiún minutos cero nueve segundos Oeste con una distancia de ocho punto cero cero metros; Tramo cuatro, Norte setenta y tres grados cincuenta y cuatro minutos veintitrés segundos Oeste con una distancia de seis punto cuarenta y siete metros; Tramo cinco, Norte setenta grados veinticinco minutos cero tres segundos Oeste con una distancia de cinco punto veinte metros; Tramo seis, Norte setenta y nueve grados once minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de cuatro punto veinticinco metros; Tramo siete, Norte ochenta y ocho grados cuarenta y un minutos cincuenta y tres segundos Oeste con una distancia de dos punto cuarenta y cinco metros; Tramo ocho, Norte ochenta y tres grados cuarenta y siete minutos treinta y un segundos Oeste con una distancia de dos punto diecinueve metros; Tramo nueve,

Norte setenta y cuatro grados treinta y ocho minutos cincuenta y dos segundos Oeste con una distancia de seis punto veinticinco metros; Tramo diez, Norte sesenta y dos grados cincuenta y cuatro minutos dieciocho segundos Oeste con una distancia de un punto cincuenta y seis metros; colindando con JESUS TORRES con CERCO VIVO Y ALAMBRADO; Tramo once, Norte setenta y siete grados doce minutos cincuenta y seis segundos Oeste con una distancia de cuatro punto ochenta y tres metros; colindando con JESUS TORRES con MURO PROPIO DE BLOQUE DE SALTEX. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero cero grados cero cero minutos veinte segundos Este con una distancia de veintisiete punto cero cinco metros; colindando con SALVADOR ALVARENGA con MURO PROPIO DE BLOQUE DE SALTEX; Tramo dos, Norte cero seis grados veintidós minutos trece segundos Oeste con una distancia de dos punto cuarenta y siete metros; Tramo tres, Norte cero siete grados cuarenta y tres minutos cuarenta y dos segundos Este con una distancia de siete punto cuarenta y siete metros; Tramo cuatro, Norte cero siete grados veintiocho minutos veintinueve segundos Este con una distancia de cuatro punto setenta y seis metros; Tramo cinco, Norte cero tres grados once minutos dieciocho segundos Este con una distancia de cinco punto cero cero metros; Tramo seis, Norte cero un grado treinta y dos minutos veinticinco segundos Este con una distancia de ocho punto setenta y cinco metros; Tramo siete, Norte cero cinco grados cero tres minutos trece segundos Este con una distancia de un punto treinta y un metros; colindando con SALVADOR ALVARENGA con CERCO VIVO Y ALAMBRADO. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. En la actualidad en el inmueble descrito existen construidas dos casas de sistema mixto, techo de tejas, piso parte de cerámica y parte encementado, con cocina por separado y con tres corredores cada una, con servicios básicos de agua potable y energía eléctrica; El inmueble antes descrito la titulante lo valora en la suma de VEINTICINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Juzgado de Primera Instancia del Distrito de Sensuntepeque, a los ocho días del mes de mayo de dos mil veintiséis. LICDA. MARÍA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTA. LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNÁNDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F26616-2

EL SEÑOR JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, al público en general, para los efectos de ley.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado MARCOS DIMAS CHICA AMAYA, en calidad de apoderado del señor FRANCISCO ANTONIO ROMERO ARGUETA; solicitando TÍTULO SUPLETORIO, de terreno de naturaleza rústica, situado en Caserío Los Quebrachos, cantón El Rodeo, distrito de Jocoaitique, municipio de Morazán Norte, departamento de Morazán, con una extensión superficial de DIECISEIS MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PUNTO CUARENTA Y TRES METROS CUADRADOS. De las medidas y colindancias siguientes: LINDERO NORTE: mide ciento doce punto noventa y cinco metros, colinda con propiedad de Irma Angélica Solís, con cerco de púas y Quebrada de por medio; LINDERO ORIENTE: mide ciento dieciocho punto veinticuatro metros, colinda con propiedad

de José Pedro Romero Argueta y la Fundación Segundo Montes, con cerco de púas de por medio; LINDERO SUR: mide ciento cincuenta y cinco punto sesenta metros, colinda con propiedad de María Márquez, con cerco de púas de por medio; y LINDERO PONIENTE: mide ciento sesenta punto noventa y cuatro metros, colinda con propiedad de María Márquez, con cerco de púas y Quebrada de por medio. Manifiesta el solicitante que el inmueble descrito lo adquirió el titulante por MEDIO DE COMPRAVENTA DE POSESION MATERIAL que le hizo la señora CRISTINA ARGUETA DE ROMERO, en el distrito de Jocoaitique, municipio de Morazán Norte, departamento de Morazán, a las ocho horas del día veinte de octubre de dos mil veinticinco, ante los oficios del Notario JOSE ANIBAL LUNA ARGUETA, el referido inmueble lo valora en la cantidad de OCHO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Dado en el JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, Departamento de Morazán, a las catorce horas con cincuenta y siete minutos del día cinco de mayo de dos mil veintiséis. LIC. NELSON ALFREDO JOYA MELARA, JUEZ EN FUNCIONES DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JOSÉ CATALINO ARGUETA GÓMEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F26705-2

LICENCIADA MARÍA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS. AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licenciada ALMA JANIRA GUZMAN MEMBREÑO, mayor de edad, Abogada, del domicilio del Distrito de Guacotecti, municipio de Cabañas Este, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número 02279785-1 y Tarjeta de Identificación de la Abogacía número 090641471274192, en calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial de la señora ANTONIA MARTINEZ IRAHETA, de sesenta y ocho años de edad, ama de casa, residente en el Cantón Cuyantepeque, del distrito de Sensuntepeque, municipio de Cabañas Este, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número 00848404-6. Solicitando se le extienda TÍTULO SUPLETORIO a favor de la señora ANTONIA MARTINEZ IRAHETA, de dos porciones de inmueble de naturaleza rústica, ubicado en CANTON CUYANTEPEQUE, DISTRITO DE SENSUNTEPEQUE, MUNICIPIO DE CABAÑAS ESTE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, la primera porción de una extensión superficial de CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO PUNTO NOVENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, equivalentes a SEIS MIL NOVECIENTOS NUEVE PUNTO TREINTA Y NUEVE VARAS CUADRADAS. LINDERO NORTE partiendo del esquinero Nor Poniente está formado por quince tramos

con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur sesenta y siete grados cincuenta y seis minutos cuarenta y tres segundos Este con una distancia de tres punto noventa y ocho metros; Tramo dos, Sur cincuenta y dos grados veintinueve minutos cero ocho segundos Este con una distancia de seis punto treinta y cuatro metros; Tramo tres, Sur cincuenta y cinco grados cero nueve minutos trece segundos Este con una distancia de tres punto cincuenta metros; Tramo cuatro, Norte setenta grados cuarenta y tres minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de uno punto diez metros; Tramo cinco, Norte cincuenta y siete grados cero nueve minutos veintisiete segundos Este con una distancia de tres punto noventa y dos metros; Tramo seis, Norte cincuenta y siete grados cero cinco minutos catorce segundos Este con una distancia de cuatro punto cincuenta metros; Tramo siete, Norte cincuenta y cuatro grados cuarenta y dos minutos dieciséis segundos Este con una distancia de dos punto sesenta y seis metros; Tramo ocho, Norte cincuenta y cuatro grados cero cuatro minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de cinco punto ochenta metros; Tramo nueve, Norte cincuenta y ocho grados cero cero minutos cuarenta y seis segundos Este con una distancia de cinco punto sesenta y nueve metros; Tramo diez, Norte sesenta y un grados cuarenta y tres minutos veinticinco segundos Este con una distancia de seis punto cincuenta y seis metros; Tramo once, Norte cincuenta y ocho grados treinta y nueve minutos veintinueve segundos Este con una distancia de cinco punto sesenta y un metros; Tramo doce, Norte sesenta y seis grados cuarenta minutos cuarenta y un segundos Este con una distancia de ocho punto sesenta y nueve metros; Tramo trece, Norte ochenta y tres grados diecinueve minutos cincuenta y seis segundos este con una distancia de cuatro punto cincuenta y dos metros; Tramo catorce, Norte setenta y dos grados cincuenta y cinco minutos cincuenta segundos Este con una distancia de cuatro punto cero dos metros; Tramo quince, Sur cuarenta y ocho grados cero un minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de punto noventa y un metros; colindando con propiedad de PIO MARTINEZ con cerco de púas. LINDERO ORIENTE partiendo del esquinero Nor Oriente está formado por catorce tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur treinta y cinco grados treinta y tres minutos cero nueve segundos Este con una distancia de siete punto quince metros; Tramo dos, Sur veintidós grados cuarenta y seis minutos trece segundos Este con una distancia de dieciséis punto sesenta y dos metros; Tramo tres, Sur setenta y cuatro grados veintidós minutos cuarenta y siete segundos Este con una distancia de siete punto ochenta y siete metros; Tramo cuatro, Sur cincuenta grados cuarenta y siete minutos veintidós segundos Este con una distancia de dos punto ochenta y siete metros; Tramo cinco, Sur doce grados cincuenta y tres minutos once segundos Este con una distancia de ocho punto sesenta y ocho metros; Tramo seis, Sur cero ocho grados cero cero minutos catorce segundos Oeste con una distancia de cinco punto cuarenta y cinco metros; Tramo siete, Sur treinta y cinco grados cuarenta y nueve minutos cero tres segundos Este con una distancia de tres punto cero siete metros; Tramo ocho, Sur cero ocho grados cincuenta minutos cuarenta segundos Este con una distancia de tres punto cero dos metros; Tramo nueve, Sur cero siete grados veinte minutos veinticinco segundos Oeste con una distancia de seis punto veintiocho metros; Tramo diez, Sur

veintidós grados treinta y cuatro minutos cuarenta segundos Este con una distancia de siete punto treinta y ocho metros; Tramo once, Sur setenta y nueve grados treinta y un minutos quince segundos Este con una distancia de uno punto ochenta y ocho metros; Tramo doce, Sur setenta y nueve grados trece minutos cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de seis punto ochenta metros; Tramo trece, Sur cuarenta y ocho grados catorce minutos veintisiete segundos Este con una distancia de dos punto sesenta y un metros; Tramo catorce, Sur sesenta y cuatro grados cero ocho minutos cuarenta y cuatro segundos Este con una distancia de tres punto sesenta y un metros; colindando con propiedad de MARIA ROSA IRAHETA VIUDA DE MARTINEZ con cerco de púas LINDERO SUR partiendo del esquinero Sur Oriente está formado por dieciocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur treinta y cuatro grados cuarenta y seis minutos cero un segundos Oeste con una distancia de siete punto ochenta y siete metros; Tramo dos, Sur treinta y siete grados cincuenta y un minutos veintiocho segundos Oeste con una distancia de cuatro punto dieciséis metros; Tramo tres, Sur treinta y nueve grados cero dos minutos cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de cinco punto cero siete metros; Tramo cuatro, Sur cuarenta y ocho grados veinticuatro minutos treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de tres punto diecinueve metros; Tramo cinco, Sur sesenta y dos grados cuarenta y nueve minutos treinta segundos Oeste con una distancia de dos punto veinticuatro metros; Tramo seis, Sur ochenta y dos grados cuarenta y dos minutos treinta y siete segundos Oeste con una distancia de tres punto sesenta y ocho metros; Tramo siete, Norte ochenta y un grados treinta y tres minutos cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de cuatro punto veintisiete metros; Tramo ocho, Norte setenta y ocho grados doce minutos cero seis segundos Oeste con una distancia de siete punto sesenta y un metros; Tramo nueve, Norte ochenta y nueve grados veinticinco minutos cincuenta y dos segundos Oeste con una distancia de cinco punto treinta y cinco metros; Tramo diez, Sur ochenta y siete grados cincuenta y dos minutos cero cinco segundos Oeste con una distancia de siete punto cero seis metros; Tramo once, Norte ochenta y cinco grados dieciséis minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de cuatro punto noventa y siete metros; Tramo doce, Norte setenta y ocho grados treinta minutos cuarenta y tres segundos Oeste con una distancia de dos punto noventa metros; Tramo trece, Norte setenta y cinco grados cuarenta y cinco minutos cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de cinco punto sesenta y dos metros; Tramo catorce, Norte setenta y cuatro grados diez minutos trece segundos Oeste con una distancia de tres punto cero un metros; Tramo quince, Norte setenta y nueve grados veintiocho minutos treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de diez punto ochenta y seis metros; Tramo dieciséis, Norte ochenta y seis grados cincuenta y seis minutos treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de dos punto cuarenta y tres metros; Tramo diecisiete, Norte ochenta y tres grados veinte minutos cincuenta y seis segundos Oeste con una distancia de dos punto ochenta y cuatro metros; Tramo dieciocho, Norte setenta y siete grados veintidós minutos diecinueve segundos Oeste con una distancia de cinco punto sesenta y cinco metros; colindando con propiedad de VICTOR BAIRES BAIRES, con propiedad de JOSE SANTOS BAIRES y con propiedad de ANTONIA

MARTINEZ IRAHETA con cerco de púas y Calle Vecinal de por medio. LINDERO PONIENTE partiendo del esquinero Sur Poniente está formado por doce tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte treinta y ocho grados veintitrés minutos treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de dos punto ochenta y nueve metros; Tramo dos, Norte treinta grados treinta y dos minutos cincuenta y un segundos Oeste con una distancia de tres punto cero tres metros; Tramo tres, Norte doce grados treinta y nueve minutos doce segundos Oeste con una distancia de tres punto catorce metros; Tramo cuatro, Norte diecisiete grados treinta y cinco minutos cero ocho segundos Oeste con una distancia de diecinueve punto sesenta y nueve metros; Tramo cinco, Norte veintitrés grados cincuenta y seis minutos cincuenta segundos Oeste con una distancia de uno punto cuarenta y siete metros; Tramo seis, Norte cero dos grados veintiséis minutos veintiséis segundos Oeste con una distancia de dos punto cincuenta y siete metros; Tramo siete, Norte cero seis grados veinte minutos treinta y tres segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cuarenta y un metros; Tramo ocho, Norte cero cuatro grados quince minutos veinticinco segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cero cuatro metros; Tramo nueve, Norte veinticuatro grados cuarenta y un minutos quince segundos Oeste con una distancia de seis punto once metros; Tramo diez, Norte veintitrés grados treinta y un minutos cero cuatro segundos Oeste con una distancia de cinco punto treinta y un metros; Tramo once, Norte veinticinco grados cero siete minutos treinta y seis segundos Oeste con una distancia de tres punto cincuenta y ocho metros; Tramo doce, Norte veintiún grados cuarenta y un minutos once segundos Oeste con una distancia de dos punto treinta y nueve metros; colindando con propiedad de JUAN FRANCISCO MARTINEZ con cerco de púas y Calle Vecinal de por medio. Así se llega al esquinero Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. La SEGUNDA PORCIÓN de una extensión superficial de SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO PUNTO CERO TRES METROS CUADRADOS, equivalentes a NOVECIENTOS SETENTA PUNTO CATORCE VARAS CUADRADAS LINDERO NORTE partiendo del esquinero Nor Poniente está formado por ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y siete grados cero siete minutos cero tres segundos Este con una distancia de cuatro punto sesenta y ocho metros; Tramo dos, Norte setenta y siete grados veintiún minutos once segundos Este con una distancia de uno punto ochenta y tres metros; Tramo tres, Sur ochenta y ocho grados cero cuatro minutos treinta y cinco segundos Este con una distancia de seis punto noventa y ocho metros; Tramo cuatro, Sur setenta y siete grados cuarenta y tres minutos veintiún segundos Este con una distancia de dos punto noventa y seis metros; Tramo cinco, Sur setenta y cinco grados dieciséis minutos cuarenta segundos Este con una distancia de siete punto trece metros; Tramo seis, Sur sesenta y ocho grados cuarenta y cinco minutos cuarenta y cuatro segundos Este con una distancia de seis punto ochenta y dos metros; Tramo siete, Sur setenta y seis grados cuarenta minutos quince segundos Este con una distancia de diez punto veintitrés metros; Tramo ocho, Sur ochenta grados diez minutos once segundos Este con una distancia de cinco punto noventa y seis metros; colindando con propiedad de ANTONIA MARTINEZ IRAHETA con cerco de púas y Calle Vecinal de por

medio. LINDERO ORIENTE Este lindero se pierde por la forma triangular del inmueble. LINDERO SUR partiendo del esquinero Sur Oriente está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur sesenta y cuatro grados treinta y seis minutos treinta y un segundos Oeste con una distancia de siete punto ochenta y seis metros; Tramo dos, Sur setenta grados cincuenta y nueve minutos quince segundos Oeste con una distancia de ocho punto cuarenta y siete metros; Tramo tres, Sur sesenta y cuatro grados treinta y seis minutos veintiún segundos Oeste con una distancia de cuatro punto doce metros; Tramo cuatro, Sur setenta y ocho grados cero cuatro minutos catorce segundos Oeste con una distancia de dos punto noventa metros; Tramo cinco, Sur cincuenta y un grados veintiún minutos veintinueve segundos Oeste con una distancia de cuatro punto noventa y ocho metros; Tramo seis, Sur sesenta y dos grados cincuenta minutos dieciocho segundos Oeste con una distancia de once punto setenta y dos metros; Tramo siete, Sur sesenta y cinco grados dieciocho minutos treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de tres punto dieciocho metros; colindando con propiedad de JOSE SANTOS BAIREN con cerco de púas. LINDERO PONIENTE partiendo del esquinero Sur Poniente está formado por ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cuarenta y tres grados cero dos minutos dieciséis segundos Oeste con una distancia de dos punto noventa y seis metros; Tramo dos, Norte cuarenta y cuatro grados cuarenta y seis minutos treinta y siete segundos Oeste con una distancia de cinco punto sesenta y siete metros; Tramo tres, Norte cuarenta grados cero un minutos veintisiete segundos Oeste con una distancia de tres punto cero cinco metros; colindando con propiedad de MARIA AREVALO VENTURA con cerco de púas; Tramo cuatro, Norte cero cero grados veinticuatro minutos veinte segundos Oeste con una distancia de tres punto cincuenta y ocho metros; Tramo cinco, Norte quince grados veintiséis minutos veintiséis segundos Este con una distancia de tres punto cuarenta y dos metros; Tramo seis, Norte cero nueve grados treinta y cinco minutos cero nueve segundos Este con una distancia de cuatro punto cincuenta metros; Tramo siete, Norte diez grados veintidós minutos dieciséis segundos Este con una distancia de tres punto treinta y dos metros; Tramo ocho, Norte catorce grados trece minutos treinta segundos Oeste con una distancia de tres punto diecisiete metros; colindando con propiedad de BERNARDA MARTINEZ con cerco de púas. Así se llega al esquinero Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. Las porciones de inmueble antes descritas no son dominantes, ni sirvientes, ni tienen cargas ni derechos reales que pertenezcan a otras personas y las cuales valora la primera porción en SEIS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; y, la segunda en TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Juzgado de Primera Instancia del Distrito de Sensuntepeque, a los veintidós días del mes de abril de dos mil veintiséis. LICDA. MARÍA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTA. LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

CONVOCATORIAS**CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS.**

La Junta Directiva de la sociedad SIETE MAS UNO, S.A. DE C.V. del domicilio de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, convoca a sus accionistas para que concurran a la JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, en primera convocatoria que se celebrará en las Instalaciones de Círculo Deportivo Internacional, en alameda Dr. Manuel Enrique Araujo, a las diez horas del día veintiséis de junio de dos mil veintiséis, con la siguiente agenda:

PUNTOS DE AGENDA A TRATAR DE CARÁCTER ORDINARIO.

1. Establecimiento y Verificación del Quórum.
2. Lectura y aprobación del Acta Anterior.
3. Presentación y Aprobación de la memoria de labores de la Junta Directiva.
4. Presentación y aprobación de: Balance General, Estado de Resultados y Estados de Cambios en el patrimonio al 31 de diciembre del 2025.
5. Informe del Auditor Externo del ejercicio del 1° de Enero al 31 de diciembre del 2025.
6. Aplicación de Resultados.
7. Nombramiento de Auditor Externo propietario y suplente; y fijación de sus emolumentos.

PUNTOS DE AGENDA A TRATAR DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO.

1. Disminución de Capital Variable.

En caso de no haber quórum, se convoca por segunda vez, para el día 29 de junio del presente año, a la misma hora y lugar.

El quórum necesario para que la Junta General Ordinaria se considere legalmente constituida en la primera fecha de la convocatoria, será de la mitad más una de las acciones y las resoluciones será válidas cuando se tomen por la mayoría de los votos presentes.

La Junta General Ordinaria se considera válidamente constituida en la segunda convocatoria cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas y sus resoluciones se tomarán por la mayoría de los votos presentes.

El quórum necesario para que la Junta General Extraordinaria se considere legalmente constituida en la primera fecha de la convocatoria, será del sesenta por ciento de todas las acciones y las resoluciones será válidas cuando se tomen por la mayoría de los votos presentes.

La Junta General Extraordinaria se considera válidamente constituida en la segunda convocatoria cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas y sus resoluciones se tomarán por la mayoría de los votos presentes.

San Salvador, 14 de mayo del 2026.

LIC. EDNA MERCEDES VILLATORO BARRIERE,
SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. C4659-2

REPOSICION DE CERTIFICADOS

EL BANCO DE LOS TRABAJADORES SALVADOREÑOS, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE.

AVISA: QUE EN SUS OFICINAS UBICADAS EN SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR SE HA PRESENTADO LA SEÑORA ENA DEL CARMEN LAGUAN VDA. DE RIVERA MANIFESTANDO QUE HA EXTRAVIADO SU CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO No. 04315 POR LA CANTIDAD DE \$24,000.00 (VEINTICUATRO MIL 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA); EXTENDIDO POR EL BANCO DE LOS TRABAJADORES SALVADOREÑOS, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, EL DÍA 13 DE MAYO DEL 2025. LO QUE HACE DEL CONOCIMIENTO PÚBLICO PARA EFECTOS DE REPOSICIÓN DEL CERTIFICADO RELACIONADO, CONFORME A LOS ARTICULOS 486 Y 932 DEL CÓDIGO DE COMERCIO VIGENTE.

EN CASO DE QUE 30 DÍAS DESPUES DE LA TERCERA Y ÚLTIMA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO, EL BANCO NO RECIBIERE RECLAMO ALGUNO A ESTE RESPECTO, SE HARA LA REPOSICIÓN DEL CERTIFICADO ANTES MENCIONADO.

SOYAPANGO, 14 DE MAYO DEL 2026.

JOSE DANIEL GALVEZ RODRIGUEZ,
GERENTE GENERAL.

3 v. alt. No. F26627-2

AVISO

La Asociación Cooperativa de Ahorro y Crédito de Empresarios Salvadoreños, de Responsabilidad Limitada.

COMUNICA: Que, a sus oficinas principales ubicadas entre esquina de 71 Avenida Sur y Avenida Olímpica, número 3719, Colonia Escalón, San Salvador, se ha presentado el propietario del CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 5241, con fecha de emisión 12 de Noviembre de 2006, para un plazo de 180 días, solicitando la reposición por extravío de dicho CERTIFICADO por el monto de DOS MIL SESENTA Y UN DOLARES CON 00/100 CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$2,061.00).

En razón de lo anterior, se hace del conocimiento al PÚBLICO EN GENERAL, y para los efectos legales necesarios que, transcurridos treinta días desde la tercera publicación de este aviso, si no hubiere oposición alguna, se procederá con la reposición del Certificado relacionado.

San Salvador, jueves 23 de abril de 2026.

MANUEL ERNESTO ULIN,
REPRESENTANTE LEGAL
ACACES, DE R.L.

3 v. alt. No. F26791-2

RESOLUCIONES

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD
Y TELECOMUNICACIONES

HACE SABER: que a través de la resolución N.º T-0172-2026, emitida el veinticinco de febrero de dos mil veintiséis, se admitió la solicitud de concesión de dos pares de frecuencias del espectro radioeléctrico para enlaces punto a punto, en la banda SHF, presentada por la sociedad CTE, S.A. de C.V., bajo los parámetros que se detallan a continuación:

N.º	Ruta de enlace	Frec Tx	Frec Rx	Ancho de banda	Potencia	Polaridad
1	BTS el Rodeo Tacuba - Tacuba	12,779 MHz	13,045MHz	56 MHz	0.5 watts	Vertical
2	BTS el Rodeo Tacuba - Tacuba	12,779 MHz	13,045MHz	56 MHz	0.5 watts	Horizontal

Dónde: MHz = Megahertz,

Los dos pares de frecuencias descritos están clasificados preliminarmente como de uso regulado comercial; de naturaleza no exclusiva.

Esta publicación se hace de conformidad a lo establecido en el artículo 61 de la Ley de Telecomunicaciones.

Manuel Ernesto Aguilar Flores
Superintendente



SIGET

DE TERCERA PUBLICACION

ACEPTACION DE HERENCIA INTERINA

ANA MARIA CORDON ESCOBAR, JUEZ EN FUNCIONES DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas con veinticinco minutos del cuatro de marzo de dos mil veintiséis, se ha tenido por ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor CARLOS ALFREDO MÁRMOL CANJURA conocido por CARLOS ALFREDO CANJURA MÁRMOL y CARLOS ALFREDO MÁRMOL, quien falleció el veintiuno de diciembre de dos mil veinticuatro, fue de setenta y ocho años de edad, Contador, salvadoreño, casado, con último domicilio en el Distrito de Santa Tecla, Municipio de La Libertad Sur, Departamento de La Libertad, originario del Distrito de Tonacatepeque, Municipio de San Salvador Este, Departamento de San Salvador, a quien perteneció el Documento Único de Identidad número 00512425-7; hijo de María Inés Canjura y José Adán Mármol; de parte de la señora ANA GLORIA MÁRMOL FIGUEROA, mayor de edad, estudiante, del domicilio del Distrito de Santa Tecla, Municipio de La Libertad Sur, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número 00307672-5, en su calidad de hija sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que en abstracto le correspondían al señor Carlos Alfredo Mármol Figueroa, en su calidad de hijo del de cujus; a quien se le ha conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se CITA a todos los que se crean con derecho a la herencia para que, dentro del término de quince días, contados a partir del día siguiente de la tercera publicación de este edicto, se presenten al Tribunal a deducir su derecho. Art. 1163 Código Civil.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de Santa Tecla, a las nueve horas con treinta y un minutos del cuatro de marzo de dos mil veintiséis. LIC. ANA MARIA CORDON ESCOBAR, JUEZA EN FUNCIONES JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD. LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C4541-3

MÓNICA MARGARITA MORENO DE FRANCO, JUEZA (1) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DISTRITO DE SAN SALVADOR, CABECERA DEPARTAMENTAL DE SAN SALVADOR CENTRO, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las ocho horas y veintiséis minutos de este día SE HAN DECLARADO a los señores JULIO ORLANDO JOVEL PAZ, con Documento Único de Identidad número 03764097-0; EVELIN GUADALUPE JOVEL DE MACHÓN, con Documento Único de Identidad número 02189402-4; NELLY ALEYDA JOVEL DE GARCÍA, ahora NELLY ALEYDA JOVEL PAZ, con Documento Único de Identidad número 03371941-8; RAÚL ERNESTO JOVEL PAZ, con Documento Único de Identidad número 00112093-4; DOUGLAS ARTURO JOVEL PAZ, con Documento Único de Identidad número 03382031-6; ESTEFANNY FABIOLA ORTÍZ DE CISNEROS, con Documento Único de Identidad número 04060301-8; ANDRÉS ENRIQUE ORTÍZ JOVEL, con Documento Único de Identidad número 05560762-9; y MAURICIO ERNESTO ORTÍZ JOVEL, con Documento Único de Identidad número 04283459-2; como HEREDEROS INTERINOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la sucesión testamentaria dejada por la causante MARÍA JULIA PAZ

DE JOVEL, quien al momento de su defunción ocurrida el día seis de noviembre de dos mil veintitrés, era de ochenta y tres años, comerciante; siendo su último domicilio dentro del territorio nacional el de esta ciudad, con Documento Único de Identidad número 02628228-0; con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, todo de conformidad a lo establecido en los Arts. 988 ordinal 1º, 1162 y 1163, todos del Código Civil.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil, Juez Uno, del Distrito de San Salvador, a las nueve horas y seis minutos del día veinticuatro de abril de dos mil veintiséis. LICDA. MÓNICA MARGARITA MORENO DE FRANCO, JUEZA (1) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. WILLIAM VLADIMIR FIGUEROA PÉREZ, SECRETARIO INTO. DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. C4543-3

LICENCIADO RENÉ ISIDRO GARCÍA GIRÓN, Juez de Primera Instancia en Funciones del Distrito Judicial de Ilobasco, Municipio de Cabañas Oeste, Departamento de Cabañas, al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas diez minutos del día siete de abril de dos mil veintiséis, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JUAN ANTONIO GARCÍA RAMOS, quien falleció el día seis de octubre del año dos mil veinticuatro, a la edad de cincuenta y seis años, casado, comerciante, originario de este Distrito, siendo este Distrito de Ilobasco, Municipio de Cabañas Oeste, Departamento de Cabañas, su último domicilio, con Documento Único de Identidad número cero uno siete cuatro cinco siete dos seis - ocho, de parte del señor MANUEL ENRIQUE GARCÍA MARTÍNEZ, de treinta y cinco años de edad, empleado, del domicilio del Distrito de San Martín, Municipio de San Salvador Este, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cuatro millones doscientos noventa y cinco mil cuatrocientos seis - siete, en calidad de hijo sobreviviente del causante y además como cesionario de los derechos que le correspondían en la sucesión a los señores: María Anastacia García Rodríguez de Ramos y Francisco Ricardo Ramos Crespín (Padres del causante) y el adolescente OSCAR ANTONIO GARCÍA ANGEL, de diecisiete años de edad, estudiante, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero novecientos once - cien mil seiscientos ocho - ciento uno - cero, ambos en calidad de hijos sobrevivientes del causante; este último representado legalmente por medio de su madre la señora ANA DEL CARMEN ANGEL CASTILLO, de cuarenta y un años de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero dos millones quinientos tres mil doscientos treinta y nueve - nueve.

De conformidad a lo establecido en el artículo mil ciento sesenta y tres del Código Civil, se les ha conferido a los aceptantes, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Quedan citadas las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de 15 días contados desde el siguiente a la tercera publicación del edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia del Distrito de Ilobasco, Municipio de Cabañas Oeste, Departamento de Cabañas, a los siete días del mes de abril de dos mil veintiséis. LIC. RENÉ ISIDRO GARCÍA GIRÓN, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. ILIANA DEL CARMEN RODRÍGUEZ DE RODRÍGUEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. C4545-3

EL INFRASCRITO JUEZ. Al Público: para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que, por resolución de a las ocho horas con cinco minutos del veinticuatro de abril de dos mil veintiséis. De conformidad al artículo 1163 del Código Civil, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO EN LA HERENCIA INTESTADA, que dejó al fallecer el causante JORGE EFRAÍN VILLALTA, el veinte de diciembre de mil novecientos ochenta, en el Cantón La Ceibas, Distrito de San Agustín, Municipio de Usulután Oeste, Departamento de Usulután, siendo este su último domicilio; de parte de JORGE EFRAÍN VILLALTA CRUZ y MELBA ROSA CRUZ DE TORRES en calidad de hijos sobrevivientes del causante.

Confírasele a los aceptantes la administración y representación Interina de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley

Fíjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; del Distrito de Jiquilisco, Municipio de Usulután Oeste, Departamento de Usulután, a los veinticuatro días de mes de abril de dos mil veintiséis.- LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE.- LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA INTA.-

3 v. alt. No. C4551-3

LICDA. JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERON, JUEZA DOS DE LO CIVIL DE DELGADO. Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Tribunal a las doce horas con treinta y tres minutos del día catorce de abril de dos mil veintiséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JONAX JOVEL RAMIREZ URRUTIA, ocurrida según certificación de su partida de defunción, en el Hospital Nacional Psiquiátrico, del Distrito de Soyapango, Municipio de San Salvador Este, Departamento de San Salvador, el día treinta de agosto de dos mil dieciséis, siendo su último domicilio el del Distrito de Ciudad Delgado, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, de parte de la señora HILDA REINA ROSALES MARROQUIN en su calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor ESTEBAN SIBRIAN RAMIREZ MEJIA conocido por ESTEBAN SIBRIAN RAMIREZ, en su calidad de padre sobreviviente del causante.

Se ha conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil, Juez Dos: Delgado, a las doce horas con cuarenta minutos del día catorce de abril de dos mil veintiséis.- LICDA. JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERON, JUEZA DOS DE LO CIVIL DE DELGADO.- BR. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C4555-3

LA INFRASCRITA JUEZA DE LO CIVIL EN FUNCIONES, DEL DISTRITO DE ZACATECOLUCA, MUNICIPIO DE LA PAZ ESTE, DEPARTAMENTO DE LA PAZ.

HACE SABER: Que mediante resolución pronunciada por este juzgado a las diez horas y cinco minutos del día dieciocho de febrero de dos mil veintiséis, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario de parte de la solicitante, señora MARTA ARACELY ECHEGOYEN DE HERNÁNDEZ, mayor de edad, ama de casa, del domicilio del distrito de San Juan Nonualco, municipio de La Paz Este, departamento de La Paz, con DUI N°.01338156-2, en concepto de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor Rene Aguilar Rene Vásquez en calidad de hijo de la de cujus, la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó la causante, señora MARÍA IRENE AGUILAR conocida por MARÍA IRENE AGUILAR FERNÁNDEZ, ELENA AGUILAR FERNÁNDEZ y ELENA AGUILAR, con DUI N°. 02483661-9, originaria del distrito de Santiago Nonualco, municipio de La Paz Centro, departamento de La Paz, quien fue de setenta y ocho años de edad, soltera, hija de los señores Julio Aguilar y María Graciela Fernández, quien falleció en el distrito de Santiago Nonualco, municipio de La Paz Centro, departamento de La Paz, el nueve de julio de dos mil dieciséis, teniendo su último domicilio en el distrito de Santiago Nonualco, municipio de La Paz Centro, departamento de La Paz.

Por lo que, probada su calidad de heredera intestada, se NOMBRÓ INTERINAMENTE a la aceptante, ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

CÍTASE por este medio a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a esta sede judicial a deducirlo por medio de procurador, en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil del distrito de Zacatecoluca, municipio de La Paz Este, departamento de La Paz, a los dieciocho días del mes de febrero de dos mil veintiséis.- LICDA. DEISY JANETH MAGAÑA CANALES, JUEZA DE LO CIVIL EN FUNCIONES. LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C4568-3

LA INFRASCRITA JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZALEZ, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que, por resolución dictada en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas en este Juzgado con el: NUE: 00104-26-STA-CVDV-1CM1- 39/26(C4), se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO por parte del señor DAVID ANTONIO CASTRO MENDOZA, LA HERENCIA dejada a su defunción por la causante ROSA GLADIS MARAVILLA DE CASTRO quien según partida de defunción fue de setenta y nueve años de edad, Ama de Casa, con Documento Único de Identidad: cero cero nueve cero dos nueve cero cuatro-tres, casada, originaria de Santa Ana, Santa Ana Centro, Santa Ana, con último domicilio en Santa Ana de nacionalidad salvadoreña hija de BLANCA MARAVILLA y RAFAEL ANTONIO FUENTES, quien falleció a las dieciocho horas veinte minutos del día quince de noviembre de dos mil veinticinco. En virtud de haberse acreditado que tiene calidad de cónyuge sobreviviente y cesionario de los derechos que le correspondían a los señores, HECTOR DAVID CASTRO MARAVILLA, GLADIS MARIELA CASTRO MARAVILLA, KARLA MARIA CASTRO DE ESPINOZA, en su calidad de hijos sobrevivientes en la sucesión de la causante señora, ROSA GLADIS MARAVILLA DE CASTRO

Nombrándoseles INTERINAMENTE representantes y administradores de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que, en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado, ubicado en Cuarta Avenida Sur, entre Once Calle Poniente y calle José Mariano Méndez Poniente, número cuarenta y uno de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil, Santa Ana, veintiocho de abril del dos mil veintiséis. LIC. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. ERIKA SOFIA HUEZO DE HENRÍQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. C4572-3

EL INFRASCRITO JUEZ, AL PÚBLICO: para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que, por resolución de las nueve horas del día seis de mayo de dos mil veintiséis. De conformidad al artículo 1163 del Código Civil, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA que dejó al fallecer la señora OTILIA MORALES, a los veintiséis días

de octubre del dos mil veintitrés, en el Distrito de Jiquilisco, Usulután Oeste, Departamento de Usulután siendo este su último domicilio; de parte, de la señora ISABEL BAUTISTA MORALES, en calidad de hija sobreviviente de la causante y como Cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora ROSA ESPERANZA MARQUEZ CERON.

Confíranse al aceptante la administración y representación Interina de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjense y publíquense los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; del Distrito de Jiquilisco, Municipio de Usulután Oeste, Departamento de Usulután, a los seis días del mes de mayo de dos mil veintiséis. LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. SUPLENTE.- LIC. DEAKARINA MORATAYA VASQUEZ, SECRETARIA INTA.-

3 v. alt. No. C4577-3

EL INFRASCRITO JUEZ SUPLENTE, AL PÚBLICO: para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que, por resolución de las catorce horas con quince minutos del día veintiocho de abril de dos mil veintiséis de conformidad al artículo 1163 del Código Civil, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA que dejó al fallecer la señora ROSA EMMA HERNANDEZ conocida por sus nombres ROSA ENMA HERNANDEZ, ROSA EMMA HERNANDEZ DE LOPEZ, Y POR MARTA HERMINIA HERNANDEZ; quien falleció el día treinta de marzo de dos mil veinticuatro, en el distrito de Jiquilisco, municipio de Usulután Oeste, departamento de Usulután, siendo este su último domicilio, de parte de la señora MARIA ELENA HERNANDEZ DE AGUIAR, en su calidad de HIJA sobreviviente de la causante y como CESIONARIA de los derechos que le correspondían a la señora CELSA ISABEL LOPEZ HERNANDEZ como hija sobreviviente de la causante

Confíranse a la aceptante la administración y representación Interina de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y publíquese el edicto correspondiente, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; del Distrito de Jiquilisco, Municipio de Usulután Oeste, Departamento de Usulután, a los siete días del mes mayo de dos mil veintiséis. LICDA. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. SUPLENTE.- LICDA. DEA KARINA MORATAYA VASQUEZ, SECRETARIA INTA.-

3 v. alt. No. C4578-3

JUANA JEANNETH CORVERA DE MELÉNDEZ, JUEZA 2 SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado a las once horas con veinticinco minutos del día nueve de abril de dos mil veintiséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por la señora NORMA LILIAN MORALES DE ESCOBAR, de sesenta y ocho años de edad, ama de casa, salvadoreña, casada, del domicilio de San Salvador, hija de Blanca Rosa Mercedes Morales o Blanca Rosa de Mercedes Morales o Rosa Mercedes Morales, con Documento Único de Identidad número 00112616-8, a su defunción ocurrida a las siete horas y treinta minutos del día tres de marzo de dos mil veinticinco, en Hospital Médico Quirúrgico, del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, siendo San Salvador su último domicilio, por parte de los señores XAVIER STANLEY ESCOBAR MORALES, mayor de edad, estudiante, del domicilio del distrito de San Salvador, San Salvador Centro, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad 03435337-0, OSCAR MAURICIO ESCOBAR MORALES, mayor de edad, pastor evangélico, del domicilio del distrito de Soyapango, San Salvador Este, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad 01420112-1, y MICHAEL ENOC ESCOBAR MORALES, mayor de edad, empleado, del domicilio del distrito Soyapango, San Salvador Este, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad 01127582-0, en su calidad de hijos de la causante; a quienes se les confiere la administración y representación interina de la sucesión intestada antes relacionada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Por lo que se CITA a todos los que se crean con derecho a la sucesión para que dentro del término de ley se presenten a este tribunal a deducir su derecho.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las once horas con treinta y cinco minutos del día nueve de abril de dos mil veintiséis. LICDA. JUANA JEANNETH CORVERA DE MELÉNDEZ, JUEZA "2" SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.- LIC. FRANCISCO ANTONIO MARTÍNEZ FLORES, SECRETARIO INTO. DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F25865-3

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE USULUTÁN ESTE, Al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con treinta minutos del día dieciséis de marzo del año dos mil veintiséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada dejada a su defunción por la causante señora ROSA ERMELINDA GONZÁLEZ VIUDA DE HENRÍQUEZ, al fallecer el día veinticinco de enero de dos mil veintiuno, en Las Vegas, Estado de Nevada, Estados Unidos de América, siendo su último domicilio en el Barrio Candelaria, Novena Avenida Sur casa nueve, del Distrito de Usulután, Municipio de Usulután Este, Departamento de Usulután; de parte de los señores ELMER ORLANDO HENRÍQUEZ GONZÁLEZ, ERIC AMÍLCAR HENRÍQUEZ GONZÁLEZ, SONIA ILBEA HENRÍQUEZ GONZÁLEZ, FRANCISCO ANTONIO HENRÍQUEZ GONZÁLEZ, TOMAS WILBER HENRÍQUEZ GONZÁLEZ, y NORMA ETEL GONZÁLEZ, en calidad de hijos de la causante.

Confírasele a los aceptantes antes dichos la administración y representación, interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Fíjense y publíquense los edictos respectivos, citando a los que se crean con derecho a la Herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir del siguiente al de la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de lo Civil del Distrito de Usulután Este: Usulután, a los dieciséis días del mes de marzo del año dos mil veintiséis. LIC. MARIO STANLEY GUTIÉRREZ LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F25867-3

LICENCIADA EVELYN DEL CARMEN JIMENEZ DE SOLIS, JUEZA DOS DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE MEJICANOS.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las diez horas del día siete de mayo de dos mil veintiséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de los señores: 1) JULIO CESAR RODRIGUEZ FUNES, quien es mayor de edad, Tapicero, del domicilio de Columbus, Estado de Ohio, Estados Unidos de América; 2) ERLINDA RODRIGUEZ DE GUILLEN, quien es mayor de edad, Costurera, del domicilio del distrito de Mejicanos; y, 3) SALVADOR ANTONIO RODRIGUEZ SANCHEZ, quien es mayor de edad, Tapicero, del domicilio del distrito de Ilopango; la herencia Intestada que a su defunción dejó la causante MARIA ANTONIA ORDOÑEZ DE RODRIGUEZ conocida por MARIA ANTONIA ORDOÑEZ o ANGELA SANCHEZ FUNES, quien falleció el día dos de febrero de dos mil veinticinco, siendo la ciudad de Mejicanos, su último domicilio; quien fue de ochenta y nueve años de edad, originaria del distrito de San

Salvador, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de Magdalena Ordoñez (fallecida) y Eleno Sánchez (fallecido).

Asimismo, se le ha conferido a los aceptantes la Administración y Representación Interina de los bienes de la Sucesión dejada por la causante MARIA ANTONIA ORDOÑEZ DE RODRIGUEZ conocida por MARIA ANTONIA ORDOÑEZ o ANGELA SANCHEZ FUNES, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a todos los que se crean con derecho a la sucesión para que se presenten a deducirlo dentro del término de QUINCE DÍAS contados a partir del siguiente al de la tercera publicación del Edicto correspondiente.

Librado en el Juzgado de lo Civil del Distrito de Mejicanos, Jueza Dos, a las diez horas doce minutos del día siete de mayo de dos mil veintiséis.- LICDA. EVELYN DEL CARMEN JIMENEZ DE SOLIS, JUEZA DOS DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE MEJICANOS. LICDA. CLAUDIA BEATRIZ MEJIA QUIJADA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F25882-3

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución las catorce horas cinco minutos del veintiocho de enero de dos mil veintiséis, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó la causante, señora MARIA CONSUELO ZELAYANDIA DE SORTO, quien al momento de fallecer era de sesenta y seis años de edad, casada, de nacionalidad salvadoreña, ama de casa, originaria y del domicilio de Conchagua, municipio de La Unión Sur, departamento de La Unión, hija de María Lucia Zelayandia, con documento único de identidad número 00175587-8, falleció el tres de septiembre de dos mil diecisiete, en El Farito, del distrito de Conchagua, municipio de La Unión Sur, departamento de La Unión, a consecuencia de diabetes mellitus más insuficiencia renal crónica; de parte del señor HANAN SORTO ZELAYANDIA mayor de edad, empleado, del domicilio del distrito de Conchagua, municipio de La Unión Sur, y departamento de La Unión, con documento único de identidad número 05297217-2, en calidad de hijo y cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores EUGENIO SORTO y SUSANA SORTO ZELAYANDIA; el primero en calidad de cónyuge y la segunda como hija; respecto al patrimonio hereditario que a su defunción dejó la señora MARIA CONSUELO ZELAYANDIA DE SORTO.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades

y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: LA UNIÓN, A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTISÉIS. LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.- LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.-

3 v. alt. No. F25884-3

LICENCIADA SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL INTERINA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas cuarenta y seis minutos del día veintisiete de marzo de dos mil veintiséis. Se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora ANA DELMY VALIENTE BLANCO, quien falleció a las cero horas diez minutos del día diecinueve de septiembre de dos mil veinticinco, en Hospital Nacional San Juan de Dios, del Distrito de Santa Ana, Municipio de Santa Ana Centro, Departamento de Santa Ana; siendo el Distrito de Atiquizaya, Municipio de Ahuachapán Norte, Departamento de Ahuachapán su último domicilio; de parte del señor RABINDRANATH VALIENTE ESTRADA, en su calidad de hijo sobreviviente de la causante. Nómbrase interinamente al aceptante como representante y administrador de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de Ley.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: Ahuachapán, a las doce horas cuarenta y siete minutos del día veintisiete de marzo de dos mil veintiséis. LIC. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL INTERINA.- LIC. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA INTERINA.-

3 v. alt. No. F25903-3

LICENCIADA SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas treinta y un minutos del día dieciséis de abril del año dos mil veintiséis. Se ha

tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora MARTA VIDALIA FABIÁN VALENZUELA CONOCIDA POR MARTHA VIDALIA FABIÁN, quien falleció a las once horas del día diez de septiembre de dos mil quince, en casa de habitación, ubicado en Cantón Las Pozas, Distrito de San Lorenzo, Municipio de Ahuachapán Norte, Departamento de Ahuachapán; siendo su último domicilio el Distrito de San Lorenzo, Municipio de Ahuachapán Norte, Departamento de Ahuachapán; de parte de la señora FRANCISCA DOLORES FABIÁN DE TORRES en calidad de hija de la causante. Nómbrase interinamente a la aceptante como representante y administrador de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: Ahuachapán, a las ocho horas treinta y dos minutos del día dieciséis de abril del año dos mil veintiséis. LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL INTERINA.- LICDA. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA INTERINA.-

3 v. alt. No. F25904-3

LICDA. MARIA MERCEDES ARGÜELLO DE LA CRUZ, JUEZA SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE CHALATENANGO. Al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que mediante resolución pronunciada por este Juzgado a las once horas con cuarenta minutos del día quince de abril del año dos mil veintiséis; se tiene por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada o abintestato que a su defunción dejó ADÁN DE JESÚS LANDAVERDE CARDOZA, quien fuere de ochenta años de edad, jornalero, Originario del DISTRITO DE SAN FRANCISCO MORAZAN, MUNICIPIO DE CHALATENANGO CENTRO, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, siendo su último domicilio y residencia el DISTRITO DE LA REINA, MUNICIPIO DE CHALATENANGO CENTRO, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, fallecido el día doce de diciembre de dos mil veinticuatro, hijo de los señores PRUDENCIA CARDOZA y MARTIR LANDAVERDE, ambos fallecidos; quien se identificaba con su Documento Único de Identidad número cero tres ocho siete nueve uno uno seis - cuatro; de parte de los señores ISIDRO DE JESÚS QUIJADA LANDAVERDE, JULIO ALEXANDER QUIJADA LANDAVERDE, MARICELA QUIJADA LANDAVERDE y ADÁN DE JESÚS LANDAVERDE QUIJADA, con Documento Único de Identidad número cero cero nueve ocho siete siete cinco uno - nueve; cero cero nueve ocho siete seis ocho uno - cuatro; cero dos seis nueve tres cero cero nueve - cinco y cero cero cinco siete ocho cero seis dos - uno respectivamente, en calidad de hijos sobrevivientes del causante ADÁN DE JESÚS LANDAVERDE CARDOZA.

Habiéndose conferido a los referidos aceptantes, la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de Chalatenango, a los quince días del mes de abril del año dos mil veintiséis. LICDA. MARÍA MERCEDES ARGÜELLO DE LA CRUZ, JUEZA SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, CHALATENANGO.- LICDA. CLELY DALMA NAVAS HERRERA DE PORTILLO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F25905-3

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejara el causante SANTOS HERIBERTO MANZANO, quien falleció el día 21 de julio de 2019, por parte de la señora BERTA LUZ MANCÍA QUIJADA hoy de PERAZA, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor ELMER ANTONIO MANZANO VALDEZ, en su calidad de hijo del causante SANTOS HERIBERTO MANZANO, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora BERTA LUZ MANCÍA QUIJADA hoy de PERAZA en su calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor ELMER ANTONIO MANZANO VALDEZ, en su calidad de hijo del causante SANTOS HERIBERTO MANZANO.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido Causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los dieciséis días del mes de abril del año dos mil veintiséis.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F25919-3

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1° del artículo 1163 del Código Civil, al público en general.

HACE SABER: Que se han promovido Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el señor Víctor Manuel López, quien falleció el día veintiocho de julio de mil novecientos noventa y cinco, siendo su último domicilio el de esta ciudad y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE INTERINO con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, al señor Ernesto Antonio López Paredes. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los treinta días del mes de abril de dos mil veintiséis. LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. F25934-3

MÓNICA MARGARITA MORENO DE FRANCO, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN SALVADOR CENTRO, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las doce horas y quince minutos de este día SE HA DECLARADO a los señores JOSÉ ROBERTO JORGE ORTÍZ, mayor de edad, Ingeniero Civil, del distrito de Rosario de Mora, del Municipio de San Salvador Sur, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 03997844-2; CECILIA GUADALUPE JORGE DE VILLALTA, mayor de edad, estudiante, del distrito de Santa Tecla, Municipio de La Libertad Sur, del departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número 04727346-6; y JOSÉ LUIS JORGE MARTÍNEZ, mayor de edad, jornalero, del distrito de Rosario de Mora, del Municipio de San Salvador Sur, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 02196157-0; como HEREDEROS INTERINOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la sucesión intestada dejada por la causante señora MARTA ORTÍZ DE JORGE, quien al momento de su defunción ocurrida el día veintiocho de octubre de dos mil doce, era de cuarenta y cinco años de edad, Oficios Domésticos, del distrito de Rosario de Mora, del Municipio de San Salvador Sur, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 00405581-1; en su carácter de hijos y cónyuge sobrevivientes

respectivamente, de la causante; con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, todo de conformidad a lo establecido en los Arts. 988 ordinal 1°, 1162 y 1163, todos del Código Civil.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil del Distrito de San Salvador, a las doce horas y quince minutos del día siete de mayo de dos mil veintiséis. LICDA. MÓNICA MARGARITA MORENO DE FRANCO, JUEZA (1) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. WILLIAM VLADIMIR FIGUEROA PÉREZ, SECRETARIO INTO. ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F25974-3

LA INFRASCRITA JUEZA DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZALEZ, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución que antecede, dictada en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas en este Juzgado con el NUE: 00069-26-STA-CVDV-1CM1 25/26 (5); promovidas por la Licenciada CLAUDIA MARISOL RIVERA AMAYA, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte del señor: HUGO FERNANDO REYES CALDERON, mayor de edad, motorista, del domicilio del Distrito de Santa Ana, Municipio de Santa Ana Centro, Departamento de Santa Ana, portador de su Documento Único de Identidad número: cero tres uno seis nueve seis ocho cero - cero, en su calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le corresponderían a la señora BLANCA ESTELA ROMERO en su calidad de hija sobreviviente de la causante señora AMANDA ROMERO LANDAVERDE, quien fue de sesenta y ocho años de edad, soltera, de oficios domésticos, originaria del Distrito de San Ignacio, Municipio de Chalatenango Norte, Departamento de Chalatenango, quien fue hija de la señora PETRONA ROMERO y del señor JOSE ESTEBAN LANDAVERDE, siendo que la misma falleció en el Distrito de Santa Ana, Municipio de Santa Ana Centro, Departamento de Santa Ana, el día seis de enero de dos mil veinticuatro, siendo este su último domicilio. NÓMBRASE INTERINAMENTE al señor HUGO FERNANDO REYES CALDERON, representante y administrador de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que, en el plazo de QUINCE DÍAS contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado ubicado en: Cuarta Avenida Sur, entre Once Calle Poniente y Calle José Mariano Méndez Poniente, número cuarenta y uno, de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, veintitrés de abril de dos mil veintiséis. LIC. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZALEZ, JUEZA DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA. LIC. ERIKA SOFÍA HUEZO DE HENRIQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F26031-3

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en las DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, clasificadas bajo el NUE: 00070-26-CVDV-2CM1-5, iniciadas por la Licenciada FÁTIMA GUADALUPE CAÑAS ORTEGA de generales conocidas, en su calidad de Apoderada General Judicial de la señora JUANA EUGENIA CHÁVEZ DE NÚÑEZ, quien es mayor de edad, de oficios domésticos, con Documento Único de Identidad número: cero cero dos dos cinco tres cuatro seis-tres; se ha proveído resolución por esta judicatura, a las diez horas veintisiete siete minutos del día diez de abril de dos mil veintiséis, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente, de parte de la referida solicitante, la Herencia Intestada que a su defunción dejara la señora MARTA ISABEL PÉREZ, quien fue de setenta y ocho años de edad, ama de casa, originaria del distrito de Santa Ana, municipio de Santa Ana Centro, departamento de Santa Ana, del domicilio del Cantón El Portezuelo calle principal, caserío La Emita del distrito de Santa Ana, municipio de Santa Ana Centro, departamento de Santa Ana, salvadoreña, soltera, hija de Juana Perez, quien falleció el día diecinueve de enero del año dos mil dieciocho en el Hospital Nacional San Juan de Dios de Santa Ana .

A la aceptante, señora JUANA EUGENIA CHÁVEZ DE NÚÑEZ, en calidad de hija sobreviviente en ese carácter se le confiere Interinamente la Administración y Representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, Distrito de Santa Ana, Municipio de Santa Ana Centro, a las diez horas cincuenta y siete minutos del día diez de abril de dos mil veintiséis. LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDO. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F26036-3

DR. EDIS ALCIDES GUANDIQUE SANCHEZ, JUEZ TRES DEL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, DISTRITO DE SAN SALVADOR, MUNICIPIO DE SAN SALVADOR CENTRO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas con treinta y nueve minutos del día veintiséis de

febrero de dos mil veintiséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción la causante CLEOFAS CRESPIÓN DE LÓPEZ, conocida por MARIA CLEOFAS CRESPIÓN GUERRA, quien a la fecha de su defunción era de ochenta y nueve años, costurera, casada, originaria del distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, con último domicilio en el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, y quien falleció en el Centro Médico Especializado Avante, distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, el día once de octubre de dos mil veintidós, a las siete horas y cincuenta minutos, a causa de Sepsis Abdominal, Hipertensión Arterial Crónica; por parte de la señora EDITH IMELDA CRESPIÓN, de sesenta y cinco años de edad, Empleada, del domicilio actual de la ciudad de Charlotte, del Estado de Carolina del Norte, de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número CERO SEIS NUEVE CERO NUEVE DOS CINCO SIETE - SIETE, en su calidad de hija sobreviviente y como cesionaria de los derechos que le corresponden a los señores SIGFRIDO LÓPEZ y MARLON ESAÚ DE JESÚS LÓPEZ CRESPIÓN, en la herencia intestada que a su defunción dejó la causante ya mencionada, a quien se le ha conferido en el carácter antes indicado, la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondiente y, en consecuencia, SE CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin de que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES, DISTRITO DE SAN SALVADOR, MUNICIPIO DE SAN SALVADOR CENTRO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR; a las nueve horas con cuarenta y nueve minutos del día veintiséis de febrero de dos mil veintiséis. DR. EDIS ALCIDES GUANDIQUE SANCHEZ, JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SAN SALVADOR, DISTRITO DE SAN SALVADOR, MUNICIPIO DE SAN SALVADOR CENTRO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES EN FUNCIONES. LICDA. TATIANA VILMA MERCEDES CÁCERES RUBIO, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F26050-3

LA INFRASCRITA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas del día ocho de abril de dos mil veintiséis, dictada en las Diligencias Varias

de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas en este Juzgado con el NÚE: 00056-26.-STA-CVDV-1CM1-21/26(1); promovidas por el Licenciado PEDRO ALFONSO FLORES PINEDA, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada por el causante, señor JUAN ALFONSO LEMUS, de parte de la señora ALBA LUZ LEMUS VÁSQUEZ, mayor de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio del distrito de Santa Ana, municipio de Santa Ana Centro, departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número cero cuatro nueve cinco uno nueve seis cuatro - ocho, con Número de Identificación Tributaria homologado con su Documento Único de Identidad antes relacionado; en su concepto de hija sobreviviente del Causante, en la sucesión que a su defunción dejó el señor JUAN ALFONSO LEMUS, quien según certificación de Partida de Defunción fue de cuarenta y cinco años de edad, Jornalero, Soltero, fallecido el día diecinueve de agosto del año mil novecientos noventa y cinco, habiendo sido el distrito de Santa Ana, municipio de Santa Ana Centro, departamento de Santa Ana, el lugar de su último domicilio. Nombrándosele interinamente, a la señora ALBA LUZ LEMUS VÁSQUEZ, representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de las curadoras de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que, en el plazo de QUINCE DÍAS contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado ubicado en: Cuarta Avenida Sur, entre Once Calle Poniente y Calle José Mariano Méndez Poniente, número cuarenta y uno, de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, el día ocho de abril del año dos mil veintiséis. LICDA. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZALEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA. LICDA. ERIKA SOFÍA HUEZO DE HENRIQUEZ, SECRETARÍA.

3 v. alt. No. F26061-3

EL INERASCRITO JUEZ, AL PÚBLICO: para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que, por resolución de las doce horas del día veintiocho de abril de dos mil veintiséis de conformidad al artículo 1163 del Código Civil, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA que dejó al fallecer la señora ANA ELIZABETH MENJÍVAR AMAYA, quien falleció el día siete de marzo de dos mil veinticinco, en el municipio de Puerto El Triunfo, departamento de Usulután, siendo este su último domicilio, de parte de las señoras TIMOTEA GUADALUPE MENJÍVAR en su calidad de hija sobreviviente de la causante, y como cesionaria de los derechos hereditarios que como madre de la causante correspondían a Elida Aurora Amaya viuda de Larios, y de YESSICA MARIELA MENJÍVAR en su calidad de hija sobreviviente de la causante

Confíransele a las aceptantes la administración y representación Interina de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y publíquese el edicto correspondiente, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; del Distrito de Jiquilisco, Municipio de Usulután Oeste, Departamento de Usulután, a los veintiocho días del mes de abril de dos mil veintiséis. LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, SUPLENTE. LIC. LOURDES ESTELLA RODRIGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARÍA INTA.

3 v. alt. No. F26079-3

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, DISTRITO DE SANTA ANA, MUNICIPIO DE SANTA ANA CENTRO, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: En las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario NÚE: 00713-25-STA-CVDV-2CM1-3 promovidas por la Licenciada CLAUDIA IVETTE MOLINA GALAN, en resolución de las once horas treinta y cinco minutos del día dieciséis de marzo dos mil veintiséis, se ha tenido por aceptada INTERINAMENTE LA HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO por parte de la señora AIDA ESTELA VASQUEZ DE HERRERA, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante MIGUEL DE JESUS HERRERA MARTINEZ conocido por MIGUEL DE JESUS HERRERA y por MIGUEL DE JESUS MARTINEZ HERRERA, quien fue de sesenta y tres años de edad, Trabajador de la construcción, hijo de Pablo Martínez y Cirila Herrera, originario del Distrito de Coatepeque, de nacionalidad salvadoreña, casado, falleció el día ocho de mayo del año dos mil veintiuno, en la ciudad Richmond, Estado de Virginia, de los Estados Unidos de América, siendo el Distrito de Santa Ana, municipio de Santa Ana Centro, departamento de Santa Ana su último domicilio en el país, de conformidad a lo establecido en el art. 1163 del Código Civil.

Al aceptante supra relacionado se le confiere INTERINAMENTE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA SUCESIÓN CON LAS FACULTADES Y RESTRICCIONES DE LOS CURADORES DE LA HERENCIA YACENTE.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que tenga derecho a la referida sucesión, se presente a este juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto en el Diario Oficial de conformidad al art. 1163 del Código Civil.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; DISTRITO DE SANTA ANA, MUNICIPIO DE SANTA ANA CENTRO, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA, a las quince horas cuarenta y cinco minutos del día dieciséis de marzo de dos mil veintiséis. LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DISTRITO DE SANTA ANA, MUNICIPIO DE SANTA ANA CENTRO, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA. LICDO. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F26099-3

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

HACE SABER: Al público para los efectos de la ley, que, por resolución proveída por este tribunal, a las once horas veinticinco minutos del día veintisiete de abril de dos mil veintiséis. Se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida a las siete horas del día veintiocho de febrero de dos mil dieciocho, en Chalchuapa, Santa Ana, siendo la ciudad de Chalchuapa, Santa Ana, Barrio San Sebastián, 11ª Calle Poniente número 16, el lugar de su último domicilio; dejó la causante ESPERANZA DEL CARMEN POCASANGRE DE BURGOS conocida por RITA ESPERANZA POCASANGRE DE BURGOS, ESPERANZA DEL CARMEN POCASANGRE, ESPERANZA DEL CARMEN POCASANGRE MEJIA y por RITA ESPERANZA POCASANGRE, quien fue de setenta años de edad, Secretaria, Casada; de parte de la señora LORENA ELIZABETH BURGOS POCASANGRE, en su concepto de Hija de la causante, señora ESPERANZA DEL CARMEN POCASANGRE DE BURGOS conocida por RITA ESPERANZA POCASANGRE DE BURGOS, ESPERANZA DEL CARMEN POCASANGRE, ESPERANZA DEL CARMEN POCASANGRE MEJIA y por RITA ESPERANZA POCASANGRE; y además como Cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores CARLOS ALFONSO BURGOS SILVA, JAIME ERNESTO BURGOS POCASANGRE, RITA VANESSA BURGOS DE ALFARO y KARLA GEORGINA BURGOS POCASANGRE, el primero como Cónyuge y los demás en calidad de Hijos de la expresada causante; a quien se le nombra INTERINAMENTE administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente de la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las nueve horas cuarenta minutos del día treinta de abril de dos mil veintiséis. LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F26101-3

JOSÉ MIGUEL LEMUS ESCALANTE, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (1) DEL DISTRITO DE SAN SALVADOR, MUNICIPIO DE SAN SALVADOR CENTRO.

HACE SABER: Que por resolución provista por este Juzgado, a las diez horas de este día, SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA del causante señor ANTONIO RAMOS, conocido por NICOLÁS ANTONIO RAMOS, ANTONIO ROMERO y por ANTONIO RAMOS AYALA, de nacionalidad salvadoreña, originario del distrito de Zacatecoluca, Municipio de La Paz Este, departamento de La Paz, quien fue de ochenta y un años de edad, soltero, con Documento Único de Identidad número: cero tres seis siete nueve nueve seis cero - tres, cuyo último domicilio fue el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, hijo de Carmen Ramos (fallecida), quien falleció el día catorce de diciembre del dos mil quince; de parte del señor GUILLERMO ALEJANDRO ROMERO GUZMÁN, mayor de edad, Mecánico, con domicilio en el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero cero dos cuatro nueve seis cero uno — uno; en calidad de hijo del causante y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora MARÍA ELIZABETH RAMOS GUZMÁN DE DÍAZ, hija del causante; a quien se le ha conferido en el carácter indicado, la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondientes, y en consecuencia, SE CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil, Juez Uno, del distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, a las diez horas con diez minutos del día veintisiete de abril del dos mil veintiséis. LIC. JOSÉ MIGUEL LEMUS ESCALANTE, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (1) DISTRITO DE SAN SALVADOR. LIC. CECILIA VANESSA RODRÍGUEZ MOREIRA, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F26102-3

LICENCIADA MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, JUEZA EN FUNCIONES DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas con veinte minutos del día ocho de mayo del año dos mil veintiséis, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó la causante ENRIQUETA DEL CARMEN ESCALANTE, HOY DE CAÑAS, conocida por CARMEN CAMPOS, y por ENRIQUETA DEL CARMEN ESCALANTE DE CAÑAS, quien fue de setenta y ocho años de edad, divorciada, originaria del distrito de Sonsonate, municipio de Sonsonate Centro, departamento de Sonsonate, con último domicilio en el distrito de Armenia, municipio de Sonsonate Este, departamento de Sonsonate, hija de Anita Escalante, fallecida a las veinte horas con veinticinco minutos del día treinta de diciembre de mil novecientos noventa y seis; por parte del señor RENÉ MARROQUÍN ESCALANTE, en calidad de sobrino sobreviviente de la causante; a quien se le nombra interinamente representante y administrador de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Confiriéndole al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de QUINCE DÍAS contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, SONSONATE CENTRO, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, a los ocho días del mes de mayo del año dos mil veintiséis. LICDA. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, JUEZA EN FUNCIONES, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE. LIC. KEVIN FERNANDO HURTADO ECHEVERRÍA, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. F26105-3

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZ (UNO) DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas del día treinta de abril de dos mil veintiséis, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA de los bienes que a su defunción dejó la causante señora DORA MARIA LOPEZ LARA conocida por DORA MARIA LOPEZ, quien fue de cincuenta y cuatro años de edad, Doméstica. Soltera, con documento único de identidad número 00538412-4, y que falleció el día uno de septiembre de dos mil

catorce, siendo el distrito de Mejicanos, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, su último domicilio, según consta en Certificación de Partida de Defunción, de parte de la señora ESMERALDA CAROLINA VILLAFANE DE ORELLANA, en su calidad de hija de la de cujus.

Confiriéndosele además a la aceptante señora ESMERALDA CAROLINA VILLAFANE DE ORELLANA en el carácter antes indicado la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACION INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA a todas las personas que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil del distrito de Mejicanos, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a las diez horas tres minutos del día treinta de abril de dos mil veintiséis. LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA (1) DE LO CIVIL. LIC. KATIA CAROLINA FERNANDEZ IRIZARRY, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F26111-3

LA INFRASCRITA JUEZA DE LO CIVIL EN FUNCIONES, DEL DISTRITO DE ZACATECOLUCA, MUNICIPIO DE LA PAZ ESTE, DEPARTAMENTO DE LA PAZ.

HACE SABER: Que mediante resolución pronunciada por este Juzgado, a las diez horas y quince minutos del día diecisiete de abril de dos mil veintiséis, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE CON BENEFICIO DE INVENTARIO de parte del solicitante señor JOSE FRANCISCO CERON CERON, mayor de edad, Albañil, del domicilio del Distrito de Santiago Nonualco, Municipio de La Paz Centro, Departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número 02243407-1, en su concepto de hijo y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores MANUEL ANTONIO CERON CERON, SANTOS GLORIA CERON DE ALVARADO, MERCEDES CERON CERON, ALICIA CERON DE RIVAS, MARIA ELENA CERON CERON, en calidad de hijos del causante, HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante, señor NARCISO CERON SANTOS, originario del Distrito de Santiago Nonualco, municipio de La Paz Centro, Departamento de La Paz, quien fue de ochenta años de edad, soltero, hijo del señor HIGINIO CERON y de la señora DOMINGA SANTOS, quien falleció en el Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, el día siete de noviembre de dos mil veinticinco, teniendo su último domicilio en el distrito de Santiago Nonualco, Municipio de La Paz Centro, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número 02362894-0.

Probada que ha sido la calidad del heredero intestado, NÓMBRASE INTERINAMENTE al aceptante, ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

CÍTASE por este medio a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a esta sede judicial a deducirlo por medio de procurador, en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil del distrito de Zacatecoluca, municipio de La Paz Este, departamento de La Paz, a los diecisiete días del mes de abril de dos mil veintiséis. LICDA. MARIA SALOME GONZALEZ HERNANDEZ, JUEZA DE LO CIVIL EN FUNCIONES. LICDO. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F26135-3

LA INFRASCRITA JUEZA DE LO CIVIL EN FUNCIONES, DEL DISTRITO DE ZACATECOLUCA, MUNICIPIO DE LA PAZ ESTE, DEPARTAMENTO DE LA PAZ.

HACE SABER: Que mediante resolución pronunciada por este Juzgado, a las ocho horas y veinte minutos del día diecinueve de marzo de dos mil veintiséis, se HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de parte de la solicitante, señora JUANA PEREZ MARTINEZ, mayor de edad, ama de casa, del domicilio del Distrito de Santiago Nonualco, Municipio de La Paz Centro, Departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número: 03186443-7; en su calidad de madre del de cujus, la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante, señor DENIS AMILCAR PEREZ MARTINEZ, originaria del Distrito de Santiago Nonualco, Municipio de La Paz Centro, Departamento de La Paz, quien fue de veinticinco años de edad, viuda, Agricultor, Soltero, hijo de los señores José Ulises Quintanilla y Juana Pérez Martínez, quien falleció en el Distrito de Santiago Nonualco, Municipio de La Paz Centro, Departamento de La Paz, el día cuatro de julio de dos mil veinticinco, teniendo su último domicilio en el Distrito de Santiago Nonualco, Municipio de La Paz Centro, Distrito de La Paz.

Por lo que, probada su calidad de heredera intestada, se NOMBRÓ INTERINAMENTE a la aceptante, ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

CÍTASE por este medio a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a esta sede judicial a deducirlo por medio de procurador, en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil del distrito de Zacatecoluca, municipio de La Paz Este, departamento de La Paz, a los diecinueve días del mes de marzo de dos mil veintiséis. LICDA. MARIA SALOME GONZALEZ HERNANDEZ, JUEZA DE LO CIVIL EN FUNCIONES. LICDO. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F26140-3

LICDA. MARIA MERCEDES ARGÜELLO DE LA CRUZ, JUEZA SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE CHALATENANGO. Al público y para los efectos de ley.

HACE SABER: Que mediante resolución pronunciada por este Juzgado, a las quince horas y veinticuatro minutos del día veinticuatro de Abril del año dos mil veintiséis. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante TOMAS HERCULES MONGE, con Dui No. 02140720-9, Homologado, fallecido en el Barrio Candelaria en el Municipio de Arcatao, Departamento de Chalatenango, antes, hoy Distrito de Arcatao, Municipio de Chalatenango Sur, Departamento de Chalatenango, siendo su último domicilio el Distrito de Arcatao, Municipio de Chalatenango Sur, Departamento de Chalatenango, a las tres horas y quince minutos del día dieciséis de Febrero del año dos mil veintiuno; de parte de la señora AGRIPINA SERRANO MARTINEZ, con Dui No. 02116225-8, Homologado; en calidad de Cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores MARIA ROSALIA HERCULES SERRANO Y JOSE MIGUEL HERCULES SERRANO, en su calidad de hijos sobrevivientes del causante en mención.

Habiéndosele conferido a la señora AGRIPINA SERRANO MARTINEZ, la Administración y Representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de Chalatenango, a los veinticuatro días del mes de Abril del año dos mil veintiséis. LICDA. MARIA MERCEDES ARGÜELLO DE LA CRUZ, JUEZA SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE CHALATENANGO. LICDA. CLELY DALMA NAVAS HERRERA DE PORTILLO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F26147-3

DR. JUAN JOSÉ QUINTANILLA ALVARENGA, Juez Primero de lo Civil y Mercantil de San Vicente: En cumplimiento a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general.

SE HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido por el Licenciado Carlos Florentino Durán Pérez, diligencias no contenciosas de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la señora Petrona Ortíz Rodríguez, quien fue de setenta y cuatro años de edad, doméstica, soltera, originaria del distrito de San Vicente, municipio de San Vicente Sur, departamento de San Vicente, con documento único de identidad número 00947506-6, quien falleció el día diecinueve de enero de dos mil veinticuatro, en la casa ubicada en Valle Verde Las Minas, del Distrito de Apastepeque, municipio de San Vicente Norte, departamento de San Vicente, lugar de su último domicilio, y este día, en expediente referencia H-41-2026-5, se tuvo por aceptada expresamente la herencia con beneficio de inventario por parte de la solicitante señora Blanca Lidia Flores Rodríguez, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio del Distrito de Apastepeque, municipio de San Vicente Sur, con Documento Único de Identidad número 01875464-7, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1001-020964-102-3, en concepto de hija sobreviviente de la causante.

Y se ha nombrado a la aceptante administradora y representante interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan hacerse presentes a este juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Vicente, a los veintisiete días de abril de dos mil veintiséis.- DR. JUAN JOSÉ QUINTANILLA ALVARENGA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN VICENTE.- LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN VICENTE.

3 v. alt. No. F26168-3

LICENCIADA MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, JUEZA EN FUNCIONES DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas del día quince de mayo del año dos mil veintiséis, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante CRECENCIO PINEDA ALAS, quien fue de cincuenta y siete años de

edad, soltero, agricultor, originario del distrito de Arcatao, municipio de Chalatenango Sur, departamento de Chalatenango, y con último domicilio en el distrito de Sacacoyo, municipio de La Libertad Oeste, departamento de La Libertad, hijo de Dominga Alas y Apolonio Pineda, fallecido a las diez horas con treinta minutos del día diez de enero del año mil novecientos ochenta y uno; por parte de la señora MARÍA ANA PINEDA GUZMÁN, como hija sobreviviente del causante.

Confiriéndole a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de QUINCE DÍAS contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, SONSONATE CENTRO, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, a los quince días del mes de mayo del año dos mil veintiséis. LICDA. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, JUEZA EN FUNCIONES DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE. LICDO. KEVIN FERNANDO HURTADO ECHEVERRÍA, SECRETARIO INTERINO DE ACTUACIONES.

3 v. c. No. F28288-3

TITULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE CHALATENANGO SUR, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, MILTON GUADALUPE SERRANO RAMIREZ.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARVIN ALEXANDER ALAS, de treinta y nueve años de edad, Abogado y Notario, del domicilio actual del distrito de Nejapa, municipio de San Salvador Oeste, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad e Identificación Tributaria debidamente homologado número cero tres seis uno uno ocho seis siete guión nueve y con Tarjeta de Identificación de la Abogacía Número: cero seis uno cuatro cuatro D cuatro uno dos cero uno siete seis, con Oficina particular ubicada en Colonia Médica, Avenida Doctor Emilio Álvarez, Edificio Villafranca, segundo nivel, Local siete, distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a usted con todo respeto le EXPONGO: Que tal como lo compruebo con la copia certificada por Notario del testimonio de Escritura Pública de Poder General Judicial con Cláusulas Especiales, que presento, soy apoderado General Judicial y Especial del señor JULIO ALFREDO MARTINEZ MONGE, actualmente de cincuenta y cinco años de edad, Empleado, Soltero, del domicilio actual de la ciudad de South Gate, Estado de California, de

los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad e Identificación Tributaria debidamente homologado número cero cinco dos siete cero cero ocho seis - ocho, solicitando que se le extienda TÍTULO DE PROPIEDAD a su favor, sobre un inmueble de naturaleza URBANA, ubicado en el Barrio El Chile, Quinta Avenida Norte, Distrito de San Francisco Lempa, Municipio de Chalatenango Sur, Departamento de Chalatenango, con una extensión superficial de UN MIL TREINTA Y DOS PUNTO VEINTITRES METROS CUADRADOS, el cual se describe de siguiente manera: LINDERO NORTE: Compuesto de tres tramos rectos: el primero: Línea recta partiendo del Mojón uno al Mojón dos de tres punto ochenta y cinco metros con rumbo Norte de setenta y siete grados, treinta y nueve minutos, cuarenta punto cincuenta y un segundos Este; el segundo: Línea recta del mojón dos al mojón tres de ocho punto cincuenta y un metros con rumbo Norte de ochenta y siete grados, nueve minutos dos punto treinta y un segundos Este; y el tercero: del Mojón tres al Esquinero cuatro de ocho punto noventa metros con rumbo Norte ochenta y ocho grados, treinta y dos minutos, cincuenta y dos punto trece segundos Este, lindero que colinda con Calle de por medio que del distrito de Chalatenango conduce hacia el distrito de San Luis del Carmen, ambos distritos del municipio de Chalatenango Sur, departamento de Chalatenango, así como con los señores María Cornelia Arteaga de Arteaga, y Mario Arnulfo Deras Fuentes; LINDERO ORIENTE: Compuesto de un tramo recto de Línea recta del Esquinero cuatro al esquinero cinco de treinta y nueve metros con rumbo Sur, de cinco grados cuarenta y cinco minutos, cincuenta y cinco punto diecinueve segundos Este, lindero que colinda con propiedad de Oscar Wilfredo Oliva Alas; LINDERO SUR: Compuesto por un tramo recto de Línea recta del esquinero cinco al esquinero seis de veintitrés punto veinticuatro metros con rumbo Sur, ochenta y siete grados, treinta y tres minutos, catorce punto cincuenta y seis segundos Oeste, lindero que colinda con propiedad de José Antonio Guardado Romero; y LINDERO PONIENTE: Compuesto de siete tramos rectos: el primero: Línea recta del esquinero seis al mojón siete, de nueve punto setenta y tres metros con rumbo Norte de veintiséis grados, siete minutos, treinta y tres punto cincuenta y cinco segundos Oeste; el segundo: Línea recta del Mojón siete al Mojón ocho, de nueve punto veintiún metros con rumbo Norte de dieciséis grados, cincuenta y seis minutos, veinticinco punto treinta y tres segundos Oeste; el tercero: Línea recta del Mojón ocho al Mojón nueve de siete punto ochenta y ocho metros con rumbo Norte de tres grados, cuarenta y un minutos, catorce punto noventa y tres segundos Oeste; el cuarto: Línea recta del Mojón nueve al Mojón diez, de cinco punto sesenta y dos metros con rumbo Norte, de ocho grados, cinco minutos, nueve punto ochenta y ocho segundos Este; el quinto: Línea recta del Mojón diez al Mojón once, de tres punto ochenta y siete metros con rumbo Norte, de diecinueve grados, veintiún minutos, cuarenta y seis segundos Este; el sexto: Línea recta del Mojón once al Mojón doce de tres punto quince metros con rumbo Norte de treinta y cuatro grados dieciséis minutos, cincuenta y ocho punto treinta y nueve segundos Este; y el séptimo: Línea recta del Mojón doce al Mojón uno, de dos punto cero nueve metros con rumbo Norte, cincuenta y siete grados, cincuenta y seis minutos, trece punto diecisiete segundos Este; lindero

que colinda con Calle de por medio que del distrito de Chalatenango conduce hacia el distrito de San Luis del Carmen, ambos distritos del municipio de Chalatenango Sur, departamento de Chalatenango, así como con los señores Cruz Trinidad Arias Rodas, Milagro del Carmen Ochoa de Colocho, llegando así al Mojón uno que es donde se inició la presente descripción técnica. En este terreno descrito existe una casa de sistema mixto de seis metros cincuenta centímetros de largo por cuatro metros cincuenta centímetros de ancho. El inmueble relacionado mi mandante el señor JULIO ALFREDO MARTINEZ MONGE, lo adquirió por POSESION DE BUENA FE, EN FORMA QUIETA PACIFICA Y NO INTERRUMPIDA, el cual adquirió mediante compraventa de Posesión Material realizada a las diez horas del dieciocho de agosto del año dos mil veintitrés, acto jurídico que quedó asentado en la Escritura número VEINTISEIS, del Libro TRIGESIMO SEPTIMO, de la Notaria Salvadoreña Miriam Elizabeth Velásquez Yassin, la cual se realizó en la Ciudad de Los Ángeles, Estado de California, de los Estados Unidos de América, mediante compra que le realizó el señor JULIO ALFREDO MARTINEZ MONGE, quien al momento de la Compraventa, era de cincuenta y dos años de edad, Empleado de Nacionalidad Salvadoreña, con domicilio en la ciudad de South Gate, Estado de California de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad debidamente homologado número cero cinco dos siete cero cero ocho seis - ocho, al señor JORGE ALBERTO OLIVA JIMENEZ, quien fue relacionado con las siguientes generales de cincuenta y tres años de edad, Empleado, de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de la ciudad de Cudahy, Estado de California, de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad debidamente homologado cero dos cinco uno ocho ocho cuatro ocho - tres; el inmueble que se trata de titular mi mandante lo valúa en la cantidad de TREINTA Y CINCOMIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA y la posesión del mismo con la documentación relacionada se puede verificar y comprobar que la misma se ha venido ejerciendo por más de TREINTA Y UN AÑOS, CONTINUOS y siempre se ha venido ejerciendo de BUENA FE, EN FORMA QUIETA PACIFICA Y NO INTERRUMPIDA.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal del Municipio de Chalatenango Sur, Departamento de Chalatenango, ocho de mayo del año dos mil veintiséis.- MILTON GUADALUPE SERRANO RAMIREZ, ALCALDE MUNICIPAL.- BLANCA REINA ARDÓN DE AYALA, SECRETARIA MUNICIPAL.-

3 v. alt. No. C4562-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE SAN MIGUEL NORTE, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, EL SALVADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la Señora: YOLANDA PATRICIA SANCHEZ DE ARGUETA, mayor de edad Técnico en Enfermería, del domicilio del Distrito de Ciudad Barrios,

Municipio de San Miguel Norte, Departamento de San Miguel, quien se identifica por medio de su Documento Único de Identidad número: cero, tres, ocho, cero, uno, ocho, cinco, dos, guión cuatro, para promover a favor de sí misma, ante el señor Alcalde Municipal de San Miguel Norte, Departamento de San Miguel, solicitud TITULO DE PROPIEDAD Y DOMINIO, de un terreno de naturaleza urbana, ubicado en la Colonia Boillat, Distrito de Ciudad Barrios, municipio de San Miguel Norte, departamento de San Miguel; con un área: de MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PUNTO VEINTIOCHO METROS CUADRADOS equivalente a DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PUNTO CERO VARAS CUADRADAS, de las medidas y linderos siguientes: LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por Tres Tramos, con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno, Sur cero nueve grados cero dos minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de nueve punto noventa y un metros, Tramo Dos, Sur catorce grados cuarenta y nueve minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de nueve punto setenta y cinco metros, Tramo Tres, Sur veinticuatro grados veintidós minutos cero ocho segundos Este con una distancia de tres punto setenta y siete metros, colinda con la señora: Rosa Lidia Argueta, con cerco de púas y calle de por medio. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por Seis Tramos, con los siguientes rumbos y distancias, Tramo Uno, Sur cuarenta y ocho grados veinticuatro minutos veinticinco segundos Oeste con una distancia de cinco punto setenta y cinco metros, Tramo Dos, Sur cuarenta y un grados veintidós minutos cero ocho segundos Oeste con una distancia de cinco punto noventa y dos metros, Tramo Tres, Sur cuarenta y un grados treinta y ocho minutos cero siete segundos Oeste con una distancia de seis punto setenta y seis metros, Tramo Cuatro, Sur cuarenta y dos grados veintisiete minutos cuarenta y nueve segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cincuenta y seis metros, Tramo Cinco, Sur treinta y un grados treinta y nueve minutos cero un segundos Oeste con una distancia de dos punto cuarenta y nueve metros, Tramo Seis Sur treinta y seis grados treinta y cuatro minutos veintiún segundos Oeste con una distancia de quince punto sesenta y siete metros, colinda con el señor: Daniel Medrano Sánchez, con cerco de púas en los primeros cuatro tramos y brotones de izote en los últimos dos tramos. LINDERO SUR, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por Dos Tramos, con los siguientes rumbos y distancias, Tramo Uno, Norte cincuenta y nueve grados treinta y seis minutos cincuenta y dos segundos Oeste con una distancia de diecinueve punto setenta y cuatro metros, Tramo Dos, Norte cincuenta y cinco grados cero cero minutos cero un segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto Veintinueve metros, colinda con el señor: José Alberto Cabrera Márquez, con cerco de púas y quebrada de por medio: LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por Ocho Tramos, con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno, Norte cuarenta y tres

grados catorce minutos veintiún segundos Este con una distancia de veintitrés punto treinta y cuatro metros, Tramo Dos, Norte cincuenta y tres grados cincuenta y siete minutos cero dos segundos Este con una distancia de dos punto catorce metros, Tramo Tres, Norte sesenta y dos grados cincuenta y cinco minutos puntos veintiocho segundos Este con una distancia de cinco punto sesenta y tres metros, Tramo Cuatro, Norte sesenta y dos grados cero cinco minutos treinta y un segundos Este con una distancia de seis punto cincuenta y tres metros. Tramo Cinco, Norte sesenta y cinco grados dieciséis minutos treinta y un segundos Este con una distancia de seis punto treinta y tres metros colinda con la señora: Rosa Interiano, con cerco de púas y Callejón de por medio, Tramo Seis, Norte sesenta y siete grados veinticinco minutos cuarenta y dos segundos Este con una distancia de ocho punto setenta y un metros, Tramo Siete, Norte sesenta y ocho grados cincuenta y dos minutos doce segundos Este con una distancia de cinco punto treinta y ocho metros, Tramo Ocho, Norte setenta y dos grados veinticinco minutos veintiséis segundos Este con una distancia de cinco punto setenta y siete metros, colinda con la señora: Elena Sánchez, con cerco de púas y callejón de por medio. Así se llega vértice Nor Poniente que es donde se inició la descripción técnica. El inmueble antes relacionado no es dominante ni sirviente, ni posee cargas o derechos reales o proindivisos que pertenezcan a persona alguna.- Dicho inmueble se estima en la cantidad de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Inmueble lo adquirió la señora: YOLANDA PATRICIA SANCHEZ DE ARGUETA, mediante compraventa de Posesión Material, otorgada a su favor por la señora: Felipa Sánchez de Campos.- Haciendo constar que la mandarte ha ejercido de forma ininterrumpida, de manera quieta y pacífica y sin clandestinidad la posesión desde esa fecha hasta la actualidad, y por carecer de documento inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipoteca por no haberse solicitado nunca, y no teniendo con que garantizar el derecho de la Poderante frente a terceros; por lo que de conformidad a lo establecido en los Artículos 1, 2 y 5 de la Ley sobre Títulos de Predios Urbanos, viene su representante a promover ante el señor Alcalde Municipal, TITULO DE PROPIEDAD DE DICHO INMUEBLE, a favor de la señora: YOLANDA PATRICIA SANCHEZ DE ARGUETA; sobre el inmueble antes descrito.

Los colindantes son todos de este domicilio por lo que hacen del conocimiento del público para los efectos de ley.

Dado en la Alcaldía Municipal de San Miguel Norte; a las catorce horas con treinta minutos del día dieciséis de marzo del año dos mil veintiséis. ARQ. CARLOS ERNESTO MENDEZ LUNA, ALCALDE MUNICIPAL.- LIC. SANDRA ARELY MÁRQUEZ DE PAIZ, SECRETARIA MUNICIPAL.

TÍTULO DE DOMINIO

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE SAN MIGUEL OESTE, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que a esta alcaldía se ha presentado la Licenciada: BITIA SAMAI DOMINGUEZ DE PORTILLO, de treinta y siete años de edad, Abogada y Notario del domicilio del distrito de San Jorge, municipio de San Miguel Oeste, departamento de San Miguel, portadora de su Documento Único de Identidad número: Cero tres ocho dos seis tres tres siete - tres y Tarjeta de la Abogacía número: Uno dos uno cinco cuatro dos cuatro cuatro uno uno cuatro ocho siete tres siete, en calidad de Apoderada Judicial con Cláusula Especial de la señora ROSA MARÍA AGUILAR PÉREZ de sesenta y ocho años de edad, de oficios domésticos del domicilio del distrito de San Jorge, municipio de San Miguel Oeste, departamento de San Miguel, portadora de su Documento Único de Identidad número: Cero tres ocho tres siete uno nueve cinco - seis, solicitando se le extienda a favor de su mandante, Título de Dominio de un Inmueble de naturaleza URBANA ubicado en el Barrio Concepción, distrito de San Jorge, municipio de San Miguel Oeste, departamento de San Miguel, de la extensión superficial de: MIL CUATROCIENTOS VIENTIDÓS PUNTO SETENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, cuya descripción de rumbos y linderos es la siguiente: La presente descripción se inicia en el mojón noroeste que es la esquina común formada en la colindancia con terrenos de la Sucesión de Cruz Araniva y callejón vecinal, llamado en el plano respectivo como mojón número uno. LADO NORTE: Consta de tres tramos rectos que parten del mojón número uno con rumbo noreste sesenta y nueve grados, cuarenta y tres minutos, cero nueve segundos y distancia de cero tres puntos diecisiete metros, llegando al mojón dos; del que se parte con rumbo sureste ochenta y dos grados, veinticuatro minutos, cincuenta segundos y distancia de diez puntos cincuenta y nueve metros, llegando al mojón tres; del que se parte con rumbo noreste ochenta y cinco grados, cero cinco minutos, veintinueve segundos y distancia de cero cinco puntos cincuenta metros, llegando al mojón cuatro; colindando en todo este sector con terreno de Neris Orlando Campos Ramos, callejón vecinal y quebrada seca de por medio. LADO ORIENTE: Consta de dos tramos rectos que parten del mojón número cuatro con rumbo suroeste quince grados, cincuenta y nueve minutos, cuarenta y cinco segundos y distancia de treinta y uno puntos sesenta y siete metros, llegando al mojón cinco; del que se parte con rumbo suroeste quince grados, treinta y seis minutos, cuarenta y seis segundos y distancia de cuarenta y seis puntos cero cinco metros, llegando al mojón seis; colindando en este sector con terreno de Adán Gómez, cerco de alambre espigado de por medio. LADO SUR: Consta de dos tramos rectos que parten del mojón número seis con rumbo suroeste setenta y cinco grados, dieciocho minutos, quince segundos y distancia de cero seis puntos cincuenta metros, llegando al mojón siete; del que se parte con rumbo noroeste ochenta y siete grados, cincuenta y cinco minutos, diez segundos y distancia de doce puntos sesenta y seis metros, llegando al mojón ocho; colindando en este sector con terrenos de Esteban Flores, calle nacional de por medio. LADO PONIENTE: Consta de un tramo recto que parte del mojón número ocho con rumbo noreste quince

grados, treinta y tres minutos, dieciséis segundos y distancia de setenta y ocho puntos setenta metros, llegando al mojón número uno, lugar donde se inició la presente descripción; colindando en todo este sector con terreno de la Sucesión de Cruz Araniva, cerco de alambre espigado de por medio, El referido inmueble fue adquirido por la titular—refiere la Apoderada Especial—por medio de Donación que en el año dos mil diez le hiciera el señor José de la Paz Campos Cisneros, quien su compañero de vida, teniendo pues dieciséis años de posesión de buena fe, en forma quieta, pública, pacífica e ininterrumpida, ejerciendo actos de dueña como habitar la vivienda donde reside con su familia, sembrar árboles frutales, sin que ninguna persona le haya disputado iguales o mejores derechos, no es predio dominante ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia, no está en proindivisión y lo valora en la cantidad DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Se avisa al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de San Miguel Oeste, departamento de San Miguel, a los cinco días del mes de mayo del año dos mil veintiséis. DR. ELÍAS ISAÍ GARCÍA VILLATORO, ALCALDE MUNICIPAL DE SAN MIGUEL OESTE. LICDO. NAHÚN AVIMELEX GRANADOS MOLINA, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. C4576-3

ANA JANET GONZALEZ SERMEÑO, ALCALDESA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE LA LIBERTAD OESTE.

HACE SABER: Que en este Municipio la Abogada KARLA MARJORY DERAS PORTILLO, en su calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial del señor RAFAEL DAVID RODRÍGUEZ NATIVI, de noventa años de edad, Agricultor en Pequeño, con domicilio en el Distrito de Jayaque, Municipio de La Libertad Oeste, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad: cero uno cinco ocho seis ocho cuatro seis- tres; solicita que se extienda a su favor Título de Dominio, de un terreno urbano, ubicado en Tercera Avenida Sur, sin número, Barrio San Sebastián, Distrito de Jayaque, Municipio de La Libertad Oeste, Departamento de La Libertad, con una extensión superficial de OCHOCIENTOS NUEVE PUNTO TREINTA Y TRES METROS CUADRADOS, EQUIVALENTES A MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO PUNTO CERO UN VARAS CUADRADAS; El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE doscientos ochenta y tres mil seiscientos punto ochenta y siete, ESTE cuatrocientos cincuenta y dos mil trescientos cuarenta y ocho punto treinta y nueve. LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno. Norte setenta y siete grados treinta y seis minutos veintitrés segundos Este con una distancia de ocho punto cincuenta metros; Tramo dos, Norte setenta y cuatro grados cuarenta y dos minutos cincuenta y dos segundos Este con

una distancia de ocho punto treinta y cuatro metros; tramo tres, Norte setenta y un grados cuarenta minutos cero cuatro segundos Este con una distancia de cuatro punto noventa y cuatro metros; Tramo cuatro. Norte cincuenta y cinco grados cincuenta y cinco minutos veinticuatro segundos Este con una distancia de tres punto cincuenta y cinco metros; Tramo cinco. Norte cuarenta y dos grados treinta y nueve minutos treinta y cuatro segundos Este con una distancia de quince punto sesenta metros; Tramo seis, Norte cincuenta y cuatro grados veintinueve minutos doce segundos Este con una distancia de seis punto veintisiete metros; colindando con propiedad de ANGELA GONZALEZ, con calle de por medio. LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur diecinueve grados veinticinco minutos cincuenta y un segundos Oeste con una distancia de siete punto ochenta y tres metros; Tramo dos, Sur treinta y un grados cincuenta y cinco minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de catorce punto ochenta y dos metros; Tramo tres, Sur diecisiete grados doce minutos cuarenta y un segundos Oeste con una distancia de diez punto cuarenta y seis metros; Tramo cuatro, Sur dieciocho grados cincuenta y ocho minutos diecisiete segundos Oeste con una distancia de veintiún punto treinta metros; colindando con Propiedad de CANDIDA BESSY RUBIO DE FLORES con tercera avenida sur de por medio y otros; RAMON ARISTIDES RUBIO MARTINEZ, con tercera avenida sur de por medio y otros; MARIA ISABEL SERVANO con tercera avenida sur de por medio. LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Tramo uno, Norte sesenta y tres grados cincuenta y cinco minutos cero dos segundos Oeste con una distancia de veintisiete punto cero ocho metros; colindando con propiedad de LUIS FERNANDO SERVANO CARTAGENA Y OTROS, con pared de por medio. LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, Norte dieciocho grados diecinueve minutos catorce segundos Este con una distancia de dieciséis punto treinta y cuatro metros; colindando con propiedad de LUIS FERNANDO SERVANO CARTAGENA Y OTROS, con pared de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica.

Todos los colindantes son del domicilio del Distrito de Jayaque, Municipio de La Libertad Oeste. Departamento de La Libertad. Dicha propiedad la adquirió por venta de derecho que le hizo la señora ADRIANA RAFAELA VICHEZ SERVANO, de la cual existe Escritura Pública que respalde dicha venta, la cual fue otorgada en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las diez horas del día veinticinco de abril de mil novecientos ochenta y nueve, ante los oficios notariales de Miguel Palacios Rodríguez.- El referido inmueble no es predio dominante, ni sirviente, ni existen cargas reales que respetar, ni lo posee en proindivisión con persona alguna, lo posee en forma exclusiva. Y lo valúa en la suma de DIEZ DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Distrito de Colón, Municipio de La Libertad Oeste, Departamento de La Libertad, a las trece horas del día cuatro de Mayo de dos mil veintiséis. ANA JANET GONZALEZ SERMEÑO, ALCALDESA MUNICIPAL. WILBERTO RODOLFO ARRIAGA GODOY, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F26164-3

CONVOCATORIAS

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS.

El Administrador Único Propietario de la sociedad "RICARDO HILL Y COMPAÑÍA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" abreviadamente "RICARDO HILL Y CÍA, S.A. DE C.V."

HACE SABER: Que convoca a los accionistas de dicha Sociedad para celebrar Junta General que tratará asuntos de carácter Ordinarios. Dicha Junta se celebrará en primera convocatoria a las once horas del día quince de junio del año dos mil veintiséis en la siguiente dirección: 87 Avenida Norte, Edificio Torre Quattro, Nivel 9, Colonia Escalón, Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, y si no existe quórum en esa fecha, en segunda convocatoria, en el mismo lugar, a las once horas del día dieciséis de junio del año dos mil veintiséis. Siendo la agenda de la Junta General Ordinaria de Accionistas la siguiente:

1. Establecimiento de quórum y firma del acta de asistencia.
2. Lectura y aprobación del acta de la Junta General anterior.
3. Presentación de la Memoria de labores, Balance General, Estado de Resultados y el Estado de Cambios en el Patrimonio del ejercicio dos mil veinticinco.
4. Informe del Auditor Externo.
5. Aplicación de resultados.
6. Nombramiento del Auditor Externo titular y suplente y fijación de sus emolumentos.
7. Autorizaciones a que se refiere el Artículo 275 del Código de Comercio.
8. Otros puntos que, de acuerdo con la ley, puedan ser tratados en esta junta.

En primera convocatoria para instalar y celebrar la Junta General Ordinaria es necesario un quórum de asistencia de la mitad más una de las acciones de la Sociedad presentes y/o representadas y los acuerdos serán tomados por la mayoría de los votos presentes y/o representados. El quórum necesario para instalar y celebrar sesión de Junta General Ordinaria en segunda fecha de la convocatoria, será cualquier número de las acciones que estén presentes y/o representadas y los acuerdos serán tomados por la mayoría de los votos presentes y/o representados.

Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro,
Departamento de San Salvador, a los trece días del mes de mayo del
año dos mil veintiséis.

RICARDO DAMIÁN HILL ARGUELLO,
ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO,
RICARDO HILL Y CÍA, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. F26034-3

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

El Administrador Único Propietario de la sociedad "LAS LOMAS,
SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" abreviadamente
"LAS LOMAS, S.A. DE C.V." .

HACE SABER: Que convoca a los accionistas de dicha Sociedad
para celebrar Junta General que tratará asuntos de carácter Ordinarios.
Dicha Junta se celebrará en primera convocatoria a las doce horas del
día quince de junio del año dos mil veintiséis en la siguiente dirección:
87 Avenida Norte, Edificio Torre Quattro, Nivel 9, Colonia Escalón,
Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, y si no existe quórum en esa fecha, en segunda convocatoria, en el mismo lugar, a las doce horas del día dieciséis de junio del año dos mil veintiséis. Siendo la agenda de la Junta General Ordinaria de Accionistas la siguiente:

1. Establecimiento de quórum y firma del acta de asistencia.
2. Lectura y aprobación del acta de la Junta General anterior.
3. Presentación de la Memoria de labores, Balance General, Estado de Resultados y el Estado de Cambios en el Patrimonio del ejercicio dos mil veinticinco.
4. Informe del Auditor Externo.
5. Aplicación de resultados.
6. Elección y Nombramiento de la nueva administración.
7. Nombramiento del Auditor Externo titular y suplente y fijación de sus emolumentos.
8. Autorizaciones a que se refiere el Artículo 275 del Código de Comercio.
9. Otros puntos que, de acuerdo con la ley, puedan ser tratados en esta junta.

En primera convocatoria para instalar y celebrar la Junta General Ordinaria es necesario un quórum de asistencia de la mitad más una de las acciones de la Sociedad presentes y/o representadas y los acuerdos serán tomados por la mayoría de los votos presentes y/o representados. El quórum necesario para instalar y celebrar sesión de Junta General Ordinaria en segunda fecha de la convocatoria, será cualquier número de las acciones que estén presentes y/o representadas y los acuerdos serán tomados por la mayoría de los votos presentes y/o representados.

Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro,
Departamento de San Salvador, a los trece días del mes de mayo del
año dos mil veintiséis.

RICARDO DAMIÁN HILL ARGUELLO,
ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO,
LAS LOMAS, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. F26038-3

REPOSICION DE CERTIFICADOS

LA CAJA DE CRÉDITO DE USULUTÁN SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE (CAJA DE CRÉDITO DE USULUTÁN, DE R.L. de C.V.).

AVISA: Que a sus oficinas ubicadas Segunda Calle Oriente y Cuarta Avenida Norte N° 9, Usulután, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado Certificado de Acciones N° 2114 por doscientas cinco Acciones, extendido por la Caja de Crédito de Usulután Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, lo que se hace del conocimiento público para efectos de Reposición del Certificado relacionado, conforme a los Artículos 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso que después de 30 días de la tercera y última publicación del presente aviso, la Caja no recibe oposición alguna a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

Usulután, a los 22 días del mes de abril del año dos mil veintiséis.

LUIS ALONSO ARCE MARTÍNEZ,
DIRECTOR PRESIDENTE.

3 v. alt. No. F26123-3